

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 339

San Salvador, Viernes 24 de Abril de 1998

NUMERO 74

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
DECRETO N° 283.- Reforma a la Ley de Procedimiento Especial para Garantía de la Propiedad Rural .....	2	difuntos PAZ DEL ROSARIO ARGUETA, GERVACIO AMAYA ROMERO, ELIAS HERNANDEZ SANTOS, CALIXTO ROSA, GREGORIO CONTRERAS, JOSE SANTOS ARGUETA, SALVADOR MARQUEZ, JACOBO ARGUETA ROMERO, MARCOS RAMOS, RAFAEL ALEXANDER VELASQUEZ, JOSE CALIXTO MARQUEZ ARGUETA, FELIPE DE JESUS PEREIRA, TIBURCIO HERNANDEZ y JOSE NEFTALI GUEVARAMENDEZ, nombrando al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, Curador de las mismas .....	96-98
Memorandum de Entendimiento relativo al "Proyecto Regional de Energía Eléctrica", celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y Canadá; Acuerdo Ejecutivo N° 266, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 277, ratificándolo .....	3-68	Cartel N° 771 (7462).- Aviso de Cobre del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de MIRNA ARACELY HERRERA CHICAS DE BLANCO .....	98
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>			
Estatutos de la Asociación Salvadoreña de industriales Carnícos y Acuerdo Ejecutivo N° 865, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica .....	69-78	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
Cartel N° 710(7335).- Publica Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, contra FELIPE DE JESUS VILLATORO Y DE OTRA. ...			
Carteles Nos. 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724 y 725.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA que dejaron los Difuntos JOSE SANTOS SAENZ, CARLOS MAGRICO FUENTES CORTEZ, NAPOLEON BELTRAN, JOSE ABELARDO MEDRANO COREAS, JUAN FRANCISCO ROMERO, JOSE PAULINO SORTO, JUAN ORTIZ, JERONIMO ARGUETA, JUAN BIBIAN REYES GUEVARA, JOSE ABNON MARQUEZ, JOSE SANTOS CLAROS, MAGDALENO ZELAYA, JOSE ISABEL MARQUEZ, JOSE CONCEPCION REYES y GUMERCINDO GOMEZ; nombrando Curadores a los LICs: EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, PEDRO ANTONIO GARCIA RAMIREZ, ROMEO CONTRERAS REYES y DOUGLAS GUARDADO MEDRANO. ....			
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACION</b>			
Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo N° 15-2167, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica .....	79-84	Cartel N° 686 (7082).- Aviso de Cobre del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de la señora ZOILA VICTORIA ROMERO DE MORALES .....	102
Cartel N° 800 (8189).- Convocatoria de la COOPERATIVA ALGODONERA LIMITADA, a realizarse el 15 de mayo/98 .....			
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Uso de Aceras, Jazas y Otros Sitios Públicos, Municipales y Locales de la ciudad de Apopa .....	95-88	<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
Decretos Nos. 8 y 9.- Reformas a la Ordenanza Reguladora las Tasas por Servicios Municipales y al Presupuesto Municipal la ciudad de Ahuachapán .....	89-91	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
Carteles Nos. 7378-1v, 7316-1v, 7317-1v, 7329-1v, 7354-1v, 7357-1v, 7384-1v, 7391-1v, 7333-1v, 7340-1v, 7361-1v, 7363-1v, 7366-1v, 7367-1v, 7368-1v, 7308-Bis, 7318, 7319, 7320, 7321, 7322, 7328, 7338, 7349, 7351, 7355, 7369, 7370, 7382, 7385, 7315, 7388, PI-23826, PI-24025, 7323, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7381, 7386, 7309-Bis, 7372, 7324, 7336, 7360, 7371, 7383, 7332, 7350, 7331, 7352-Bis, 7362, 7364, 7365, 7373, 7374, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7358, 7359, 7325, 7459, 7460, 7461, 7859, 7860, 8549, 7924, 7919, 7326-C, 7350-C, 7352-C, 7379-C, 7380-C .....			
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
Cartel N° 772.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de DOROTEA MORAÑA y de OTRA .....	92	Carteles Nos. 7091, 7122, 7125, 7127, 7139, 7197, 7198, 7142, 7208, E-28658, E-28715, 7092, 7095, 7108, 7114, 7130, 7131, 7146, 7175, 7201, 7202, 7182, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7193, 7194, 7195, 7196, 7111, 7133, 7134, 7135, 7178, 7129, 7214, 7176, 7162, 7211, 7212, 8245, 8246, 7224-C, 7227-C, 7228-C, 7286,C .....	
Carteles Nos. 773, 776 y 777.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA que dejaron los difuntos SANTOS AYALA, JOSE ROGELIO INTEROS y NICOLAS ALVARENGA TORRES, nombrando a Curadores Lic's: ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, VARO RENATO HUEZO y OSCAR ISAAC NOVOA MARTINEZ .....	92-93	<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
Carteles Nos. 778 (7536), 779 (7535) y 780 (7534).- Posición de Certificados del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR Nos. 183445, 194179 y 107534, Suc. Centro, Opista Sur y San Vicente .....	93	Carteles Nos. 6898, 6899, 6915, 6953, 6954, 6955, 6957, 6980, 6984, 6900, 6983, E-27585, E-27893, 6901, 6902, 6903, 6906, 6907, 6908, 6925, 6926, 6927, 6928, 6929, 6930, 6931, 6932, 6933, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6969, 6998, 6911, 6912, 6970, 6967, 6960, 6914, 7712, 7819, 8183, 8273, 8166 .....	
Cartel N° 834 (8876).- Convocatoria de la UNION DE OPERATIVAS CAÑERAS DE LA REFORMA AGRARIA DE EL SALVADOR, de R.L. ....	93	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
Carteles Nos. 781 (7578), 782 (7557), 783 (7525) y 784 (7524).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores WILFREDO FERRUFINO, FOR GERARDO PUENTES ARIAS, RAUL ORELLANA MERO y OTRA y LUPARIO HERNANDEZ MORALES .....	94-95	Carteles Nos. 6898, 6899, 6915, 6953, 6954, 6955, 6957, 6980, 6984, 6900, 6983, E-27585, E-27893, 6901, 6902, 6903, 6906, 6907, 6908, 6925, 6926, 6927, 6928, 6929, 6930, 6931, 6932, 6933, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6969, 6998, 6911, 6912, 6970, 6967, 6960, 6914, 7712, 7819, 8183, 8273, 8166 .....	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>			
Carteles Nos. 741, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 752, 753, 754 y 755.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA que dejaron los	24-3	141-156	

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 283.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 133, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 337, de fecha 18 de noviembre del mismo año, se aprobó la Ley de Procedimiento Especial para Garantía de la Propiedad Rural;
- II.- Que el referido Decreto tiene como objeto esencial establecer un procedimiento especial, de desalojo de aquellos inmuebles invadidos con acto previo a la iniciación del proceso penal correspondiente por el delito de usurpación;
- III.- Que si bien es cierto, existe la necesidad de establecer un marco jurídico que dé seguridad a la propiedad de sus verdaderos dueños, también mediante el decreto señalado en el considerando primero, se han dado casos de injusticia y de desalojos violentos, irrespetando el derecho de posesión de aquellas personas que mediante la prescripción han iniciado o puedan iniciar trámites de legalización de inmuebles, en los cuales han permanecido en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por el término que la ley establece;
- IV.- Que en atención al considerando anterior, se hace necesario establecer algunas exclusiones al del caso que estuvieren siendo tramitados en base a la ley señalada en el considerando primero, para lo cual se plantean las reformas pertinentes, con el objeto de respetar la institucionalidad y seguridad jurídica del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ronal Umaña, René Napoleón Aguiluz, Alfonso Aristides Alvarenga, Carlos Alberto Escobar, Donald Ricardo Calderón Lam, José Rafael Machuca, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alex René Aguirre y José Ricardo Vega Hernández.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA GARANTIA DE LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 1.- Adiciónase un inciso último al Art. 4 del Decreto Legislativo No. 133, de fecha 30 de octubre de 1997, que contiene LA LEY DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA GARANTIA DE LA PROPIEDAD RURAL, así:

"Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley, aquellas personas que en el acto de inspección o dentro del transcurso del referido proceso, demuestren estar en posesión del inmueble ocupado, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, durante el tiempo que la ley establece para la adquisición mediante la prescripción, según lo estipulado en el Art. 2231 y 2247 del Código Civil y que además demuestren estar siguiendo el trámite de legalización de su inmueble ante la instancia respectiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 2232 del mismo cuerpo legal."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SQUILLAGA,  
CUARTO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

RICARDO QUIÑONEZ AVILA,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL GOBIERNO DE CANADA

RELATIVO AL

PROYECTO REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL GOBIERNO DE CANADA

RELATIVO AL

PROYECTO REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

El Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado "EL SALVADOR") y el Gobierno de CANADA (en adelante denominado "CANADA"), deseosos de llegar a un acuerdo con respecto a la realización de un proyecto canadiense de asistencia al desarrollo en los países del Istmo Centro Americano, incluyendo El Salvador, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

NATURALEZA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

SECCION 1.01

El presente Memorandum de Entendimiento constituye un acuerdo subsidiario celebrado de conformidad al Acuerdo General de Cooperación para el Desarrollo entre EL SALVADOR y CANADA, con fecha 14 de mayo de 1973. Su objetivo es enunciar las responsabilidades de ambos Gobiernos respecto al Proyecto Regional de Energía Eléctrica.

ARTICULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES

SECCION 2.01

CANADA designa a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (en adelante denominada "ACDI") como el agente responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Memorandum de Entendimiento.

SECCION 2.02

EL SALVADOR designa a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (en adelante denominada "CEL") como el agente responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO III

EL PROYECTO

SECCION 3.01

EL SALVADOR y CANADA participarán en la realización del Proyecto Regional de Energía Eléctrica en los países del Istmo Centro Americano (en adelante denominado "EL PROYECTO"). El objetivo del Proyecto es promover el crecimiento económico en los países del Istmo Centro Americano, mejorando el manejo, distribución y el uso racional de electricidad en la región.

El proyecto se describe más específicamente en el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento.

#### ARTÍCULO IV PLAN DE GESTIÓN

##### SECCION 4.01

Para la implementación del Proyecto, CANADA y los gobiernos de todos los países del Istmo Centro Americano, incluyendo EL SALVADOR han desarrollado un Plan de Gestión el cual constituirá el documento operacional para la ejecución del Proyecto. El Plan de Gestión será adjuntado como Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento.

Las modificaciones al Plan de Gestión serán hechas aplicando el procedimiento de modificación formal previsto en la Sección 13.01 de este Memorándum de Entendimiento.

Las modificaciones al Plan de Gestión que podrían afectar otros países del Istmo Centro Americano requerirán un acuerdo previo por escrito por parte de los Gobiernos de estos países antes que dichas modificaciones sean hechas al Plan de Gestión.

#### ARTÍCULO V CONTRIBUCION DE CANADA

##### SECCION 5.01

La contribución de CANADA consistirá en proveer los servicios profesionales y técnicos, equipo y materiales a las contrapartes de los países del Istmo Centro Americano, como se define en el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento así como también el monitoreo y evaluación del Proyecto, y más detalladamente expuesto en el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento. El valor total de la contribución de Canadá no excederá de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES CANADIENSES (CDN\$25,000,000).

##### SECCION 5.02

EL SALVADOR no podrá utilizar el producto de la contribución para pagar los impuestos, los cánones, los derechos de aduana, o demás gastos o derechos que EL SALVADOR pueda imponer directa o indirectamente a todo bien, materiales, equipo, vehículo y servicios comprados u obtenidos o relacionados a la ejecución del Proyecto.

##### SECCION 5.03

La contribución de CANADA comenzará en una fecha determinada por CANADA.

##### SECCION 5.04

La contribución de CANADA está sujeta a una asignación por el Parlamento de Canadá para los años fiscales en los cuales los pagos serán hechos.

##### SECCION 5.05

CANADA puede suspender su contribución al Proyecto si una situación extraordinaria surgiera que hiciera imposible que EL SALVADOR asuma sus responsabilidades bajo este Memorándum de Entendimiento. Una situación extraordinaria puede incluir caso fortuito o fuerza mayor. CANADA notificará a EL SALVADOR con la debida anticipación y por escrito la decisión de suspender su contribución al Proyecto.

#### ARTÍCULO VI CONTRIBUCION DE EL SALVADOR

##### SECCION 6.01

La contribución de EL SALVADOR se define en el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento.

#### ARTÍCULO VII MEDIO AMBIENTE

##### SECCION 7.01

Los requisitos con respecto a las regulaciones ambientales se definen en el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento.

Nada de lo que se especifica en el Anexo "5", del Plan de Gestión del Proyecto, implicará el no acatar la legislación nacional en materia de medio ambiente, vigente en El Salvador.

ARTICULO VIII  
INFORMACIONSECCION 8.01

EL SALVADOR y CANADA procurarán que el presente Memorándum de Entendimiento sea ejecutado con toda la diligencia y la eficacia requeridas y cada Gobierno transmitirá al otro toda la información con relación al Proyecto que sea solicitada razonablemente.

ARTICULO IX  
COMUNICACIONESSECCION 9.01

Cualquier comunicación o documentos dados, hechos o enviados por EL SALVADOR o CANADA conforme a este Memorándum de Entendimiento, serán en forma escrita y se considerarán haber sido debidamente dados, hechos o transmitidos a la Parte a la cual es dirigida en el momento de su entrega ya sea por mensajero, correo, fax, a la dirección pertinente, a saber:

para EL SALVADOR:

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo  
Nº 5500, San Salvador, El Salvador, C. A.  
(Fax: (503) 221.5346

para CANADA:

El Presidente  
Agencia Canadiense para el Desarrollo  
Internacional (ACDI)  
200 Promenade du Portage  
Hull, Québec  
CANADA  
K1A 0G4  
Fax: (819) 957.0628

SECCION 9.02

Cualquiera de las partes puede, mediante comunicación escrita a la otra parte, cambiar la dirección a la cual deberá remitirse cualquier comunicación.

SECCION 9.03

Todas las comunicaciones y documentos sometidos a CANADA deberán ser por escrito en inglés, francés o castellano, y aquellos sometidos a EL SALVADOR serán, asimismo en castellano, inglés o francés.

En el Anexo "A" de este Memorándum de Entendimiento se describe el uso de los idiomas a ser adoptados en la ejecución del Proyecto.

ARTICULO X  
INTERPRETACIONSECCION 10.01

Todo desacuerdo que pueda surgir respecto a la aplicación de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento será dirimido mediante negociaciones entre EL SALVADOR y CANADA o de alguna otra manera mediante mutuo acuerdo de ambos Gobiernos.

ARTICULO XI  
ACUERDO COMPLETOSECCION 11.01

El presente Memorándum de Entendimiento que incluye el Anexo "A", que formará parte integral del mismo, constituye el entendimiento completo entre las Partes con respecto al Proyecto.

## ARTÍCULO XII

## CONSULTA

SECCION 12.01

EL SALVADOR y CANADA tratarán de consultarse, en relación con cualquier asunto que pueda surgir de vez en cuando en conexión con el presente Memorándum de Entendimiento.

## ARTÍCULO XIII

## DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 13.01

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor y efecto, una vez que El Salvador haya completado sus requisitos legales internos y vencerá el 31 de marzo del 2003. Este Memorándum de Entendimiento puede ser modificado, cuando sea necesario, mediante acuerdo mutuo por intercambio de cartas entre las Partes.

DADO en dos copias, el 16 de diciembre de 1997, en castellano e inglés, cada versión siendo igualmente válida.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR EL GOBIERNO DE  
CANADA

ING. RAMON GONZALEZ GINER,  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

DANIEL LIVÉRMORE,  
EMBAJADOR DE CANADA.

21 de octubre de 1997

ANEXO "A"

PLAN DE GESTION

PROYECTO REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

ISTMO CENTROAMERICANO

PROYECTO DE LA ACDI N° 910/18255

Equipo del Proyecto de la ACDI:

Pierre Marlon/Phillip Schubert:

Gerentes conjuntos del Proyecto

Renée Gauthier:

Funcionario de Contratación

Benoit Ranger:

Asesor de Gestión Financiera

ACDI

200 Promenade du Portage

Hull, Québec, Canadá

K1A 0G4

## Plan de Gestión

## RESUMEN EJECUTIVO 1

1	INTRODUCCION .....	3
1.1	Contexto3 .....	3
1.2	Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica .....	3
1.2.1	Recomendaciones del estudio .....	3
1.2.2	Conclusiones relativas a las reformas del subsector de la electricidad .....	5
1.3	Apoyo de la ACDI a los países al respecto de Operación Coordinada .....	5
1.4	Recomendaciones genéricas de la ACDI en cuanto a las Reformas en el subsector de la Electricidad .....	5
2	PERSPECTIVA GENERAL DEL PROYECTO REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA .....	6
2.1	Objetivos y resultados que se espera obtener del Proyecto .....	6
2.2	Enfoque Regional .....	8
2.3	Acceso a la competencia latinoamericana e Internacional .....	8
2.4	Análisis del marco lógico .....	8
3	CRONOGRAMA DE APLICACION DEL PROYECTO .....	9
4	FINANZAS DEL PROYECTO .....	9
4.1	Contribución de los países de América Central .....	9
4.2	Contribución de Canadá .....	9
5	ORGANIZACION DEL PROYECTO .....	11
5.1	Organización del Proyecto .....	11
5.2	Papeles y responsabilidades de los cuerpos participantes .....	11
5.2.1	Selección del Organismo Ejecutor canadiense .....	11
5.2.2	El Mandato del Organismo Ejecutor canadiense .....	11
5.2.2.1	Perfil del Organismo Ejecutor canadiense .....	13
5.2.3	Contrapartes en los países del istmo centroamericano .....	14
5.2.4	CEAC .....	15
5.2.5	ACDI .....	15
5.2.6	Embajadas y consulados canadienses en el istmo centroamericano .....	16
6	ESTRATEGIA DE GESTION DEL PROYECTO .....	16
6.1	El enfoque iterativo .....	16
6.2	Comité Directivo del Proyecto .....	17
6.3	Manual de Procedimientos del Proyecto .....	17
6.4	Informes del Proyecto .....	17
6.5	Control de calidad .....	18
6.6	Control financiero .....	18
7	REQUISITOS PARA EL REINTEGRO EN FONDOS LOCALES POR PARTE DE LAS CONTRAPARTES .....	18
8	USO DE LOS IDIOMAS .....	18
9	EVALUACION AMBIENTAL .....	19

## INDICE

Anexo 1: Análisis del marco lógico

Anexo 2: Organigrama del Proyecto

Anexo 3: Directrices detalladas para el reintegro en fondos locales por parte de las Contrapartes

Anexo 4: Informaciones sobre los Proyectos Financiados por ACDI en el Istmo Centroamericano

Anexo 5: Requerimientos para Evaluaciones Ambientales

**RESUMEN EJECUTIVO****ALCANCE DEL PROYECTO:**

Este proyecto con un presupuesto de \$ 25 millones (dólares Canadienses) se realizará en un periodo de cinco años. El Proyecto tiene como fin, impulsar el desarrollo económico en el istmo centroamericano a través del mejoramiento de la gestión, la distribución y el uso racional de la electricidad en la región. Sus objetivos son los siguientes: 1) ayudar en la aplicación práctica de las reformas destinadas a mejorar la eficacia, la participación del sector privado y el mejoramiento de la previsibilidad e igualdad en el suministro de electricidad y 2) aprovechar los beneficios que pueden obtenerse a través de la cooperación regional en materia de electricidad. El Proyecto tendrá un alcance regional a fin de facilitar la colaboración regional y de poder abordar problemas comunes con los mismos recursos. Si se justificara, basándose en la clasificación de necesidades y la mejor utilización de los fondos de ACDI y teniendo en cuenta que el grado de desarrollo de cada país es muy diferente, el Proyecto tendrá la flexibilidad para aplicar acciones en el plano nacional en uno o más países del istmo centroamericano, así como en el ámbito regional.

**ANTECEDENTES:**

El Proyecto toma en cuenta la experiencia adquirida por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), a través de los proyectos de energía eléctrica realizados en América Central durante los últimos diez años, que totalizan más de 40 millones de dólares. El estudio financiado por ACDI, titulado Revisión Global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica, proporciona recomendaciones clave y constituye una fuente de información de utilidad. Este estudio se inició en 1994 y los resultados y conclusiones fueron presentados a los países centroamericanos en una conferencia celebrada en Managua en octubre de 1995. Fue llevado a cabo para ACDI, por los expertos locales de la oficina mexicana del Consejo Económico para América Latina y el Caribe (CEPAL) y los asesores mexicanos y canadienses contratados por dicho organismo. El Objetivo del mismo consistía en recomendar a los países de América Central una estrategia general destinada a profundizar la integración regional y otras actividades regionales para el desarrollo del subsector de la electricidad. Se analizaron también las reformas que estaban ya en curso en el subsector de la electricidad en cada país centroamericano. Una recomendación clave que ya ha sido puesta en marcha, fue la de proporcionar ayuda a Honduras, Nicaragua, Costa Rica, y Panamá para que pudieran resolver los pocos problemas que les impedían a ellos de realizar el Operación Coordinada de sus sistemas eléctricos a nivel regional. El aprovechamiento de las mismas centrales eléctricas a nivel regional para dar seguimiento a la demanda (por ejemplo compartiendo la reserva rodante), optimizando el uso de agua detrás de las presas hidroeléctricas etc., permitiría economizar entre \$10 y \$20 millones (US) por año entre estos países. Expertos contratados en base al acuerdo con CEPAL y también expertos prestados por el proyecto financiado por parte de ACDI con Honduras, relacionados con la planificación eléctrica y con ayuda para la puesta en marcha de sus reformas, proporcionaron durante el año 1996 ayuda a los seis países en la creación de los mecanismos, procedimientos y modelos necesarios para este tipo de operación.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto regional procederá por medio de una serie de planes de trabajo (aproximadamente 3 durante los cinco años del proyecto), que permitirán al proyecto adaptarse a los cambios constantes que son una de las características de América Central. Para garantizar el logro de estos objetivos, la preparación de un plan de trabajo deberá estar precedida de un análisis de la situación y de las necesidades de cada país. Los asuntos y problemas se analizarán de manera jerárquica (análisis político, institucional, organizativo y operativo), debido a que los problemas funcionales que no hayan sido solucionados a un nivel más alto impedirán el éxito de las actividades financiadas por ACDI a un nivel más bajo. Puesto que la colaboración regional se ve obstaculizada por problemas en cualquiera de estos niveles, las necesidades y oportunidades regionales se examinarán de último. La experiencia de ACDI en la Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica, y sus conocimientos en base a otros de sus proyectos en América Central, indican que los planes de trabajo deberían proporcionar ayuda en cuanto a las actividades siguientes: 1) desarrollo de las reglamentaciones y la capacitación necesaria para completar la aplicación de las reformas en el subsector de la energía eléctrica; 2) elaboración de las estrategias necesarias para el lanzamiento de nuevas organizaciones y para mejorar las organizaciones restructuradas que emergen del proceso de reformas; 3) reducción de pérdidas, eficacia energética y gestión de la demanda de electricidad; 4) realización del trabajo preparativo para iniciar las inversiones del sector privado; 5) establecimiento de estrategias creativas para aumentar el acceso equitativo de la gente del istmo centroamericano a la electricidad. En el plano regional: 6) mejoramiento del uso de las interconexiones eléctricas regionales; 7) planificación en el ámbito regional y 8) realización de subproyectos de demostración sobre cuestiones que conciernen a todos los países del istmo centroamericano, enfocando particularmente las actividades mencionadas en los puntos 1) a 5) más arriba, y aprovechando del existencia de CEAC para facilitar esta colaboración. Se dará prioridad a lo siguiente: 1) desarrollo de las actividades que ayuden al istmo centroamericano a aprovechar sus propios recursos humanos y su competencia; 2) actividades que compongan también igualdad de género y el medio ambiente como temas; 3) maximización del apalancamiento de los fondos de ACDI (por ejemplo, a través de subproyectos de demostración, de iniciativas que fomenten la inversión privada, etc.)

**RESULTADOS ESPERADOS AL FINAL DEL PROYECTO:**

Los resultados que se esperan obtener del Proyecto son los siguientes: 1) la conclusión de la aplicación práctica de las reformas fundamentales y las mejoras en el subsector de la electricidad, que han sido planificadas por cada uno de los países del istmo centroamericano y que en algunos



casos están ya en curso; 2) la realización de economías por parte de los países del istmo centroamericano en la satisfacción de sus necesidades de energía eléctrica, a través de la colaboración regional; 3) el financiamiento de las necesidades por medio de inversiones con forma de equidad privada, minimizando así aún más la deuda con garantía de soberanía; 4) el mejoramiento de la previsibilidad y la eficacia general del servicio eléctrico de un modo ambientalmente sano, lo que constituye una clave para nuevas inversiones y crecimiento; 5) la realización de elecciones racionales en el consumo eléctrico; y 6) aplicación de estrategias para servir a una mayor cantidad de personas entre las que forman parte del casi 50% de la población del istmo centroamericano que todavía está privado de electricidad, porcentaje del cual una importante proporción está constituido por hogares encabezados por mujeres.

Dado que el Proyecto se aplicará de manera iterativa, el logro de los resultados dependerá de lo siguiente: 1) de las conclusiones del proceso de análisis que se llevará a cabo durante la aplicación del Proyecto, que clasificará las necesidades en relación con el presupuesto del Proyecto al preparar los planes de trabajo del mismo, y 2) la exitosa resolución de los problemas funcionales institucionales que podrían existir a otros niveles, a través de planes de trabajo aplicados durante las primeras etapas de este Proyecto.

#### PARTICIPANTES EN EL PROYECTO:

Sin que ello tenga el carácter de una lista exhaustiva, podría incluir las empresas de electricidad (públicas o privadas), los ministros u organismos responsables para la política en energía, las comisiones responsables de establecer la reglamentación del subsector de la electricidad los ministerios u organismos de medio ambiente, los bancos centrales, etc.

#### REQUISITOS PARA EL REINTEGRO EN MONEDA LOCAL POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS:

El proyecto requerirá que los beneficiarios que generen ingresos reintegren en moneda local, en fondos locales de electrificación rural o fondos de la Contraparte de la puesta en práctica de actividades del Proyecto y de los subproyectos que se consideren inversiones.

### 1. INTRODUCCION

#### 1.1. Contexto

América Central tiene una necesidad estimada de 7,500 millones de dolares estadounidenses en nueva infraestructura de energía eléctrica para la próxima década. Esta cifra es muy superior a los fondos disponibles a través de donantes y bancos multilaterales y a la capacidad de endeudamiento con garantía de soberanía de los países centroamericanos. Con solo el 50% de la población de la región que tiene actualmente acceso a la energía eléctrica el suministro de electricidad de manera sostenible y equitativa es esencial para el desarrollo en todos los niveles. Reconociendo que la mayor parte de los problemas tienen su origen en el ámbito institucional, todos los países centroamericanos han comenzado a aplicar reformas en el subsector de la electricidad, algunas de ellas de largo alcance, otorgando también una nueva importancia a las economías que pueden realizarse mediante la colaboración regional.

El Proyecto tiene en cuenta la experiencia adquirida por la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) a través de los proyectos de energía eléctrica realizados en América Central durante los últimos diez años, que totalizan más de 40 millones de dolares. El estudio financiado por la ACDI, titulado Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica, proporciona recomendaciones clave y constituye una fuente de información de utilidad.

#### 1.2. Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica

Este estudio fue llevado a cabo para la ACDI por los expertos locales de la oficina mexicana del Consejo Económico para América Latina y el Caribe (CEPAL) y los asesores mexicanos y canadienses contratados por dicho organismo. El objetivo del mismo consistía en recomendar a los países de América Central una estrategia general destinada a profundizar la integración regional y otras actividades regionales para el desarrollo del subsector de la electricidad. Se analizarían también las reformas que estaban ya en curso en el subsector de la electricidad en cada país centroamericano.

El estudio se inició en 1994 y los resultados y conclusiones fueron presentados a los países centroamericanos en una conferencia celebrada en Managua en octubre de 1995.

## 1.2.1. Recomendaciones del estudio

En resumen, las recomendaciones son las siguientes:

1. Los países del istmo centroamericano deben aprovechar plenamente las inversiones existentes en el ámbito regional, antes de embarcarse regionalmente en nuevas inversiones. Esta recomendación fue formulada particularmente en el contexto del proyecto propuesto de SIEPAC (Sistema de Interconexión para los Países de América Central), que ha surgido la construcción de una interconexión de 500 KV a lo largo de América Central, sin que se hubiera planeado la generación y el intercambio de energía que una interconexión de tal importancia requeriría. SIEPAC no tuvo en cuenta tampoco la interconexión de 230 KV existente, a la que solo le falta la línea entre El Salvador y Honduras para interconectar completamente a los seis países del istmo centroamericano<sup>1</sup>.
2. Los países del istmo centroamericano deben comenzar la operación coordinada de sus sistemas eléctricos lo antes posible.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha financiado un proyecto anterior, el Programa de Actividades Regionales en el Subsector Eléctrico del Istmo Centroamericano (PARSEICA), que ha instalado programas de computación y capacitación para que los países puedan comenzar a repartir regionalmente la carga de las centrales eléctricas, lo que permitiría la realización de enormes economías (esta manera de funcionar se ha llamado "Operación Coordinada"). Durante los dos últimos años, Guatemala y El Salvador han comenzado, en efecto, este modo de funcionamiento, reduciendo sus costos de generación de electricidad en de 1 millón de dólares estadounidenses estimados por mes. El estudio recomendaba que el bloque sur de países interconectados (Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) resolvieran los problemas que aún persisten y que impiden la Operación Coordinada (por ejemplo, la determinación de los costos relativos de operación de las diferentes centrales eléctricas, la determinación de los costos del movimiento de bloques de energía entre los países y a través de terceros países, la identificación de los mecanismos garantizados y aplicables para el pago de la energía intercambiada) y comenzarán a corto plazo con la Operación Coordinada. El aprovechamiento de las mismas centrales eléctricas a nivel regional para dar seguimiento a la demanda (por ejemplo compartiendo la reserva rodante), optimizando el uso de agua detrás de las presas hidroeléctricas etc., permitiría economizar entre \$10 y \$20 millones (US) por año entre estos países.

3. Los países de América Central deben mejorar la cooperación regional basándose en las lecciones aprendidas a través de la Operación Coordinada y por medio de acciones que produzcan resultados útiles, aun cuando no hubiera consenso entre los seis países en lo que respecta a la aplicación de las mismas o hubiera demoras para su aplicación por parte de uno o más países. Las acciones recomendadas fueron las siguientes:
  - a) Optimizar el papel del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), organización que representa a las empresas de electricidad de los seis países en el ámbito regional, permitiendo que todas las entidades que actúan en el subsector de la electricidad, tanto pública como privadas, participen en la misma en calidad de miembros. Debe recurrirse también en mayor medida a los Grupos de Trabajo auspiciados por el CEAC, compuestos por miembros de diferentes empresas de electricidad y destinados a encontrar soluciones para problemas comunes. Los grupos de trabajo serán esenciales para facilitar las actividades de la Operación Coordinada.
  - b) Llevar a cabo un proyecto PARSEICA II, destinado a perfeccionar las herramientas que se utilizan para determinar la mejor manera de repartir regionalmente la carga de las centrales eléctricas.
  - c) Llevar a cabo el proyecto Programa de Actividades Regionales en Planificación Eléctrica (PARPE). El PARPE ayudaría a los grupos de planificación de cada país de América Central en la adopción de herramientas analíticas, bases de datos y procedimientos uniformes para realizar la planificación tanto en el plano nacional como regional. Ello será de vital importancia para que los países puedan tomar decisiones informadas sobre iniciativas como la de SIEPAC y en la formulación y aplicación de estrategias regionales destinadas a asegurar la nueva generación de electricidad.
  - d) Por medio de los mecanismos arriba mencionados y con la creación de nuevos Grupos de Trabajo a través del CEAC según sea necesario, podrán identificarse acciones futuras, tales como las requeridas para reducir la inestabilidad en la interconexión de 230 KV existente, identificar las mejores inversiones necesarias para la transferencia de energía eléctrica entre los países, etc.

<sup>1</sup> La iniciativa SIEPAC ha sido modificada y ahora se prevé un estudio de planificación para determinar una interconexión óptima en base a los planes de expansión de cada país del istmo centroamericano. Este estudio de planificación servirá de base para un estudio de factibilidad de la interconexión propuesta en un evento para el que representantes de los seis países llegaron a un acuerdo en julio de 1996 sobre un tratado marco para la creación de un mercado de energía eléctrica en el istmo centroamericano (Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central). Cada país ahora tendrá que ratificar el tratado, que permitirá la creación de varias entidades necesarias para la puesta en marcha del mercado, durante los 36 meses siguientes.

### 1.2.2 Conclusiones relativas a las reformas del subsector de la electricidad

En lo que respecta a las reformas del subsector de la electricidad, el estudio concluye que hay diferencias significativas en las reformas que se realizan en cada país. Las mismas tienen en general una naturaleza más radical en aquellos países que experimentan mayores problemas en el subsector de la electricidad. Con la excepción de Honduras las leyes necesarias para formalizar las reformas han sido aprobadas en 1996 o están en redacción. En el caso de Honduras la ley marco fue aprobada en 1994, con ayuda de la ACIDI para su implantación. Enmiendas a la ley están ahora en preparación.

### 1.3 Apoyo de la ACIDI a los países al respecto de Operación Coordinada

Expertos contratados en base del acuerdo con CEPAL y también expertos prestados por el proyecto financiado por parte de ACIDI con Honduras, relacionados con la planificación eléctrica y con ayuda para la puesta en marcha de sus reformas, proporcionaron ayuda durante el año 1996 a los seis países en la creación de los mecanismos, procedimientos y modelos necesarios para este tipo de operación.

### 1.4 Recomendaciones genéricas de la ACIDI en Cuanto a las Reformas en el subsector de la Electricidad

Dichas reformas comparten generalmente algunas de las características o intenciones que se enumeran a continuación, aun cuando es mucho lo que queda por hacer para lograr su aplicación en la práctica. Como es normal, las reformas de cada país han sido formuladas de manera distinta, para tener cuenta del contexto particular del país:

1. Dar a los gobiernos el papel de establecer políticas y reglamentaciones en lugar de la función operativa que hoy ejercen.
2. Reformar las entidades operativas de la siguiente manera: 1) dotándolas de una gestión profesional cuyo rendimiento se juzgará por los logros en los rubros de eficacia y reducción de costos; 2) sometiendo a la competencia como un mecanismo para promover la eficacia, 3) permitiéndoles privatizarse u obtener por lo menos una parte de los fondos de inversión que necesitan en los mercados de capital y 4) aumentando la disciplina a través de la aplicación de impuestos a las ganancias, lo que tiene la doble ventaja de proporcionar una base más amplia para la recaudación de los ingresos que el gobierno necesita y/o para generar fondos que permitan llevar a cabo iniciativas tales como la de lograr un suministro de electricidad más equitativo (por ejemplo, a través de programas de electrificación rural).
3. Crear un ámbito de actuación más parejo a través de reformas legales y fiscales y la promulgación de nuevas reglamentaciones y leyes (incluyendo la legislación antimonopolista); destinadas a atraer las inversiones privadas y proteger al mismo tiempo tanto los intereses del inversionista como los del cliente.
4. Crear comisiones y agencias independientes para tomar decisiones sobre cambios de tarifas en condiciones naturales de monopolio, que aseguren un razonable retorno de la inversión a las instalaciones operadas eficazmente pero que estén también estructuradas para promocionar un consumo racional y equitativo.
5. Establecer reglamentaciones, normas y procesos ambientales internacionalmente aceptables y previsibles y fortalecer la capacidad del gobierno para vigilar su cumplimiento.
6. Desarrollar técnicas de planificación estratégica que den suficiente libertad al sector privado para tomar decisiones, por ejemplo, sobre inversiones en infraestructura para nueva generación de electricidad, garantizando al mismo tiempo que los intereses a largo plazo del estado quedarán protegidos (al asegurar, por ejemplo, que el impacto económico de una futura crisis de petróleo será minimizado a través de una diversidad de fuentes energéticas);
7. Llevar a cabo el trabajo previo necesario para iniciar las inversiones del sector privado. Ello puede incluir, por ejemplo, la asistencia en lo siguientes puntos: 1) realización de estudios para clasificar los sitios de generación de energía, investigación ambiental y desarrollo de suficiente información para permitir una licitación competitiva por el desarrollo de dichos sitios, de acuerdo a la legislación vigente en cada Parte; 2) preparación de las especificaciones para las prestaciones, estableciendo los requisitos clave concernientes el diseño y la operación de la planta, para asegurar ofertas competitivas que puedan compararse fácilmente en la etapa de evaluación de las mismas (por ejemplo, un enfoque basado en el criterio de "construcción-propiedad-operación"); 3) alternativamente, definición de las condiciones para la adjudicación de concesiones y puesta en marcha de un mercado de electricidad; 4) especificar, conjuntamente con las autoridades ambientales, las reglamentaciones y procesos ambientales que deben cumplirse, incluyendo la Evaluación de Impacto Ambiental, de manera que cuando se llegue aun acuerdo con un inversionista los mismos constituyan simplemente otro requisito contractual; 5) desarrollar contratos de compra de energía eléctrica; 6) evaluar las ofertas de los inversionistas, y 7) negociar un contrato subsecuente.
8. Crear y aplicar políticas y estrategias destinadas a alentar la cobertura equitativa de la energía eléctrica a los consumidores sin perjudicar la viabilidad económica (por ejemplo por medio de las acciones que han sido tomado por parte de la casi totalidad de los países de las Américas cuyo cobertura sea elevada, tal como: (1) subsidios cruzados determinados cuidadosamente como un medio para compartir los gastos tomando cuenta parcialmente de la capacidad para pagar, como medida para aumentar el nivel de cobertura si impactos negativos al nivel económico del país; (2) la creación de fondos revolventes para dar préstamos para electrificación; (3) incentivando la creación de cooperativas para electrificación y/o empresas de distribución municipales como medida para movilizar una masa de consumidores suficiente para que en su conjunto permitirían programas de electrificación viables; y (4) el uso de tecnología que podían reducir el costo de electrificación tal como distribución monofásica o distribución a base de SWER (Single Wire Earth Return).

## 2. PERSPECTIVA GENERAL DEL PROYECTO REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

### 2.1. Objetivos y resultados que se espera obtener del Proyecto

#### EL PROYECTO TIENE COMO FIN

El impulso del desarrollo económico en el istmo centroamericano a través del mejoramiento de la gestión, la distribución y el uso racional de la electricidad en la región.

SUS OBJETIVOS SON LOS SIGUIENTES:

- 1) Ayudar en la aplicación práctica de las reformas destinadas a mejorar la eficacia, la participación del sector privado y el mejoramiento de la previsibilidad y equidad en el suministro de electricidad y
- 2) Aprovechar los beneficios que pueden obtenerse a través de la cooperación regional en materia de electricidad.

RESULTADOS ESPERADOS

El Proyecto adoptará un enfoque iterativo. Las Actividades a realizarse para alcanzar los objetivos del Proyecto estarán definidos después de la puesta en marcha del Proyecto, cuando el Organismo Ejecutor canadiense hubiera terminado el proceso diagnóstico y preparado el primer plan de trabajo aprobado. Otros planes de trabajo estarán preparados en el transcurso del proyecto (para un total de aproximadamente tres durante el cinco años del proyecto). Así, los resultados del proyecto dependerán de las conclusiones del proceso diagnóstico que se llevará a cabo durante la aplicación del Proyecto, que clasificará las necesidades en relación con el presupuesto del Proyecto al preparar los planes de trabajo del mismo, y la exitosa resolución de los problemas funcionales institucionales que podrían existir a otros niveles, a través de planes de trabajo aplicados durante las primeras etapas de este Proyecto. Sujeto a las conclusiones de este proceso, se esperan resultados en las áreas siguientes, conforme al nivel de los recursos asignados de acuerdo con los planes de trabajo aprobados:

- 1) La aplicación práctica de las reformas fundamentales y las mejoras en el subsector de la electricidad, que han sido planificadas por cada uno de los países del istmo centroamericano y que en algunos casos están ya en curso;
- 2) La realización de economías por parte de los países del istmo centroamericano en la satisfacción de sus necesidades de energía eléctrica, a través de la colaboración regional;
- 3) El financiamiento de las necesidades por medio de inversiones de capital en términos favorables, minimizando así aún más la deuda con garantía de soberanía;
- 4) El mejoramiento de la fiabilidad y la eficacia general del servicio eléctrico de un modo ambientalmente sano, lo que constituye una clave para nuevas inversiones y crecimiento;
- 5) La realización de elecciones racionales en el consumo eléctrico por medio de economías en energía y gestión de la demanda; y
- 6) Estrategias desarrolladas y puestas en marcha para servir a una mayor cantidad de personas entre las que forman parte del casi 50% de la población del istmo centroamericano que todavía está privado de electricidad, porcentaje del cual una importante proporción está constituido por hogares encabezados por mujeres.

La ACPI anticipa que se incluirá en los planes de trabajo ayuda a los países en las siguientes actividades fundamentales:

- 1) Desarrollo de las reglamentaciones y la capacitación necesarias para completar la aplicación de las reformas en el subsector de la energía eléctrica;
- 2) Elaboración de las estrategias necesarias para el lanzamiento de nuevas organizaciones y para mejorar las organizaciones restructuradas que emergen del proceso de reformas;
- 3) Reducción de pérdidas, eficacia energética y gestión de la demanda de electricidad;
- 4) Realización del trabajo preparativo para iniciar las inversiones del sector privado;
- 5) Establecimiento de estrategias creativas para aumentar el acceso equitativo de la gente del istmo centroamericano a la electricidad.

## En el plano regional:

- 6) Mejoramiento del uso de las interconexiones eléctricas regionales;
- 7) Planificación en el ámbito regional; y
- 8) Realización de subproyectos de demostración<sup>2</sup> sobre cuestiones que conciernen a todos los países del istmo centroamericano, enfocando particularmente las actividades mencionadas en los puntos 1) a 5) más arriba.

<sup>2</sup>Proyectos de demostración son proyectos limitados en su enfoque cuyo objeto es de transferir conocimiento (y equipo y material comprado por parte del proyecto si fuese necesario) a uno o varios países para poner en marcha una iniciativa modelo para solucionar a un problema, pero no con un nivel de recursos suficientes para resolver el problema en su totalidad en el país o los países. El país o los países capacitados, pueden después adelantar esta iniciativa con sus fuentes de financiamiento u otras fuentes.

Se dará prioridad a lo siguiente:

- 1) Desarrollo de las actividades que ayuden al istmo centroamericano a aprovechar sus propios recursos humanos y su competencia;
- 2) Actividades que compongan también equidad de género y el medio ambiente como temas;
- 3) Maximización del apalancamiento de los fondos de la ACDI (por ejemplo, a través de subproyectos de demostración, de iniciativas que fomenten la inversión privada, etc.)

## 2.2. Enfoque Regional

El Proyecto tendrá un alcance regional a fin de facilitar la colaboración regional y de poder abordar problemas comunes con los mismos recursos. Si se justificara, basándose en la clasificación de necesidades y la mejor utilización de los fondos de la ACDI y teniendo en cuenta que el grado de desarrollo de cada país es muy diferente, el Proyecto tendrá la flexibilidad para aplicar acciones en el plano nacional en uno o más países del istmo centroamericano, así como en el ámbito regional.

## 2.3. Acceso a la competencia latinoamericana e internacional

El Organismo Ejecutor canadiense podrá subcontratar expertos latinoamericanos (América Central, México y América del Sur) y del ámbito internacional, de organizaciones sin fines de lucro o lucrativas. El Organismo Ejecutor canadiense debe estar sin embargo en condiciones de proporcionar no menos del 60% de los conocimientos técnicos requeridos por el Proyecto.

## 2.4. Análisis del marco lógico

El análisis del marco lógico para el Proyecto se adjunta en el Anexo 1.

## 3. CRONOGRAMA DE APLICACION DEL PROYECTO

Se espera que el Proyecto tenga una duración de cinco años. Se espera que tres planes de trabajo del Proyecto se desarrollarian durante este período.

## 4. FINANZAS DEL PROYECTO

### 4.1 Contribución de los países de América Central

Cada contraparte nacional de cada uno de los países participantes hará los acuerdos y arreglos necesarios para asumir los compromisos financieros (ver Sección 5.2.3), que se enumeran a continuación. Nos se ha estimado el costo de estos compromisos.

1. El Costo de viaje y alojamiento requerido por el personal de las Contrapartes para asistir a las reuniones del Comité Directivo del Proyecto.
- 2) Los salarios y gastos del personal de las Contrapartes que participen en actividades del Proyecto y en los subproyectos de demostración.
- 3) El costo de operación y mantenimiento de todos los equipos asignados por las Contrapartes a las actividades del Proyecto y de los subproyectos de demostración que se realizarán en virtud de los planes de trabajo aprobados del Proyecto.
- 4) Las compras asignadas a las Contrapartes conforme a los planes de trabajo aprobados del Proyecto.
- 5) Todos los gastos de oficina, cuando el personal del Organismo Ejecutor canadiense esté ubicado en oficinas proporcionadas por las Contrapartes (incluyendo la renta de la oficina, muebles, electricidad, agua, teléfono, fax, fotocopadoras, papel, computadoras e impresoras, personal de secretaría y choferes), a menos que los planes de trabajo aprobados del Proyecto asignen estos gastos a este último.
- 6) Si son pagaderos por los acuerdos establecidos para este Proyecto, los impuestos de aduana y todos los impuestos requeridos para la importación de todo el equipo y el material adquirido por el Proyecto.
- 7) Reintegro del costo de todas las actividades del Proyecto y de los subproyectos consideradas como inversiones en favor de una o varias Contrapartes.
- 8) El costo de realizar la evaluación ambiental de las actividades y subproyectos del proyecto, a menos que los planes de trabajo aprobados del Proyecto asignen el costo a este último.

### 4.2. Contribución de Canadá

La contribución de Canadá en el Proyecto será de hasta 25.000.000 \$CAN, que se entregarán a través de la ACDI. Los montos en dólares canadienses autorizados para los diferentes componentes del Proyecto, excluyendo el GST (Impuesto sobre productos y servicios), son los siguientes:

1. Honorarios y gastos del Organismo Ejecutor canadiense, y compras de apoyo. \$ 24,650.000 (CAN)
- 2) Fondos para apoyar la vigilancia del Proyecto y otros costos varios del mismo \$ 200.000 (CAN)

- 3) Especialistas para la evaluación  
durante y después del  
Proyecto

\$ 150.000 (CAN)

El objetivo consiste en compartir los beneficios del Proyecto aproximadamente de la siguiente manera, sobre la base de la necesidad relativa: Honduras, 30%; Nicaragua, 30%; Guatemala, 15%; El Salvador, 10%; Panamá, 10% y Costa Rica 5%. La proporción real de beneficio para cada país será determinada sin embargo por su capacidad para asistir al Organismo Ejecutor canadiense a montar un plan de trabajo óptimo destinado a lograr los objetivos del Proyecto, por el esfuerzo desplegado por las Contrapartes para la aplicación de los planes de trabajo y por el grado de cumplimiento de los compromisos que las contrapartes asumieron en relación con el Proyecto y los planes de trabajo.

La ACDI se reserva el derecho de modificar los objetivos del Proyecto en el caso de que ocurra un cambio en las prioridades y/o para transferir fondos, entre los requeridos para los honorarios y los gastos del Organismo Ejecutor canadiense y los que se necesiten para las compras de equipos y materiales.

El punto 1) mencionado anteriormente sobre el costo estimado del Proyecto incluye un presupuesto para compras que está destinado a cubrir los costos de la adquisición de equipos y materiales de apoyo, necesarios para asegurar que las actividades del Proyecto y de los subproyectos de demostración puedan progresar oportunamente. Las Contrapartes en los países del istmo centroamericano, en general, serán definidas en este enfoque como los compradores, y las mismas tomarán parte activa si hubiera una oportunidad para el desarrollo de sus capacidades y competencias a través de la participación en el proceso de adquisición. El presupuesto para estas adquisiciones y/o contrataciones se incluirá como parte del contrato del Organismo Ejecutor canadiense, con el fin de facilitar la administración general del Proyecto. El Organismo Ejecutor canadiense cumplirá con esta responsabilidad conforme a las directrices del Gobierno de Canadá en lo que respecta a las adquisiciones. Habrá flexibilidad para que el pago de los equipos y materiales se hace por parte del Organismo Ejecutor canadiense a la empresa proveedora del equipo o del material, o directamente de la ACDI a la empresa proveedora. Las adquisiciones se limitarán en general a empresas ubicadas en Canadá o en el istmo centroamericano. En el caso de adquisiciones que se hagan dentro de Canadá, se tratará de maximizar el contenido canadiense, de manera coherente con el requisito de lograr precios competitivos a través de la competencia y de la probada capacidad de las empresas proveedoras para brindar apoyo después de la venta.

La ACDI se reserva el derecho de determinar la limitación financiera asignada para los honorarios y los gastos del Organismo Ejecutor canadiense. Excluyendo la GST, se calcula que la misma será de aproximadamente 18 millones, con un máximo posible de 21 millones y un mínimo de 14 millones, dependiendo de la cantidad de equipos de apoyo y materiales que se consideren necesarios, según el grado de necesidad y prioridades.

Se alentará sin embargo a las Contrapartes de los países del istmo centroamericano a financiar actividades, en apoyo del Proyecto, que puedan llevarse a cabo con recursos disponibles localmente, para reservar los fondos del Proyecto de la ACDI para la adquisición de la competencia técnica y los recursos que no puedan financiar inmediatamente las Contrapartes.

## 5. ORGANIZACION DEL PROYECTO

### 5.1. Organigrama del Proyecto

El Organigrama del Proyecto se presenta en el Anexo 2.

### 5.2. Papeles y responsabilidades de los cuerpos participantes

#### 5.2.1. Selección del Organismo Ejecutor canadiense

El Organismo Ejecutor canadiense será escogido sobre la base de la competencia (ver Sección 5.2.1.1) y será contratado por la ACDI. Los países del istmo centroamericano están invitados a designar un representante cada uno para integrar el equipo de evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes que compiten por asumir el papel de Organismo Ejecutor. Cada representante debe ser competente en las áreas del Proyecto y leer inglés y francés. La participación de cada representante está sujeta a la aprobación previa de la ACDI, que se basará en una evaluación de las calificaciones del candidato. Cada representante viajará a la sede de la ACDI para participar en las evaluaciones conforme a un horario que la ACDI le comunicará, y permanecerá en la sede de la ACDI hasta que la evaluación de las propuestas haya concluido. La ACDI reembolsará los gastos de viaje y estadía de cada representante según las tasas establecidas para el puesto del diplomático canadiense a cargo de las relaciones con el país del representante.

La evaluación requerirá que todos los miembros del equipo de evaluación evalúen las propuestas independientemente, luego de una reunión inicial que organizará el evaluador responsable de la ACDI para llegar a un acuerdo sobre el significado exacto de cada punto de la grilla de evaluación. Al terminar esta reunión inicial se distribuirán ejemplares de las propuestas entre los evaluadores. Cada evaluador examinará todas las partes de la propuesta, luego de lo cual se llevará a cabo entre los evaluadores una reunión de reconciliación para analizar los resultados promedio y discutir las áreas en las que haya habido discrepancias significativas. Se explorará el razonamiento seguido por cada evaluador sin ejercer presiones, al terminar lo cual cada evaluador reexaminará su evaluación independientemente, efectuando cambios donde estime que sean necesarios, una vez considerados los factores que se le señalaron. Cada evaluador entregará los resultados finales, las notas de trabajo y los sumarios describiendo los puntos fuertes y débiles de cada licitante al evaluador responsable, que reunirá los resultados globales y preparará el informe de evaluación para presentarlos a la Junta de Revisión de Evaluaciones de la ACDI.

Cada evaluador deberá llevar a cabo su evaluación sin efectuar consultas ni recibir instrucciones de nadie, salvo las instrucciones sobre cuestiones de procedimiento que reciba del evaluador responsable. Ningún evaluador comunicará su nombre o los nombres de cualquiera de los demás evaluadores, a ninguno de los licitantes u otras partes fuera de la ACDI y mantendrá la estricta confidencialidad de los resultados de la evaluación.

#### 5.2.2. El Mandato del Organismo Ejecutor canadiense

El Organismo Ejecutor canadiense estará representado por una sola persona investida con el grado de poder de decisión requerido para representar totalmente al Organismo Ejecutor canadiense en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto y durante la realización de todas las demás actividades del Proyecto. El Organismo Ejecutor canadiense garantizará la presencia del personal suficiente en el istmo centroamericano, investido con el grado de poder de decisión requerido para poder implementar de manera eficaz todas las actividades del Proyecto y de los subproyectos.

Se presenta a continuación el mandato que deberá incluirse en el contrato firmado entre el Organismo Ejecutor canadiense y la ACDI:

"El Organismo Ejecutor canadiense proporcionará los conocimientos técnicos y la gestión general del Proyecto necesarios para lograr lo siguiente:

1. La puesta en marcha de una serie de actividades y subproyectos en el ámbito regional, binacional (por ejemplo, entre dos o más países) y nacional, destinados a lograr el fin global y los objetivos específicos del Proyecto, por medio de la utilización más racional de los recursos y conocimientos técnicos canadienses y del uso de los recursos y competencias disponibles en el istmo centroamericano, en los países latinoamericanos y del ámbito internacional.
2. La puesta en marcha de las actividades y subproyectos arriba mencionados, por medio de una serie de planes de trabajo en etapas (tres durante el curso del Proyecto, a menos que se obtenga el acuerdo de la ACDI para aumentar o disminuir esta cifra - ver sección 6.1). El Organismo Ejecutor canadiense presentará a la ACDI el primer plan de trabajo no más de 70 días hábiles después de haber firmado el contrato, luego de haber realizado el proceso diagnóstico para familiarizarse con las necesidades, recomendaciones y actividades de los seis países del istmo centroamericano, del CEAC y de las otras instituciones que trabajan en la región. Los planes de trabajo definirán: 1) las consecuencias y/o los resultados a lograr; 2) las metodologías que se utilizarán; 3) la asignación de los expertos; 4) las contribuciones que proporcionarán las Contrapartes; 5) el cronograma que debe cumplirse y 6) una estimación detallada de presupuesto.
3. Luego de una revisión inicial de la ACDI, se presentará el borrador del plan de trabajo al Comité Directivo del Proyecto para su revisión y aprobación formal. El Organismo Ejecutor canadiense participará en las reuniones del Comité Directivo (ver Sección 6.2) y ayudará en los intercambios de correspondencia necesarios para lograr un acuerdo sobre el plan de trabajo. Cuando sea factible, se adoptarán pagos únicos para la conclusión de resultados o tareas (ver Sección 6.6), al finalizar el plan de trabajo. Los subproyectos y las actividades se pondrán en marcha cuando el plan de trabajo haya sido aprobado por el Comité Directivo y se hayan establecido los acuerdos necesarios para el reintegro por parte de las Contrapartes (ver Sección 7). Los subproyectos y las actividades podrán incluirse en un plan de trabajo incluso que requieran más o menos tiempo que el del período entre sucesivos planes de trabajo. Se contará con la flexibilidad necesaria en los casos en los que las actividades del Proyecto deban adaptarse rápidamente a las cambiantes circunstancias de los países de América Central, cuando ello no tenga un efecto en la base de costos y en los acuerdos establecidos con las Contrapartes.
4. La puesta en marcha de todas las actividades necesarias para la compra del equipo y los materiales requeridos. El Organismo Ejecutor canadiense será responsable de: 1) preparar todas las especificaciones necesarias; 2) precalificar y seleccionar a los proveedores conforme a las pautas del Gobierno canadiense con respecto a las adquisiciones; 3) llevar a cabo el seguimiento de la fabricación e inspección; 4) proporcionar toda la logística necesaria para asegurar la obtención de los certificados aduaneros, el envío, la recepción y la entrega; 5) todo el seguimiento necesario para asegurar que, si fuera necesario, se inicien acciones con respecto a garantías y seguros y 6) tomar las medidas necesarias para asegurar el pago de todas las facturas.
5. La definición y el suministro de los útiles de gestión y los procedimientos generales del Proyecto que se requieran, documentados en un Manual de Procedimientos del Proyecto, para que sirva como referencia a todas las entidades involucradas en el Proyecto. Los procedimientos cubrirán como mínimo lo siguiente: 1) coordinación y seguimiento del proceso diagnóstica de las necesidades; 2) preparación de los planes de trabajo; 3) desarrollo de actividades de compra; 4) puesta en marcha de subproyectos y actividades; 5) control de los resultados y de las lecciones aprendidas; 6) aplicación de los resultados y de las lecciones aprendidas a los subproyectos y actividades en curso y a los futuros planes de trabajo y 7) distribución de toda la documentación. Las actualizaciones y las modificaciones se emitirán a medida que sean necesarias.
6. Realización de actividades de control de la calidad y de los costos, entrega de informes trimestrales a la ACDI y a las Contrapartes sobre costos y proyecciones de los costos e informes trimestrales sobre el progreso realizado comparado con las actividades planificadas del plan de trabajo y de los subproyectos. El Organismo Ejecutor canadiense llevará a cabo la tarea de informar a la ACDI y a las Contrapartes sobre los costos, en virtud de la Sección 7 y del Anexo 3. El Organismo Ejecutor canadiense informará a la ACDI y a las Contrapartes sobre los problemas existentes o anticipados, formulando recomendaciones para su solución. La correspondencia clave del Proyecto y/o sus resultados se copiarán o se informarán a la ACDI y a las Contrapartes a medida que se realicen. El uso de los idiomas serán tal como definidos en la Sección 8.
7. Asistir a todas las reuniones consideradas necesarias por la ACDI, referidas a la gestión y a la coordinación del Proyecto.

La ACDI se reserva el derecho de modificar los objetivos del Proyecto en el caso de que ocurra un cambio en las prioridades y/o para transferir fondos entre los que se requieran para sufragar los honorarios y gastos del Organismo Ejecutor canadiense y los que se necesiten para las compras de equipos y materiales".

#### 5.2.2.1. Perfil del Organismo Ejecutor canadiense

Lo que sigue es un borrador preliminar del perfil deseado de los criterios que se utilizarán para llevar a cabo la selección competitiva del Organismo Ejecutor canadiense. El mismo está sujeto a cambios y puede ser necesario para limitar actividades del Proyecto, en la eventualidad de que el Organismo Ejecutor canadiense contratado no sea competente en cada una de las áreas definidas a continuación:

"El Organismo Ejecutor canadiense debe tener experiencia demostrada y verificable en los siguientes asuntos, experiencia que implicaba también, por lo menos en algunos casos (1) trabajo en países en desarrollo, (2) trabajo en castellano, (3) desarrollo de recursos humanos y transferencia de conocimiento y tecnología, y (4) temas relacionados con equidad de género:

- 1) Diseño y redacción de reformas en el subsector eléctrico y las reglas para la puesta en marcha, creación de agencias reguladores, y formación de los efectivos;
- 2) Reorganización y fortalecimiento de empresas de electricidad;
- 3) Establecimiento y operación de concesiones y mercados de electricidad, inicio y puesta en marcha de proyectos de energía eléctrica privada, (enfaticando en particular el trabajo preliminar necesario en el caso de proyectos de energía eléctrica privada que se realizarán a través de concesiones o a la base de "construcción-propiedad-operación o de transferencia");
- 4) Reformas fiscales, legislación y reglamentos y otra estrategias para promover inversiones privadas;

- 5) Reglamentos, normas y procesos ambientales;
- 6) Operación y gestión de empresas de electricidad (enfazando en particular conocimiento de los problemas de operación y gestión que pueden encontrarse en las empresas de electricidad de los países en desarrollo);
- 7) Programas de electrificación urbana y rural;
- 8) Reducción de pérdidas, gestión de la demanda y conservación de la energía;
- 9) Estudios de planificación en el subsector de la electricidad, estudios de tarificación, estudios de factibilidad en la área de la generación, transmisión y distribución, y gestión de proyectos complejos y importantes que implican también compras y contratación.

### 5.2.3. Contrapartes en los países del istmo centroamericano

Las contrapartes son aquellas entidades, dentro de cada país del istmo centroamericano, que se beneficiarán con el trabajo desarrollado en virtud de cada plan de trabajo acordado por el Comité Directivo del Proyecto o que participarán en el mismo. Sin que ello tenga el carácter de una lista exhaustiva, podría incluir las empresas de electricidad, los ministerios u organismos de medio ambiente, los bancos centrales y las comisiones responsables de establecer la reglamentación del subsector de la electricidad. Entre sus responsabilidades se cuenta lo siguiente:

1. Obtener todas las aprobaciones y permisos necesarios que requiera el personal del Organismo Ejecutor canadiense y otros representantes directamente vinculados al Proyecto, para entrar, trabajar y dejar el país de la Contrapartida.
2. Obtener todas las aprobaciones y permisos necesarios que requiera las familias del personal del Organismo Ejecutor canadiense, para entrar, residir, asistir a la escuela o la universidad y dejar el país de la Contrapartida.
3. Llevar a cabo todas las formalidades para importar y, en caso que sea aplicable, exportar nuevamente todos los equipos y materiales vinculados con el Proyecto.
4. Facilitar instalaciones de oficina amuebladas adecuadas para el personal del Organismo Ejecutor canadiense, equipadas con servicio de teléfono, fax y correo electrónico, fotocopiadoras y servicio de secretaría, a menos que se acuerde en los planes de trabajo que éstas son responsables del Organismo Ejecutor canadiense.
5. Ejecutar las actividades asignadas a la Contraparte en los planes de trabajo aprobados del Proyecto, conforme al cronograma acordado.
6. Suministrar oportunamente personal con las calificaciones acordadas conforme a los planes de trabajo aprobados del Proyecto.
7. Suministrar oportunamente todos los fondos a ser suministrados por la Contraparte para cumplir con los compromisos asumidos en virtud del Proyecto.
8. Suministrar el combustible y el mantenimiento de los vehículos utilizados por el personal del Organismo Ejecutor canadiense para llevar a cabo actividades y subproyectos en el país de la Contraparte, a menos que se acuerde en los planes de trabajo que éstas son responsabilidades del Organismo Ejecutor canadiense.
9. Reintegrar con fondos locales el costo de las actividades y subproyectos que se consideren inversiones, de acuerdo con las condiciones acordadas en el plan de trabajo pertinente del Proyecto (ver Sección 7)
10. Revisar y aprobar (por parte de la Contraparte implicada) todo el material elaborado por el Organismo Ejecutor canadiense.

### 5.2.4. CEAC

El proyecto ha sido concebido para aprovechar de la presencia del CEAC, en virtud de su mandato acordado por parte de los países del istmo centroamericano. Al mismo tiempo, el Proyecto tiene la flexibilidad necesaria para incorporar en los planes de trabajo actividades en apoyo de los objetivos del Proyecto que puedan ayudar al CEAC a cumplir mejor con su mandato. Las responsabilidades del CEAC en el Proyecto son las siguientes:

1. Actuar como miembro del Comité Directivo del Proyecto.
2. Apoyar todas las actividades regionales conforme a su mandato con los países del istmo centroamericano. En este sentido, lo siguiente es de importancia capital:
  - a) Alentar y facilitar la participación de sus miembros en las diferentes actividades del Proyecto que no se limitan exclusivamente a un enfoque nacional en un sólo país.
  - b) Asistir en la creación o la adaptación de grupos de trabajo creados bajo los auspicios del CEAC, para trabajar sobre asuntos en los que se utilicen los conocimientos especializados y los recursos disponibles a través del Proyecto.
  - c) Asegurar la preparación o preparar informes de progreso.



3. Informar a la ACDI sobre problemas de importancia, con recomendaciones para su solución.

#### 5.2.5. ACDI

En nombre del Gobierno canadiense, la ACDI es responsable de cumplir con las obligaciones contraídas por Canadá con respecto a este Proyecto a través del Gerente del Proyecto de la ACDI.

Sus principales responsabilidades son las siguientes:

1. Controlar el cumplimiento del Organismo Ejecutor canadiense, de las Contrapartes y de todas las demás partes involucradas en todos los acuerdos y compromisos del Proyecto, formulando y aplicando medidas correctivas si fuera necesario.
2. Organizar y asistir a las reuniones del Comité Directivo del Proyecto y a otras reuniones del Proyecto, asegurar que todas las partes estén adecuadamente informadas y que se ha asignado la responsabilidad para la solución de los problemas.
3. Examinar y aprobar a todo el personal clave asignado al Proyecto por el Organismo Ejecutor canadiense.
4. Controlar en todo momento la calidad y el grado de comunicación entre el organismo Ejecutor canadiense, las Contrapartes y el CEAC. Formular y poner en práctica las medidas correctivas necesarias.
5. Asegurar la coordinación con otros donantes y con las instituciones financieras internacionales, incluso a través del Grupo Consultivo Regional para América Central.
6. Revisar y aprobar los planes de trabajo del Proyecto, los documentos de procedimientos y todo otro material elaborado por el Organismo Ejecutor canadiense, para asegurar que los mismos sigan las normas requeridas por el mandato de la ACDI en la entrega del Programa Oficial de Asistencia Canadiense para el Desarrollo.
7. Revisar y pagar todas las facturas relacionadas con la ejecución del Proyecto que deban cubrirse con los fondos provistos por el Gobierno de Canadá en virtud de los términos de este Proyecto y que cumplan con los acuerdos y los contratos bajo los cuales fueron emitidas.
8. Llevar a cabo medidas de control de costos necesarias para asegurar que los fondos del Proyecto se usen de manera eficaz.
9. Controlar el calendario global y los costos del Proyecto comparándolos con el Cronograma y el presupuesto. Formular y poner en práctica las medidas correctivas necesarias.
10. Realizar las evaluaciones del Proyecto que sean necesarias durante el transcurso del mismo y su finalización.
11. Identificar y aplicar los cambios necesarios en el diseño del Proyecto, en los objetivos o en las actividades del mismo.

#### 5.2.6. EMBAJADAS Y CONSULADOS CANADIENSES EN EL ISTMO CENTROAMERICANO.

Las embajadas y consulados canadienses constituyen las líneas de comunicación oficiales entre el Gobierno de Canadá y los gobiernos de los países del istmo centroamericano en lo que respecta a todos los asuntos referidos a la participación canadiense y de los países del istmo centroamericano en el Proyecto. Sus responsabilidades principales son las siguientes:

1. Actuar en nombre del Gobierno de Canadá en la conclusión de acuerdos oficiales con los países del istmo centroamericano y el CEAC.
2. Asistir al Organismo Ejecutor canadiense en sus relaciones con las Contrapartes y con las autoridades que actúen en nombre de los países del istmo centroamericano.
3. Brindar apoyo y asistencia al personal del Organismo Ejecutor canadiense mientras se encuentren en el istmo centroamericano.
4. Participar según se requiera en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto, en otras reuniones regulares de análisis del Proyecto y en las misiones del personal de la ACDI.
5. Brindar a la ACDI datos o informaciones sobre hechos y/o problemas que puedan afectar la exitosa conclusión del Proyecto.

### 6. ESTRATEGIA DE GESTION DEL PROYECTO

#### 6.1. El enfoque iterativo

Al adoptar un enfoque iterativo, el Proyecto tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a medida que progresa su ejecución y fomentará un sentido de propiedad del Proyecto al requerir al organismo Ejecutor canadiense y a los países del istmo centroamericano que definan las actividades de trabajo precisas del Proyecto a través de un proceso que apelará a su iniciativa y creatividad.

Durante dicho proceso se prepararán planes de trabajo periódicos (aproximadamente 3 durante los 5 años de duración del Proyecto), que se someterán a la aprobación de la ACDI, concluyendo las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del Proyecto. Para garantizar el logro de estos objetivos, la preparación de un plan de trabajo deberá estar precedida de un proceso diagnóstico de la situación y de las necesidades de cada país. Los asuntos y problemas se analizarán de manera jerárquica (análisis político, institucional, organizativo y operativo), debido a que los problemas funcionales que no hayan sido solucionados a un nivel más alto impedirán el éxito de las actividades financiadas por la ACDI en un nivel más bajo. Puesto que la colaboración regional se ve obstaculizada por problemas en cualquiera de estos niveles, las necesidades y oportunidades regionales se examinarán por último.

#### 6.2. Comité Directivo del Proyecto

El Comité Directivo del Proyecto, estará constituido por un representante titular y un suplente de los países del istmo centroamericano, dos representantes de ACDI, un representante del Organismo Ejecutor y un representante del CEAC. Los representantes de cada país deberán tener las calificaciones adecuadas y estar investidos con el poder de toma de decisión necesario, para representar a su país en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Ninguna actividad o subproyecto puede proceder sin la aprobación del país o países involucrados, según acuerdo de sus representantes en el Comité Directivo.

La ACDI se reserva el derecho de ejercer un estricto control sobre la orientación del Proyecto en cuanto a la elección de las actividades y subproyectos a ser propuestos al Comité Directivo para su aprobación. Cuando el proyecto implique la ejecución de los subproyectos en menos de los seis países no necesitará la aprobación de todos los miembros del Comité Directivo, bastará con la aprobación de los representantes de los países involucrados y de la ACDI. No es necesario que los miembros del Comité se reúnan para que cada país pueda aprobar las partes del plan de trabajo en que están involucrados. La aprobación de un plan de trabajo o enmiendas al plan de trabajo por parte de un país se realizará por medio de la firma del plan de trabajo por parte de sus representantes en el Comité Directivo y por la ACDI. La ACDI propondrá la agenda para las reuniones, y la distribuirá entre los miembros del Comité. El Organismo Ejecutor canadiense preparará las actas de las reuniones, para distribuir las entre los miembros del Comité.

En resumen, el Comité Directivo deberá aprobar los planes de trabajo del Proyecto y sus modificaciones, los subproyectos, la ejecución de actividades, el Manual de Procedimientos del Proyecto y sus modificaciones y los informes trimestrales del Organismo Ejecutor canadiense, informes preparados al final de cada actividad o subproyecto, y el informe preparado al final del proyecto global.

### 6.3 Manual de Procedimientos del Proyecto

El Organismo Ejecutor canadiense preparará un Manual de Procedimientos, en el momento de la puesta en marcha del Proyecto. Para que sirva como referencia a todas las entidades involucradas en el mismo, que se actualizará cuando sea necesario. Se entregarán ejemplares del Manual a las Contrapartes y a la ACDI. En la Sección 5.2.2 (5) se describen someramente los procedimientos que serán tratados.

### 6.4. Informes del Proyecto

En la sección 5.2.2 (6) se esbozan los informes que llevarán a cabo el Organismo Ejecutor canadiense. Como regla general, se entregarán ejemplares a las Contrapartes.

### 6.5 Control de Calidad

Se asignará al Organismo Ejecutor canadiense la responsabilidad de establecer y aplicar sistemas de control de calidad para asegurar que todas las actividades del Proyecto se lleven a cabo con un alto grado de excelencia técnica. El control de calidad será además evaluado por la ACDI durante el curso de la ejecución del Proyecto.

### 6.6 Control financiero

La vigilancia y el control financiero serán ejercidos por la ACDI sobre la base de facturas y documentos de control de costos preparados por el Organismo Ejecutor canadiense.

En la medida de lo posible, la aplicación del control financiero se basará en los pagos por tareas completadas o en los resultados obtenidos (tareas y resultados previstos, finalizados durante la etapa del plan de trabajo y la negociación de pagos únicos). La selección del Organismo Ejecutor canadiense, que se llevará a cabo sobre la base del mejor precio (limitado a candidatos mostrando la capacidad técnica requerida), fijará las bases para determinar la tasa de honorarios que se utilizará como referencia en las subsecuentes negociaciones en la etapa del finalizar los planes de trabajo. En el caso de las actividades en las que no sea posible realizar pagos únicos (por ejemplo, durante el proceso diagnóstico inicial de las necesidades al preparar una propuesta de plan de trabajo, durante la participación en las reuniones del Comité Directivo, etc), la ACDI verificará que exista una correlación entre el nivel del esfuerzo acordado y los resultados, y que asigne a la tarea el personal con las calificaciones adecuadas.

Las cuentas serán auditadas periódicamente, a discreción de la ACDI.

## 7. REQUISITOS PARA EL REINTEGRO EN FONDOS LOCALES POR PARTE DE LAS CONTRAPARTES

El Proyecto requerirá que las Contrapartes de los países del istmo centroamericano reintegren, en fondos locales de electrificación rural o en fondos de la Contraparte, el costo de la puesta en práctica de actividades del Proyecto y de los subproyectos que se consideren inversiones. El reintegro se efectuará en la moneda del país de la Contraparte. Este criterio ha sido adoptado considerando el nuevo contexto de privatizaciones y para fomentar la disciplina. Las actividades del Proyecto y de los subproyectos que se consideren inversiones y la asignación de las responsabilidades por el reintegro se determinarán dentro del proceso de conclusión de los planes de trabajo preparados durante la ejecución del Proyecto.

El Anexo 3 proporciona las bases sobre las cuales se fijarán los montos que deben ser reembolsados y las condiciones del reintegro.

## 8. USO DE LOS IDIOMAS

En la medida de lo posible, se usará el castellano en la ejecución del Proyecto. Se ha reconocido sin embargo que puede ocurrir que el personal asignado por el Organismo Ejecutor canadiense o por la ACDI, a este Proyecto no sea capaz de comunicarse en castellano o no sea competente en el uso de esta lengua y que no sería eficaz, desde el punto de vista del costo, traducir al castellano los materiales producidos por el Organismo Ejecutor canadiense y otras entidades involucradas en el Proyecto. En los casos en los que no fuera posible o práctico llevar a cabo las comunicaciones en castellano, se aceptará de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor canadiense, las Contrapartes y la ACDI, el uso del Inglés o del Francés. Los Documentos que están únicamente para fines internos de la ACDI u otra entidad canadiense, estarán preparados en inglés o francés.

## 9. EVALUACION AMBIENTAL

Una evaluación ambiental en acuerdo con el Anexo 5 debe ser realizada para cada actividad o subproyecto del proyecto que pueda tener efectos ambientales potenciales o reales, y que se determine si los efectos están aceptables desde el punto de vista ambiental antes de que el proyecto lo financie.

RESUMEN NARRATIVO	RESULTADOS SOSTENIBLES	INDICADORES DE RENDIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS DE LOS RIESGOS
<p>RESULTADOS (que probablemente se incluirán en los planes de trabajo en el renglón iterativo);</p> <p>(1) Reglamentos y capacitación necesarios para completar la implementación de las reformas del subsector de la electricidad;</p> <p>(2) estrategias necesarias para dar inicio a organizaciones de nueva creación y para respaldar a organizaciones recientemente reestructuradas resultantes del proceso de reforma. Las cuestiones de equidad género en relación con las estrategias incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿se verán afectados por igual los hombres y las mujeres?</li> <li>- ¿enfrentan los hombres y las mujeres las mismas limitaciones y oportunidades?</li> <li>- capacidad de organización de las instituciones para evaluar, diseñar y llevar a la práctica iniciativas que fomenten equidad de género;</li> </ul>	<p>(1) Avance de la reforma de las políticas y las instituciones en el subsector de la electricidad en los países a los que está destinado el programa;</p> <p>(2) Las organizaciones podrán asumir sus mandatos y alcanzar los resultados definidos. La administración opera de acuerdo con la eficiencia de la operación de la organización, y se evalúa sobre esa base. Procesos de capacitación internos destinados a mantener la disponibilidad de personal calificado con una progresión cuantificable para alcanzar equidad de género.</p>	<p>(1) Número de funcionarios centroamericanos participantes, incluida la proporción equitativa de hombres y mujeres; calidad de los planes de trabajo.</p> <p>(2) Nivel de financiamiento en los presupuestos anuales de los beneficiarios para respaldar el costo de la participación de su personal y a poner en operación sus nuevas capacidades;</p> <p>(3) Decisión oficial por los beneficiarios para llevar adelante las estrategias de construcción-propiedad-operación y otras estrategias destinadas a atraer inversiones privadas;</p> <p>(4) Calidad del personal asignado como homólogos;</p>	<p>(1) Informes por parte del Organismo Ejecutor;</p> <p>(2) Exámenes periódicos por los administradores de proyecto de la ACDE;</p> <p>(3) Informes por diferentes puestos.</p> <p>(4) Informes de las instituciones financieras internacionales y CEPAL.</p>	<p>(1) Recursos demasiado empleados, debido al tamaño importante del Proyecto. El proceso de análisis de las necesidades garantizará que se determinen las prioridades, previniendo así la indebida dispersión de los recursos, y elevando al máximo el apalancamiento de las actividades. La estrecha supervisión del proyecto debe ayudar también.</p>

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR PARA CONSULTA

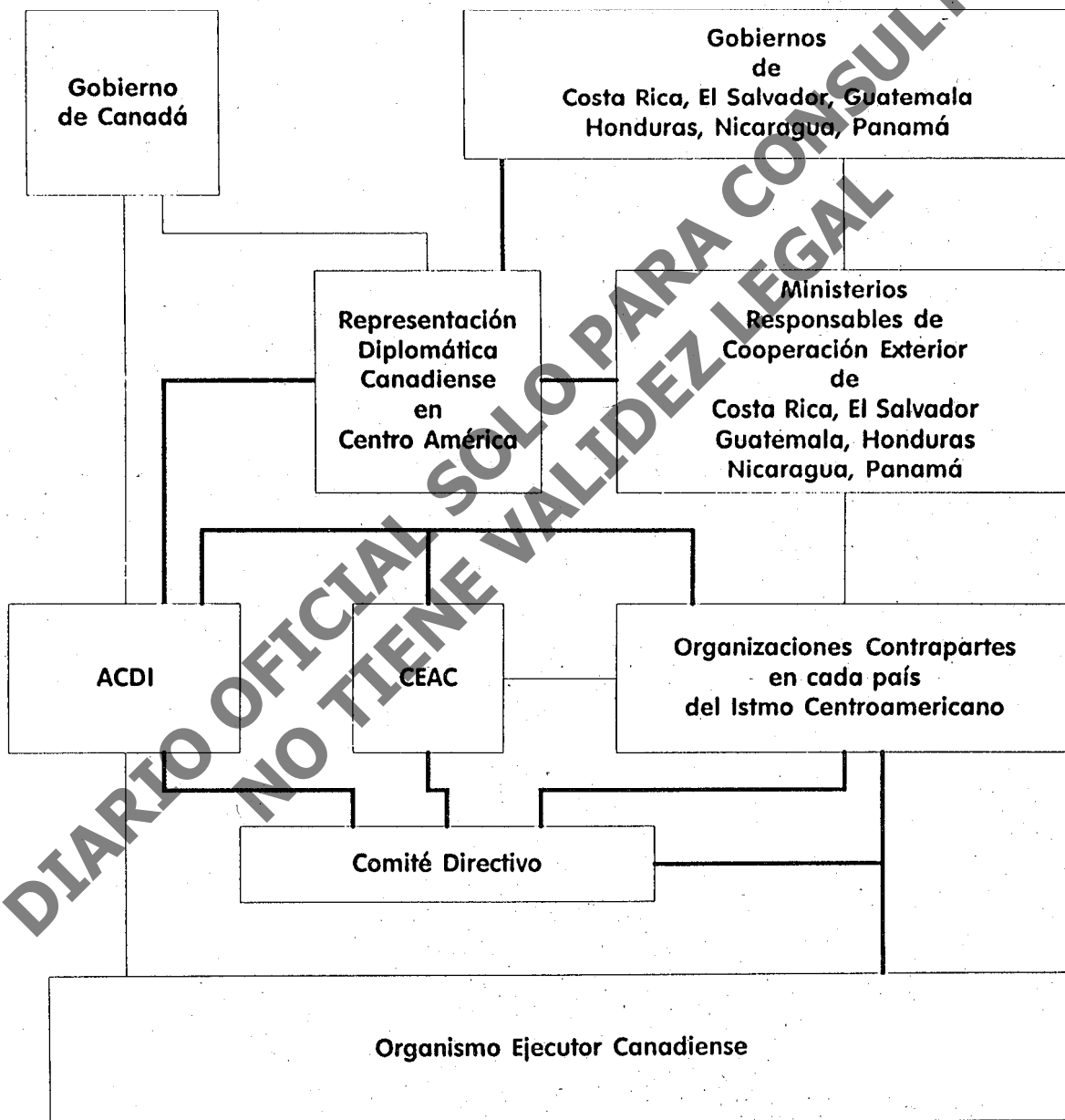
RESUMEN NARRATIVO	RESULTADOS SOSTENIBLES	INDICADORES DE RENDIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS DE RIESGOS
<p>RESULTADOS (que probablemente se incluyan en el enfoque de los planes de trabajo en el renglón iterativo - cont.):</p> <p>(3) reducción de las pérdidas, eficiencia energética y gestión de la demanda de electricidad;</p> <p>(4) trabajo preliminar para iniciar inversión del sector privado (la producción del medio ambiente es una cuestión crucial);</p> <p>(5) estrategias creativas para aumentar el acceso equitativo a la electricidad en Centroamérica.</p> <p>A nivel regional:</p> <p>(6) mejor uso de las interconexiones eléctricas regionales existentes;</p> <p>(7) planificación a nivel regional;</p> <p>(8) lograr que la Comisión para la Electrificación de América Central (CEAC), organización regional que agrupa a las empresas de electricidad centroamericanas, llegue a ser una entidad más efectiva.</p>	<p>(3) mejorar en la eficiencia del sector, mayor satisfacción de la demanda de electricidad, y mayor equidad y calidad del servicio, mediante iniciativas a nivel nacional y regional;</p> <p>(4) menor número de sorpresas y reducción de los costos para cumplir con las normas ambientales reconocidas en todo el mundo;</p> <p>(5) financiamiento del sector privado en condiciones más ventajosas;</p> <p>(6) iniciativas en curso para ampliar subsidios cruzados de manera sostenible; crear fondos renovables, y brindar asistencia a las municipalidades y poblados para crear cooperativas de electrificación rurales (con la participación de representantes de las mujeres en el proceso de toma de decisiones para el establecimiento de estrategias de electrificación rural);</p> <p>(7) Operación coordinada en curso entre al menos dos países del Bloque sur de los países centroamericanos interconectados.</p> <p>(8) Comunicación periódica entre los grupos nacionales de planificación nacional, que trabajan para formular los instrumentos y metodologías de planificación;</p> <p>(9) Grupos de trabajo basados en las empresas de servicios destinados a examinar cuestiones de importancia para las empresas de servicios eléctricos (p. ej., operación coordinada, metodología uniforme de planificación y modelos de computación), que comunican periódicamente entre sí, sirviendo de CEAC como facilitador.</p>	<p>(5) Respaldo oficial de los principales Ministros;</p> <p>(6) Pagos efectuados a fondos de la contrapartida en los plazos previstos;</p> <p>(7) Respeto de los acuerdos para respaldo financiero del CEAC por parte de los miembros;</p>		<p>(2) Posible conflicto con los papeles que desempeñan el BID y el Banco Mundial: Respaldo por los países centroamericanos y las instituciones financieras internacionales al estudio regional. (CEPAL) ya terminado, que ha confirmado necesidad de un enfoque equilibrado nacional / regional. La ACIDI es la sola dorante, bilateral o multilateral, proponiendo un proyecto que sea flexible para operar tanto a nivel nacional como regional, y que utiliza un enfoque de plan de trabajo fácilmente adaptable a las circunstancias.</p> <p>Respaldo al proyecto propuesto expresado por el BID y el Banco Mundial, que siguen con interés los resultados de el estudio regional.</p> <p>(3) Capacidad de la competencia canadiense para suministrar. Debe seleccionarse cuidadosamente un Organismo Ejecutor capaz de ejecutar y administrar este proyecto que trabajará en paralelo con varios países y a nivel regional sobre cuestiones complejas, principalmente en español. Los canadienses tienen gran experiencia en los campos relacionados con el proyecto y han demostrado su capacidad para funcionar en español. La índole flexible del proyecto permitirá ajustes durante la ejecución.</p> <p>(4) Falta de sentimiento de identificación con el proyecto, debido al gran número de actividades. El enfoque del plan de trabajo permite que tanto los países centroamericanos como el Organismo Ejecutor presenten ideas creativas y contribuirá a la identificación de ambos con el proyecto. La presencia de CEAC contribuirá a garantizar el intercambio de información entre los países centroamericanos.</p>
<p>APORTES:</p> <p>Servicios del Organismo Ejecutor (servicios de expertos, capacitación y equipo conexo): \$24 650,000</p> <p>Servicios de supervisión de proyecto y otros servicios \$200,000</p> <p>Evaluación: \$150,000</p> <p>Total: \$25,000,000</p>			<p>(1) informes del Organismo Ejecutor y del Monitor de Proyecto;</p> <p>(2) Informes financieros de la ACIDI (AIDIS).</p>	<p>(1) Estabilidad de la tasa de cambio;</p> <p>(2) Disponibilidad de los recursos de ACIDI y las contrapartes beneficiarias.</p>

RESUMEN NARRATIVO	RESULTADOS SOSTENIBLES	INDICADORES DE RENDIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS DE LOS RIESGOS
<p><b>OBJETIVOS:</b></p> <p>(1) Contribuir en la aplicación práctica de las reformas destinadas a lograr mayor eficiencia, participación del sector privado, y mayor previsibilidad y equidad en el suministro de electricidad;</p> <p>(2) Aprovechar los beneficios posibles mediante la colaboración regional.</p>	<p><b>REPERCUSIONES A CORTO PLAZO:</b></p> <p>(1) Mejoras mensurables de la cobertura y calidad del servicio eléctrico, con menores pérdidas, mediante procedimientos internalizados continuos;</p> <p>(2) Las inversiones comienzan a reflejar la planificación integrada con enfoque estratégico que permite la libertad necesaria para la iniciativa privada, mientras que al mismo tiempo se protegen los intereses de los países del Istmo centroamericano (p.ej. se reduce al mínimo el riesgo de las repercusiones de una súbita alza en los precios del petróleo);</p> <p>(3) Reducción del recurso a la deuda garantizada por el Estado para satisfacer las inversiones necesarias en materia de infraestructura, mientras se cumple con normas ambientales reconocidas a nivel internacional (y con La Ley canadiense de protección ambiental);</p> <p>(4) Iniciativas por parte de los inversionistas para conservación de la energía y gestión de la demanda;</p> <p>(5) Extensión de la operación coordinada de la generación a nivel regional encaminada a reducir los costos de operación y a aumentar la capacidad para satisfacer la demanda;</p> <p>(6) Fortalecimiento de CEAC en su papel para facilitar útil colaboración entre los países centroamericanos en el campo de la energía eléctrica, mientras recupera los costos de operación de sus miembros;</p>	<p>(1) Porcentaje de la población con servicio de electricidad, estadísticas de apagones y de variaciones de voltaje, solicitudes de servicio no satisfechas, tarifas eléctricas;</p> <p>(2) Equilibrio entre las inversiones en generación térmica y en nuevas y renovables formas de generación tales como fuentes hidroeléctricas, geotérmicas y biomasa;</p> <p>(3) Nivel de deuda garantizada por el Estado;</p> <p>(4) Nivel de pérdidas técnicas y no técnicas;</p> <p>(5) Nivel de intercambio de energía entre los países del Istmo centroamericano;</p> <p>(6) Número de comités técnicos que trabajan por intermedio de CEAC en asuntos de importancia para el sector de la energía eléctrica en América Central.</p>	<p>(1) Estadísticas proporcionadas por ECLAC y las instituciones financieras internacionales.</p> <p>(2) Datos de la OCDE</p> <p>(3) Informes de CEAC</p>	<p>(1) Rivalidades y celos regionales: No han impedido la colaboración regional hasta la fecha, incluso si la situación todavía no es ideal, en circunstancias menos favorables.</p> <p>(2) Inestabilidad en uno o más países: La flexibilidad del proyecto debe reducir al mínimo las repercusiones o, en caso necesario, permitir eliminar o reducir al mínimo la colaboración con un país y todavía lograr que el proyecto alcance la mayoría de sus objetivos.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
LIBERTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## ANEXO 2

## Organigrama del Proyecto



Relación de  
Responsabilidad/  
Rendición de cuentas

Relación Funcional

## ANEXO 3

Directrices detalladas para el reintegro en fondos locales por  
parte de las Contrapartes

21 de Octubre de 1997

Las Contrapartes de América Central reembolsarán, en la moneda de sus respectivos países, tal como se define a continuación, el costo de ejecución de las actividades del proyecto y los subproyectos que se considere constituyen inversiones útiles para la Contraparte. Se aplican las siguientes directrices:

1. Se considerará que una actividad del proyecto o un subproyecto es una inversión sujeta a reembolso si:
  - 1.1 La Contraparte es una entidad que genera ingresos; y
  - 1.2 La actividad del proyecto o subproyecto estará destinada a aumentar la capacidad de la Contraparte para cumplir mejor su mandato, por ejemplo, aumentando la eficiencia de sus operaciones, reduciendo las pérdidas, aumentando las aptitudes de su personal, rehabilitando sus activos, aumentando sus existencias de herramientas y/o repuestos, o proporcionándole nuevos activos; o bien,
  - 1.3 Llevar a cabo el trabajo de inversión preliminar que normalmente sería financiado por la Contraparte con arreglo a su mandato.
2. En los planes de trabajo del proyecto y en cualquiera modificación de los mismos se indicarán aquellas actividades del proyecto y subproyectos que se considere constituyen inversiones sujetas a reembolso, y también se definirá la Contraparte responsable del reembolso. En el caso de actividades de proyecto o subproyectos útiles a varias Contrapartes en los planes de trabajo del proyecto y en cualquier enmienda que se haga a los mismos se indicará el porcentaje del costo que será reembolsado por cada Contraparte.
3. En los planes de trabajo y sus modificaciones se incluirá el costo total estimado financiada por la ACDI para las actividades del proyecto y los subproyectos que constituyen inversiones, en las monedas en las cuales ACDI haría pagos para su ejecución.
4. Como parte del proceso para la aprobación de los planes de trabajo del Proyecto y sus enmiendas, se firmarán acuerdos oficiales entre las Contrapartes y los Fondos designados, a quienes las Contrapartes reembolsarán el costo de las inversiones financiadas por la ACDI, de acuerdo con las condiciones de reembolso acordadas. Esos acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la ACDI;
5. La cantidad que deberá reembolsar la Contraparte incluirá los costos reales de ejecución de las actividades específicas de proyecto o de los subproyectos (entre ellos los costos de todos los servicios, los gastos asociados con los servicios, las compras, el transporte, y garantías), atendiendo a los pagos efectuados por la ACDI. Si fuera necesario hacer cambios en los costos estimados debido a razones de fuerza mayor más allá del control del Organismo Ejecutor canadiense y la ACDI, ello se notificará inmediatamente a la Contraparte para su examen y aprobación, acompañando de toda la información pertinente. La ejecución de la actividad de proyecto o subproyecto específico proseguirá a menos que, en opinión de la ACDI o de la Contraparte, sea necesario suspender las actividades mientras se llega a un acuerdo sobre las modificaciones en los costos estimados o un enfoque revisado;
6. El Organismo Ejecutor canadiense notificará mensualmente a la Contraparte el monto de los pagos efectuados por la ACDI que deberá reembolsar. Se enviarán copias a la ACDI y al Fondo al que deben efectuarse los pagos. En el estado de cuentas preparado por el Organismo Ejecutor canadiense se indicará la actividad de proyecto o subproyecto, los montos en las diferentes monedas pagadas por ACDI y el monto equivalente en la moneda del país contraparte atendiendo a la tasa de cambio interbancaria aplicable en la fecha del pago efectuado por ACDI. El Organismo Ejecutor canadiense presentará a fines de año resúmenes del total de los pagos efectuados que serán reembolsados por la Contraparte y el plan de reembolsos requerido. Al término de una actividad de proyecto o subproyecto, el Organismo Ejecutor canadiense proporcionará un resumen de los costos totales debidamente terminado.
7. Se concederá a la Contraparte un año de gracia antes de que comience el reembolso, para que tenga tiempo para la aprobación y preparación de los presupuestos necesarios. Por consiguiente, el reembolso por la Contraparte de los pagos efectuados por la ACDI en el transcurso del año civil comenzará el 31 de diciembre del año civil siguiente;
8. Deberá amortizarse anualmente, a más tardar el 31 de diciembre, una cantidad equivalente a un tercio del monto total del capital adeudado por la Contraparte en la fecha de reembolso. Este incluirá también interés simple calculado mensualmente a razón del 6% anual sobre la base del total del capital adeudado al término de cada mes, incluido durante el año de gracia. Una vez concluida la actividad del proyecto, o subproyecto, el monto del capital que deberá ser reembolsado en años posteriores será respectivamente un tercio, la mitad, y, en el último año, todo el capital restante. El cálculo del monto del capital adeudado se ajustará en la fecha de cada reembolso para compensar los efectos de la inflación, preferiblemente por medio de índices de inflación apropiados disponibles en el país de la Contraparte o, de lo contrario, empleando como referencia las monedas en las que ACDI ha hecho sus pagos. En ese último caso, cada reembolso anual se calculará sobre la base de las monedas empleadas por la ACDI para hacer sus reembolsos, convertidas a la moneda del país contraparte empleando la tasa de cambio interbancaria corriente en la fecha del reembolso. La selección de una de esas opciones estará sujeta a previa aprobación de la ACDI;

9. Sujeto a la previa aprobación de la ACDI, el reembolso deberá efectuarse a un fondo de electrificación rural en el país de la Contraparte. Todos los acuerdos de reembolso deberán ser aprobados por la ACDI. Se establecerá un acuerdo complementario entre el país de la Contraparte y Canadá con respecto a la contribución de fondos a un fondo de electrificación rural; con todo, en términos generales, el fondo presentará informes a la ACDI sobre el uso de los fondos recibidos, por lo menos una vez al año, estará sujeto a auditoría por auditores que gocen de respeto internacional y sean aceptables para la ACDI cuando ésta así lo solicite, y acordarán colaborar con el Organismo Ejecutor canadiense para obtener mejoras en la eficacia de su operación como fondo.

De no existir un fondo de electrificación rural aprobado por la ACDI, el reembolso se hará a un fondo de contraparte apropiado, sujeto a la previa aprobación de la ACDI.

Sujeto a la previa aprobación de la ACDI, se podrá variar el fondo al que la Contraparte hace el reembolso; por ejemplo, si se estableciera un fondo de electrificación rural apropiado sólo después que se han efectuado reembolsos a otro fondo. En ese caso, los reembolsos efectuados a un fondo determinado hasta la fecha acordada para la transferencia a otro fondo permanecerán en el primer fondo.

En caso de que cualquiera de los fondos mencionados más arriba cese de existir por cualquier razón, todas las sumas que permanezcan en el fondo y que se entienda fueron pagadas por la Contraparte, serán transferidas a un otro fondo de contraparte, sujeta a la previa aprobación de la ACDI. Si no hay un otro fondo de contraparte aceptable, todas las sumas que permanezcan serán transferidas al fondo de ingresos generales del país contraparte, a menos que el país contraparte y Canadá lleguen a otro tipo de acuerdo;

10. Cada Contraparte, como parte del proceso de aprobación de los planes de trabajo del proyecto, establecerá por su cuenta una garantía de pago, por la cual garantizará el reembolso del monto pagadero por la Contraparte. El tipo de garantía estará sujeta a la aprobación de la ACDI y se harán los ajustes necesarios al monto de la garantía para que no sea inferior al capital no amortizado. En caso de incumplimiento de pagos, la garantía se hará efectiva al fondo al cual la Contraparte realice sus reembolsos.

A manera de ejemplo, se incluye el siguiente modelo de garantía:

«FORMULARIO DE CARTA DE GARANTIA IRREVOCABLE

CARTA DE GARANTIA IRREVOCABLE No..... FECHA.....

A. (Nombre y dirección del Fondo al que la Contraparte hará los reembolsos)

Re: Proyecto ACDI 910/18255 (Proyecto Regional de Energía Eléctrica), reembolso por (Nombre de la Contraparte)

A solicitud de (Nombre de la Contraparte) (en lo adelante denominado Contraparte), el (Nombre del Banco) (en lo adelante denominado «el Banco») se compromete y garantiza de manera irrevocable e incondicional por la presente, a pagar a (Nombre del Fondo) (en lo adelante denominado «el Fondo») con respecto al proyecto antes mencionado, toda suma reclamada que no exceda (Monto en la moneda del país contraparte, igual al capital pendiente de pago y cualquier interés pendiente que la Contraparte adeude al Fondo, ajustado para tomar en cuenta los efectos de la inflación atendiendo a los términos del acuerdo entre la Contraparte y el Fondo) a primera vista cuando el banco reciba notificación firmada por el Fondo y el Gerente de Proyecto de la ACDI, en que se indique que:

La suma de (monto de la moneda) demandada representa el monto adeudado al Fondo conforme a los términos del acuerdo entre la Contraparte y el Fondo, fechado el (Fecha).

El Banco deberá honrar la demanda de pago a primera vista, sin necesidad de indagar si el Fondo tiene derecho a que la Contraparte efectúe ese pago y a pesar de cualquier impugnación de la Contraparte o de cualquier otra parte. Esa carta tendrá validez por la cantidad total indicada más arriba por un periodo que vaya desde la fecha del acuerdo hasta la fecha en que concluya el pago por la Contraparte de todas las sumas adeudadas de acuerdo con lo establecido en el acuerdo y esta Garantía caducará completamente después de esa fecha.

La interpretación de esta carta estará basada en las leyes de (país contraparte) y estará regida por las mismas.

Todas las solicitudes de pago deberán ir dirigidas al Banco (Dirección del Banco)

Atentamente,

(Firmado y sellado por un funcionario del Banco)»



## ANEXO 4:

### Informaciones sobre los Proyectos Financiados por ACDI en el Istmo Centroamericano

Título del Proyecto: ENEE Substations Upgrading.

País: Honduras

Presupuesto: 14.5 Millones

Organismo Ejecutor: Monenco (Montreal) and SNC-Lavalin (Montreal)

Monitor del Proyecto: B.J. Gevay (Montreal)

El proyecto fue movilizado en 1989 y terminado en 1994. Proporcionó asesoramiento, equipos y material para agrandar subestaciones existentes y para construir un nuevo subestación para enfrentar a la demanda creciente para electricidad en el país. El proyecto proporcionó también equipamiento para solucionar problemas de voltaje en el sistema interconectado nacional, así que formación en el mantenimiento y diseño de sistemas de distribución.

Título del Proyecto: Power System Master Plan

País: Honduras

Presupuesto: \$5 millones

Organismo Ejecutor: SNC-Lavalin (Montreal)

Monitor del Proyecto: The Consortium Econotec Inc. Consultants (Ivan Bergeron) and Breton Banville & Associates Inc. (Maurice Brisson), (Montreal).

El proyecto fue movilizado en 1992 y terminado en 1996, y ayudó a ENEE a capacitar a su departamento de planificación y a preparar planes anuales en cuanto a las inversiones necesarias para satisfacer a las necesidades hondureñas en electricidad. El Proyecto en un segundo fase proporcionó apoyo en la puesta en marcha de las reformas aprobadas por su Ley Marco en 1994.

La segunda fase proporcionó también asesoramiento en conjunto con CEPAL en cuanto a la Operación Coordinada del Sistema Interconectado del istmos centroamericano (ver proyecto Revisión Global de la Cooperación Centroamericana en Energía Eléctrica).

Título del Proyecto: Energy Rehabilitation

País: Nicaragua

Presupuesto: 12.4 millones

Organismo Ejecutor: C.I. Power Services Division Of Monenco-Agra (Oakville)

Líneas para formación de la cuadrilla: Clifford Garside (Wasaga Beach, Ontario) and Dean Broadbent (Acton, Ontario)

Monitor del Proyecto: L. Karl Hinds (Consultant) Inc. (Montreal)

El proyecto fue movilizado en 1990 y terminado en 1996. Se realizó la rehabilitación de una parte del sistema de distribución y se ha hecho modificaciones en la subestación a León para convertir la línea entre Honduras y Nicaragua de 138 kV a 230 kV. Se proporcionó apoyo a la alta Gestión de ENEL por medio de un proceso de Auditoría. ENEL adoptó las normas de seguridad y metodología para la rehabilitación de la distribución y para la reducción de las pérdidas, que fueran desarrolladas por medio del proyecto, para todo la empresa. El proyecto ha hecho una ronda final de compras en 1996 de material de distribución para apoyar esfuerzos futuros en reducción de pérdidas y rehabilitación de los sistemas de distribución.

Título del Proyecto: Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica

Región: América Central

Presupuesto: \$497,000

Agencia Ejecutora: CEPAL

Asesores canadienses contratados por CEPAL: Ivan Bergeron Of Econotec Inc. Consultants (Montreal) and L. Karl Hinds (Consultant) Inc. (Montreal).

El estudio se empezó en 1994 y los resultados y recomendaciones presentados a los países del istmos Centroamericano en octubre 1995. Se examinó los esfuerzos y debilidades de la cooperación regional en energía eléctrica entre los países del istmos además de comparar las reformas previstas del subsector eléctrica en los países. CEPAL como parte de su mandato, proporcionó apoyo para la implantación de una de las recomendaciones, es decir la puesta en marcha de la Operación Coordinada.

Nombre de la Iniciativa: Ayuda en Operación Coordinada

Países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá

Presupuesto: Fondos del proyecto Power System Master Plan y Revisión global de la cooperación centroamericana en energía eléctrica.

Organismos Ejecutores: CEPAL y SNC-Lavalin (Montreal)

Monitor del Proyecto: The Consortium Econotee Inc. Consultants (Ivan Bergeron) and Breton Barville & Associates Inc. (Maurice Brisson), (Montreal)

Un recomendación clave de la Revisión Global de la Cooperación Centroamericano en Energía Eléctrica fue para ayudar al bloque sur de los países interconectados para resolver los problemas que frenaba a la puesta en marcha de la Operación Coordinada. El aprovechamiento de las mismas centrales eléctricas a nivel regional para dar seguimiento a la demanda (por ejemplo compartiendo la reserva rodante), optimizando el uso de agua detrás de las presas hidroeléctricas etc., permitiría economizar entre \$10 y \$20 millones (US) por año entre estos países. Temas tratado han incluido: (1) Establecimiento de grupos de trabajo del subcomité de operación del CEAC (CEPAL con apoyo de SSI); (2) Procedimientos de pago para los intercambios de energía (CEPAL con apoyo SSI); (3) Procedimientos comunes para determinar los costos de Producción y transmisión de energía (SSI con apoyo de CEPAL); (4) Procedimiento para el calculo de las tasas de perdidas en transmisión (SSI con apoyo de CEPAL); (5) Procedimiento para el calculo de los cargos de peaje de transmisión (SSI con apoyo de CEPAL); y (6) Revisión de las capacidades de los sistemas de comunicación entre los centros de despacho (SSI con apoyo de CEPAL).

#### ANEXO 5:

#### Requerimientos para Evaluaciones Ambientales

##### Plan de Gestión

El Gobierno del país (en adelante se llamará «GOBIERNO») Y CANADA se asegurarán de que se haga una evaluación ambiental de cada actividad del proyecto o sub-proyecto de demostración (en adelante en este artículo ambos se llamarán «actividad del proyecto») ubicado en el país que pueda tener efectos ambientales potenciales o reales, y que se determine si los efectos están aceptables desde el punto de vista ambiental antes de que ACIDI lo financie.

Se hará la evaluación ambiental de una actividad del proyecto de acuerdo con los requerimientos del GOBIERNO sobre evaluación ambiental y a la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental (LCEA) y sus reglamentos (que en adelante se llamarán juntos La LCEA) en la medida en que éstos se apliquen a esa actividad del proyecto.

Los fondos canadiense suministrados para financiar una actividad del proyecto no se usarán para efectuar la evaluación de esa actividad del proyecto a menos de que haya sido aprobado en un plan de trabajo.

El GOBIERNO Y CANADA acuerdan que las reglas que siguen se aplicarán en la evaluación ambiental de las actividades de proyecto que ACIDI o las autoridades apropiadas del GOBIERNO, consideran que podrían tener efectos ambientales potenciales o reales.

EL GOBIERNO requerirá que las contrapartes acepten dichas reglas. En el caso de actividades de proyecto que involucren o afecten a otros países o contrapartes del Istmo Centroamericano, CANADA requerirá que esos otros países o contrapartes acepten reglas idénticas o similares.

1 Si los detalles esenciales una actividad del proyecto son conocidos al momento de suscribir el Memorandum de Entendimiento:

- 1.1 CANADA, antes de que la ACIDI financie la actividad del proyecto, se asegurará de que se realice una evaluación ambiental de acuerdo a la LCEA, además de cumplir con el proceso de evaluación ambiental del GOBIERNO;
- 1.2 EL GOBIERNO o CANADA, según sea el caso, se asegurará de que la entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto, suministrara a la ACIDI inmediatamente toda la documentación relativa a la evaluación ambiental de manera que se pueda averiguar que la actividad del proyecto es aceptable desde el punto de vista ambiental, de acuerdo a la LCEA. La documentación también se incluirá en un registro público tal como lo estipula la LCEA;

- 1.3 EL GOBIERNO debe notificar a la ACIDI de su deseo de que un documento o cualquier parte de un documento este exento bajo la LCEA o bajo la Ley Relativa al Acceso a la Información o la Ley Relativa a la Privacidad que están vigentes en Canadá, antes de que se incluyan en el registro público;
- 1.4 La entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto bajo la LCEA se asegurará también de que dicha evaluación, respeta los requirimientos del GOBIERNO sobre evaluación ambiental. Dicha entidad también suministrará a las autoridades del GOBIERNO, la documentación relativa a la evaluación ambiental efectuada de acuerdo a la LCEA.
- 2 Si los detalles esenciales de una actividad del proyecto no son conocidos al momento de suscribir el Memorandum de Entendimiento:
- 2.1 Si el Proceso de Evaluación Ambiental del GOBIERNO ha sido evaluado por ACIDI como en acuerdo con la LCEA-
- 2.1.1 EL GOBIERNO, antes de que la ACIDI financie un proyecto, se asegurará de que se evalúan los efectos ambientales de la actividad del proyecto de acuerdo al Proceso de Evaluación Ambiental del GOBIERNO;
- 2.1.2 El GOBIERNO o CANADA, según sea el caso, se asegurará de que la entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto, suministrará a la ACIDI inmediatamente toda la documentación relativa a la evaluación ambiental de manera que se pueda averiguar que la actividad del proyecto es aceptable desde el punto de vista ambiental;
- 2.1.3 Cuando ACIDI lo solicite, EL GOBIERNO proporcionará una opinión legal de un abogado, certificando que los efectos ambientales de la actividad del proyecto fueron evaluadas de acuerdo al Proceso de Evaluación Ambiental del GOBIERNO.
- 2.2 Si el proceso de evaluación ambiental del GOBIERNO ha sido evaluado por ACIDI como no de acuerdo con la LCEA y si se estima practicable de aplicar el proceso de evaluación ambiental del CANADA;
- 2.2.1 CANADA, antes de que la ACIDI financie un proyecto, se asegurará de que se evalúan los efectos ambientales de la actividad del proyecto de acuerdo con la LCEA;
- 2.2.2 EL GOBIERNO o CANADA, según sea el caso, se asegurará de que la entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto, suministrará a la ACIDI inmediatamente toda la documentación relativa a la evaluación ambiental de manera que se pueda averiguar que la actividad del proyecto es aceptable desde el punto de vista ambiental, de acuerdo a la LCEA. También se incluirá la documentación en un registro público tal como estipula la LCEA;
- 2.2.3 EL GOBIERNO debe notificar a la ACIDI de su deseo de que un documento o cualquier parte de un documento sea exento bajo la LCEA o bajo la Ley Relativa al Acceso a la Información o la Ley Relativa a la Privacidad que están vigentes en Canadá, antes de que se incluye en el registro público;
- 2.3 La entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto bajo la LCEA se asegurará de que ésta respeta los requirimientos del GOBIERNO sobre evaluación ambiental. Tal entidad también suministrará a las autoridades del GOBIERNO, la documentación relativa a la evaluación ambiental efectuada de acuerdo a la LCEA.
- 2.4 Si se estima no practicable de aplicar el proceso de evaluación ambiental del CANADA ( nota que hay que documentar las razones) y si también, el proceso de evaluación ambiental del GOBIERNO ha sido evaluado por ACIDI como no de acuerdo con la LCEA:
- 2.4.1 EL GOBIERNO, antes de que la ACIDI financie una actividad del proyecto, se asegurará de que se evalúan los efectos ambientales de la actividad del proyecto de acuerdo al proceso de evaluación ambiental del Banco Mundial o al proceso de evaluación ambiental del Banco Interamericano de Desarrollo, además de cumplir con el proceso de evaluación ambiental del GOBIERNO;
- 2.4.2 EL GOBIERNO o CANADA, según sea el caso, se asegurará de que la entidad que realice la evaluación ambiental de la actividad del proyecto, suministrará a la ACIDI inmediatamente toda la documentación relativa a la evaluación ambiental de manera que se pueda averiguar que la actividad del proyecto es aceptable desde el punto de vista ambiental;
- 2.4.3 Cuando ACIDI lo solicite, el GOBIERNO proporcionará una opinión legal de un abogado, certificado que los efectos ambientales de la actividad del proyecto fueron evaluadas de acuerdo al proceso de evaluación ambiental del Banco Mundial o el proceso de evaluación ambiental del Banco Interamericano de Desarrollo.

**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING****BETWEEN****THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR****AND****THE GOVERNMENT OF CANADA****CONCERNING A****REGIONAL ELECTRICAL ENERGY PROJECT****MEMORANDUM OF UNDERSTANDING****BETWEEN****THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR****AND****THE GOVERNMENT OF CANADA****CONCERNING A****REGIONAL ELECTRICAL ENERGY PROJECT**

The Government of the Republic of El Salvador (hereinafter called "EL SALVADOR"), and the Government of Canada (hereinafter called "CANADA") desiring to conclude an agreement concerning a Canadian development assistance project in the Central American Isthmus countries, including EL SALVADOR, have reached the following understanding:

**ARTICLE I****NATURE OF THE MEMORANDUM OF UNDERSTANDING****SECTION 1.01**

This Memorandum of Understanding constitutes a subsidiary arrangement under the General Agreement on Cooperation between the Government of the Republic of EL SALVADOR and the Government of CANADA, dated May 14th, 1973. Its objective is to set forth the responsibilities of EL SALVADOR and CANADA with respect to the Regional Electrical Energy Project.

**ARTICLE II**  
**RESPONSIBLE AUTHORITIES**

**SECTION 2.01**

CANADA designates the Canadian International Development Agency (hereinafter called "CIDA") as the agency responsible for the implementation of its responsibilities under this Memorandum of Understanding.

**SECTION 2.02**

EL SALVADOR designates the Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (hereinafter called "CEL") as the Agency responsible for the implementation of its responsibilities under this Memorandum of Understanding.

**ARTICLE III**  
**THE PROJECT**

**SECTION 3.01**

EL SALVADOR and CANADA will participate in a Regional Electrical Energy Project in the Central American Isthmus countries (hereinafter called the "Project"). The goal of the Project is to foster economic growth in the Central American Isthmus countries by improving the management, delivery and rational use of electricity in the region.

The Project is more particularly described in Annex "A" of this Memorandum of Understanding.

**ARTICLE IV**  
**MANAGEMENT PLAN**

**SECTION 4.01**

For implementation of the Project, CANADA and the governments of all Central American Isthmus countries, including EL SALVADOR, have developed a Management Plan which will constitute an operational document for the implementation of the Project. The Management Plan will be attached as Annex "A" of this Memorandum of Understanding.

Modifications to the Management Plan will be made as per the formal modification procedure provided for under Section 13.01 of this Memorandum of Understanding.

Modifications to the Management Plan which could affect other Central American Isthmus countries will require prior written agreement on the part of the governments of these countries before such modifications may be made to the Management Plan.

## ARTICLE V CONTRIBUTION OF CANADA

### SECTION 5.01

The contribution of CANADA will consist in providing professional and technical services, equipment and materials to the Central American Isthmus country counterparts, as defined in Annex "A" of this Memorandum of Understanding, as well as monitoring and evaluating the Project, all as more particularly set forth in Annex "A" of this Memorandum of Understanding. The total value of CANADA's contribution will not exceed TWENTY-FIVE MILLION Canadian Dollars (25,000,000 \$CDN).

### SECTION 5.02

The proceeds of the contribution will not be used by EL SALVADOR to pay any taxes, fees, customs duties or any other levies or charges imposed directly or indirectly by EL SALVADOR on any goods, materials, equipment, vehicles and services purchased or acquired for, or related to, the implementation of the Project.

### SECTION 5.03

The contribution of CANADA will begin at a date to be determined by CANADA.

### SECTION 5.04

CANADA's contribution is subject to an appropriation by the Parliament of Canada for the fiscal years in which payments are to be made.

**SECTION 5.05**

CANADA can suspend its contribution to the Project if any extraordinary situation arises which renders it impossible for EL SALVADOR to assume its responsibilities under this Memorandum of Understanding. An extraordinary situation may include Acts of God or "force majeure". CANADA will notify EL SALVADOR in advance and in writing of its decision to suspend its contribution to the Project.

**ARTICLE VI****CONTRIBUTION OF EL SALVADOR****SECTION 6.01**

The contribution of EL SALVADOR is defined in Annex "A" of this Memorandum of Understanding.

**ARTICLE VII****ENVIRONMENTAL CLAUSE****SECTION 7.01**

The requirements concerning environmental assessment are defined in Annex "A" of this Memorandum of Understanding.

No provision of Annex 5 of the Project Management Plan shall imply failure to comply with domestic legislation concerning the environment in effect in El Salvador.

**ARTICLE VIII****INFORMATION****SECTION 8.01**

EL SALVADOR and CANADA will ensure that this Memorandum of Understanding is carried out with due diligence and efficiency and each will furnish to the other all such information relating to the Project as will reasonably be requested.

**ARTICLE IX**  
**COMMUNICATIONS**

**SECTION 9.01**

Any communications or documents given, made or sent by either EL SALVADOR or CANADA pursuant to this Memorandum of Understanding, will be in writing and will be deemed to have been duly given, made or sent to the Party to which it is addressed at the time of its delivery by hand, mail, or facsimile at its respective address, namely:

**For EL SALVADOR:**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo  
No.5500, San Salvador, El Salvador C.A.  
Fax:(503) 221.5346

**For CANADA:**

The President  
Canadian International Development Agency (CIDA)  
200 Promenade du Portage  
Hull, Québec  
CANADA  
K1A 0G4  
Fax: (819) 997.0628

**SECTION 9.02**

Either Party hereto may, by written notice to the other Party hereto, change the address to which any notice or request intended for the Party so giving such notice will be addressed.

**SECTION 9.03**

All communications and documents submitted to CANADA will be in either the English, the French or the Spanish language, and those submitted to EL SALVADOR will be in either the Spanish, the English or the French language. The use of languages to be adopted in the implementation of the Project is described in Annex "A" of this Memorandum of Understanding.

**ARTICLE X**  
**INTERPRETATION**

**SECTION 10.01**

Differences which may arise in the application of the provisions of this Memorandum of Understanding will be settled by means of negotiations between EL SALVADOR and CANADA or by any other manner mutually agreed upon by both Governments.



ARTICLE XI  
ENTIRE UNDERSTANDING

SECTION 11.01

This Memorandum of Understanding, together with Annex "A" which forms an integral part hereof, constitutes the entire understanding between the Parties with respect to the Project.

ARTICLE XII  
CONSULTATION

SECTION 12.01

EL SALVADOR and CANADA will endeavour to consult each other in respect of any matter that may from time to time arise in connection with this Memorandum of Understanding.

ARTICLE XIII  
GENERAL PROVISIONS

SECTION 13.01

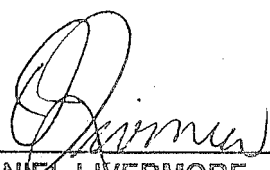
This Memorandum of Understanding will come into force and effect once El Salvador has completed its internal legal requirements and will expire on the 31st day of March 2003. This Memorandum of Understanding may be amended from time to time, as deemed necessary, by mutual agreement by an exchange of letters, between governments.

DONE in two copies, this 16 th day of December 1997, in the English and Spanish languages, each version being equally valid.

ON BEHALF OF THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

  
\_\_\_\_\_  
ING. RAMÓN GONZÁLEZ GINER  
Minister of Foreign Affairs

ON BEHALF OF THE  
GOVERNMENT OF CANADA

  
\_\_\_\_\_  
DANIEL LIVERMORE  
AMBASSADOR OF CANADA

October 21, 1997

## ANNEX "A"

PROJECT MANAGEMENT PLANREGIONAL ELECTRICAL ENERGY PROJECT

The Central American Isthmus

CIDA PROJECT NO. 910/18255

CIDA Project Team

Pierre Marion/Philip Schubert:	Co-Project Managers
Renée Gauthier:	Contracts Officer
Benoit Ranger:	Financial Management Advisor

CIDA  
200 Promenade du Portage  
Hull, Quebec, Canada  
K1A 0G4

EXECUTIVE SUMMARY .....	2
1. INTRODUCTION .....	4
1.1 Context .....	4
1.2 Global Review of Central American Co-operation in Electrical Energy .....	4
1.2.1 Study Recommendations .....	5
1.2.2 Conclusions Concerning Electrical Subsector Reforms .....	6
1.3 CIDA funded Initiative concerning Coordinated Operation .....	6
1.4 CIDA's Recommendations Concerning Electrical Reforms .....	7
2. OVERVIEW OF REGIONAL ELECTRICAL ENERGY PROJECT .....	8
2.1 Objectives and Expected Results of the Project .....	8
2.2 Regional Focus .....	10
2.3 Access to Latin American and International Expertise .....	10
2.4 Logical Framework Analysis .....	10
3. PROJECT IMPLEMENTATION SCHEDULE .....	11
4. PROJECT FINANCES .....	11
4.1 Contribution by the Central American Countries .....	11
4.2 Canada's Contribution .....	11

5	PROJECT ORGANIZATION .....	13
5.1	Project Organization Chart .....	13
5.2	Roles and Responsibilities of Participating Bodies .....	13
5.2.1	Selection of the Canadian Executing Agency .....	13
5.2.2	Role of Canadian Executing Agency .....	13
5.2.2.1	Canadian Executing Agency's Profile .....	15
5.2.3	Counterparts in the Central American Countries .....	16
5.2.4	CEAC .....	17
5.2.5	CIDA .....	18
5.2.6	Canadian Embassies and Consulates in the Central American Isthmus .....	19
6	PROJECT MANAGEMENT STRATEGY .....	19
6.1	Iterative Approach .....	19
6.2	Project Steering Committee .....	19
6.3	Project Procedures Manual .....	20
6.4	Project Reporting .....	20
6.5	Quality Control .....	20
6.6	Financial Control .....	20
7	Requirement for Repayment in Local Funds by Counterparts .....	21
8	Use of Languages .....	21
9	Environmental Assessment .....	21
<b>ANNEX 1:</b>		
	Logical Framework Analysis .....	1
<b>ANNEX 2:</b>		
	Project Organization Chart .....	1
<b>ANNEX 3:</b>		
	Detailed Guidelines for Repayment in Local Funds by Counterparts .....	1
<b>ANNEX 4:</b>		
	Summary Information on CIDA Funded Projects Carried out in the Central American Isthmus .....	1
<b>ANNEX 5:</b>		
	Environmental Assessment Requirements .....	1

## **EXECUTIVE SUMMARY**

### **SCOPE OF THE PROJECT:**

The project, with a budget of \$25 million (Canadian dollars), will last for 5 years. The purpose of the project is to promote the economic development of the Central American Isthmus through improvements in the management, distribution and rational use of electricity in the region. Its objectives are to: (1) assist in the practical implementation of reforms intended to lead to increased efficiency, private sector participation, and improved predictability and equity in the supply of electricity and (2) take advantage of the benefits that can be obtained through regional collaboration in the electricity sector. The project will have a regional scope in order to facilitate regional collaboration and be able to address common problems with the same resources. If justified, based on the classification of needs and the best use of CIDA funds and taking account that the level of development in each country is quite different, the Project will have the flexibility needed to apply solutions at the national level in one or more countries of the Central American Isthmus as well as at the regional level.

### **BACKGROUND:**

The project will take into account experience acquired by the Canadian International Development Agency (CIDA) through electrical energy projects totalling more than forty million dollars, carried out in Central America over the last ten years. The CIDA funded study, "Global Review of Central American Cooperation in Electrical Energy", made key recommendations and constitutes a source of useful information. This Study was begun in 1994 and the results and conclusions were presented to the Central American countries at a conference held in Managua in October 1995. It was carried out for CIDA by the Mexican office of the Economic Council for Latin America and the Caribbean (ECLAC) and Canadian and Mexican consultants hired by ECLAC. Its purpose was to recommend a general strategy to the Central American countries for deepening regional integration and other regional activities for the development of the electricity subsector. It also examined the reform processes already under way in the electricity subsector in each Central American country. A key recommendation which was acted on immediately was to assist Honduras, Nicaragua, Costa Rica and Panama in resolving the few remaining problems preventing them from beginning coordinated operation of their electrical systems on a regional basis. The use of the same power stations to follow electrical demand (i.e. sharing of spinning reserve), optimizing the use of water behind hydroelectric dams, etc. would provide these countries annual savings of 10 to 20 million \$US. Experts contracted through the agreement with ECLAC as well as experts on loan from the CIDA funded project with Honduras, related to electrical planning and assistance in implementing its reforms, assisted the six countries during 1996 to create mechanisms, procedures and the necessary models for this type of operation.

### **DESCRIPTION OF PROJECT:**

The Regional project will proceed via a series of work plans (likely 3 during the five years of the project), which will allow adaptation to the rapidly changing situation which characterizes Central America. In order to ensure the attainment of its objectives, the preparation of a work plan will need to be preceded by a screening of the situation and needs on a country by country basis. Issues and problems will be examined on a top-down basis (policy, institutional, organizational, and operational) the rationale being that dysfunctions unresolved at a higher level would prevent CIDA funded activities from succeeding at a lower level. As regional collaboration is stymied by problems at any of these levels, needs and opportunities at a regional level will be examined last.

CIDA's experience with the "Global Review of Central American Cooperation in Electrical Energy" and its knowledge based on other projects, suggest that the following key activities are likely to be included in the work plans: (1) development of regulations and training needed to complete implementation of reforms of the electrical energy subsector; (2) development of strategies needed to launch newly created organizations and improve newly restructured organizations coming out of the reform process; (3) loss reduction, energy efficiency, and demand side management in electricity; (4) front-end work to initiate private sector investment, the environment being a key issue; (5) development of creative strategies for increasing equitable access to electricity by Central Americans. At the regional level: (6) better use of regional electrical interconnections; (7) planning at a regional level; and (8) carrying out demonstration projects of interest to all of the Central American countries, targeting those activities mentioned in points 1) to 5) above, taking advantage of the regional body, Commission for the Electrification of Central America (CEAC), to facilitate this cooperation. Priority will be given to: (1) developing activities which will help the Central American Isthmus to benefit from its own human resources and capacity; (2) activities which also combine gender equality and environmental themes; 3) maximizing the leveraging of CIDA funds (for example, through demonstration subprojects, initiatives to attract private sector investment, etc.)

### **EXPECTED RESULTS**

The results that it is hoped that the project will achieve are: (1) carry through fundamental reforms and improvements in the electrical subsector already planned by each of the countries of the Central American Isthmus and which in some cases are already under way; (2) take advantage of savings by the countries of the Central American Isthmus in meeting their needs in electrical energy through regional collaboration; (3) equity financing of needs which further minimizes sovereign debt; (4) improve overall predictability and efficiency of electrical service in an environmentally sound fashion, a key to new investment and growth; (5) ensure rational choices in consumption of electricity; and (6) implement strategies intended to provide electricity to more of the almost 50% of the population of the Central American Isthmus deprived to date, of which a significant percentage are house-holds headed by women.

implemented during the first phases of the Project.

### **PARTICIPANTS IN THE PROJECT**

Without attempting to define an exhaustive list, it could include Electrical Utilities (public or private), ministries and bodies responsible for energy policy, Commissions responsible for regulating the electrical subsector, environmental ministries and agencies, central banks, etc.

### **REQUIREMENT FOR REPAYMENT IN LOCAL FUNDS BY COUNTERPARTS**

The Project will require counterparts that generate income to repay the cost of implementing Project and sub-project activities deemed to constitute investments, in local currency.

## **1. INTRODUCTION**

### **1.1 Context**

The Central American Isthmus has an estimated need for \$7.5 billion US in new electrical energy infrastructure within the next decade. This is far beyond the funds available through

donors and multilateral banks, or the sovereign debt carrying capability of the Central American countries. With only 50% of the population presently having access to electricity, the provision of electricity on a sustainable and equitable basis is essential for development at all levels. Recognizing that most of the problems start at the institutional level, all of the Central American countries have started reforms of the electrical subsector, some of them very far reaching. They are also giving a new importance to the savings possible through regional collaboration.

The Project takes into account CIDA's experience in over \$40 million worth of electrical energy projects carried out over the last 10 years in The Central American Isthmus. The CIDA funded study, "Global Review of Central American Co-operation in Electrical Energy" provides key recommendations and constitutes an useful source of information.

## 1.2 Global Review of Central American Co-operation in Electrical Energy

This study was carried out for CIDA by the Economic Council for Latin America and the Caribbean (ECLAC), making use of its in-house experts in its office in Mexico and individual Mexican and Canadian consultants contracted by it. The mandate was to provide a recommended overall strategy to the Central American countries for proceeding further with regional integration and other regional development activities in the electrical subsector. The reforms of the electrical subsector under way in each Central American country were to be examined also.

The study was started in 1994 with the results and conclusions presented to the Central American countries at a conference held in Managua in October 1995.

### 1.2.1 Study Recommendations

The recommendations in summary are the following:

1. The Central American countries should take full advantage of the investments already in place at a regional level, before embarking on further investments at a regional level. This recommendation was particularly made in the context of the proposed SIEPAC project (Sistema de Interconexión para los Países de América Central) which had been proposing to build a 500 kV interconnection the length of The Central American Isthmus without their being generation and exchanges of power planned which would require an interconnection of that importance. SIEPAC did not take into account the existing 230kV interconnection either, which only lacks the link between El Salvador and Honduras to completely interconnect all six Central American countries<sup>1</sup>.
2. The Central American countries should begin Coordinated Operation of their electrical systems as soon as possible.

The IDB (Interamerican Development Bank) had funded an earlier project, PARSEICA (Programa de Actividades Regionales en el Subsector Eléctrico del Istmo Centroamericano), which had put in place software and training in order for the countries to begin dispatching power stations on a regional basis, the potential savings being huge (this way of operating being called "Coordinated Operation"). During the last two years or so, Guatemala and El Salvador had in fact begun this mode of operation and have reduced their generating costs by an estimated US\$ 1 million per month. The study thus

recommended that the Southern Block of interconnected countries (Honduras, Nicaragua, Costa Rica and Panama), resolve the remaining problems preventing Coordinated Operation (i.e. determining the relative costs of operating the different power stations, determining the cost of moving blocks of power between countries and across third countries, identifying guaranteed and enforceable mechanisms for payment of power interchanged) and begin Coordinated Operation in the short term. The dispatching of power stations on a regional basis and optimizing the use of hydroelectric resources, etc. was estimated to be able to provide annual savings of the order of 10 to 20 \$US for the southern block countries;

The SIEPAC initiative has subsequently modified its approach and is now carrying out a planning study to determine an optimum regional interconnection based on the generation expansion plans of each country of the Central American Isthmus. The planning study will be followed by a feasibility study of the proposed regional interconnection. In a parallel development representatives of the six countries agreed in July 1996 on the framework of a treaty to create an electrical market between them (Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central). Each country is now to ratify the treaty, following which the various bodies needed to give expression to the treaty are to come into existence over a period of 36 months. For further information see Annex 5: Overview of Electrical Subsector in Central American Isthmus.

- a) Optimizing the role of CEAC (Consejo de Electrificación de América Central), the organization representing the electrical utilities from the six countries at a regional level, by allowing membership in it of all entities operating in the electrical subsector, whether public or private. There should also be increased use of Work Groups under CEAC auspices, composed of members from different electrical utilities, to find solutions to common problems. Work groups will be essential in facilitating activities such as Coordinated Operation.
- b) Carrying out a PARSEICA II project, to make further improvements in the tools used to determine the optimum mode for dispatching power stations on a regional basis;
- c) Carrying out the PARPE project already proposed as part of the activities put forward for funding through the Regional Consultative Group for Central America. PARPE (Programa de Actividades Regionales en Planificación Eléctrica) would assist the electrical planning groups in each Central American country adopt uniform analytical tools, data bases, and procedures for carrying out planning at a national and a regional level. This will be vital in order for the countries to be able to take informed decisions on initiatives like SIEPAC and in formulating and implementing regional strategies intended to secure new generation.
- d) By means of the above mechanisms, and in creating new Working Groups as needed via CEAC, determining future actions needed such as those required to reduce instability in the existing 220 kV interconnection, identify the optimum investments needed to transfer power between countries, etc.

## 1.2.2 Conclusions Concerning Electrical Subsector Reforms

Concerning the electrical subsector reforms, the study concluded that there are significant differences in the reforms happening in each country. In general the reforms are more radical in nature for those countries experiencing the greatest problems with their electrical subsector. With the exception of Honduras the reforms are only being put into law during the course of 1996 with practical implementation to follow subsequently. In the case of Honduras the reform framework legislation was passed in 1994, with assistance provided by CIDA for its implementation. Amendments to the law are now being defined.

## 1.3 CIDA funded Initiative concerning Coordinated Operation

CIDA acted immediately on recommendation 2 above by drawing on resources available through its agreement with ECLAC and a bilateral project being implemented in Honduras. This initiative assisted the southern block of interconnected countries (Costa Rica, Honduras, Nicaragua, and Panama) in solving the problems preventing them from beginning Coordinated Operation of the electrical systems by means of the electrical interconnection joining them. El Salvador and Guatemala also participated in the initiative. See Annex 4 for details on this initiative.

## 1.4 CIDA's Recommendations Concerning Electrical Reforms

The reforms being studied share at least some of the following characteristics or intentions, which CIDA recommends at a generic level, although much remains to be done in terms of practical application. They have been formulated in a different manner in each country, based on each country's particular context:

1. Moving government from an operating role to one of policy setting and regulation;
2. Reforming operating entities by: (1) moving to professional management whose performance is judged by gains in efficiency and reductions in costs; (2) subjecting them to competition as a means of promoting efficiency; (3) allowing them to privatize or raise at least a part of their needed investment funds through capital markets; and, (4) increasing discipline through the taxing of profits, which has the added advantage of providing a broader base for raising needed government revenue and/or generating funds for initiatives such as increasing equity in the provision of electricity (e.g. through rural electrification programs);
3. Creating a level playing field through legal and fiscal reforms and the promulgation of new regulations and laws (including anti-trust), intended to attract private investment while protecting the rights of both investor and client;
4. Creating independent commissions and agencies to take decisions on changes in tariffs under natural monopoly conditions, which ensure a reasonable return on investment for efficiently operated facilities, but which are also structured to promote rational and equitable consumption;
5. Establishing internationally acceptable and predictable environmental regulations, standards and processes, and strengthening the government's ability to monitor compliance;



6. Developing strategic planning techniques which allow sufficient freedom to the private sector for decisions on investment in new generation infrastructure for example, while at the same time ensuring that the state's long term interests will be protected (for example by ensuring that the economic impact of a future oil shock will be minimized through a diversity of energy sources);
7. Putting in place the needed resources and skills to carry out the work needed to initiate private sector investment, including: (1) studies to rank generation sites, do environmental screening and develop sufficient information permitting competitive bidding for their development, in compliance with domestic legislation of each Party; (2) preparation of performance specifications setting key requirements concerning the design and operation of desired new generation in order to ensure competitive bids which can easily be compared at the tender evaluation stage (i.e. in a Build-Own-Operate approach); (3) alternatively, defining the conditions for the letting of concessions and the setting up of an electrical market; (4) specifying in liaison with the country's environmental authorities environmental regulations and processes to be complied with, including those relating to the performance of Environmental Impact Assessments, so that requirements and obligations in this area can be clearly defined to investors; (5) developing power purchase contracts; (6) evaluating tenders from investors; and (7) subsequent negotiation of contracts;
8. Creating and implementing policies and strategies intended to increase the level of access to electricity while limiting the impact on a country's economy (e.g. through the use of techniques which have been used by virtually all countries in the Americas which have achieved a high level of access to electricity, such as: (1) a carefully determined degree of cross-subsidization as a means of burden sharing; (2) creation of revolving funds to finance electrification; (3) encouraging the creation of electrification cooperatives and/or municipal distribution companies to help mobilize a financially viable mass of new consumers; and (4) use of techniques which reduce the cost of electrification such as single phase distribution and distribution based on the Single Wire Earth Return (SWER) principle).

CIDA agrees however that if the institutions in place are already achieving many of the objectives sought by the above recommendations, even if their structure may be at variance with certain of the above recommendations (such as is the case with Costa Rica), then it is rational that the reforms undertaken should be less radical in nature.

## 2. OVERVIEW OF REGIONAL ELECTRICAL ENERGY PROJECT

### 2.1 Objectives and Expected Results of the Project

#### PROJECT GOAL:

To foster economic growth in the Central American Isthmus by improving the management, delivery and rational use of electricity in the region.

#### PROJECT OBJECTIVES:

- (1) aid in the practical implementation of reforms intended to lead to improved efficiency in the electrical subsector, increased private sector participation, and to improved predictability and equity in the supply of electricity; and,

- (2) take advantage of the benefits possible through regional cooperation in electricity.

PROJECT'S EXPECTED RESULTS:

The Project is to be implemented on an iterative basis (see Section 6). The activities to be carried out to achieve the Project's objectives will only be finalized subsequent to project mobilization, after the Executing Agency will have carried out a diagnostic and screening process and prepared an agreed upon work plan of activities. New work plans will be prepared periodically during the course of the project (for a total of approximately three during the five years of the project). Project results will depend therefore on the conclusions of the diagnostic and screening process and also on the successful resolution of higher order institutional dysfunctions via work plans implemented at earlier stages of this Project. Subject to the outcome of the iterative process defined above, results are expected in the following areas, consistent with the level of resources devoted in the work plans to be approved:

- (1) practical implementation of fundamental reforms and improvements in the electrical subsector, planned and in some cases underway on the part of each Central American country;
- (2) savings on the part of the Central American countries in meeting their needs in electrical energy through regional collaboration;
- (3) equity financing of needed investments on favourable terms, thus minimizing further sovereign debt;
- (4) improvement in the overall reliability and efficiency of electrical service in an environmentally sound fashion, a key to new investment and growth;
- (5) rational choices in consumption of electricity, through Energy Conservation and Demand Side Management; and,
- (6) strategies developed and in implementation to provide electricity to more of the nearly 50% of the population of the Central American Isthmus deprived to date, including female-headed households which comprise a significant proportion of that population;

CIDA anticipates that the project is likely to include assistance in the following activities, in the work plans:

- (1) design and drafting of implementing regulations, establishment of regulatory agencies, and training of staff needed to complete implementation of the electrical subsector reforms;
- (2) design and implementation of strategies, including those in relation to gender equity, needed to ensure that newly created organizations (e.g. regulatory agencies) and restructured organizations (including environmental agencies, and generation, transmission and distribution companies), coming out of the reform process achieve results sought through the reforms;
- (3) design and implementation of loss reduction, energy efficiency, and demand side management initiatives;
- (4) design and implementation of front-end work to initiate private sector investment;

- (5) design and implementation of strategies for increasing equitable access to electricity by Central Americans.

At the regional level:

- (6) design and implementation of strategies to achieve increased cost savings through optimized use of the existing regional electrical interconnections;
- (7) strengthening the ability of the planning group in each country to take part in regional electrical planning; and
- (8) designing and carrying out demonstration<sup>2</sup> sub-projects on issues of concern to some or all Central American countries with a particular focus on activities (1) to (5) above.

Priority will be given to:

- (1) activities helping the countries of the Central American Isthmus benefit from their own human resources and expertise;
- (2) activities which take into account gender equity and the environment as cross-cutting issues; and,
- (3) maximising the leveraging of CIDA funds (e.g. through demonstration sub-projects, initiatives encouraging private investment etc).

## 2.2 Regional Focus

The Project will be regional in scope in order to facilitate regional collaboration and to be able to address common problems with the same resources. If justified, based on the ranking of needs and best use of CIDA's funds, and taking into account that the level of development of each country is very different, the Project will have the flexibility to implement actions at a national level in one or more Central American countries, as well as at a regional level.

## 2.3 Access to Latin American and International Expertise

The Canadian Executing Agency will be able to subcontract expertise from Latin American (Central America, Mexico, and South America) for-profit and/or not-for-profit organizations, as well as from elsewhere in the world. The Canadian Executing Agency must however be able provide no less than 60% of the expertise required to implement to the Project.

<sup>2</sup>Demonstration sub-projects are sub-projects which are limited in size where the priority is the transfer of skills and capacity (and equipment and materials bought through the sub-project if necessary) in one or several countries. The intent is for the sub-project to serve as a model initiative to resolve a problem, but without the sub-project pretending to devote a level of resources sufficient to resolve the problem in its totality. Rather the intention is that the country or countries, having acquired the skills and capacity required through the sub-project, will be able to propagate the initiative through their own or other sources of financing.

## 2.4 Logical Framework Analysis

The Logical Framework Analysis (LFA) for the Project is attached in Annex 1.

## 3 PROJECT IMPLEMENTATION SCHEDULE

The Project will last for five years. It is expected that three Project Work Plans will be developed during this period of time.

## 4 PROJECT FINANCES

### 4.1 Contribution by the Central American Countries

Each national Counterpart of each participant country will make the necessary agreements and/or arrangements and will assume the following financial commitments (see Section 5.2.3). The cost of these commitments has not been estimated:

1. Cost of travel and lodging required by staff of Counterparts to attend Project Steering Committee meetings;
2. Salaries and expenses of Counterpart staff participating in project activities and demonstration sub-projects;
3. Cost of operating and maintaining all equipment assigned by Counterparts to project activities and demonstration sub-projects per the approved Project Work Plans;
4. Purchases assigned to Counterparts per the approved Project Work Plans;
5. All office expenses when the Canadian Executing Agency's staff is located in offices provided by Counterparts (including office rental, office furniture, electricity, water, telephone, fax, photocopiers, paper, computers and printers, secretarial support, and drivers), unless the approved Project Work Plans assign these expenses to the Project;
6. If they are payable per the agreements in place for this Project, custom duties and all taxes required to import all equipment and material purchased for the Project using project funds;
7. Repayment, per the agreed upon conditions and in accordance with Annex 3, of the cost of all project activities and sub-projects deemed to constitute investments in favour of a Counterpart or Counterparts;
8. Cost of carrying out the environmental assessment of project activities and sub-projects unless the approved Project Work Plans assign these expenses to the Project.

### 4.2 Canada's Contribution

The Canadian contribution to the Project is up to \$25,000,000 (Canadian) to be provided via CIDA. The amounts in Canadian dollars allowed for the different project components, excluding GST, are:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. fees and expenses of the Canadian Executing Agency, and supporting purchases: | \$24,650,000 |
| 2. fund for project monitoring support and other miscellaneous project costs:    | \$200,000    |
| 3. Specialized expertise for evaluation during and after the Project:            | \$150,000    |

On the basis of relative need, the objective is to share the benefits of the Project approximately: Honduras 30%, Nicaragua 30%, Guatemala 15%, El Salvador 10%, Panama 10% and Costa Rica 5%. The actual degree to which a country benefits however will be determined by its ability to assist the Canadian Executing Agency in putting together an optimum work plan for achieving the Project's objectives, by the effort expended by Counterparts in implementing the work plans and by the degree to which Counterparts and country comply with the commitments made in relation to the Project and work plans. CIDA will reserve the right to amend the Project's objectives in the event of changing priorities and/or to transfer funds between those needed for the fees and expenses of the Canadian Executing Agency, and those needed for purchases of equipment and materials.

Item (1) above of the estimated cost of the Project includes a budget for supporting purchases which is intended to cover the cost of purchasing supporting equipment and materials needed to ensure that project activities and demonstration sub-projects can go ahead on a timely basis. Counterparts in the Central American countries, in general, will be defined as the purchasers in this approach, with active involvement by them if there is an opportunity for the development of their expertise and capabilities through taking part in the procurement process. The budget for these purchases and/or contracting will be included as part of the Canadian Executing Agency's contract, in order to facilitate overall management of the Project. The Canadian Executing Agency will have to carry this responsibility out in accordance with Canadian Government guidelines for procurement. Flexibility will exist for the payment of equipment and materials to be made via the Canadian Executing Agency, or by CIDA directly to the firm providing the equipment and material. Procurement in general will be limited to firms located in Canada or in the Central American Isthmus. In the case of procurement carried out within Canada, attempts will be made to maximize Canadian content consistent with the requirement to achieve competitive prices through competition and the proven capability of the firms to provide after sales support.

CIDA will reserve the right to determine the financial limitation allocated for the fees and expenses of the Canadian Executing Agency. Excluding GST, it is expected to be approximately \$18 million, but could be as high as \$21 million or as low as \$14 million, depending on the amount of supporting equipment and materials that are deemed to be required, following the ranking of needs and priorities.

The Central American country Counterparts will nevertheless be encouraged to finance activities in support of the Project that can be carried out with locally available resources, in order to reserve CIDA project funds for the acquisition of expertise and resources not readily fundable by the Counterparts.

The following is the Terms of Reference which would be included in the contract to be signed between the Canadian Executing Agency and CIDA.:

"The Canadian Executing Agency will be required to provide all expertise and overall project management needed to achieve the following:

1. Implementation of a series of activities and sub-projects at a regional level, bi-national level (i.e. in two or more countries), and at a national level, intended to achieve the overall goal and specific project objectives, through the most rational use of Canadian resources and expertise, as well as through use of resources and expertise available within the Central American Isthmus and closely associated Latin American countries;
2. Implementation of the above activities and sub-projects, by means of a series of staged work plans (three during the course of the Project unless agreement is received from CIDA for a greater or lesser number - see Section 6.1). The first work plan will be submitted by the Canadian Executing Agency to CIDA in a period no greater than 70 work days after contract signature, after having carried out screening and diagnostic activities to become familiar with the needs, recommendations and activities of the six Central American Isthmus countries, CEAC and other institutions working within the region. Work plans will define (1) the outputs and/or results to be achieved; (2) the methodologies to be used; (3) the experts to be assigned; (4) the inputs to be provided by the Counterparts; (5) the schedule to be complied with, and; (6) a detailed budget estimate;
3. After an initial review by CIDA, submittal of the draft work plan to the Project Steering Committee for its formal review and approval. The Canadian Executing Agency will take part in Steering Committee meetings (see Section 6.2), prepare and circulate minutes of meetings, and assist in needed exchanges of correspondence to arrive at an agreed-upon work plan. Lump sum payments for the completion of outputs or tasks will be adopted where feasible (see Section 6.6), in finalizing the work plan. Sub-projects and activities will be mobilized as soon as the work plan has been approved by the Steering Committee and the necessary agreements are in place for repayments by the Counterparts (see Section 7). Sub-projects and activities may be included within a work plan which require less time or more time than the period of time between successive work plans. Flexibility will be provided where justified for project activities to be quickly adapted as required by changing circumstances in the Central American Isthmus countries where this does not impact on the costing basis and the agreements in place with the Counterparts;
4. Implementation of all needed activities to purchase needed equipment and materials. The Canadian Executing Agency will be responsible for: (1) preparing all needed specifications; (2) prequalifying and selecting suppliers in accordance with Canadian Government procurement guidelines; (3) carrying out manufacturing follow (expediting and inspection); (4) providing all logistics needed to ensure customs clearance, shipment, reception and handover; (5) all follow-up needed to ensure action on warranties and insurance; and, (6) actions needed to ensure payment of all invoices;

5. Definition and provision of overall project management tools and procedures needed, documented in a Project Procedures Manual for reference by all entities involved in the Project. Procedures will cover as a minimum: (1) coordination and follow up in relation to screening and diagnostic activities; (2) preparation of work plans; (3) purchasing activities; (4) implementation of sub-projects and activities; (5) monitoring of results and lessons learned; (6) the inputting of results and lessons learned into on-going sub-projects and activities, and into future work plans and, (7) distribution of all documentation. Updates and amendments will be issued as required;
6. Carrying out of quality and cost control activities, provision of quarterly reports to CIDA and the Counterparts on costs and cost projections, and quarterly reports on progress versus work plan activities and sub-projects. Reporting of costs to the Counterparts with copies to CIDA will be carried out by the Canadian Executing Agency per Section 7 and Annex 3. Problems or anticipated problems will be reported by the Canadian Executing Agency to CIDA and the Counterparts as they occur, with recommendations for their resolution. Key project correspondence and/or outputs will be copied or reported to CIDA the Counterparts as they are achieved. Documentation in relation to outputs and correspondence with the Central American countries, in order to be fully effective, will in general take place in Spanish;
7. Attendance at all meetings deemed necessary by CIDA for purposes of project management and coordination;

CIDA will reserve the right to amend the Project's objectives in the event of changing priorities and/or to transfer funds between those needed for the fees and expenses of the Canadian Executing Agency, and those needed for purchases of equipment and materials."

#### 5.2.2.1 Canadian Executing Agency's Profile

The following is a preliminary draft of the desired profile of the criteria to be used in carrying out the competitive selection of the Canadian Executing Agency. It is subject to change and it may be necessary to limit project activities in the event that the Canadian Executing Agency placed under contract does not possess expertise in all of the areas defined below:

"The Canadian Executing Agency will have demonstrated and verifiable experience in the areas defined below, of which a certain portion (1) involved work in developing countries, (2) required the use of Spanish, (3) involved human resources development, and the transfer of skills and technology and (4) involved gender issues:

1. Design and drafting of electrical subsector reforms and implementing regulations, establishment of regulatory agencies, and training of needed staff;
2. Reorganizing and strengthening of electrical utility organizations;

3. Setting up and operation of electrical markets and concessions, and initiating and/or implementing private power projects, (with a particular focus on the necessary preliminary work on projects that will be implemented through a concession or a Build-Own-Operate or Transfer (BOO or BOT) approach);
4. Fiscal reforms, laws and regulations, and other strategies to promote private investment;
5. Environmental regulations, standards and processes;
6. Operation and management of electrical utilities (with a particular expertise in the problems encountered by electrical utilities in developing countries);
7. Urban and rural electrification programs;
8. Loss reduction, demand side management and energy conservation;
9. Electrical subsector planning studies, tariff studies, feasibility and engineering studies in the areas of generation, transmission and distribution, managing complex projects, and in carrying out procurement and contracting on capital projects."

### 5.2.3 Counterparts in the Central American Countries

Counterparts are those entities within each Central American country that will benefit from and/or take part in, the work to be carried out under each work plan agreed to by the Project Steering Committee. Without attempting to define an exhaustive list, it could include Electrical Utilities, Environmental Ministries or Agencies, Central Banks, and Commissions responsible for regulating the electrical subsector. Their responsibilities will include:

1. Obtention of all necessary approvals and permits required by the Canadian Executing Agency's staff and other Canadian representatives directly associated with the Project, to enter, work in and leave the Counterpart's country;
2. Obtention of all necessary approvals and permits required by the Canadian Executing Agency's resident staff to work in the Counterpart's country and for the staff and their families, to enter, reside, attend school or university, and leave the Counterpart's country;
3. Carrying out all formalities for importing, and where applicable, re-exporting all equipment and materials associated with the Project;
4. Furnish suitable furnished office space facilities, for the Canadian Executing Agency's staff, equipped with telephone, fax and E-Mail services, space for the copiers, and access to secretarial services, unless it is agreed that these are responsibilities of the Canadian Executing Agency;
5. Execution of all activities assigned to the Counterpart in the approved Project Work Plans, in accordance with the agreed upon schedule;
6. Provision on a timely basis of staff with the agreed upon qualifications in accordance with the approved project work plans;



- 7 Provision on a timely basis of all funding required by the Counterpart in meeting its commitments under the Project, not specifically provided to the Counterpart by the Project;
- 8 Supply of fuel and maintenance for the vehicles used by the staff of the Canadian Executing Agency in carrying out activities and sub-projects in the Counterpart's country;
- 9 Repayment in local funds of those activities and sub-projects deemed to constitute investments, in accordance with the conditions agreed to in the relevant Project Work Plan (see Section 7);
- 10 Review and approval by the relevant Counterpart of all outputs prepared by Canadian Executing Agency for the benefit of the Counterpart.

#### 5.2.4 CEAC

The Project has been designed to take advantage of the presence of CEAC per CEAC's mandate on behalf of the Central American countries. At the same time the Project has the flexibility to incorporate activities in the workplans in support of the Project's objectives which can help CEAC better meet its mandate. CEAC's responsibilities in the context of the Project are as follows:

- 1 Act as a member of the Project Steering Committee;
- 2 Provide support to all regional activities per its mandate to the Central American countries. Of key importance are following:
  - a) encourage and facilitate participation by its members in the different project activities not exclusively limited to a national approach in only one country;
  - b) assist in the creation or adaptation of work groups under the auspices of CEAC to work on issues being addressed by the expertise and resources available through the Project;
  - c) ensure or prepare progress reports.
- 3 Bring issues of concern to CIDA's attention with recommendations for their resolution.

#### 5.2.5 CIDA

CIDA is responsible on behalf of the Canadian Government for carrying out Canada's responsibilities in relation to this Project via CIDA's Project Manager. Its principal responsibilities are:

- 1 Monitor compliance by the Canadian Executing Agency, the Counterparts and all other parties involved with all Project agreements and commitments, and formulate and implement remedial action as required;

- 2 Organize and attend Project Steering Committee meetings and other project meetings, ensure that all parties are properly informed and that responsibility for the resolution of problems is assigned;
- 3 Review and approve all key personnel assigned by the Canadian Executing Agency to the Project;
- 4 Monitor the quality and degree of communication at all times between the Canadian Executing Agency, the Counterparts, and CEAC. Formulate and implement remedial action as required;
- 5 Ensure coordination with other donors and International Financial Institutions, including through the Regional Consultative Group (RCG) for Central America;
- 6 Review and approve Project Work Plans, Procedures Documents, and all other outputs produced by the Canadian Executing Agency in order to ensure that they are at the standard required by CIDA's mandate in delivering Canada's Official Development Assistance program;
- 7 Review and pay all invoices associated with the execution of the Project which are to be covered by funding provided by the Government of Canada per the terms of this Project and which are in compliance with the agreements and contracts under which they were done;
- 8 Carry out cost control measures as required in order to ensure that project funds are used efficiently and effectively;
- 9 Monitor the overall progress and cost of the Project versus schedule and budget. Formulate and implement remedial action as needed;
- 10 Carry out project evaluations as required during the course of the Project and on its completion;
- 11 Identify and implement any needed changes in the design of the Project, in project objectives, or in project activities.

### **5.2.6 Canadian Embassies and Consulates in the Central American Isthmus**

The Canadian Embassies and Consulates are the official lines of communication between the Government of Canada and the Government of the Central American Isthmus countries for all questions concerning Canadian participation and participation by the countries of the Central American Isthmus, in the Project. Their principal responsibilities are:

- 1 Act on behalf of the Government of Canada in concluding official agreements with the Central American Isthmus countries and CEAC;
- 2 Aid the Canadian Executing Agency in its dealings with the Counterparts, and with authorities acting on behalf of the Central American Isthmus countries;
- 3 Aid the Canadian Executing Agency's staff with support and assistance while in the Central American Isthmus countries;

- 4 Participate as required in the Project Steering Committee meetings, other regular project review meetings and missions by CIDA personnel;
- 5 Provide CIDA with input and information on events and/or problems that could affect the successful completion of the Project.

## **6 PROJECT MANAGEMENT STRATEGY**

### **6.1 Iterative Approach**

By adopting an iterative approach, the Project will have the needed flexibility to adapt as execution proceeds, and will foster a sense of ownership of the Project by requiring the Canadian Executing Agency and the Central American Isthmus countries to define the precise project work activities via a process challenging their initiative and creativity. Thus periodic work plans (approximately 3 during the 5 year duration of the Project), subject to CIDA approval, will be prepared by them finalizing the activities needed to attain the Project's objectives. In order to ensure the attainment of the Project's goal and objectives, the preparation of a work plan will be preceded by a screening and diagnosis of the situation and needs on a country by country basis. Issues and problems will be examined on a top-down basis (policy, institutional, organizational, and operational), the rationale being that dysfunctions unresolved at a higher level would prevent CIDA funded activities from succeeding at a lower level. As regional collaboration is stymied by problems at any of these levels, needs and opportunities at a regional level will be examined last.

### **6.2 Project Steering Committee**

The Project Steering Committee will be composed of a designated representative and a substitute from each Central American Isthmus country, two representatives from CIDA, a representative from the Canadian Executing Agency and a representative from CEAC. The representatives from each country must have suitable qualifications and be invested with power to take the needed decisions in order to represent his or her country in meetings of the Steering Committee.

19

The Steering Committee will normally meet two times per year with additional meetings as dictated by circumstances. No project activity or sub-project will be able to proceed without the agreement of the country or countries involved, as given by their representatives on the Steering Committee.

CIDA will reserve its right to exercise a strict control over the orientation of the Project through the choice of activities and sub-projects submitted to the Project Steering Committee for approval. In the case of activities and sub-projects to be implemented in less than the six countries, approval is only required from those countries in which an activity or sub-project would take place, and CIDA. It is not necessary to have a meeting of the Steering Committee in order for each country to be able to approve the parts of the work plan in which it is involved. The approval of a work plan and amendments to it will be given by means of the signature of a country's representative on the Steering Committee, and CIDA. CIDA will prepare the proposed agendas and circulate them to the members of the Steering Committee. The Canadian Executing Agency will prepare the minutes of the meetings and circulate them to the members of the Steering Committee.

The members of the Steering Committee will cooperate with the Canadian Executing Agency in carrying out the screening and diagnosis of needs in preparing proposed work plans, and will be responsible for decisions in relation to the activities and sub-projects being carried out. This will include the review and approval of Project Work Plans and their amendments, the Project Procedures Manual and its amendments, quarterly reports prepared by the Executing Agency, reports prepared at the conclusion of each project activity or sub-project, and the report prepared at end of the overall project.

### **6.3 Project Procedures Manual**

A Project Procedures Manual for reference by all entities involved in the Project will be prepared by the Canadian Executing Agency at the time of project mobilization and updated as required. Copies will be provided to the Counterparts and CIDA. See Section 5.2.2 (5) for an outline of the procedures to be covered.

### **6.4 Project Reporting**

See Section 5.2.2 (6) for an outline of the reporting to be carried out by the Canadian Executing Agency. Copies will in general be provided to the Counterparts.

### **6.5 Quality Control**

The Canadian Executing Agency will be assigned responsibility for establishing and implementing quality control systems for ensuring that all project activities are carried out to a high degree of technical excellence. Quality control will be further assessed by CIDA during the course of project implementation.

### **6.6 Financial Control**

Financial monitoring and control will be exercised by CIDA on the basis of invoices and cost control documents prepared by the Canadian Executing Agency.

Implementation to the extent possible will be based on payment by tasks completed or outputs achieved, (tasks and expected outputs finalized at the work plan stage and lump sum payments negotiated). The selection of the Canadian Executing Agency which will be on the basis of best value, will fix the basis for determining fee rates which will serve as the reference in the subsequent negotiations at the work plan stage. For activities where it is not possible to proceed on a lump sum payment basis (e.g. during the initial screening and diagnosis of needs in preparing a proposed work plan, taking part in Steering Committee meetings, etc.), CIDA will verify that there is a co-relation between the level of effort and the outputs and that staff of a suitable level are assigned.

Accounts will be audited on a periodic basis at the discretion of CIDA.

## **7 Requirement for Repayment in Local Funds by Counterparts**

The Project will require repayment by the Central American Isthmus Counterparts of the cost of implementing project activities and sub-projects deemed to constitute investments, into local rural electrification funds or Counterpart Funds. Repayment will take place in the currency of the Counterpart's country. This approach is being adopted to take account of the new privatization environment and in order to encourage discipline. The Project activities and sub-projects deemed to constitute investments and the assignment of responsibility for repayment will be determined as part of the process in finalizing work plans prepared during project execution.

Annex 3 provides the basis on which the amounts to be reimbursed would be finalized and the conditions for repayment.

## **8 Use of Languages**

Where possible, use will be made of Spanish in executing the Project. It is recognized however that staff assigned to this Project by the Canadian Executing Agency or CIDA may not be able to communicate in Spanish or be proficient in it, and it may not be cost effective for outputs produced by the Canadian Executing Agency, and other entities involved in the Project, to be translated into Spanish. In those cases where it is not possible or practical to carry out communications in Spanish, it will be agreed by common accord between the Canadian Executing Agency, Counterparts and CIDA to either use English or French. Documents which will be used by CIDA's internal staff will be prepared in either English or French.

## **9 Environmental Assessment**

Environmental assessments must be conducted in accordance with Annex 5 for each project activity or sub-project that may have potential or actual environmental effects and the environmental acceptability determined prior to the activity or sub-project being funded under this Project.

## ANNEX 1 Logical Framework Analysis

### LOGICAL FRAMEWORK ANALYSIS

NARRATIVE SUMMARY	SUSTAINABLE RESULTS	PERFORMANCE INDICATORS	MEANS OF VERIFICATION	RISK ANALYSIS
<p><b>GOAL:</b> Foster equitable economic growth in Central America by improving the management, delivery and rational use of electricity in the region.</p>	<p><b>LONG TERM IMPACT:</b> (1) Countries benefitting from the project are strengthened economically with greater equity in the provision of electricity, while respecting internationally acceptable environment norms and processes; (2) Central American-Canadian commercial relations increased in electrical energy.</p>	<p>(1) Key economic indicators; (2) Statistics on percentage of population electrified; (3) Statistics on trade and investment between Canada and Central America in electrical energy; (4) Environmental reports.</p>	<p>(1) IFI, OECD, IMF, UNEP data and reports; (2) Statistics Canada data; (3) Information from trade sections of Canadian Embassies and Consulates.</p>	<p>Major economic distortions, e.g. caused by an oil shock: Key element of project is to assist countries formulate strategies minimizing dependence on a single source of electrical energy.</p>
<p><b>NARRATIVE SUMMARY</b> <b>OBJECTIVES:</b> (1) Aid in the practical implementation of reforms intended to lead to improved efficiency, private sector participation, and improved predictability and equity in the supply of electricity; (2) Take advantage of benefits possible through regional collaboration.</p>	<p><b>SHORT-TERM IMPACT:</b> (1) measurable improvements in coverage and quality of electrical service, with reduced losses, through internalized on-going procedures; (2) investments begin to reflect integrated planning with strategic focus allowing necessary freedom for private initiative, while protecting interests of Central American countries (e.g. minimizing risk of damage through a future oil shock); (3) Reduced recourse to sovereign debt in meeting needed investments in infrastructure, while complying with internationally recognized environmental standards (and Canadian Environmental Act);</p>	<p><b>PERFORMANCE INDICATORS</b> (1) Percentage of population electrified, outage and voltage variation statistics, load shedding statistics, requests for service not handled, electrical tariffs; (2) Balance between investments in thermal and new and renewable generation such as hydroelectric, geothermal and biomass; (3) Level of sovereign debt; (4) Level of technical and non-technical losses; (5) Amount of power exchanged between the Central American countries; (6) Number of technical committees working through CEAC on matters of importance to the Central American electrical power sector.</p>	<p><b>MEANS OF VERIFICATION</b> (1) Statistics provided by ECLAC and IFIs (2) OECD data (3) Reports by CEAC</p>	<p><b>RISK ANALYSIS</b> (1) Regional rivalries and jealousies: Has not prevented regional collaboration to date, even if less than perfect, under less favorable circumstances (2) Instability in one or more countries: Flexibility of project should minimize impact or if necessary allow collaboration with a country to be minimized or eliminated and still have project attain most objectives;</p>

NARRATIVE SUMMARY	SUSTAINABLE RESULTS	PERFORMANCE INDICATORS	MEANS OF VERIFICATION	RISK ANALYSIS
<p>NARRATIVE SUMMARY</p> <p>OUTPUTS (likely to be included in work plans per approach under the Iterative Line of Business):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) regulations and training needed to complete implementation of the electrical subsector reforms;</li> <li>(2) strategies, needed to launch newly created organizations and improve newly restructured organizations coming out of the reform process. Gender equity issues in relation to strategies will include: <ul style="list-style-type: none"> <li>- will women and men be affected differently;</li> <li>- do women and men face the same constraints and opportunities;</li> <li>- organizational capacity of institutions to evaluate, design and implement gender equitable initiatives;</li> </ul> </li> </ul>	<p>SHORT-TERM IMPACT (CONTINUED)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(4) Energy conservation and demand side management initiatives by investors;</li> <li>(5) Extension of coordinated operation of generation at a regional level leading to lower operating costs and a better ability to meet demand;</li> <li>(6) CEAC strengthened in its role to facilitate useful collaboration between the Central American countries in electrical energy, while recovering its cost of operation from its members;</li> </ul>			
<p>NARRATIVE SUMMARY</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) regulations and training needed to complete implementation of the electrical subsector reforms;</li> <li>(2) strategies, needed to launch newly created organizations and improve newly restructured organizations coming out of the reform process. Gender equity issues in relation to strategies will include: <ul style="list-style-type: none"> <li>- will women and men be affected differently;</li> <li>- do women and men face the same constraints and opportunities;</li> <li>- organizational capacity of institutions to evaluate, design and implement gender equitable initiatives;</li> </ul> </li> </ul>	<p>SUSTAINABLE RESULTS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Policy and institutional reform of the electrical subsector advanced in targeted countries;</li> <li>(2) Organizations able to assume their mandates and provide defined deliverables. Management operate according to, and is judged on efficiency of operation of organization. Internal training processes working to maintain availability of skilled staff with a measurable progression to equality at a gender level.</li> </ul>	<p>PERFORMANCE INDICATORS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Number of Central American staff involved, including the gender balance, quality of the workplans;</li> <li>(2) Level of funding devoted by beneficiaries in their annual budgets to supporting the cost of the participation of their staff and putting into operation their new capabilities;</li> <li>(3) Formal decision by beneficiaries to proceed with build-own-operate strategies and other strategies to attract private investment;</li> <li>(4) Quality of staff assigned as a counterpart;</li> </ul>	<p>MEANS OF VERIFICATION</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Reports by Executing Agent and Project Monitor;</li> <li>(2) Regular reviews by CIDA project management;</li> <li>(3) Reports by different posts.</li> <li>(4) Reports by IFIs, ECLAC</li> </ul>	<p>RISK ANALYSIS</p> <p>(1) Resources stretched too thin by broad range of project: Process for screening needs will ensure that priorities are set thus preventing undue dispersal of resources, and leverage is maximized. Close project monitoring should also help.</p>

NARRATIVE SUMMARY	SUSTAINABLE RESULTS	PERFORMANCE INDICATORS	MEANS OF VERIFICATION	RISK ANALYSIS
<p>OUTPUTS (likely to be included in work plans per approach under the iterative Line of Business - Continued):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(3) loss reduction, energy efficiency, and demand side management in electricity;</li> <li>(4) front-end work to initiate private sector investment (handling of the environment a key issue);</li> <li>(5) creative strategies to increasing equitable access to electricity by Central Americas.</li> </ul> <p>At the regional level:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(6) better use of the existing regional electrical interconnections;</li> <li>(7) planning at a regional level;</li> <li>(8) making the regional organization regrouping the Central American electrical utilities; CEAC (Commission for the Electrification of Central America) into a more effective body.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(3) Improvements in the efficiency of the sector, better satisfaction of the demand for electricity, and improved equity and quality of service, through initiatives at both the national and regional levels;</li> <li>(4) Reduction of surprises and reduced costs in meeting universally recognized environmental norms;</li> <li>(5) Private sector financing on more advantageous conditions;</li> <li>(6) Initiatives underway to use cross-subsidization in sustainable fashion, create revolving funds, and assist municipalities and small towns create rural electrification cooperatives (representatives of women brought into the decision making process in setting up rural electrification strategies);</li> <li>(7) Coordinated operation underway between at least two countries of the Southern Block of the interconnected Central American countries.</li> <li>(8) National planning groups are in regular communication with each other and are working to uniformize planning tools and methodologies;</li> <li>(9) Utility based work groups on issues deemed by the utilities to be important (e.g. coordinated operation, uniform planning methodology and computer models), are communicating on a regular basis between each other with CEAC serving as facilitator.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(5) Formal endorsements by key Ministries;</li> <li>(6) Payments made to counterpart funds on a timely basis;</li> <li>(7) Agreements for financial support of CEAC by members respected.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>(2) Potential conflict with role of IDB and World Bank: Support by CA countries and IFIs of regional study underway, confirmed need for balanced national/regional focus. CIDA is only donor, whether bilateral or multilateral, proposing a project having flexibility to operate at both national and regional levels, and which uses a work plan approach which can quickly adapt to circumstances. Support for proposed project expressed by both IDB and World Bank, who are following with interest present regional study.</li> <li>(3) Capability of Canadian expertise to deliver: Careful selection needed of an Executing Agency able to execute and manage this project which will work in parallel in several countries and at regional level, on complex issues, largely in Spanish. Canadians have expertise in the areas associated with project and have demonstrated ability to function in Spanish. Flexible nature of project will allow adjustments during execution.</li> <li>(4) Lack of ownership of project due to the range of activities: Work plan approach allows creative ideas to be put forward by both Central American countries and Executing Agent and will create feeling of ownership on part of both. Presence of CEAC will help to ensure exchange of information between Central American countries.</li> </ul>

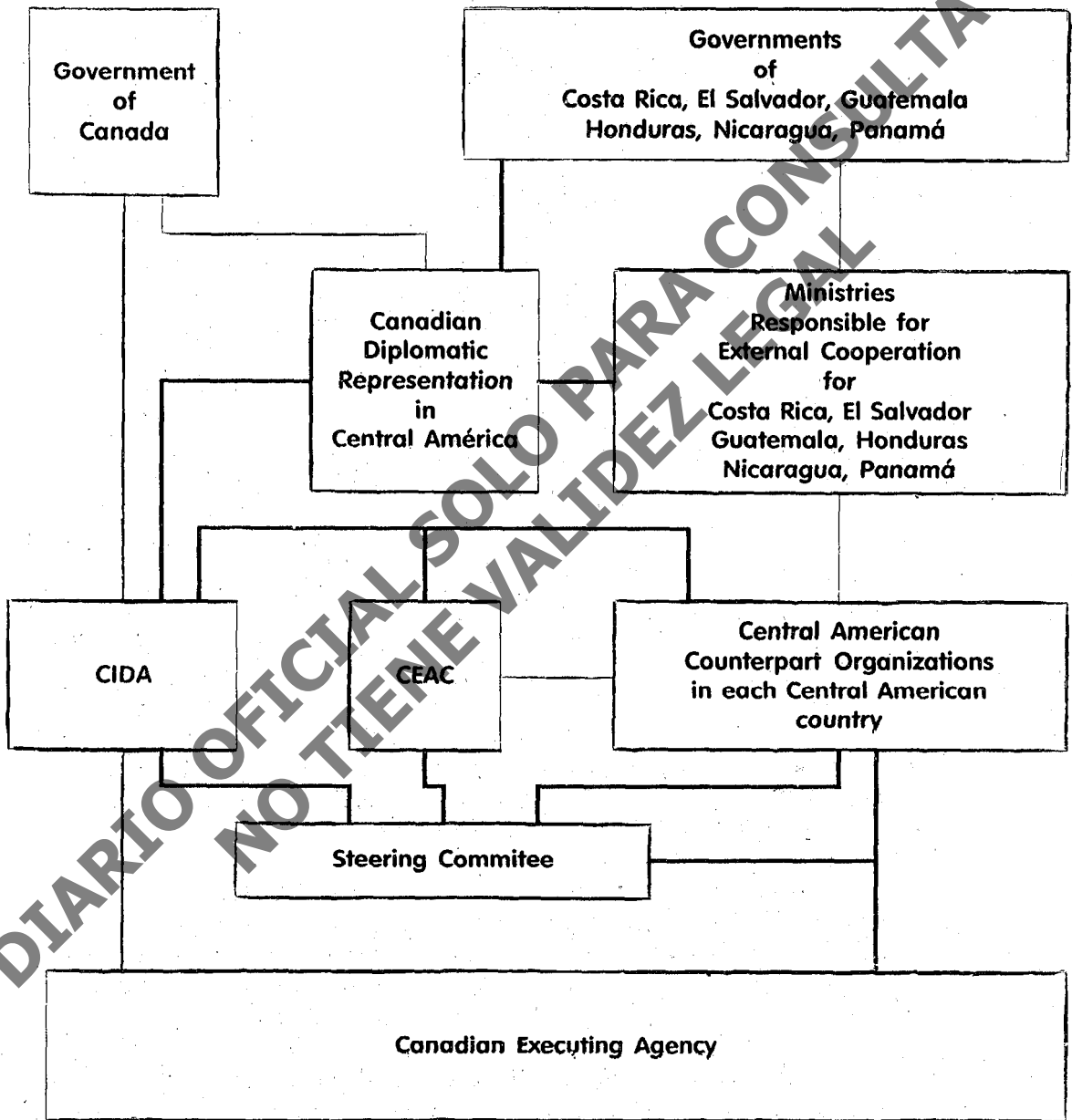


NARRATIVE SUMMARY		MEANS OF VERIFICATION	RISK ANALYSIS
<p>INPUTS:</p> <p>Services of Executing Agent (expertise, training and supporting equipment: \$24,650,000</p> <p>Services of Project Monitoring &amp; other services: \$ 200,000</p> <p>Evaluation: \$ 150,000</p> <p>Total: \$25,000,000</p>		<p>(1) reports by Executing Agent and Project Monitor;</p> <p>(2) CIDA financial reports (AIDIS)</p>	<p>(1) Stability of exchange rate;</p> <p>(2) Availability of CIDA and beneficiary counterpart resources.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANNEX 2

Project Organization Chart



— Responsibility/Reporting Relationship  
 — Functional Relationship

## ANNEX 3

### Detailed Guidelines for Repayment in Local Funds by Counterparts

October 21, 1997

Central American Counterparts will repay in the currency of their country, as defined below, the cost of implementing project activities and sub-projects deemed to constitute investments beneficial to the Counterpart. The following guidelines will apply:

- 1 A project activity or sub-project will be deemed to be an investment subject to reimbursement if:
  - 1.1 The Counterpart is a revenue earning body; and,
  - 1.2 The project activity or sub-project is intended to increase the Counterpart's ability to better carry out its mandate, such as by increasing the efficiency of its operation, reducing losses, increasing the qualifications of its staff, rehabilitating its assets, increasing its stock of tools and/or spares, or providing it with new assets; or,
  - 1.3 The project activity or sub-project carries out preliminary investment work that would normally be financed by the Counterpart in accordance with its mandate.
- 2 Project work plans and any amendments will identify those project activities and sub-projects deemed to constitute investments subject to repayment, as well as identify the Counterpart responsible for repayment. In the event of project activities or sub-projects beneficial to several Counterparts, the project work plans and any amendments will identify the percentage of cost to be repaid by each Counterpart;
- 3 The work plans and amendments will include the estimated total cost to CIDA of project activities and sub-projects constituting investments, in the currencies by which CIDA would make payment for their implementation;
- 4 As part of the process in approving Project work plans and amendments, formal agreements will be concluded between Counterparts and designated Funds by which Counterparts will repay the cost to CIDA of investments, in accordance with the conditions for repayment agreed upon. These agreements will be subject to CIDA's approval;
- 5 The amount to be reimbursed by a Counterpart will be the actual cost to carry out the given project activities or sub-projects (including as relevant, the cost of all services, the cost of all expenses associated with the services, the cost of all purchases, the cost of transportation, and the cost of warranties), per the payments made by CIDA. If changes in the estimated costs are required due to circumstances beyond the control of the Canadian Executing Agency and CIDA, this will be brought to the Counterpart's attention immediately for its review and approval, together with all relevant information. Implementation of the given project activity or sub-project will continue, unless in either CIDA's or the Counterpart's opinion, activities should be suspended while agreement is reached on changes in estimated costs or a revised approach;

- 6 The amount of the payments made by CIDA which are to be reimbursed by the Counterpart, will be communicated in writing by the Canadian Executing Agency to the Counterpart on a monthly basis. Copies will be provided to CIDA and the Fund to which payments are to be made. The statement made by the Canadian Executing Agency will reference the project activity or sub-project, provide the amounts in different currencies paid by CIDA and the equivalent amount in the currency of the Counterpart's country per the interbank exchange rate prevailing at the date of payment by CIDA. The Canadian Executing Agency will provide summaries at the end of each year of the total of the payments made which will be reimbursed by the Counterpart and the required schedule for repayments. At the completion of a project activity or sub-project, the Canadian Executing Agency will provide a finalized summary.
- 7 The Counterpart will be accorded one year's grace before repayment will begin, in order to allow time for the needed budgets to be approved and put into place by it. Thus repayment by the Counterpart of payments made by CIDA during the course of a calendar year will begin on December 31 of the following calendar year;
- 8 An amount equal to one third of the total amount of principal owed by the Counterpart at the date of repayment will take place annually by no later than December 31 of each year. The repayment will also include an amount for simple interest calculated monthly at 6% per annum, calculated on the basis of the total principal owed at the end of each month, including during the one year of grace. After the completion of the project activity or sub-project, the amount of principal to be repaid in subsequent years, would be equal to respectively one third, one half and then all of the remaining principal. The calculation of the amount of the principal owing will be adjusted at the date of each repayment to compensate for inflation, preferably by means of suitable inflation indices available within the Counterpart's country, or else by using the currencies in which CIDA made its payments as a reference. In this latter case, each annual repayment would be calculated on the basis of the currencies used by CIDA in making its repayments, converted to the currency of the Counterpart's country by means of the interbank exchange prevalent at the date of the repayment. The choice of either option above will be subject to prior approval by CIDA;
- 9 Subject to prior approval by CIDA, repayment should be made to a rural electrification fund in the Counterpart's country. All agreements for repayment must be approved by CIDA. A supplementary agreement will be put in place between the Counterpart's country and Canada concerning the contribution of funds to a rural electrification fund, but in general the fund will make reports to CIDA on the use of the funds received on no less than an annual basis, will be subject to audit by internationally respected auditors acceptable to CIDA when requested by CIDA, and will agree to collaborate with the Canadian Executing Agency in seeking improvements in the effectiveness of its operation as a fund. The fund will be responsible for monitoring that the Counterpart is making payments on time and in the amounts stipulated in the agreement in place between the fund and the Counterpart. In case of failure by the Counterpart to comply with the agreement, the fund will be responsible for taking all needed action against the Counterpart and will keep CIDA fully informed at all times.

In the absence of a rural electrification fund approved by CIDA, repayment will be an existing suitable counterpart fund, subject to prior CIDA approval.

Subject to prior approval by CIDA, it will be possible to change the fund to which the Counterpart makes repayment, for example if a suitable rural electrification fund only comes into existence after repayments have already been made to another fund. In this case the repayments made into a given fund up until the agreed upon date of change to another fund, will remain with the first fund.

In the event that any funds receiving payment discontinue their operation for any reason, any monies remaining in the fund and deemed to have been paid by the Counterpart, will be transferred to another counterpart fund agreed to by CIDA. If no suitable counterpart fund is available, any monies remaining will be transferred to the general revenue fund of the Counterpart's country, unless alternative instructions are agreed to by the Counterpart's country and Canada;

- 10 Each Counterpart, as part of the process in approving project work plans, will put a repayment guarantee in place at its expense, guaranteeing repayment of the amount payable by the Counterpart. The type of guarantee will be subject to CIDA's approval and the amount of the guarantee will be adjusted as required in order to be not less than the unpaid principal. The guarantee provided will be payable to the fund to which the Counterpart is making its repayments.

The following guarantee is provided as a model:

**"FORM OF IRREVOCABLE LETTER OF GUARANTEE**

IRREVOCABLE LETTER OF GUARANTEE NO ....DATE .....

To: (Name and Address of the Fund to which the Counterpart will make payments)

Re: CIDA Project 910/18255 (Regional Electrical Energy Project), Repayment by (Name of Counterpart)

At the request of (Name of Counterpart) (hereinafter referred to as the Counterpart) the (Name of Bank) (hereinafter referred to as "the Bank") hereby irrevocably and unconditionally undertakes and guarantees to pay (Name of Fund) (hereinafter referred to as "the Fund") in connection with the above mentioned project, any sum demanded not exceeding (Amount in the currency of the Counterpart's country, equal to the unpaid principal and any outstanding interest which the Counterpart owes to the Fund, adjusted for inflation per the terms of the agreement between the Counterpart and Fund) on first request to the bank by means of a statement signed by the Fund and the Project Manager of CIDA, stating that:

The sum of (Amount of currency) demanded represents the amount due to the Fund per the terms of the agreement between the Counterpart and the Fund, dated ( Date ).

The Bank shall honour the demand for payment on sight at First Demand and without enquiring whether the Fund has a right between itself and the Counterpart to such payment, and despite any contestation on the part of the Counterpart or anyone else. This letter shall remain valid for the full amount stated above for a period starting on the date of the agreement up to the date of completion of payment by the Counterpart of all monies owing per the agreement and this Guarantee will thereafter completely expire.

This letter shall be interpreted by and governed in accordance with the laws of (Counterparty's country).

All demands for payment shall be addressed to the Bank at (Address of Bank).

Yours truly,

(Signed and Sealed by a Bank Officer)"

## ANNEX 4:

### Summary Information on CIDA Funded Projects Carried out in the Central American Isthmus

Project name: ENEE Substations Upgrading

Country: Honduras

Budget: 14.5 million

Executing Agency: Monenco (Montreal) and SNC-Lavalin (Montreal)

Project Monitor: B.J. Gevay (Montreal)

The project was mobilized in 1989 and completed in March 1994. It provided expertise, equipment and materials to expand existing substations and construct a new one to meet increasing demand for electricity within the country. The project also provided equipment for the resolution of voltage control problems on the internal grid, and training in the maintenance of key equipment and the design of distribution systems.

Project name: Power System Master Plan

Country: Honduras

Budget: \$5 million

Executing Agency: SNC-Lavalin (Montreal)

Project Monitor: The Consortium Econotec Inc. Consultants (Ivan Bergeron) and Breton Banville & Associates Inc. (Maurice Brisson), (Montreal)

The project was mobilized in 1992 and helped the Honduran electrical utility, ENEE, set up a fully staffed and equipped planning group, and prepare the first of annual plans intended to guide future investments in meeting Honduras' needs in electricity. In addition to providing support to the Honduran planning team in the first updates to the plan, the project provided assistance in the implementation of the reforms of the electrical subsector, legislated by Honduras in 1994. The reforms are intended to lead to improved efficiency, private sector participation, and improved predictability and equity in the supply of electricity. The project also provided expertise together with ECLAC, in implementing a key recommendation made in the CIDA funded study, Global Review of Central American Cooperation in Electrical Energy (described further below). All project activities were completed in 1996.

Project name: Energy Rehabilitation

Country: Nicaragua

Budget: 12.4 million

Executing Agency: C.I. Power Services Division of Monenco-Agra (Oakville)

Cooperants (to train line crews): Clifford Garside (Wasaga Beach, Ontario) and Dean Broadbent (Acton, Ontario)

Project Monitor: L. Karl Hinds (Consultant) Inc. (Montreal)

The project was mobilized in 1990 and was completed in 1996. It rehabilitated a part of the electrical distribution system which had run down during the Contra-Sandinista struggle. It resolved the bottleneck impeding the exchange of power via the electrical interconnection between Honduras, Nicaragua, Costa Rica and Panama. On-going assistance was provided to senior managers of the state electrical utility through an audit process. Nicaraguans were trained and equipped to resolve operating and loss problems in the electrical distribution systems, which are problems of major proportions in Nicaragua. The electrical utility adopted the techniques and standards developed during the course of the project as its standard throughout its electrical system. The project carried out a final round of purchases of distribution material in 1996 to support further loss reduction and distribution rehabilitation activities.

Project name: Global Review of Central American Cooperation in Electrical Energy

Region: Central America

Budget: \$497,000

Implementing Agency: ECLAC

Canadian consultants contracted by ECLAC: Ivan Bergeron of Econotec Inc. Consultants (Montreal) and L. Karl Hinds (Consultant) Inc. (Montreal)

The study began in September 1994 and the results and recommendations presented to the Central American countries in October 1995. It examined the strengths and weaknesses of the regional cooperation that has taken place to date in electrical energy by the Central American countries, as well as examining the reforms of the electrical subsector underway in each Central American country. ECLAC had as part of its mandate the provision of short term support for the implementation of recommended strategies resulting from the study. It provided expertise together with SNC-Lavalin (reference: Power System Master Plan Project) in assisting Honduras, Nicaragua, Costa Rica and Panama to quickly begin Coordinated Operation of their electrical systems (described below).

Name of Initiative: Assistance in Coordinated Operation of Central American Isthmus Electrical Interconnections

Countries: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama

Budget: Funding taken from Power System Master Plan and Global Review of Central American Cooperation in Electrical Energy projects above.

Implementing/Executing Agencies: ECLAC and SNC-Lavalin (Montreal)

Project Monitor: The Consortium Econotec Inc. Consultants (Ivan Bergeron) and Breton Banyville & Associates Inc. (Maurice Brisson), (Montreal)

A key recommendation from the Global Review Study was to assist the southern block of interconnected countries (Costa Rica, Honduras, Nicaragua, and Panama) in resolving the few remaining problems preventing them from beginning Coordinated Operation of their generation in the way that El Salvador and Guatemala had already begun by means of their electrical interconnection. The dispatching of power stations on a regional basis and optimizing the use of hydroelectric resources, etc. was estimated to be able to provide annual savings of the order of 10 to 20 \$US for the southern block countries. Issues addressed in the initiative were: (1) establishing of Work Groups under the auspices of the

Operation Subcommittee of CEAC to prepare annual operating plans (ECLAC with support from SNC-Lavalin); (2) payment procedures for the exchange of power (ECLAC with support from SNC-Lavalin); (3) common procedures to determine the costs of generation and transmission (SNC-Lavalin with support from ECLAC); (4) procedures for calculating the cost of losses in transmission (SNC-Lavalin with support from ECLAC); (5) procedures for calculating the charges for transmission wheeling (SNC-Lavalin with support from ECLAC); and, (6) review of the capabilities of the communication systems between the Central American dispatching centres (SNC-Lavalin with support from ECLAC). ECLAC and SNC-Lavalin completed provision of their services by end of 1996.

## ANNEX 5:

### Environmental Assessment Requirements

CANADA and the government of the country (hereinafter designated as the "GOVERNMENT") will ensure that an environmental assessment is conducted of each project activity or demonstration sub-project (either of which being called "project activity") located within the country, that may have potential or actual environmental effects, and the environmental acceptability determined prior to the project activity being funded by CIDA.

The environmental assessment of a project activity will be conducted in accordance with the GOVERNMENT'S requirements on environmental assessment and in accordance with the *Canadian Environmental Assessment Act* and its regulations (hereinafter collectively called the "Act") to the extent that they apply to the project activity.

Canadian funds provided for the project activity will not be used for conducting the environmental assessment of a project activity unless it is included in an approved work plan.

CANADA and the GOVERNMENT agree that the following rules be applied to the environmental assessment of the project activities that CIDA or the GOVERNMENT'S relevant authorities consider as likely to have potential or actual environmental effects.

The GOVERNMENT will require that the counterparts subscribe to the said rules. In the case of project activities involving or affecting other Central American Isthmus countries or counterparts, CANADA will require that the other countries and counterparts subscribe to identical or similar rules:

- 1 If the essential details of a project activity to be funded by CIDA are known at the time of execution of the Memorandum of Understanding:
  - 1.1 CANADA, prior to CIDA funding a project activity, will ensure that an environmental assessment of the project activity is conducted in accordance with the Act;



- 1.2 The GOVERNMENT or CANADA, as the case may be, will ensure that the entity which will conduct the environmental assessment of the project activity, immediately provides all documentation relating to the environmental assessment to CIDA in order for CIDA to determine the environmental acceptability of the project activity in accordance with the Act. The documentation will also be placed in a public registry as required by the Act;
  - 1.3 The GOVERNMENT should notify CIDA of its desire that a document or any part of a document be exempted under the Act, or be exempted under the Access to Information Act or the Privacy Act in effect in Canada, before it is placed in the public registry;
  - 1.4 The entity which will conduct the environmental assessment of the project activity under the Act will also ensure that it meets the GOVERNMENT'S requirements on environmental assessment. Such entity will provide the GOVERNMENT'S authorities with the documentation relating to the environmental assessment conducted in accordance with the Act.
- 2 If the essential details of a project activity to be funded by CIDA are not known at the time of execution of the Memorandum of Understanding:
- 2.1 If the GOVERNMENT'S Environmental Assessment Process has been assessed by CIDA as consistent with the Act:
    - 2.1.1 The GOVERNMENT, prior to CIDA funding a project activity, will ensure that the environmental effects of the project activity are assessed in accordance with the GOVERNMENT'S Environmental Assessment Process;
    - 2.1.2 The GOVERNMENT or CANADA, as the case may be, will ensure that the entity which will assess the environmental effects of the project activity immediately provide all documentation relating to the assessment to CIDA for its review and use, and in order for CIDA to determine the environmental acceptability of the project activity;
    - 2.1.3 Upon CIDA's request, the GOVERNMENT will provide a solicitor's opinion confirming that the environmental effects of the project activity were assessed in accordance with the GOVERNMENT'S Environmental Assessment Process.
  - 2.2 If the GOVERNMENT'S environmental assessment process has been determined by CIDA to not be consistent with the Act, and if it has been found practicable to apply the Canadian environmental assessment process in addition to the GOVERNMENT'S environmental assessment process:
    - 2.2.1 CANADA, prior to CIDA funding a project activity, will ensure that an environmental assessment of the project activity is conducted in accordance with the Act;

- 2.2.2 The GOVERNMENT or CANADA, as the case may be, will ensure that the entity which will conduct the environmental assessment of the project activity, immediately provide all documentation relating to the environmental assessment to CIDA in order for CIDA to determine the environmental acceptability of the project activity in accordance with the Act. The documentation will also be placed in a public registry as required by the Act;
- 2.2.3 The GOVERNMENT should notify CIDA of its desire that a document or any part of a document be exempted under the Act, or be exempted under the Access to Information Act or the Privacy Act in effect in Canada, before it is placed in the public registry;
- 2.2.4 The entity which will conduct the environmental assessment of the project activity will also ensure that it meets the GOVERNMENT'S requirements for the protection of the environment. Such entity will provide the GOVERNMENT'S authorities with the documentation relating to the environmental assessment conducted in accordance with the Act;
- 2.3 If it is deemed not to be practicable to apply the Canadian environmental assessment process (note that the reasons must be documented) and the GOVERNMENT'S environmental assessment process has been determined by CIDA not to be consistent with the Act:
- 2.3.1 The GOVERNMENT, prior to CIDA funding a project activity, will ensure that the environmental effects of the project activity are assessed in accordance with the World Bank Environmental Assessment Process or the Interamerican Development Bank Environmental Assessment Process in addition to the GOVERNMENT'S environmental assessment process;
- 2.3.2 The GOVERNMENT or CANADA, as the case may be, will ensure that the entity which will assess the environmental effects of the project activity immediately provide all documentation relating to the assessment to CIDA for its review and use, and in order that CIDA may determine the environmental acceptability of the project activity;
- 2.3.3 Upon CIDA's request, the GOVERNMENT will provide a solicitor's opinion confirming that the environmental effects of the project activity were assessed in accordance with the World Bank Environmental Assessment Process or Interamerican Development Bank Environmental Assessment Process.

ACUERDO No. 266.

San Salvador, 13 de marzo de 1998.

Visto el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá relativo al Proyecto Regional de Energía Eléctrica, el cual consta de Un Preámbulo, Trece Artículos, Un Anexo A sobre el Plan de Gestión, Un Anexo 1 sobre el Análisis del Marco Lógico, Un Anexo 2 que contiene el Organigrama del Proyecto, Un Anexo 3 sobre Directrices detalladas para el Reintegro en Fondos Locales por Parte de las Contrapartes, Un Anexo 4 sobre Informaciones sobre los Proyectos Financiados por ACDI en el Istmo Centroamericano y Un Anexo 5 sobre Requerimientos para Evaluaciones Ambientales, suscrito en esta ciudad, el 16 de diciembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el suscrito y en nombre y representación del Gobierno de Canadá por el Señor Embajador acreditado ante este país con sede en la ciudad de Guatemala, Don Daniel Livermore; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores; ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
González Giner.

DECRETO No. 277.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá han celebrado el Memorándum de Entendimiento relativo al "Proyecto Regional de Energía Eléctrica", el cual consta de Un Preámbulo, Trece Artículos, Un Anexo A sobre el Plan de Gestión, Un Anexo 1 sobre el Análisis del Marco Lógico, Un Anexo 2 que contiene el Organigrama del Proyecto, Un Anexo 3 sobre Directrices detalladas para el Reintegro en Fondos Locales por Parte de las Contrapartes, Un Anexo 4 sobre Informaciones sobre los Proyectos Financiados por ACDI en el Istmo Centroamericano y Un Anexo 5 sobre Requerimientos para Evaluaciones Ambientales, suscrito en esta ciudad el 16 de diciembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner; y, en nombre y representación de Canadá por el señor Embajador Acreditado ante este país con sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Don Daniel Livermore;
- II.- Que el Proyecto relacionado en el Considerando anterior, tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico en el Istmo Centroamericano a través del mejoramiento de la gestión, la distribución y el uso racional de la electricidad en la región;
- III.- Que el instrumento arriba relacionado, fue aprobado en todas sus partes, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 266 de fecha 13 de marzo de 1998 y que no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Memorándum de Entendimiento relativo al "Proyecto Regional de Energía Eléctrica", celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, el cual consta de Un Preámbulo, Trece Artículos, Un Anexo A sobre el Plan de Gestión, Un Anexo 1 sobre el Análisis del Marco Lógico, Un Anexo 2 que contiene el Organigrama del Proyecto, Un Anexo 3 sobre Directrices Detalladas para el Reintegro en Fondos Locales por Parte de las Contrapartes, Un Anexo 4 sobre Información sobre los Proyectos Financiados por ACDI en el Istmo Centroamericano y Un Anexo 5 sobre Requerimientos para Evaluaciones Ambientales, suscrito en esta ciudad el 16 de diciembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner, y, en nombre y representación del Gobierno de Canadá por el señor Embajador Acreditado ante este país con sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Don Daniel Livermore; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 266 de fecha 13 de marzo de 1998.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
QUINTA SECRETARIA.

CIRO CRUZ ZEPEDA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA GARCIA,  
CUARTO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DEL INTERIOR****RAMO DEL INTERIOR**

**NÚMERO CUARENTA Y CINCO- LIBRO DECIMO CUARTO.** En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Ante mí **LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JOSE ROBERTO VILANOVA MONTERROSA**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal número uno-uno-ciento sesenta y cinco mil quinientos diecinueve Reposición, quien comparece en su carácter personal y como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS EMBUTIDOS QUECO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PRODUCTOS EMBUTIDOS QUECO'S, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en los oficios del Notario Carlos Adrián Velis, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, bajo el Número **TREINTA Y OCHO** del Libro **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los arriba mencionados; de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indefinido; que la finalidad social es la compra y venta de alimentos y la elaboración de ellos, sea en su forma natural o transformada o procesada, derivados de la carne, productos lácteos y todo procesamiento de materias agropecuarias para transformarlos en alimentos y en general puede realizar toda clase de actos o contratos o negocios, pudiendo realizar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones un período de cinco años; que corresponde al Administrador Único, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social; el nombramiento y elección del compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad y demás cláusulas que en dicho pacto social constan; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Rectificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los oficios del Notario Carlos Adrián Velis, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, bajo el Número **TREINTA Y OCHO** del Libro **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades; y c) Constancia extendida en esta ciudad y misma fecha por el Administrador Único Propietario de la Sociedad, en la cual consta que el compareciente continúa en el ejercicio de su cargo; **HECTOR DAVID VILANOVA CORDOVA**, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Zacatecoluca, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número ocho-uno-cero cero quinientos sesenta y cuatro Reposición; **HECTOR DAVID VILANOVA MONTERROSA**, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero-uno-cero uno-doscientos cincuenta y siete mil ochocientos once Reposición; **PABLO BERNARDO TORRES POLANCO**, de treinta años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y nueve, quien comparece en su carácter personal y como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad denominada **CARNES Y EMBUTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CAREM, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y uno, en los oficios del Notario Rigoberto Francisco Guzmán Avilez, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los arriba mencionados; de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indeterminado; que la finalidad social es establecer mataderos para sacrificar toda clase de ganado, bovino, equino, ovino y otras similares para obtener carnes, leches y sub-productos comestibles y para uso industrial y en general el ejercicio del comercio, pudiendo participar en toda clase de Sociedades o entidades y realizar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos; que corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social, teniendo amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente

y demás cláusulas que en dicho pacto social constan; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo el Número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **UN MIL CUARENTA** del Registro de Sociedades, en la que consta el nombramiento del compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad el cual se encuentra vigente; **JOSE LUIS ESCOBAR**, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana y de esta ciudad, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero dos-cero uno-trece mil cuatrocientos noventa y dos Reposición; **JOSE EDUARDO UMANA**, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero cuatro-cero uno-cero cero veintún mil doscientos cuarenta y seis Reposición; **GILBERTO MORALES SALAZAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Química, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Libertad, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero cuatro-cero seis-cero seis mil seiscientos sesenta y cuatro Reposición, quien comparece en su carácter personal y como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **EMPACADORA BONAMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los oficios del Notario Luis Alfonso Méndez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el Número **DOS** del Libro **CUATROCIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Sociedades, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los arriba mencionados; de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social están la instalación y explotación de empresas dedicadas al procesamiento de alimentos para el consumo humano ya sea origen animal o vegetal, pudiendo realizar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien dura en sus funciones un período de cinco años; que corresponde al Administrador Único, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social, teniendo facultades para otorgar actos como el presente y demás cláusulas que en dicho pacto social constan; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en los oficios del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **VEINTICINCO** del Libro **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades; y c) Testimonio de Protocolización de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta la Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios del Notario Luis Alfonso Méndez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el Número **CINCO** del Libro **MIL CIENTO SESENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, en la que consta el nombramiento del compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad el cual se encuentra vigente; **RENE OSWALDO MENEDEZ DIAZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro; **REYNALDO GALINDO MORALES**, de veintitrés años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero uno-cero cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis Reposición; **LUCIO GUADALUPE HERNANDEZ MELENDEZ**, conocido por **LUCIO GUADALUPE HERNANDEZ**, de sesenta años de edad, Contador Público, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número uno-tres-cero cero sesenta y cinco mil quinientos veinte, quien comparece en su carácter personal y como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS DE CARNE DELICIOSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en los oficios del Notario Luis Alonso Padilla Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el

Número DOS del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del registro de Sociedades, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los arriba mencionados; de nacionalidad Salvadoreña; que su plazo es indeterminado; que la finalidad social es el ejercicio del comercio e industria y servicios en todas las ramas y especialmente de la industrialización y comercialización de carnes de toda especie y sus derivados como embutidos, carnes y salchichas, pudiendo además realizar actos como el presente; que la Administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único, quien dura en sus funciones un periodo de cinco años que corresponde al administrador Único, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social y demás cláusulas que en dicho pacto social constan; b) Testimonio de la Escritura de Matriz de aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dos de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Rodyn Liberato Quinteros Marroquín, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, bajo el Número DIECISIETE del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el Número SESENTA del Libro MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta el nombramiento de compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad el cual se encuentra vigente; MARIA ELSA DELMY ZELAYA DE HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Médico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, a quien conozco y es portadora de su Cédula de Identidad Personal Número uno- dieciocho- cero cero tres mil setecientos noventa y tres; PATRICIA GERALDINE HERNANDEZ ZELAYA, de veintitún años de edad, Estudiante de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco y es portadora de su Cédula de Identidad Personal Número cero cuatro- cero siete- cero cero veinticinco mil seiscientos seis; BLANCA LUZ FLORES DE BARRERA, de cuarenta y seis años de edad, de las atenciones del Hogar, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco y es portadora de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero tres- cero cero diecinueve mil setecientos treinta y uno- Reposición; CESAR EMILIO BARRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de mejicanos, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero tres- cero cero veinte mil doscientos seis- Reposición; BLANCA YESENIA BARRERA FLORES, de veintidós años de edad, Bachiller, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco y es portadora de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero tres- cero cero tres- cientos tres mil cuatrocientos treinta y tres, Reposición; ANA VIOLETA CUELLAR DE ALARCON, de cuarenta años de edad, de las Atenciones del Hogar, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero tres- doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho- Reposición; SALVADOR ROBERTO ALARCON REYES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número uno- cero setenta mil novecientos ochenta- Reposición; ESTANISLAO MEJIA MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero cuatro- cero treinta y nueve mil ciento ochenta- Reposición; VICTORINA VENTURA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y del de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien conozco portadora de su Cédula de Identidad Personal Número siete- dos- cero cinco mil seiscientos sesenta y cinco, quien comparece en su carácter personal y como Presidente y Representante Legal de la Sociedad, HERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HERNANDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de

diciembre de mil novecientos setenta y uno, en los oficios del Notario doctor Ulises Salvador Alas, inscrita al Número CIENTO DOS del Libro VEINTICUATRO que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de este Distrito, por medio de la cual se constituyó la Sociedad Hernández Hermanos y compañía de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, modificada a fin de adaptar a las disposiciones del Código de Comercio vigente, por Escritura Pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario Angel Ramos Coello, a las dieciocho horas del día dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO del Libro SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades y Transformada a una Sociedad Anónima de Capital Variable, según Escritura Pública, otorgada en Mejicanos, a las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en los oficios notariales del Licenciado René Adán Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número DOS del Libro CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Reestructuración del Pacto Social, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el Número SIETE del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, siendo este instrumento el que constituye actualmente el pacto social y Estatutos de la Sociedad Hernández Hermanos, S.A. de C.V., en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado que dentro de la finalidad social entre otros se encuentra la compraventa, procesamiento, comercialización, transporte y distribución de carne de ganado y aves y la operación de industrias afines y la realización de todo acto permitido por la Ley, que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva que estará formada por no más de cinco Directores y no menos de tres que serán electos por periodos de hasta cinco años, que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien previo acuerdo de la Junta Directiva está facultado para otorgar actos como el presente y demás cláusulas que en dicho pacto social constan; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el registro de Comercio el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número VEINTICINCO del Libro NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta el nombramiento del compareciente en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad el cual se encuentra vigente; y d) Certificación del punto de Acta de la Junta Directiva de la Sociedad, expedida este día por el Secretario de la Junta Directiva, señor Lucio Cruz Hernández, en la cual consta que en sesión de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de noviembre del año en curso, se autorizó a la compareciente para otorgar el presente acto y en los términos aquí contenidos: VICTOR VICENTE TEJADA MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco y es portador de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- cero setenta y cuatro mil doscientos veintitrés- Reposición; JOSE ANDRES HERNANDEZ VENTURA, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco, portador de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero tres- cero ciento seis mil setecientos sesenta; y en tal carácter ME DICEN LOS COMPARECIENTES: Que conscientes del interés nacional de lograr el desarrollo y fortalecimiento del sector industrial del país, el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos y la capacidad en las diferentes especialidades de la industria de la carne y así como contribuir al desarrollo económico del país, convienen por medio de este instrumento en constituir y organizar una Asociación de Utilidad Pública y Gremial, Sin Fines de Lucro, que se regirá por las Cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos: ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS que también podrá identificarse con la abreviatura "ASICARNE" y que en el texto de los presentes Estatutos podrá denominarse "La Asociación", como una Institución de utilidad pública, carácter gremial y su principal función será la de velar por los intereses de la industria de

productos cármicos en El Salvador, de acuerdo con los preceptos constitucionales, legales y estatutarios. No podrá perseguir fines políticos o de carácter religioso, ni orientar su actividad a fines de lucro.- ARTICULO DOS. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales y oficinas en todo el territorio de la República y en el extranjero. Cuando las circunstancias lo exijan para su mejor funcionamiento.- OBJETIVOS.- ARTICULO TRES. La Asociación tendrá los siguientes objetivos básicos: a) La promoción y defensa de los intereses generales de sus asociados, en función de su condición de personas dedicadas a las labores relacionadas con la industria de la carne; b) Promover la producción, comercialización, aseguramiento de calidad y adecuada capacitación del recurso humano, por todos los medios que considere necesarios o convenientes; c) Defender los intereses de la industria de la carne, coordinando los esfuerzos de sus asociados en procura de su expansión y mejoramiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país. d) Fomentar las relaciones entre sus asociados y velar por la capacitación, asistencia y asesoría técnica de los participantes en la actividad industrial de la carne; e) Efectuar y promover investigaciones científicas, estudios técnicos y formular soluciones y recomendaciones para la implementación de políticas de comercialización y ventas internas y externas; f) Procurar el intercambio de ideas y planes entre sus asociados, así como con entidades públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras; g) Prestar su colaboración en la solución de los problemas nacionales de carácter social y económico; h) Actuar como entidad asesora en materias técnicas, financieras, sociales, económicas y jurídicas relacionadas con la actividad de la industria de la carne; i) Fortalecer la unidad de los asociados, conciliar las diferencias que puedan existir entre éstos así como para con terceros y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de los asociados para los cuales sea requerida; j) Fomentar la apertura y expansión de los mercados nacional y extranjero para la comercialización de los productos cármicos; k) En general, asumir la defensa de los intereses de la actividad de la industria procesadora de carne por los medios permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO. Para la realización de sus objetivos, la Asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos objetivos.- DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO CINCO. Podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operen en la República de El Salvador, siempre que se dediquen a cualquier actividad industrial de procesamiento y comercialización de productos cármicos. Las personas jurídicas miembros de la Asociación tendrán derecho de acreditar como miembro a dos ejecutivos de confianza, previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación. La Asociación tendrá un Libro de Registro de sus Afiliados o Miembros en el cual se consignará la clase de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro.- ARTICULO SEIS. La Asociación solo tendrá una clase de asociados. Todos serán Activos y tendrán iguales derechos y obligaciones. Para ser asociado se requerirá que haya sido invitado por la Junta Directiva a ser asociado o que presente una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién decidirá sobre su admisión y registro en el Comité correspondiente. A la solicitud deberá presentar constancia de poseer una empresa industrial de proceso de carne o ejercer un cargo ejecutivo en la administración de la misma.- ARTICULO SIETE. Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, por sí o por medio de su representante legal o apoderado debidamente acreditado por medio de poder o por simple carta; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser electos para ocupar cargos directivos en la Asociación; c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos contemplados dentro de los objetivos de la Asociación; d) Aprovechar los servicios, facilidades e informaciones que proporcione la Asociación; y e) Ejercer cualesquiera otros derechos que les confieren los presentes Estatutos y los reglamentos que con posterioridad se ermitan.- ARTICULO OCHO. Son obligaciones de los asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas ordinarias, las extraordinarias y cualquier otro aporte que se acuerde de confor-

midad a estos Estatutos; c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General que se convoque; d) Proporcionar los datos e informaciones que la Asociación les solicite, siempre que no sean de carácter reservado o confidencial; e) Cooperar al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y cumplir las comisiones que se les encarguen; f) Informar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General de todo asunto de Interés para la Asociación; y g) Dar prestigio a la Asociación con su conducta y colaboración.- ARTICULO NUEVE. La calidad de Asociado se pierde: a) Por Renuncia Interpuesta por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación; b) Por falta de pago de tres cuotas periódicas ordinarias o por mora de tres meses en el pago de cuotas extraordinarias o por falta de pago de los aportes acordados. Para cualquiera de estos tres casos. Será necesario el conocimiento previo y declaratoria de la Junta Directiva de la Asociación contando con la opinión del Tribunal de Honor, la que discrecionalmente podrá suspender hasta por un plazo de tres meses al asociado moroso, antes de decretar su expulsión; y c) Por exclusión, ordenada por la Asamblea General Ordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes.- ARTICULO DIEZ. Son motivos de exclusión: a) El incumplimiento grave de los presentes estatutos; b) Actuar en contra de los intereses de la Asociación a través de actos que afecten su prestigio o su estabilidad; c) Ser de conducta notoriamente viciada o condenado por delito. En los casos contemplados en los literales que anteceden, la correspondiente resolución se tomará previa audiencia del asociado e informe del Tribunal de Honor.- GOBIERNO.- ARTICULO ONCE. La Asociación estará gobernada en atención al siguiente orden jerárquico: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo y/o Gerente General.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO DOCE. La Asamblea General es el Organismo Supremo y estará integrada por todos los miembros afiliados a la Asociación; sin embargo, solo tendrán derecho a voto los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y hayan cumplido las demás obligaciones que imponen estos Estatutos.- ARTICULO TRECE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre del año, en la fecha que señale la Junta Directiva y celebrará sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la misma Junta Directiva, a petición de cinco de sus miembros o bien a solicitud escrita del quince por ciento por lo menos de los Asociados, indicando claramente los asuntos a tratar. Al solicitarse la celebración de Asamblea General Extraordinaria deberá expresarse el objeto de la reunión. Toda convocatoria deberá hacerse por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará mediante la publicación de tres avisos consecutivos en dos periódicos de circulación nacional y por comunicaciones escritas dirigidas a los Asociados, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse a fin de acreditar a sus representantes en la Asamblea General. No contándose para computar este tiempo el día de la publicación de los avisos ni el de la celebración de la sesión. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en la forma indicada en el inciso anterior, excepto en el caso de urgencia, calificada por la Junta Directiva, en el cual podrán omitirse las publicaciones de avisos y deberá hacerse la convocatoria por medio de circular escrita dirigida a los asociados con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. En la comunicación o circular escrita de convocatoria deberá expresarse la Agenda de la sesión y el asunto específico que la motiva. En caso de estar reunidos la totalidad de los asociados de la Asociación podrán acordar instalar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin convocatoria previa y aprobarán por unanimidad la agenda.- ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y remover a los Miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renuncias y licencias; b) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, la memoria de labores y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; c) Conocer el proyecto de presupuesto que anualmente deberá presentarle la Junta Directiva y en todo caso podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo; d) Emitir y aprobar reglamentos e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación; e) Elegir el Auditor Externo y fijar sus honorarios; f) Determinar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los asociados; g) Aprobar la organización e integración de Comités o Comisiones Especiales; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los

bienes inmuebles propiedad de la Asociación; i) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo que más convenga a los intereses de la Asociación; y j) Las demás que establecen las leyes y los estatutos.- ARTICULO QUINCE. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La modificación de los estatutos; b) La fusión con otras asociaciones; c) La disolución de la Asociación. d) El nombramiento de liquidadores.- ARTICULO DIECISEIS. Para que la Asamblea General Ordinaria esté legalmente constituida se requiere la concurrencia por lo menos de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el lugar y hora señalada con el número de asociados acreditados que concurren a la sesión. Las resoluciones se tomarán válidamente con la mayoría de votos de los asociados presentes o representados y serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes.- ARTICULO DIECISIETE. Para que la Asamblea General Extraordinaria esté legalmente constituida se requiere la concurrencia por lo menos tres cuartas partes de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el lugar y hora señalada, con el número de asociados que concurren. Las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados y serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros propietarios y catorce suplentes, elegidos en votación directa en Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período más en el mismo cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados o pertenecer a una entidad asociada. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- ARTICULO DIECINUEVE. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos para los cargos siguientes: MIEMBROS PROPIETARIOS: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y Un Síndico.- MIEMBROS SUPLENTE: Primer Presidente Suplente, Segundo Presidente Suplente, Primer Vice Presidente Suplente, Segundo Vice Presidente Suplente, Primer Secretario Suplente, segundo Secretario Suplente, Primer Pro Secretario Suplente, Segundo Pro Secretario Suplente, Primer Tesorero Suplente, Segundo Tesorero Suplente, Primer Pro Tesorero Suplente, Segundo Pro Tesorero Suplente, Primer Síndico Suplente y Segundo Síndico Suplente.- Los Directores Suplentes tendrán derecho a asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y únicamente podrán votar en ausencia de los Directores Propietarios a quienes sustituyan.- ARTICULO VEINTE. En caso de ausencia o impedimento temporal de un miembro propietario lo sustituirá el Primer Suplente de la Junta Directiva correspondiente al cargo, si ambos se ausentaren, el Segundo Suplente de la Junta Directiva correspondiente al cargo y se hará por acuerdo de Junta Directiva; pero si por las circunstancias apareciere que la falta, ausencia o impedimento fueren permanentes, la Junta Directiva convocará oportunamente a Asamblea General Ordinaria para los fines de elección del Director faltante. El nuevo Director electo ejercerá sus funciones hasta finalizar el período del Director que llegue a sustituir.- ARTICULO VEINTIUNO. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente una vez al mes o con la frecuencia y regularidad que ésta determine, de acuerdo con la situación y complejidad de los asuntos de la entidad; pero podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento, siempre que algún asunto importante lo amerite a juicio del Presidente o de quien haga sus veces o cuando lo soliciten cinco de sus miembros.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente se requerirá la concurrencia de por lo menos cuatro de sus Directores Propietarios y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente o quien haga sus veces, voto calificado en caso de empate. La convocatoria a sesión de Junta Directiva podrá efectuarse de manera general, señalando día y hora por mes para las sesiones o de manera especial a través de cualquiera de los Directores, del Director Ejecutivo y/o Gerente General. En ambos casos deberá hacerse constar por escrito.- ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Establecer los lineamientos y planes de trabajo que orientarán las actividades de la Asociación en el logro de sus objetivos; c) Organizar

los Comités o Comisiones Especiales que serán aprobadas por la Asamblea General y designar grupos de trabajo para asuntos especializados; d) Aprobar la organización administrativa que registrará el funcionamiento de la Asociación y nombrar, remover o aceptar la renuncia del personal administrativo de la Asociación; e) Preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros, los que podrán ser examinados por los Asociados en la Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General, en cualquier tiempo; f) Coordinar la preparación del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; g) Administrar el patrimonio y los bienes de la Asociación; h) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y renuncia de asociados y exigir las cuotas conforme lo establecido en Asamblea General; i) Autorizar la formalización de contratos y obligaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, hasta por un cincuenta por ciento de su patrimonio y en caso de requerirse un monto mayor deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria. Este límite será anual y se le faculta a la vez para autorizar el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias para tal fin; j) Autorizar al Presidente para la celebración de actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Asociación; k) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos; l) La Afiliación e incorporación a otras entidades, tanto nacionales como extranjeras; m) Designar dentro de los miembros de la Asociación a las personas que representarán a la entidad en reuniones nacionales e internacionales; y n) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General y los presentes Estatutos.- ARTICULO VEINTITRES. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de Comités o Comisiones Especiales de conformidad a los presentes Estatutos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO. El Presidente o quien haga sus veces será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones y otorgar los instrumentos públicos o privados correspondientes; conferir y revocar poderes generales y especiales de conformidad a los Estatutos; enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes; y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Para el ejercicio de su cargo se le confiere al Presidente o a quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir.- ARTICULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y reglamentos de la Asociación; c) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de las comisiones que se encarguen a los asociados; e) Autorizar conjunta o separadamente con el Secretario, las certificaciones de las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comités o Comisiones y Delegaciones; h) Tendrá voto calificado en caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de la Junta Directiva; y i) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de Asamblea General y los Estatutos.- DEL VICE PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS. Son atribuciones del Vice Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las cuales fuere designado.- DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO.- ARTICULO VEINTISIETE. Es obligación del Secretario y Pro Secretario colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste les señale.- ARTICULO VEINTIOCHO. Son atribuciones del Secretario y Pro Secretario; a) Elaborar en consulta con el Presidente, las agendas de las sesiones; b) Tomar los datos necesarios para la elaboración de las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y una vez aprobadas por estos organismos asentarlas en los Libros respectivos; c) Extender certificaciones y copias de actas o puntos de actas, así como de otros documentos de la Asociación, cuando

sean solicitados por escrito y autorizados por la Junta Directiva; d) Llevar y custodiar los Libros de Actas y de Miembros de la Asociación; e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones; f) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia de la Asociación; g) Ordenar y conservar el archivo y registros de la Asociación; h) Proporcionar al Presidente toda aquella información y documentación que sea útil para la preparación de informes y de la memoria de Labores; y i) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría.- DEL TESORERO Y PRO TESORERO.- ARTICULO VEINTINUEVE. Son atribuciones del Tesorero y Pro Tesorero: a) Realizar y revisar las operaciones contables y llevar los Libros correspondientes; b) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados; c) Coordinar la recaudación y erogación de fondos de toda actividad realizada por la Asociación; d) Informar a la Asamblea General la situación económica de la Asociación y a la Junta Directiva una vez al mes; e) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Presidente, el pago de cuentas y la emisión de cheques a cargo de la Asociación; g) Manejar, custodiar y guardar los fondos y valores de la Asociación y sus respectivos libros; h) El control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en las entidades financieras que la Junta Directiva autorice; i) Autorizar juntamente con el Presidente las tarjetas de los asociados y de contribuyentes; j) Organizar, dirigir y supervisar el trabajo del personal nombrado para auxiliarlo en sus funciones; y k) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la tesorería.- DEL SINDICO.- ARTICULO TREINTA. El Síndico tendrá la representación legal de la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente; será asesor legal de la Asociación y velará porque se cumplan las leyes, Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y hará del conocimiento de esta última las irregularidades que observare para los efectos legales conducentes.- ARTICULO TREINTA Y UNO. Los otros Directores colaborarán directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- DIRECTOR EJECUTIVO Y /O GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y DOS. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la Asociación a un Director Ejecutivo y/o Gerente General o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Las facultades y atribuciones que se le otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.- ARTICULO TREINTA Y TRES. El Tribunal de Honor será el encargado de vigilar y aplicar las sanciones correspondientes a los asociados en los casos que se compruebe que el comportamiento de uno o más asociados está reñido con la Ley, la moral, las buenas costumbres, el adecuado ejercicio empresarial o que sus actitudes personales atentan contra el gremio. Este Tribunal estará integrado y funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo que precisamente deberá aprobarse en Asamblea General Ordinaria. La elección de los miembros del Tribunal de Honor se hará por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos un período de tres años, pudiendo ser reelectos.- DE LA AUDITORIA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Asamblea General en sesión Ordinaria elegirá un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones; a) Fiscalizar y examinar la contabilidad de la Asociación y verificar que se cumpla con todos los requisitos que la Ley impone para su correcto funcionamiento; b) Verificar y autorizar los Balances Generales y Estados Financieros de la Asociación; c) Recomendar los sistemas contables que a su juicio sean más adecuados al interés de la Asociación; d) Inspeccionar frecuentemente los libros, papeles e inventarios físicos de la Asociación, así como las existencias de caja; e) Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encuentre; f) Asistir a las sesiones de Asamblea General y rendir sus informes; y g) Cualquier otra atribución relacionada con su cargo y que la Asamblea le designe.- REGIMEN FINANCIERO.- ARTICULO TREINTA Y CINCO. La ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS es una entidad gremial, de utilidad pública, sin ánimo de lucro y debe ser autofinanciable para la realización de sus objetivos. Constituyen el patrimonio de la Asociación, todos los bienes o recursos financieros provenientes de: a) Las cuotas de ingreso, las periódicas ordinarias y extraordinarias de los asociados; b) Los aportes económicos de cualquier naturaleza proveniente de la consultoría, asesoría y desarrollo de proyectos relacionados con sus objetivos. El monto y naturaleza de estos aportes deberán ser aprobados por la Junta

Directiva; c) Las contribuciones extraordinarias que los asociados aporten voluntariamente para asuntos especiales; d) Los bienes y recursos que la Asociación reciba del Estado, de instituciones públicas o privadas y de particulares, nacionales o extranjeras, a cualquier título legal; y e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los Asociados pagarán una cuota única de admisión, una cuota periódica ordinaria mensual y cualquier otra contribución o aporte, aprobados en Asamblea General Ordinaria. Las cuotas de admisión y las cuotas mensuales serán determinados por la Junta Directiva.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se disolverá voluntariamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; pero para que la resolución sea válida se necesitará la asistencia de tres cuartas partes de los asociados y que el acuerdo se tome por la mayoría que represente por lo menos dos terceras partes de los asistentes.- ARTICULO TREINTA Y OCHO. En caso de disolución, sea por voluntad de sus asociados, conforme al artículo anterior o por disposiciones de la autoridad competente o de la Ley, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por medio de una Comisión integrada por tres personas designadas por una Asamblea General Extraordinaria. Una vez hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se destinarán al establecimiento de otra entidad similar o se donará a Instituciones de Beneficencia y Cultura que señale la Asamblea General Extraordinaria.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE. El Ejercicio Fiscal de la Asociación será el año calendario.- ARTICULO CUARENTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato, información o documento que se le pidiere, relativo a la Asociación o esté sujeto a inscripción de conformidad con la Ley.- ARTICULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO CUARENTA Y DOS. La ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan por unanimidad elegir a los asociados que formarán la Primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: VICTOR VICENTE TEJADA MARTINEZ; VICEPRESIDENTE: HECTOR DAVID VILANOVA CORDOVA; SECRETARIO: GILBERTO MORALES SALAZAR; PRO-SECRETARIO: CESAR EMILIO BARRERA; TESORERO: LUCIO GUADALUPE HERNANDEZ MELENDEZ; PRO-TESORERO: SALVADOR ROBERTO ALARCON REYES; SINDICO: PABLO BERNARDO TORRES POLANCO; PRIMER PRESIDENTE SUPLENTE: JOSE ANDRES HERNANDEZ VENTURA; PRIMER VICEPRESIDENTE SUPLENTE: JOSE ROBERTO VILANOVA MONTERROSA; PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: RENE OSWALDO MENENDEZ DIAZ; PRIMER PRO-SECRETARIO SUPLENTE: BLANCA YESENIA BARRERA FLORES; PRIMER TESORERO SUPLENTE: MARIA ELSA DELMY ZELAYA DE HERNANDEZ; PRIMER PRO-TESORERO SUPLENTE: ANA VIOLETA CUELLAR DE ALARCON; PRIMER SINDICO SUPLENTE: JOSE EDUARDO UMAÑA; SEGUNDO PRESIDENTE SUPLENTE: VICTORINA VENTURA DE HERNANDEZ; SEGUNDO VICEPRESIDENTE SUPLENTE: HECTOR DAVID VILANOVA MONTERROSA; SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE: REYNALDO GALINDO MORALES; SEGUNDO PRO-SECRETARIO SUPLENTE: BLANCA LUZ FLORES DE BARRERA; SEGUNDO TESORERO SUPLENTE: PATRICIA GERARDINE HERNANDEZ ZELAYA; SEGUNDO PRO-TESORERO SUPLENTE: ESTANISLAO MEJIA MARTINEZ; SEGUNDO SINDICO SUPLENTE: JOSE LUIS ESCOBAR.- Advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mi integradamente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- enmendado: Como Vale.-



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE  
INDUSTRIALES CARNICOS "ASICARNE"

**ARTICULO UNO.** Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS que también podrá identificarse con la abreviatura "ASICARNE" y que en el texto de los presentes Estatutos podrá denominarse "La Asociación", como una Institución de utilidad pública, carácter gremial y su principal función será la de velar por los intereses de la industria de productos cárnicos en El Salvador, de acuerdo con los preceptos constitucionales, legales y estatutarios. No podrá perseguir fines políticos o de carácter religioso, ni orientar su actividad a fines de lucro.

**ARTICULO DOS.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales y oficinas en todo el territorio de la República y en el extranjero. Cuando las circunstancias lo exijan para su mejor funcionamiento.

OBJETIVOS

**ARTICULO TRES.** La Asociación tendrá los siguientes objetivos básicos:

- a) La promoción y defensa de los intereses generales de sus asociados, en función de su condición de personas dedicadas a las labores relacionadas con la industria de la carne;
- b) Promover la producción, comercialización, aseguramiento de calidad y adecuada capacitación del recurso humano, por todos los medios que considere necesarios o convenientes;
- c) Defender los intereses de la industria de la carne, coordinando los esfuerzos de sus asociados en procura de su expansión y mejoramiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.
- d) Fomentar las relaciones entre sus asociados y velar por la capacitación, asistencia y asesoría técnica de los participantes en la actividad industrial de la carne;
- e) Efectuar y promover investigaciones científicas, estudios técnicos y formular soluciones y recomendaciones para la implementación de políticas de comercialización y ventas internas y externas;
- f) Procurar el intercambio de ideas y planes entre sus asociados, así como con entidades públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras;
- g) Prestar su colaboración en la solución de los problemas nacionales de carácter social y económico;
- h) Actuar como entidad asesora en materias técnicas, financieras, sociales, económicas y jurídicas relacionadas con la actividad de la industria de la carne;
- i) Fortalecer la unidad de los asociados, conciliar las diferencias que puedan existir entre éstos así como para con terceros y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de los asociados para los cuales sea requerida;
- j) Fomentar la apertura y expansión de los mercados nacional y extranjero para la comercialización de los productos cárnicos;
- k) En general, asumir la defensa de los intereses de la actividad de la industria procesadora de carne por los medios permitidos por la ley.

**ARTICULO CUATRO.** Para la realización de sus objetivos, la Asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos objetivos.

DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**ARTICULO CINCO.** Podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operen en la República de El Salvador, siempre que se dediquen a cualquier actividad industrial de procesamiento y comercialización de productos cárnicos. Las personas jurídicas miembros de la Asociación

tendrán derecho de acreditar como miembro a dos ejecutivos de confianza, previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación. La Asociación tendrá un Libro de Registro de sus Afiliados o Miembros en el cual se consignará la clase de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro.

**ARTICULO SEIS.** La Asociación solo tendrá una clase de asociados. Todos serán activos y tendrán iguales derechos y obligaciones. Para ser asociado se requerirá que haya sido invitado por la Junta Directiva a ser asociado o que presente una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su admisión y registro en el Comité correspondiente. A la solicitud deberá presentar constancia de poseer una empresa industrial de proceso de carne o ejercer un cargo ejecutivo en la administración de la misma.

**ARTICULO SIETE.** Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, por sí o por medio de su representante legal o apoderado debidamente acreditado por medio de poder o por simple carta;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser electos para ocupar cargos directivos en la Asociación;
- c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos contemplados dentro de los objetivos de la Asociación;
- d) Aprovechar los servicios, facilidades e informaciones que proporcione la Asociación; y
- e) Ejercer cualesquiera otros derechos que les confieren los presentes Estatutos y los reglamentos que con posterioridad se emitan.

**ARTICULO OCHO.** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas ordinarias, las extraordinarias y cualquier otro aporte que se acuerde de conformidad a estos Estatutos;
- c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General que se convoque;
- d) Proporcionar los datos e informaciones que la Asociación les solicite, siempre que no sean de carácter reservado o confidencial;
- e) Cooperar al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y cumplir las comisiones que se les encarguen;
- f) Informar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General de todo asunto de Interés para la Asociación; y
- g) Dar prestigio a la Asociación con su conducta y colaboración.

**ARTICULO NUEVE.** La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por Renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de pago de tres cuotas periódicas ordinarias o por mora de tres meses en el pago de cuotas extraordinarias o por falta de pago de los aportes acordados. Para cualquiera de estos tres casos. Será necesario el conocimiento previo y declaratoria de la Junta Directiva de la Asociación contando con la opinión del Tribunal de Honor, la que discrecionalmente podrá suspender hasta por un plazo de tres meses al asociado moroso, antes de decretar su expulsión; y
- c) Por exclusión, ordenada por la Asamblea General Ordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes.

**ARTICULO DIEZ.** Son motivos de exclusión:

- a) El incumplimiento grave de los presentes estatutos;
- b) Actuar en contra de los intereses de la Asociación a través de actos que afecten su prestigio o su estabilidad;
- c) Ser de conducta notoriamente viciada o condenada por delito. En los casos contemplados en los literales que anteceden, la correspondiente resolución se tomará previa audiencia del asociado e informe del Tribunal de Honor.

## GOBIERNO

ARTICULO ONCE.- La Asociación estará gobernada en atención al siguiente orden jerárquico:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Director Ejecutivo y/o Gerente General.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO DOCE.- La Asamblea General es el Organismo Supremo y estará integrada por todos los miembros afiliados a la Asociación; sin embargo, solo tendrán derecho a voto los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y hayan cumplido las demás obligaciones que imponen estos Estatutos.-

ARTICULO TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre del año, en la fecha que señale la Junta Directiva y Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la misma Junta Directiva, a petición de cinco de sus miembros o bien a solicitud escrita del quince por ciento por lo menos de los Asociados, indicando claramente los asuntos a tratar. Al solicitarse la celebración de Asamblea General Extraordinaria deberá expresarse el objeto de la reunión. Toda convocatoria deberá hacerse por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará mediante la publicación de tres avisos consecutivos en dos periódicos de circulación nacional y por comunicaciones escritas dirigidas a los Asociados, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse a fin de acreditar a sus representantes en la Asamblea General. No contándose para computar este tiempo el día de la publicación de los avisos ni el de la celebración de la sesión. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en la forma indicada en el inciso anterior, excepto en el caso de urgencia, calificada por la Junta Directiva, en el cual podrán omitirse las publicaciones de avisos y deberá hacerse la convocatoria por medio de circular escrita dirigida a los asociados con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. En la comunicación o circular escrita de convocatoria deberá expresarse la Agenda de la sesión y el asunto específico que la motiva. En caso de estar reunidos la totalidad de los asociados de la Asociación podrán acordar instalar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin convocatoria previa y aprobarán por unanimidad la agenda.

ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y remover a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renuncias y licencias;
- b) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, la memoria de labores y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior;
- c) Conocer el proyecto de presupuesto que anualmente deberá presentarle la Junta Directiva y en todo caso podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo;
- d) Emitir y aprobar reglamentos e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- e) Elegir el Auditor Externo y fijar sus honorarios;
- f) Determinar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los asociados;
- g) Aprobar la organización e integración de Comités o Comisiones Especiales;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación;
- i) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo que más convenga a los intereses de la Asociación; y
- j) Las demás que establecen las leyes y los estatutos.

ARTICULO QUINCE.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos;
- b) La fusión con otras asociaciones;

- c) La disolución de la Asociación.
- d) El nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DIECISEIS. Para que la Asamblea General Ordinaria esté legalmente constituida se requiere la concurrencia por lo menos de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el lugar y hora señalada con el número de asociados acreditados que concurran a la sesión. Las resoluciones se tomarán válidamente con la mayoría de votos de los asociados presentes o representados y serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes.

ARTICULO DIECISIETE. Para que la Asamblea General Extraordinaria esté legalmente constituida se requiere la concurrencia por lo menos tres cuartas partes de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el lugar y hora señalada, con el número de asociados que concurran. Las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados y serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros propietarios y catorce suplentes, elegidos en votación directa en Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período más en el mismo cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados o pertenecer a una entidad asociada. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

ARTICULO DIECINUEVE. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos para los cargos siguientes:

MIEMBROS PROPIETARIOS: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y Un Síndico.

MIEMBROS SUPLENTE: Primer Presidente Suplente, Segundo Presidente Suplente, Primer Vice Presidente Suplente, Segundo Vice Presidente Suplente, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Primer Pro Secretario Suplente, Segundo Pro Secretario Suplente, Primer Tesorero Suplente, Segundo Tesorero Suplente, Primer Pro Tesorero Suplente, Segundo Pro Tesorero Suplente, Primer Síndico Suplente y Segundo Síndico Suplente.

Los Directores Suplentes tendrán derecho a asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y únicamente podrán votar en ausencia de los Directores Propietarios a quienes sustituyan.

ARTICULO VEINTE. En caso de ausencia o impedimento temporal de un miembro propietario lo sustituirá el Primer Suplente de la Junta Directiva correspondiente al cargo, si ambos se ausentaren, el Segundo Suplente de la Junta Directiva correspondiente al cargo y se hará por acuerdo de Junta Directiva; pero si por las circunstancias apareciere que la falta, ausencia o impedimento fueren permanentes, la Junta Directiva convocará oportunamente a Asamblea General Ordinaria para los fines de elección del Director faltante. El nuevo Director electo ejercerá sus funciones hasta finalizar el período del Director que llegue a sustituir.

ARTICULO VEINTIUNO. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente una vez al mes o con la frecuencia y regularidad que ésta determine, de acuerdo con la situación y complejidad de los asuntos de la entidad; pero podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento, siempre que algún asunto importante lo amerite a juicio del Presidente o de quien haga sus veces o cuando lo soliciten cinco de sus miembros.

Para que la Junta Directiva sesione válidamente se requerirá la concurrencia de por lo menos cuatro de sus Directores Propietarios y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente o quien haga sus veces, voto calificado en caso de empate. La convocatoria a sesión de Junta Directiva podrá efectuarse de manera general, señalando día y hora por mes para las sesiones o de manera especial a través de cualquiera de los Directores, del Director Ejecutivo y/o Gerente General. En ambos casos deberá hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Establecer los lineamientos y planes de trabajo que orientarán las actividades de la Asociación en el logro de sus objetivos;
- c) Organizar los Comités o Comisiones Especiales que serán aprobadas por la Asamblea General y designar grupos de trabajo para asuntos especializados;
- d) Aprobar la organización administrativa que regirá el funcionamiento de la Asociación y nombrar, remover o aceptar la renuncia del personal administrativo de la Asociación;
- e) Preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros, los que podrán ser examinados por los Asociados en la Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General, en cualquier tiempo;
- f) Coordinar la preparación del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación;
- g) Administrar el patrimonio y los bienes de la Asociación;
- h) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y renuncia de asociados y exigir las cuotas conforme lo establecido en Asamblea General;
- i) Autorizar la formalización de contratos y obligaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, hasta por un cincuenta por ciento de su patrimonio y en caso de requerirse un monto mayor deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria. Este límite será anual y se le faculta a la vez para autorizar el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias para tal fin;
- j) Autorizar al Presidente para la celebración de actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Asociación;
- k) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos;
- l) La Afiliación e incorporación a otras entidades, tanto nacionales como extranjeras;
- m) Designar dentro de los miembros de la Asociación a las personas que representarán a la entidad en reuniones nacionales e internacionales; y
- n) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRES. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de Comités o Comisiones Especiales de conformidad a los presentes Estatutos.

#### DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. El Presidente o quien haga sus veces será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, podrá celebrarse toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones y otorgar los instrumentos públicos o privados correspondientes; conferir y revocar poderes generales y especiales de conformidad a los Estatutos; enajenar o gravar los bienes inmuebles,

muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes; y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Para el ejercicio de su cargo se le confiere al Presidente o a quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- c) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de las comisiones que se encarguen a los asociados;
- e) Autorizar conjunta o separadamente con el Secretario, las certificaciones de las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas;
- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comités o Comisiones y Delegaciones;
- h) Tendrá voto calificado en caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- i) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de Asamblea General y los Estatutos.

#### DEL VICE PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las cuales fuere designado.

#### DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Es obligación del Secretario y Pro Secretario colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste les señale.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son atribuciones del Secretario y Pro Secretario;

- a) Elaborar en consulta con el Presidente, las agendas de las sesiones;

b) Tomar los datos necesarios para la elaboración de las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y una vez aprobadas por estos organismos asentárlas en los Libros respectivos;

c) Extender certificaciones y copias de actas o puntos de actas, así como de otros documentos de la Asociación, cuando sean solicitados por escrito y autorizados por la Junta Directiva;

d) Llevar y custodiar los Libros de Actas y de Miembros de la Asociación;

e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones;

f) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia de la Asociación;

g) Ordenar y conservar el archivo y registros de la Asociación;

h) Proporcionar al Presidente toda aquella información y documentación que sea útil para la preparación de informes y de la memoria de Labores; y

i) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría.

#### DEL TESORERO Y PRO TESORERO.

ARTICULO VEINTINUEVE. Son atribuciones del Tesorero y Pro Tesorero:

a) Realizar y revisar las operaciones contables y llevar los Libros correspondientes;

b) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados;

c) Coordinar la recaudación y erogación de fondos de toda actividad realizada por la Asociación;

d) Informar a la Asamblea General la situación económica de la Asociación y a la Junta Directiva una vez al mes;

e) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva;

f) Autorizar juntamente con el Presidente, el pago de cuentas y la emisión de cheques a cargo de la Asociación;

g) Manejar, custodiar y guardar los fondos y valores de la Asociación y sus respectivos libros:

h) El control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en las entidades financieras que la Junta Directiva autorice;

i) Autorizar juntamente con el Presidente las tarjetas de los asociados y de contribuyentes;

j) Organizar, dirigir y supervisar el trabajo del personal nombrado para auxiliárla en sus funciones; y

k) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la tesorería.

#### DEL SINDICO.

ARTICULO TREINTA. El Sindico tendrá la representación legal de la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente; será asesor legal de la Asociación y velará porque se cumplan las leyes, Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y hará del conocimiento de esta última las irregularidades que observare para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Los otros Directores colaborarán directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

#### DIRECTOR EJECUTIVO Y/O GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la Asociación a un Director Ejecutivo y/o Gerente General o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Las facultades y atribuciones que se le otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTICULO TREINTA Y TRES. El Tribunal de Honor será el encargado de vigilar y aplicar las sanciones correspondientes a los asociados en los casos que se compruebe que el comportamiento de uno o más asociados está reñido con la Ley, la moral, las buenas costumbres, el adecuado ejercicio empresarial o que sus actitudes personales atentan contra el gremio. Este Tribunal estará integrado y funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo que precisamente deberá aprobarse en Asamblea General Ordinaria. La elección de los miembros del Tribunal de Honor se hará por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

#### DE LA AUDITORIA.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Asamblea General en sesión Ordinaria elegirá un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones;

a) Fiscalizar y examinar la contabilidad de la Asociación y verificar que se cumpla con todos los requisitos que la Ley impone para su correcto funcionamiento;

b) Verificar y autorizar los Balances Generales y Estados Financieros de la Asociación;

- c) Recomendar los sistemas contables que a su juicio sean más adecuados al interés de la Asociación;
- d) Inspeccionar frecuentemente los libros, papeles e inventarios físicos de la Asociación, así como las existencias de caja;
- e) Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encuentre;
- f) Asistir a las sesiones de Asamblea General y rendir sus informes; y
- g) Cualquier otra atribución relacionada con su cargo y que la Asamblea le designe.

#### REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO TREINTA Y CINCO. La ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS es una entidad gremial, de utilidad pública, sin ánimo de lucro y debe ser autofinanciable para la realización de sus objetivos. Constituyen el patrimonio de la Asociación, todos los bienes o recursos financieros provenientes de:

- a) Las cuotas de ingreso, las periódicas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- b) Los aportes económicos de cualquier naturaleza proveniente de la consultoría, asesoría y desarrollo de proyectos relacionados con sus objetivos. El monto y naturaleza de estos aportes deberán ser aprobados por la Junta Directiva;
- c) Las contribuciones extraordinarias que los asociados aporten voluntariamente para asuntos especiales;
- d) Los bienes y recursos que la Asociación reciba del Estado, de instituciones públicas o privadas y de particulares, nacionales o extranjeras, a cualquier título legal; y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los Asociados pagarán una cuota única de admisión, una cuota periódica ordinaria mensual y cualquier otra contribución o aporte, aprobados en Asamblea General Ordinaria.

Las cuotas de admisión y las cuotas mensuales serán determinados por la Junta Directiva.

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se disolverá voluntariamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; pero para que la resolución sea válida se necesitará la asistencia de tres cuartas partes de los asociados y que el acuerdo se tome por la mayoría que represente por lo menos dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. En caso de disolución, sea por voluntad de sus asociados, conforme al artículo anterior o por disposiciones de la autoridad competente o de la Ley, se procederá

a su liquidación, la cual se llevará a cabo por medio de una Comisión integrada por tres personas designadas por una Asamblea General Extraordinaria. Una vez hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se destinarán al establecimiento de otra entidad similar o se donará a Instituciones de Beneficencia y Cultura que señale la Asamblea General Extraordinaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. El Ejercicio Fiscal de la Asociación será el año calendario.

ARTICULO CUARENTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato, información o documento que se le pidiere, relativo a la Asociación o esté sujeto a inscripción de conformidad con la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. La ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO N° 865

San Salvador, 19 de diciembre de 1997.

Vistos los anteriores Estatutos de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES CARNICOS, constituida en la ciudad de San Salvador; departamento de San Salvador, mediante Escritura Pública celebrada a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramó del Interior, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida Entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de La República). EL MINISTRO DEL INTERIOR, ACOSTA OERTEL.

(Mandamiento de Ingreso N° 2509)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RAMO DE EDUCACION

### ESTATUTO

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR (IEPROES)

### CAPITULO I

NATURALEZA, CONSTITUCION, FUNCIONES Y DOMICILIO.

Art. 1.- El Instituto Especializado en la Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, que en estos estatutos se denominará "El Instituto", es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, que se constituye conforme al Artículo sesenta y uno de la Constitución, la Ley de Educación Superior y demás leyes y reglamentos vigentes que permiten y garantizan la enseñanza superior en El Salvador. Sus funciones serán la docencia, la investigación científica y la proyección social en las áreas de enfermería y otras ramas de las ciencias de la Salud. Se identificará con las siglas IEPROES.

Art. 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, en donde será la sede de su administración central. Tanto su domicilio como su sede central podrán ser cambiados por acuerdo de la Junta Directiva.

Para la realización de sus fines El Instituto podrá crear en cualquier parte de la república dependencias, centros de investigación y proyección social que sean necesarios; así como Centros regionales previa aprobación del Ministerio de Educación.

### CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- Los objetivos del Instituto son los siguientes:

- Formar integralmente a los profesionales de la Salud con fuerte vocación de servicios y sólidos principios morales.
- Capacitar constantemente a los profesionales ya formados, tomando en cuenta las necesidades de especialización en las diferentes áreas de la Salud.
- Proporcionar a las diferentes instituciones, los profesionales de la Salud altamente especializados.
- Ofrecer a sus estudiantes métodos y formas de enseñanza que los capaciten para asumir con responsabilidad y humanismo las profesiones de la salud.
- Promover la investigación científica, tecnológica y humanista, así como la proyección social.

Art. 4.- Los fines del Instituto son los siguientes:

- Lograr el desarrollo integral de la personalidad en sus dimensiones espiritual, moral y social.
- Contribuir al desarrollo de la sociedad, mediante la salud y el bienestar de la población.
- Cooperar en el desarrollo, fomento y difusión de los avances técnico-científico que se relacionan con las profesiones de enfermería y otras de las ciencias de la salud.
- Brindar cuando lo considere oportuno, su colaboración científica y técnica a organismos estatales, privados o personas particulares, en aquellos casos que busquen la solución a problemas nacionales.

Art. 5.- El Instituto reconoce y proclama los valores universales de la cultura, así como la integridad física, anímica y espiritual del ser humano.

Art. 6.- El Instituto no hará ningún tipo de discriminación que lesione la persona humana o los principios de nuestra sociedad. No se sujetará a influencias de ideologías políticas, sectariales, raciales, y otras que atenten contra el pensamiento y decisión libre del hombre en su relación con el mundo físico, social y espiritual.

Art. 7.- Todos los solicitantes que deseen ingresar al Instituto y que según criterios técnicos de admisión estén aptos para aplicar como alumnos, tendrán oportunidades iguales. Limitadas únicamente por las posibilidades de una adecuada atención sobre la base de los cupos previamente establecidos.

### CAPITULO III

PATRIMONIO

Art. 8.- El Patrimonio del Instituto se integrará por los donativos que reciba, por sus ingresos propios y por todos los bienes que adquiera a cualquier título legítimo durante toda su gestión. Sus bienes no pertenecerán ni total ni parcialmente a alguno de sus miembros, tampoco las deudas de la corporación no podrán ser reclamadas a ninguna de las personas que la componen, salvo que ellas se hayan obligado personal o solidariamente.

Por su propia naturaleza el Instituto se costeará con fondos de su patrimonio; tanto sus costos, como las donaciones, herencias y legados que reciba, gozarán de la exenciones de impuestos y tasas que las leyes les concedan.

ENTIDADES DONANTES

Art. 9.- Las donaciones que el Instituto reciba de entidades patrocinadoras, ya sean personas naturales o jurídicas, no generarán obligaciones respecto a éstas; únicamente la de destinar los fondos o bienes donados para los usos que le sean indicados.

### CAPITULO IV

LIBERTAD EN LO DOCENTE, ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 10.- Salvo limitaciones que la ley le imponga, El Instituto gozará de libertad en lo docente, administrativo y económico; no podrá participar en entidades o actividades de política militante o partidista.

El Instituto estará facultado para:

- Determinar la forma como cumplirá sus funciones de docencia, investigación científica y proyección social; la proposición de sus planes y programas de estudio, sus estatutos y reglamentos, así como la selección de su personal.
- Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos.
- Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con la ley, estatutos y reglamentos.

### CAPITULO V

LEMA, ESCUDO Y SELLOS

Art. 11.- El lema, escudo y sello mayor y demás sellos de las distintas dependencias, serán aprobados por la Junta Directiva y solo podrán ser usados con la autorización de las autoridades correspondientes y en las actividades oficiales del Instituto.

CAPÍTULO VI  
INTEGRACION DEL INSTITUTO

Art. 12.- Forman parte del Instituto sus organismos, autoridades, docentes, instructores, estudiantes y el personal administrativos del mismo.

Art. 13.- El Instituto será una entidad docente y administrativa destinada a conservar y enriquecer los contenidos propios de determinadas especialidades del saber humano. Sus funciones serán cumplidas a través de la enseñanza aprendizaje, la investigación y la extensión cultural propias de cada disciplina.

Estará integrada por Centros Regionales autorizados por el Ministerio de Educación, y por los departamentos, unidades de investigación científica, unidades de extensión cultural, laboratorios, bibliotecas, centros experimentales y otras dependencias docentes y administrativas.

Art. 14.- El Instituto funcionará inicialmente con una sede central, pudiendo crear un centro regional en occidente con sede en la ciudad de Santa Ana, y otro en oriente con sede en la ciudad de San Miguel, previa aprobación del Ministerio de Educación.

El Instituto funcionará con dos departamentos:

- a) Departamento de Enfermería
- b) Departamento de Sanearamiento

El Instituto podrá, previa aprobación del Ministerio de Educación, ofrecer las carreras siguientes:

- 1.- Tecnólogo en enfermería.
- 2.- Técnico en enfermería.

Art. 15.- El Instituto podrá establecer nuevos centros regionales, departamentos, y ofrecer otras carreras según las necesidades sociales y de salud del país, previa aprobación del Ministerio de Educación.

Art. 16.- El Departamento es una organización docente adscrita al Instituto y dependiente de él; creada para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, conducente al otorgamiento de títulos y diplomas de Educación Superior en campos especializados del conocimiento, que en conjunto constituyen el plan de estudios de las carreras que se imparten.

Art. 17.- Las unidades de investigación científica son las encargadas de fomentar la búsqueda de datos que enriquezcan las diversas disciplinas de estudio, contribuyendo con ello a la formación integral de los alumnos.

Art. 18.- Las unidades de extensión cultural tienen a su cargo la difusión del saber y el quehacer del Instituto hacia los diversos sectores sociales.

Art. 19.- Los centros experimentales son las instituciones que sirven para el trabajo directo y práctico del estudiante y ayudan a reforzar los conocimientos teóricos obtenidos.

Art. 20.- Todo lo concerniente al funcionamiento del Instituto y sus dependencias, lo normará su reglamento general y demás reglamentos internos.

CAPÍTULO VII  
DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Art. 21.- El Instituto será gobernado, dirigido y administrado por los organismos y autoridades siguientes:

- a) Organismos superiores:
  - 1.- Junta Directiva

- 2.- Consejo Académico
  - 3.- Consejo Técnico
- b) Autoridades
- Director General, Sub-director, Fiscal, Secretario General, Director Regional, Director Académico.

CAPÍTULO VIII  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva del Instituto será la máxima autoridad normativa y administrativa del mismo; estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.- Un Director Presidente.
- 2.- Un Primer Director.
- 3.- Un Director Secretario.
- 4.- Tres Directores Vocales.

Art. 23.- Los organismos y autoridades del Instituto, en cada instancia, deberán escuchar las sugerencias, opiniones y demandas provenientes de los distintos miembros que integran la misma, haciendo prevalecer la equidad y la justicia en un marco de respeto mutuo y de observancia al principio de autoridad.

Art. 24.- La Junta Directiva será elegida de entre los miembros fundadores del Instituto, con el voto de la mitad más uno de los mismos.

Durarán en sus funciones tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos.

El Director Presidente será además el Director General del Instituto, quien ejercerá la Representación Legal y podrá otorgar poderes.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser profesional de enfermería u otra ciencia de la salud.
- d) De reconocida honorabilidad.
- e) Cumplir los demás requisitos que señala el reglamento respectivo.

Art. 26.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces por mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1ª Acordar las reformas a estos estatutos de acuerdo con la ley;
- 2ª Aprobar el reglamento interno del Instituto, así como sus reformas;
- 3ª Administrar el patrimonio del Instituto y contraer obligaciones para la realización de sus fines;
- 4ª Aprobar el presupuesto del Instituto, así como sus reformas;
- 5ª Fundar y organizar Centros Regionales previa autorización del Ministerio de Educación y demás organismos que considerare necesarios de acuerdo a la ley y sus respectivos reglamentos;
- 6ª Proponer cursos, diplomados y estudios de actualización cuando las necesidades nacionales o regionales lo demanden;
- 7ª Fijar las cuotas de escolaridad, derechos de matrícula, de exámenes, de certificaciones, de títulos, Diplomas, constancias y demás que estime necesario.
- 8ª Fijar de acuerdo con los coordinadores de Departamento y Directores

- de Centro Regional, en su caso el cupo de ingreso a cada uno de ellos.
- 9<sup>o</sup> Invitar a reuniones cuando lo estime necesario, a técnicos competentes que los asesoren en sus discusiones;
  - 10<sup>o</sup> Auspiciar y participar en encuentros nacionales e internacionales de carácter docente y de investigación cuando así lo requieran los intereses del Instituto.
  - 11<sup>o</sup> Participar en organismos de carácter científico, cultural y docente, ya sean nacionales o internacionales;
  - 12<sup>o</sup> Resolver los conflictos que se presenten entre los diferentes organismos del Instituto y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que ya hubieren conocido los organismos inferiores competentes;
  - 13<sup>o</sup> Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia específica de otra autoridad del Instituto;
  - 14<sup>o</sup> Delegar en el Director General del Instituto o en otro funcionario del mismo las atribuciones que juzgue oportunas;
  - 15<sup>o</sup> Interpretar los presentes estatutos y resolver en aquellos casos no previstos en los mismos;
  - 16<sup>o</sup> Asesorar a las autoridades del Instituto sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, de investigación, de extensión técnica y administrativa del mismo;
  - 17<sup>o</sup> Conocer los asuntos encomendados al Director General y otros funcionarios;
  - 18<sup>o</sup> Resolver en los casos disciplinarios delegados por el Director General.
  - 19<sup>o</sup> Autorizar el otorgamiento a menciones honoríficas;
  - 20<sup>o</sup> Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados, que se hagan al Instituto, en observancia a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley y el artículo nueve de estos estatutos.
  - 21<sup>o</sup> Resolver las solicitudes de equivalencias de estudio según lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Educación Superior y en el reglamento respectivo;
  - 22<sup>o</sup> Firmar convenios y acuerdos con instituciones académicas y de investigación;
  - 23<sup>o</sup> Gestionar las ayudas necesarias para el incremento del patrimonio del Instituto;
  - 24<sup>o</sup> Autorizar nominaciones, temas, escudos y sellos del Instituto y sus dependencias;
  - 25<sup>o</sup> Los demás que señalen los reglamentos.

## CAPITULO IX

## CONSEJO ACADÉMICO

Art. 27.- El Consejo Académico estará integrado de la manera establecida en el reglamento respectivo; tomará resolución por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 28.- El Consejo Académico es un organismo que se crea para fines académicos especialmente. Será presidido por el Director General del Instituto y como Secretario, actuará el Secretario General del mismo. El Director Académico asistirá al Consejo Académico con voz ilustrativa.

Art. 29.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes; en forma extraordinaria lo hará cuando el Director General lo convoque.

Art. 30.- Son atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva el Instituto, los pensum de estudio de cada Departamento, los programas de investigación, las actividades de los cursos de extensión y de especialización, y autorizar las modificaciones de los mismos.

- b) Conocer de las solicitudes de equivalencias de estudios.
  - c) Recomendar a la Junta Directiva las medidas convenientes y oportunas para el mejor desarrollo de los fines del Instituto.
  - d) Aprobar la adquisición de obras de consulta destinadas a las bibliotecas o centros de estudio, y las publicaciones científicas, técnicas o culturales, nacionales o extranjeras.
  - e) Recomendar a la Junta Directiva las publicaciones de carácter científico, técnico y cultural propias del Instituto.
  - f) Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de títulos honoríficos, así como distinciones, premios y recompensas, para aquellas personas que han desarrollado labores o prestado servicios relevantes o extraordinarios en beneficio del Instituto o el país, y que además su trayectoria moral sea ejemplar.
- A demás proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de distinciones que en base del Reglamento lo ameriten.
- g) Señalar los premios y distinciones para los alumnos destacados del Instituto.
  - h) Promover eventos científicos, artísticos y/o culturales indicando sus bases, temas y condiciones, así como los respectivos reconocimientos o galardones.
  - i) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los reglamentos especiales sobre graduación, docencia, promociones, investigación, servicio social y disciplina, los cuales se comunicarán posteriormente al Ministerio de Educación para su registro.
  - j) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por el Director General.
  - k) Cualquier otra atribución o actividad propia de sus funciones no contempladas en los Estatutos y previa consulta de Junta Directiva.

## CAPITULO X

## DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Art. 31.- En la sede central del Instituto y en cada Centro Regional autorizado por el Ministerio de Educación habrá un Consejo Técnico integrado de la siguiente manera:

- a) El Director General o el Director del Centro Regional;
- b) El Jefe de Departamento;
- c) Dos profesores de la sede Central o del Centro Regional;
- d) Un alumno.

Uno de los profesores será el Secretario del Consejo

Los Consejo Técnico se reunirán una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director General o Regional. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 32.- Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- a) Asesorar a los Directores en toda cuestión referente a los procesos evaluativos, creación y reforma de los reglamentos y en cuanto a funcionamiento general de cada centro.
- b) Emitir dictámenes en las consultas que efectúen las autoridades competentes del Instituto.
- c) Conocer de las faltas disciplinarias cometidas por catedráticos o alumnos y recomendar la aplicación de sanciones que establezca el reglamento respectivo.
- d) Presentar las necesidades de recursos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de cada centro.
- e) Los demás que el Director General le encomiende.



## CAPÍTULO XI

## DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Director General del Instituto.

- 1ª Ejecutar todas las disposiciones emanadas de la Junta Directiva; y convocar a sesión de ésta;
- 2ª Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de los reglamentos del Instituto; así como las de interpretación o reformas de los mismos y de éstos estatutos;
- 3ª Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento del Instituto.
- 4ª Presidir los actos oficiales y protocolarios del Instituto;
- 5ª Presentar en el mes de Diciembre a la Junta Directiva; el presupuesto general del Instituto y su programa de ejecución.
- 6ª Autorizar con su firma juntamente con la de los jefes de departamento o Director de Centro Regional, en su caso los títulos y diplomas que extienda el Instituto.
- 7ª Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, cancelaciones, suspensiones, permisos, vacaciones y licencias del personal docente, técnico y administrativo del Instituto.
- 8ª Autorizar los contratos de servicios celebrados con profesionales, instituciones o corporaciones nacionales o extranjeros.
- 9ª Presentar la memoria anual de labores ante la Junta Directiva.
- 10ª Autorizar los pagos que haga el Instituto; esta facultad podrá ser delegada de conformidad con el reglamento interno.
- 11ª Organizar y dirigir el Instituto en todo lo concerniente a aspectos académicos y administrativos;
- 12ª Proponer a la Junta Directiva los lineamientos necesarios para el mejoramiento del Instituto.
- 13ª Procurar al personal docente, administrativos y alumnos, un ambiente agradable.
- 14ª Autorizar toda documentación que soliciten docentes, personal administrativo y alumnos.
- 15ª Presentar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales dentro y fuera del país al Instituto.
- 16ª Proponer la planificación y ejecución de programas de capacitación del personal docente y administrativo.
- 17ª Ejercer la Representación Legal.
- 18ª Los demás delegados por los reglamentos del Instituto, o por la Junta Directiva en uso de sus facultades.

Art. 34.- El Director General del Instituto podrá ausentarse de su cargo por un período no mayor de quince días hábiles, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva. En tal caso, el Sub-director asumirá las funciones de Dirección.

Cuando la ausencia deba durar más de quince días hábiles o sea definitiva, necesitará la autorización de la Junta Directiva y ésta llamará a la Sub-director para que asuma las funciones.

Art. 35.- El Sub-director del Instituto será electo para un período de tres años pudiendo ser reelecto. En ausencia del Director General desempeñará las mismas funciones y atribuciones a éste.

## CAPÍTULO XII

## DEL FISCAL DEL INSTITUTO

Art. 36.- Habrá un Fiscal del Instituto electo por su Junta Directiva a propuesta del Director Presidente para un período de tres años.

Art. 37.- Para ser Fiscal del Instituto se requiere:

- a) Ser Salvadoreño;
- b) Ser Abogado de la República;
- c) No haber ejercido cargos administrativos dentro del Instituto con anterioridad a su elección.

Art. 38.- El Fiscal del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por la estricta observancia de las Leyes, Reglamentos y Estatutos que se refieran al Instituto;
- b) Asesorar a los Organismos y Funcionarios del Instituto, en los asuntos de carácter jurídico y en la interpretación de los Estatutos, Reglamentos y demás normativas del instituto;
- c) Rendir los informes que le sean solicitados por las Autoridades del Instituto.
- d) Revisar los proyectos de contratos, escrituras y demás instrumentos legales que deba suscribir el Instituto, poniendo en caso de ser legalmente procedentes su "visto bueno", para que puedan ser suscritos por el funcionario competente;
- e) Emitir dictámenes sobre las sanciones disciplinarias que conforme al Reglamento respectivo deban imponerse;
- f) Ejercer la Representación Judicial del Instituto conferida mediante poderes por el Director General del Instituto, para representar a la institución en toda clase de asuntos judiciales y en general cuando el Instituto deba comparecer como demandante o demandado ante cualquier Autoridad de la República;
- g) Emitir su opinión en las solicitudes formuladas por los Estudiantes, las cuales versen sobre la aplicación de la normatividad del Instituto;
- h) Cualquier otra que le encomiende el Director General.

## CAPÍTULO XIII

## DE LAS DEMAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Art. 39.- El Director del Centro Regional y el Jefe de Departamento serán electos por Junta Directiva a propuesta del Director General, serán los funcionarios de enlace entre esas dependencias y demás organismos del Instituto.

Para el desempeño de sus cargos deberán reunir los requisitos que para el cargo de directivo se exige.

Art. 40.- Las atribuciones del Director de Centro Regional y del Jefe de Departamento, serán las de dirigir administrativa y académicamente cada una de las dependencias a su cargo.

Art. 41.- El Secretario General será electo por Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; deberá cumplir con los requisitos que para el cargo de directivo se exigen.

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Coordinar las oficinas de la Secretaría General del Instituto custodiar sus archivos, registros y el sello mayor.

- b) Asistir a las sesiones de los organismos del Instituto de los cuales forme parte.
- c) Extender los certificados y documentos de su competencia, suscribir los títulos, diplomas y otros documentos oficiales.
- d) Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico, Direcciones del Instituto y de la Fiscalía, y extender certificaciones de los mismos.
- e) Asumir las funciones y atribuciones que le corresponden en razón de su cargo que no estén determinadas específicamente en este artículo, previa consulta del Director General.

Art. 42.- Habrá un Administrador General del Instituto electo por Junta Directiva a propuesta del Director General; deberá ser graduado en Administración de Empresas u otra carrera afín.

Tendrá a su cargo la administración financiera del Instituto y todas sus dependencias, y las demás actividades que en el reglamento respectivo se le fijen.

Art. 43.- En cada Centro Regional autorizado por el Ministerio de Educación habrá un secretario nombrado por el Director Regional, quien deberá reunir los requisitos para ser Secretario General.

El Secretario dará fe de todos los documentos que emanen del Centro y cumplirá con las demás atribuciones que el Director Regional le encomiende y las que el Reglamento respectivo le imponga.

Art. 44.- Los Jefes de Unidad de las sedes centrales y de los Centros Regionales, serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

Art. 45.- El administrador de cada Centro Regional, será nombrado por el Director del Centro Regional respectivo y será responsable de la administración financiera del mismo; además tendrá a su cargo el mantenimiento de los edificios, instalaciones, equipo y mobiliario.

Art. 46.- Los representantes de los docentes ante el Consejo Técnico de la sede Central o Centro Regional, serán electos por voto de la mayoría de los docentes titulares y auxiliares de cada departamento.

Art. 47.- Las autoridades y Funcionarios del Instituto podrán ser removidos de sus cargo por las causas señaladas en el Reglamento respectivo, las cuales serán calificadas especialmente por los organismos correspondientes.

#### CAPITULO XIV PERSONAL ACADEMICO

Art. 48.- El personal académico del Instituto estará integrado por las personas encargadas de la docencia, investigación y la proyección social.

Art. 49.- Podrán ser miembros del personal académico:

- 1ª Los salvadoreños graduados en una institución de Educación Superior de la República o que posean título universitario obtenido en el extranjero legalmente incorporado, deberán poseer el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan.
- 2ª Los extranjeros contratados por el Instituto que acrediten su capacidad y comprueben los requisitos que se exigen en el numeral anterior.

Art. 50.- El Personal Académico será nombrado por Junta Directiva a propuesta del Consejo Técnico.

Art. 51.- Son obligaciones del Personal Académico, las señaladas en el Reglamento Interno y demás Reglamento del Instituto.

Art. 52.- Los miembros del Personal Académico serán removidos por las siguientes causas:

- a) Deficiencia pedagógica notoria.
- b) Inadecuada capacidad científica.
- c) Reiteración en inasistencia injustificada a labores docentes y de investigación.
- d) Uso de las cátedras y programas de investigación para hacer proselitismo político, propaganda religiosa o de cualquier otra naturaleza.
- e) Valerse de su cargo para exigir prebendas de cualquier tipo.

Art. 53.- Las normas que regirán al Personal Académico, Administrativos y de Servicio, estarán contenidas en los Reglamentos del Instituto.

#### CAPITULO XV DE LOS ESTUDIANTES Y SU ADMISION

Art. 54.- Serán estudiantes del Instituto, los que reúnan los requisitos que establece la Ley de Educación Superior, los Estatutos y Reglamentos Internos del Instituto, y que además se encuentren legalmente matriculados en el Registro Académico del mismo.

Art. 55.- Los requisitos necesarios para el ingreso como estudiante del Instituto, serán determinados en el Reglamento de Admisión correspondiente, pero como mínimo se requerirá haber obtenido el título o diploma respectivo o poseer el grado equivalente obtenido en el extranjero e incorporado legalmente en el país.

Art. 56.- Para tener derecho de ingresar al Instituto, además de cumplir con los requisitos que señalan los reglamentos internos, los estudiantes deberán de inscribirse en el Registro Académico y pagar los derechos de matrícula, colegiatura, exámenes y otros que se regulen.

Art. 57.- El Instituto podrá otorgar calidad de alumno oyente a quien así lo solicite, de ser aceptados en tal condición su asistencia a clases será libre y no estarán obligados a presentar exámenes, ni tendrán derecho a ningún grado académico, deberán de cumplir con los demás requisitos que indique el Consejo Académico.

#### CAPITULO XVI DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 58.- El estudiante matriculado en el Instituto tendrá la obligación de respetar y estar sujeto a los presentes Estatutos y demás normativas del Instituto, deberá cumplir con los reglamentos internos y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades del mismo.

Art. 59.- La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas programadas por el Instituto será obligatoria y es condición necesaria para rendir los exámenes de curso o de grado.

Art. 60.- El Instituto admite y reconoce la representación estudiantil y el derecho de gozar los estudiantes a su propia organización.

El representante estudiantil será el portavoz de los estudiantes de su respectivo curso.

Art. 61.- Para ser representante estudiantil se requiere ser estudiante de un ciclo regular de estudios.

Art. 62.- Los representantes estudiantiles, serán electos por mayoría simple de los estudiantes del respectivo ciclo y durarán sus funciones por el término de un ciclo académico, desde el día de su elección.

Art. 63.- Los representantes estudiantiles podrán ser oídos por los organismos y autoridades del Instituto; formarán parte de los Consejos Técnicos de cada Centro Regional.

#### CAPÍTULO XVII SISTEMA DE EVALUACION

Art. 64.- El Instituto establece como obligatorio, el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera.

Cada unidad valorativa, equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante, atendidas por un profesor, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos.

Para efectos de cuantificar dicho rendimiento, se adoptará el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, vinculado con los requisitos de graduación.

Art. 65.- Un reglamento especial de evaluaciones normará y regulará los concierne a las pruebas, exámenes, evaluaciones y en general todo lo relacionado con los controles y rendimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y la promoción de los estudiantes, de conformidad con lo que dispone la Ley de Educación Superior.

#### CAPÍTULO XVIII GRADOS, TÍTULOS ACADÉMICOS Y REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 66.- El Instituto podrá otorgar grados, títulos de carácter académico, científico, técnico o cultural con todos los derechos que por ley le correspondan, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley de Educación Superior. Para otorgar tales grados y títulos, los sustentantes deberán cumplir con los requisitos que establece la referida Ley y el Reglamento de Graduación del Instituto.

Los grados que el Instituto podrá conferir son los de Técnico y Tecnólogo.

Art. 67.- Todo estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo dieciséis de la Ley, con los de estos Estatutos y del Reglamento de Graduación del Instituto, podrán optar al grado respectivo y tendrá derecho a obtener el título que acredite la calidad correspondiente.

Art. 68.- Los títulos que el Instituto extienda deberán llevar la firma y sellos del Director General, Secretario General, del Jefe de Departamento, así como la firma del Sustentante.

#### CAPÍTULO XIX EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES

Art. 69.- El Instituto podrá conceder equivalencias de estudios, de conformidad con lo que establece el artículo quince de la Ley de Educación Superior y a lo dispuesto en el Reglamento de Equivalencias del Instituto.

Art. 70.- El Instituto según la facultad que le confiere el artículo diecisiete de la Ley, podrá incorporar a profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios fuera del país; de acuerdo a la índole de sus estudios y en base al Reglamento que emita el Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO XX PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 71.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintidós literal a) cincuenta y seis de la Ley de Educación Superior, diez literal a) de estos Estatutos, el Instituto tendrá la libertad de

formular sus planes y programas de estudios, debiendo someterlos a la aprobación del Ministerio de educación.

Los planes y programas para formar maestros de los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, serán determinados por el Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO XXI DURACION Y DISOLUCION

Art. 72.- El Instituto tendrá plazo indefinido. Su disolución podrá ser en forma voluntaria o forzosa tal como lo dispone el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Educación Superior.

Al disolverse el Instituto, sus bienes pasarán a las instituciones de enseñanza con principios similares o afines al mismo que existan en el país al ocurrir este evento.

#### CAPÍTULO XXII REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES LEGALES

Art. 73.- Las reformas a los Estatutos y demás disposiciones legales del Instituto, podrán ser acordadas por la Junta Directiva del Instituto, mediante las tres cuartas partes de los votos de sus miembros, debiendo someterse a aprobación del Ministerio de educación.

#### CAPÍTULO XXIII VIGENCIA

Art. 74.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, previo acuerdo de las autoridades gubernamentales correspondientes.

ACUERDO N° 15-2167.-

San Salvador, 26 de diciembre de 1997.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior se ha presentado solicitud de autorización de creación de una institución privada de educación superior, denominada Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, por parte de las personas que suscribieron la escritura de creación de la corporación de utilidad pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de FREDY LIZAMA MARTINEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Educación Superior y Art. 4 del Reglamento General de la misma; 2) Que habiendo sido analizada dicha solicitud junto con la documentación requerida y oída la opinión del Consejo de Educación Superior, POR TANTO, con base a las razones expuestas y las facultades que la ley le otorga, ACUERDA: 1ª) Autorizar la creación del Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, que funcionará en su sede central, en 37 Avenida Sur 12 Calle Poniente N° 566 y final 4ª Calle Oriente Bulevar Venezuela, y sus centros regionales de Santa Ana, Contiguo Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, centro regional de San Miguel, Contiguo a Hospital San Juan de Dios de San Miguel; 2ª) Aprobar en todas y cada una de sus partes los estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador", por no contener las mismas disposiciones contrarias al orden público a las leyes, a las buenas costumbres ni a los principios constitucionales; 3ª) Otorgar la personalidad jurídica a la referida institución como corporación de utilidad pública; 4ª) Autorizar provisionalmente al Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador para un plazo de seis meses de conformidad con lo establecido en el plan de ejecución de acciones; 5) Autorizar al Instituto Especializado de Educación Superior sus centros regionales de Santa Ana y San Miguel; y 6ª) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República). La señora Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 1.

El Concejo Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República faculta a los Municipios para promulgar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II) Que es competencia municipal la regulación de uso de aceras, plazas o parques y otros sitios públicos municipales y locales, no así del uso de calles, el cual se encuentra regulada por una ley especial.
- III) Que las aceras, plazas o parques son de uso público y que actualmente en el Municipio especialmente en el área urbana, las aceras se encuentran obstaculizadas por particulares y el uso y goce de las mismas se encuentra limitado como bien público, y que por lo tanto impide el derecho a los habitantes, en especial a los niños y niñas, personas de la tercera edad, y aquellos que poseen impedimentos físicos especiales, y que se exponen en las calles a ser embestidos por los vehículos automotores que circulan en éstas y que se ven forzados a utilizar por la carencia de espacios de circulación peatonal en las aceras establecidas, y por lo tanto a ejercer el derecho de uso y goce que como habitantes del municipio tienen derecho sobre esos bienes.
- IV) Que los parques, plazas y otros bienes nacionales y municipales, como son servidumbres públicas, zonas verdes, son aprovechados en beneficio particular, para realizar actos de comercio, instalación de infraestructura permanente para uso privado, ya sea para uso habitacional o comercial, sin ninguna autorización legal para hacerlo, violentando con esto los principios de utilidad pública de los bienes dichos, defraudando el pago a que están obligados por mandato de Ley por el uso privado y autorizado legalmente de los mismos en la forma que la Ley señala.
- V) Que el uso indebido de estos bienes contribuye al desorden urbano, a la inseguridad de la propiedad nacional y municipal, a la seguridad de los habitantes para el ejercicio de los derechos de uso y goce sobre los mismos.

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en los Arts. 204 numeral 5 de la Constitución; Art. 4 N° 23 del Código Municipal; Art. 571 y siguientes del Código Civil,

DECRETA: La siguiente

"ORDENANZA REGULADORA DE USO DE ACERAS, PLAZAS Y  
OTROS SITIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES"

## CAPITULO I

## OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACION

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular el uso y goce de aceras, plazas y otros sitios públicos, municipales y locales, con el fin de garantizar el pleno uso y goce de los mismos de todos los habitantes del municipio, sin limitaciones de ningún tipo, a no ser aquellas que tengan por objeto la protección de los habitantes, y que la Ley determine para su uso.

Art. 2.- Las aceras, plazas u otros similares de propiedad nacional o municipal son de uso público y deben ser útiles en función de toda la población. En el municipio, es evidente el uso y goce privado que se hace especialmente de las aceras, por parte de personas particulares, asimismo se dispone de bienes municipales, como son zonas verdes, sin la autorización correspondiente y en perjuicio de los demás habitantes, poniéndose en su caso en peligro la seguridad misma de las personas, y de los fines para los cuales se destinan los bienes antes mencionados.

## CAPITULO II

## DE LAS ACERA:

Art. 3.- Las aceras son un bien público y por lo tanto su uso y goce estará destinado a todos los habitantes del municipio y su diseño y construcción regulado por las leyes vigentes de la materia.

Art. 4.- Ninguna persona, sea natural o jurídica podrá hacer uso en forma exclusiva de ninguna parte de las aceras, plazas, parques, y otros bienes nacionales o municipales, sino en la forma que la ley lo permita, ya sea para establecer zonas de uso reservado, exhibición o venta de cualquier tipo de producto, o colocación de rótulos publicitarios de la clase que sean.

En el caso de colocación de rótulos adheridos al suelo, como son postes de rótulos comerciales, deberá contarse con la previa autorización de los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal, a fin de que los mismos no obstaculicen el libre tránsito de peatones y estén legalmente registrados para la tasación fiscal y cumplan con los requerimientos técnicos para su instalación.

Art. 5.- En las aceras cuyo ancho sea inferior a los ciento cincuenta Centímetros, la colocación de rótulos a que se refiere el Artículo anterior estará supeditada a la autorización ya dicha. Asimismo en las edificaciones ya existentes que no esté delimitada la acera con la medida ya mencionada, se estará a lo que dispongan los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal en lo pertinente.

En todo caso no serán permitidas obras o rótulos publicitarios que salgan más de cuatro pulgadas del plano vertical del lindero del inmueble en el que estén instalados, cuando los mismos estén adheridos a la pared del inmueble de que se trate.

Art. 6.- Ya sea en el radio urbano de la ciudad, y en aquellas zonas, sean éstas Barrios o Colonias en las que existan aceras deberá observarse en lo pertinente, lo prescrito por esta Ordenanza, y en aquellos en donde no existe dicha infraestructura el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad deberá proyectar el establecimiento de las mismas.

#### DE LAS PLAZAS, PARQUES U OTROS SITIOS PÚBLICOS

Art. 7.- El uso y goce de las plazas, parques y otros sitios públicos, ya sean estos mercados, zonas verdes son de uso público, y su goce particular estará limitado al pago de los aranceles tributarios que la municipalidad tenga establecidos o establezca y a la correspondiente autorización para su uso y explotación particular en el caso que la Ley lo permita.

Art. 8.- No serán permitidos en estos sitios la celebración o realización de actos o eventos contrarios a la moral y las buenas costumbres, así como edificaciones por pequeñas que sean, de ninguna infraestructura por sus características sea de carácter permanente y esté destinada al uso particular. Se exceptúan aquellos casos que conforme a la Ley la Municipalidad autorice y cumplan con los requerimientos que la Ley establezca.

Todo acto público, sea éste de carácter cultural, social o religioso deberá ser autorizado expresamente por el Alcalde Municipal o la persona que éste delegue para dicha autorización, siempre y cuando éste se pretenda realizar en un sitio público.

Art. 9.- Es responsabilidad de los habitantes contribuir a la mejora, conservación y mantenimiento de estos sitios públicos y cualquier daño, que se produzca en los mismos, o su uso u ocupación indebida será sometido a conocimientos de la autoridad competente, a efecto de que el causante responda en la acción legal correspondiente.

Art. 10.- Ninguno de los bienes nacionales y municipales anteriormente relacionados estarán dispuestos al dominio de personas particulares ya sean éstas naturales o jurídicas, sino de acuerdo a las formalidades que la ley indique; caso contrario la Municipalidad podrá proceder a que el particular responda a las acciones legales a que haya lugar.

#### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Las Sanciones aplicables por la presente Ordenanza son:

- a) Desalojo en el caso de Comerciantes ambulantes.
- b) **Multa.**
- c) Suspensión en la ejecución de actos de comercio.
- d) En el caso de ocupación por particulares de predios municipales como son zonas verdes y otros, la Municipalidad ejercerá las acciones legales correspondientes; de acuerdo a la legislación civil y penal vigente.

Art. 12.- En el caso de Comerciantes Individuales o Colectivos legalmente registrados en la Municipalidad para ejercer actos de comercio u otros serán sancionados con la multa de CIEN COLONES, por primera vez, y en caso de ser reincidente, se suspenderá la autorización de funcionamiento de su establecimiento por un plazo prudencial a Juicio de la Municipalidad, y el cual no excederá de seis meses.

Art. 13.- Cualquier ciudadano del municipio podrá dar aviso en forma verbal o escrita a la Municipalidad, de las infracciones a la presente Ordenanza quien instruirá las diligencias correspondientes.

#### CAPITULO IV

#### COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 14.- Para los efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, quien de oficio o por certificación de acta proveída por la Autoridad Pública o por denuncia, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al presente infractor dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declarare rebelde por no comparecer, dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días con calidad de todos cargos.

Si el infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquila que contendrá la resolución cuya notificación se pretende hacerle.

En caso de que no se conociere el domicilio del presente infractor, el emplazamiento y demás notificaciones se le harán:

- a) En la dirección postal que tuviere registrada en la municipalidad o en el establecimiento, local o su residencia particular.
- b) Si no tuviere dirección postal conocida, la notificación se le hará por una sola vez en un periódico de circulación nacional. Los gastos de esta publicación serán a cargo del infractor.

La esquila de notificación, contendrá las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia se agregará al expediente respectivo.

Vencido el término probatorio, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, pronunciará la resolución que corresponda dentro del término de tres días de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará a su prudente arbitrio.

Art. 15.- De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, se podrá interponer dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación, el recurso de revisión.

En el escrito de interposición del recurso, deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existieren nulidades del procedimiento, éstos deberán alegarse en el mismo escrito. Las nulidades serán tratadas de conformidad al Código de Procedimientos Civiles.

Recibida la Solicitud, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, dictará dentro de tercero día, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

Art. 16.- De la resolución que pronuncie el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, sobre el recurso interpuesto, podrá interponerse recurso de apelación para ante el Concejo. El término para apelar será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, resolverá dentro del término de veinticuatro horas, sobre la admisibilidad del recurso y si fuere admitido, presentará el informativo al Concejo Municipal en la reunión más inmediata, previa notificación al interesado.

Si el Concejo lo considerare conveniente, determinará que el infractor esté presente en la reunión del Concejo, a efecto de que alegue sus derechos y presente las pruebas del caso.

El Concejo pronunciará la resolución correspondiente, devolviendo el informativo al Alcalde Municipal o a el que haga sus veces, con la resolución certificada de la misma, previa notificación al interesado.

Art. 17.- Contra la providencia que deniegue la admisión del Recurso de Apelación, procederá el recurso de hecho para ante el Concejo, el cual será tramitado en la forma que se establece en el derecho común en lo que no contrarie las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 18.- Las multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se impongan, salvo el caso de interposición de un recurso, caso en el que la obligación de pago será obligatoria dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo sobre el recurso interpuesto.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, ésta causará el interés del dos por ciento mensual, sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Art. 19.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación, cargando a la cuenta de éste los gastos correspondientes.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva, de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, certificada por el Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva, y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 21.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y su Reglamento y demás leyes vigentes.

Art. 22.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Metropolitanos y Policía Nacional Civil, auxiliar a la municipalidad y vigilar para el cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza.

Así como a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal de la comuna, en lo que les compete para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 23.- Queda revocada o derogada cualquier autorización o disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Apopa, el día uno del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Osmin Estrada González,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Prof. Oscar Antonio Calderón,  
PRIMER REGIDOR.

Lic. Oscar Armando Díaz Flores,  
TERCER REGIDOR.

Lic. Wilfredo Roberto Rivas Canjura,  
QUINTO REGIDOR.

José María Pérez,  
SEPTIMO REGIDOR.

Reinaldo Archila Medina,  
NOVENO REGIDOR.

Silvio Mario Rivas Menjívar,  
UNDECIMO REGIDOR.

Ing. Vicente Adalberto Velásquez,  
SINDICO MUNICIPAL.

Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga,  
SEGUNDO REGIDOR.

Salvador Antonio Sosa Acosta,  
CUARTO REGIDOR.

Flor Fidelina Gamero Aguilar,  
SEXTA REGIDORA.

Juan Arnulfo Acosta Carranza,  
OCTAVO REGIDOR.

William Flores Sánchez,  
DECIMO REGIDOR.

Agustín Cerritos Sánchez,  
DUODÉCIMO REGIDOR.

Juan Ricardo Vásquez Guzmán,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 8.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por decreto N° 29, de fecha 10 de Diciembre de 1,992, emitido por el Concejo de Ahuachapán, se decretó la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, publicado en el D. O. N° 236-Bis, Tomo N° 317, de fecha 22 de Diciembre de 1,992, modificada por Decreto N° 5, de fecha 4 de Febrero de 1,993, publicada en el D. O. N° 64, Tomo N° 323, de fecha 8 de Abril de 1,994, y Decreto N° 4 de fecha 17 de Febrero de 1,994, publicado en el D. O. N° 117, Tomo N° 323, de fecha 24 de Junio de 1,994;
- II.- Que es de ineludible necesidad introducir reformas a la expresada Ordenanza, para adecuar, sustituir, y adicionar algunas Tasas Municipales para la prosperidad de las rentas de esta Alcaldía.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, numerales 1ª y 5ª de la Constitución de la República, el Art. 30, numeral 4 del Código Municipal; y los Arts. 2, 5, 7, Inciso 2ª, 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, así:

Art. 1.- En el N° 5.- RASTRO MUNICIPAL Y TIANGUE, se hacen las siguientes sustituciones.

Sustitúyense los literales a), b), c), d), e), del Decreto N° 3, de fecha 28 de Enero de 1,998, publicado en el D. O. N° 51, Tomo 338, de fecha 16 de Marzo de 1,998, por los siguientes:

a)	Destace de ganado mayor, por cabeza .....	¢	30.00
b)	Destace de ganado menor, por cabeza .....	"	13.00
c)	Por cada novilla, vaquilla o vacas menores de tres partos destinadas al destace, se pagará un recargo de .....	"	30.00
d)	Por Servicio de Corral:		
	1.- Ganado mayor por cabeza, al día o fracción .....	"	3.00
	2.- Ganado menor por cabeza, al día o fracción .....	"	3.00
e)	Por cada Carta de Venta .....	"	24.50

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL: AHUACHAPAN, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Julio Eduardo Guillén Chacón,  
ALCALDE MUNICIPAL.-

Br. Mauricio Alejandro Lagos Morán,  
SINDICO MUNICIPAL.-

Ing. René Carrillo,  
PRIMER REGIDOR.-

Br. Adonay Santacruz Zaldaña,  
SEGUNDO REGIDOR.-

Pedro Antonio Menéndez,  
TERCER REGIDOR.-

Cont. Jorge Alberto Velásquez,  
CUARTO REGIDOR.-

Mario Obdulio Tobar,  
QUINTO REGIDOR.-

Br. Henry Walter Alvarez Silva,  
SEXTO REGIDOR.-

Prof. Carlos Alfredo Morán Castaneda,  
SEPTIMO REGIDOR.-

José Humberto Magaña Arriaza,  
OCTAVO REGIDOR.-

Cont. José Rogelio Contreras Tobar,  
NOVENO REGIDOR.-

Br. Sara Elizabeth Jiménez de Dubón,  
DECIMO REGIDOR.-

Joel Estrada Valiente,  
SECRETARIO DEL CONCEJO.-



## DECRETO N° 9.-

LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, en relación con los Arts. 3-numeral 2, 72 y 77 del mismo Código,

## DECRETA:

la siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente, así:

Art. 1.- Se autoriza la transferencia descrita a continuación:

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		
	SECCION PRIMERA		
3001	EGRESOS CORRIENTES		
	RUBROS DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN:		
3100	SERVICIOS PERSONALES		
3110	SALARIOS PERMANENTES		
3117	Aportaciones al INPEP .....	¢	679.46
	b) Del personal por contrato .....	¢	679.46
3118	Aportaciones al ISSS .....		1.008.61
	b) Del personal por contrato .....	¢	1.008.61
3119	Salarios del personal por contrato .....	"	15.099.00
	RUBROS DE EGRESOS QUE SE AFECTAN:		
3100	SERVICIOS PERSONALES		
3160	OTROS SERVICIOS PERSONALES		
3162	Jornales de trabajadores por horas extraordinarias .....	¢	6.000.00
3200	SERVICIOS NO PERSONALES		
3210	SERVICIOS BASICOS		
3215	Higienización y saneamiento ambiental .....	"	3.000.00
3217	Servicios Sanitarios .....	"	1.000.00
3270	SERVICIOS NO PERSONALES VARIOS		
3274	Cooperación en la instrucción Pública local y fomento de la cultura .....	"	3.000.00
3300	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3310	PRODUCTOS DE PAPEL Y ARTICULOS DE ESCRITORIO		
3319	Otros Productos de papel y cartón .....	"	3.000.00
3320	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO		
3322	Repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria y otros Equipos .....	"	787.07
	BALANCE .....	¢	16.787.07
		¢	16.787.07

## SECCION TERCERA

4000 EGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES

4001 EGRESOS CORRIENTES

RÚBROS DE EGRESOS QUE SE CREA:

4600 FONDO PARA DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

4605 (c) Construcción de un muro en calle Río Anunian ..... ¢ 15.000.00

RÚBROS DE EGRESOS QUE SE AFECTA:

4500 FONDO PARA DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

4603 (a) Iluminación Estadio Municipal Arturo Magaña ..... ¢ 15.000.00

BALANCE ..... ¢ 15.000.00 ¢ 15.000.00

Art. 2.- Se refuerza la partida 98-3110-3119 de Salarios del Personal con contrato con las Plazas Ordenanza del Departamento de la Gerencia, Auxiliar de la Sección de Cédulas, con el sueldo mensual de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO COLONES (¢1.155.00) cada uno plaza de motorista municipal con el sueldo mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (¢1.568.00) y se crea una plaza de Ordenanza del Departamento de Secretaría con el Sueldo mensual de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (¢1.155.00) a partir del primero de abril al treinta de junio del presente año.-

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL. AHUACHAPAN, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

JULIO EDUARDO GUILLEN CHACON,

ALCALDE MUNICIPAL.-

BR. MAURICIO ALEJANDRO LAGOS MORAN,

SINDICO MUNICIPAL.-

BR. ADONAY SANTACRUZ,

SEGUNDO REGIDOR.-

CONT. JORGE ALBERTO VELASQUEZ VIANA,

CUARTO REGIDOR.-

BR. HENRY WALTER ALVAREZ SILVA,

SEXTO REGIDOR.-

JOSE HUMBERTO MAGAÑA ARRIAZA,

OCTAVO REGIDOR.-

BR. SARA ELIZABETH JIMENEZ DE DUBON,

DECIMO REGIDOR.-

ING. RENE CARRILLO,

PRIMER REGIDOR.-

PEDRO ANTONIO MENENDEZ RODRIGUEZ,

TERCER REGIDOR.-

MARIO OBDULIO TOBAR,

QUINTO REGIDOR.-

Br. CARLOS ALFREDO MORAN CASTANEDA,

SEPTIMO REGIDOR.-

Cont. JOSE ROGELIO CONTRERAS TOBAR,

NOVENO REGIDOR.-

JOEL ESTRADA VALIENTE,

SECRETARIO DEL CONCEJO.-

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

**HACE SABER:** Que por Resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Candelaria, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora CONCEPCION MORAN o CONCEPCION MORAN VIUDA DE GARCIA, de parte de la señora DOROTEA GARCIA MORAN y MARIA MAGDALENA GARCIA MORAN, en su calidad de hijas de la causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurrido que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 772-1

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y quince minutos del día de hoy; se ha declarado YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida a las veintitrés horas y treinta minutos del día dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Lorenzo de esta Jurisdicción, siendo este su último domicilio del señor SANTOS AYALA, quien a su defunción fue de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, originario de Villa Victoria, Cabañas, de este domicilio, Salvadoreño, hijo de Hilaria Ayala; habiéndosele nombrado Curador Dativo de la Herencia Yacente al Licenciado Enrique Rafael Angel Rosales.

Tal declaratoria se ha hecho por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República en representación de la señora Miriam Rogel Velasco, quien a su vez representa legalmente a la menor María Liliانا Rogel.

SE CITAN a los que se crean con derecho en la referida sucesión para que se presenten a este Tribunal a deducir tales derechos, en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas y veinticinco minutos del día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 773-1

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por Resolución proveída en este Tribunal a las doce horas y treinta minutos del día dos de los corrientes; se ha declarado YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Andrés Achiotés, de la Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Villa Dolores, Cabañas, dejó el señor José Rogelio Quinteros, quien a su defunción fue de veintisiete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Villa Dolores, Cabañas, hijo de María Marcos Quinteros Rodríguez; habiéndosele nombrado Curador Dativo de la Herencia Yacente al Licenciado Alvaro Renato Huezco.

Tal declaratoria se ha hecho por solicitud presentada a este Tribunal por la Licenciada Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora María Ana Calles, quien a su vez representa legalmente a los menores Darwin Alirio, Abelino Antonio, Ana María, José Inés y Rogelio Andrés, todos de apellido Calles.

SE CITAN a los que se crean con derecho en la referida sucesión para que se presenten a este Tribunal a deducir tales derechos, en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las once horas y veinte minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 776-1

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por Resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas de este día; se ha declarado YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida a las siete horas de la noche del día veinticinco de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho en el Cantón Santa Marta de la Jurisdicción de Villa Victoria, siendo este su último domicilio, dejó el señor Nicolás Alvarenga Torres, quien a su defunción fue de treinta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, hijo de Juan de Dios Torres y Rafaela Alvarenga; habiéndosele nombrado Curador Dativo de la Herencia Yacente al Licenciado Oscar Isaac Novoa Martínez.

Tal declaratoria se ha hecho por solicitud presentada a este Tribunal por la Licenciada Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Teodosia Marlene Alemán Recinos, quien a su vez representa legalmente a los menores Jaime Nefalí y Nora, ambos de apellido Alemán.

SE CITAN a los que se crean con derecho en la referida sucesión para que se presenten a este Tribunal a deducir tales derechos, en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 777-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo N° 183445, emitido en Sucursal Centro, el día 28-07-97, por un valor original de \$32,857.14, a un plazo de 60 días, el cual devenga el 8.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. RAFAEL ANTONIO CARPIO,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 778-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo N° 194179, emitido en Sucursal Autopista Sur, el día 19-12-97, por un valor original de \$28,538.81, a un plazo de 90 días, el cual devenga el 8.5% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. RAFAEL ANTONIO CARPIO,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 779-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo N° 107534, emitido en Sucursal San Vicente, el día 11-06-93, por un valor original de \$14,097.22, a un plazo de 180 días, el cual devenga el 10.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. RAFAEL ANTONIO CARPIO,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 780-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Unión de Cooperativas Cámaras de la reforma Agraria de El Salvador de R. L. (UCCRADES DE R. L.) convoca a Asamblea General Ordinaria a los Delegados de sus Cooperativas Socias a celebrar en Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria "LOS LAGARTOS DE R. L.", Cantón Los Lagartos Izalco, Sonsonate, el día sábado 16 de mayo del corriente año, a las 9:00 A.M. cuya Asamblea se considerará legal con la mitad más uno de los Delegados de las Socias que tengan derecho a votar, según la siguiente Agenda:

- 1- Comprobación de Asistencia.
- 2- Lectura y Aprobación de la Agenda.
- 3- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 4- Lectura de Memoria de Labores.
- 5- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1997.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y sus Honorarios.
- 7- Entrega de Certificados de Inversión y Aportación.
- 8- Acuerdo del descuento del \$1.25 por tonelada de caña.
- 9- Acuerdo sobre la inversión del \$1.25 en el cultivo de caña de azúcar.
- 10- Varios.

Y para los efectos de publicar la Agenda en el Diario Oficial, se extiende la presente en Cantón San Isidro, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Marco Antonio Ramírez,  
Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 834-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILFREDO FERRÚFINO, conocido por WILFREDO BERNAL FERRÚFINO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de lotificación respectivo con el número DIECISIETE-A, block "K", pasaje siete, de la Urbanización JARDINES DEL PEPETO DOS, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y un área a construir de NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, dicho lote tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO DIECISIETE-A, BLOCK K, URBANIZACION JARDINES DEL PEPETO DOS. Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje número uno, pasaje número siete se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Este y una distancia de ochenta y dos punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Suroeste del lote que a continuación se describe: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta punto cero minutos Este y una distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número diecisiete del mismo polígono. AL NORTE, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo block. AL ORIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Sur veintidós grados cero punto diez minutos Este y una distancia de dos punto veinte metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con terrenos de propiedad del señor Clemente Peña; AL SUR, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Oeste y una distancia de siete punto diez metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número diecisiete del block L, pasaje número siete de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de SETENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor WILFREDO FERRÚFINO, conocido por WILFREDO FERRÚFINO BERNAL y por WILFREDO BERNAL FERRÚFINO, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número CERO UNO-CERO CERO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO-CERO CERO CERO inscripción DOS, de Propiedad de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, SECRETARIA.

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS HOY DE HERRERA, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio contra el señor VICTOR GERARDO FUENTES ARIAS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, BLOCK "E" de la Urbanización denominada Valle del Sol, sita en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, en este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje número quince de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda AL SUR: recta de cinco punto cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste linda con el lote número doscientos cincuenta y siete, de este mismo block, pasaje número quince de cinco punto cero metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos noventa y siete, de este mismo BLOCK. AL NORTE: Recta de cinco punto cero metros, rumbo Norte Ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos cuarenta y cinco de este mismo block; AL ORIENTE: Recta de diez punto cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos noventa y cinco de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTRO AMERICANA, S. A. DE C. V., en el inmueble descrito hay construido una casa de sistema mixta completamente nueva con todos sus accesorios y servicios, en un área de VEINTISEIS METROS CUADRADOS.- Inscrito dicho inmueble a favor del demandado señor VICTOR GERARDO FUENTES ARIAS, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número CERO UNO QUION CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS UNO QUION CERO CERO CERO CERO inscripción DOS, de este departamento.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguiente:

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO D HENRIQUEZ, SECRETARIA.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida por el Licenciado JOSE ANTONIO MARTINEZ, y continuado por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra los señores RAUL ORELLANA ROMERO y ZOILA AMERICA OCHOA DE ORELLANA, conocida por ZOILA AMERICA BURGOS OCHOA, el primero de cuarenta y tres años de edad, Obrero y la segunda de cuarenta y cuatro años de edad, Obrera Industrial, ambos de este domicilio; reclamándole cantidad de colones y demás accesorios, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana de la Urbanización LA ERMITA NÚMERO DOS, Polígono "A" y en él que se encuentra construida una casa de sistema mixto, marcada con el número CUATRO, situada en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, que tiene la localización y linderos siguientes: "LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOCK "A": Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Central y Calle San Diego, abiertas en la urbanización, con rumbo Sur ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Este, se miden sobre este último treinta y cinco metros, en este punto, haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur tres grados; cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de seis metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno, esquina Noroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur trece grados cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número Tres del mismo Block "A"; AL SUR, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotes número Ocho y Siete del mismo Block "A"; AL ORIENTE, del mojón número Tres, con rumbo Norte tres grados cuarenta y seis punto ocho minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número Cuatro, lindando por este lado con lote número Cinco del mismo Block "A" Y AL NORTE, del mojón número Cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lotes números diez y once del Block "K" y Calle San Diego de trece metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMOS DE VARA CUADRADA. Todos los colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad M. M. Ingenieros S. A. DE C. V."

El inmueble descrito es propiedad de los ejecutados señores RAUL ORELLANA ROMERO y ZOILA AMERICA OCHOA DE ORELLANA, conocida por ZOILA AMERICA BURGOS OCHOA, según inscripción número OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INTO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución iniciada por el Licenciado JOSE ANTONIO MARTINEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y continuado por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, en el mismo concepto, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra LUPARIO FERNANDEZ MORALES, conocido por LUPARIO MORALES FERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Hojalatero, del domicilio de flopango, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana de la Urbanización SAN ANDRES, Pasaje Catorce, Block I, en el que se encuentra construida una casa de sistema mixto, marcada con el número DOSCIENTOS DIECISEIS, situada en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida San Andrés y del pasaje número catorce; medimos una distancia sobre este último eje de catorce metros y con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este, llegamos a un punto del que con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Noreste del lote que se describe; el cual mide y linda: AL ORIENTE: diez metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, linda con lote número Doscientos quince del mismo Block "I".- AL SUR: cinco metros con rumbo Norte cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Oeste, linda con lote número Doscientos diecisiete del mismo Block "I".- AL PONIENTE: diez metros con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, lindando con Pasaje número Cinco y lote Trescientos sesenta y seis del Block "P", de la misma Urbanización; Avenida San Andrés, con estacionamiento de veinte punto cincuenta metros de ancho de por medio.- AL NORTE: cinco metros con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este, lindando con lote número Ciento Ochenta y cinco del Block "H", de la misma Urbanización; pasaje número Catorce de cinco metros de ancho de por medio; llegando así al punto de partida de la presente descripción. Todos los lotes colindantes forman o formaban parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe.- Este lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y es propiedad del señor LUPARIO FERNANDEZ MORALES, conocido por LUPARIO MORALES FERNANDEZ, según inscripción número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y treinta y tres minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante PAZ DEL ROSARIO ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, del domicilio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de Ermidio Argueta y Magdalena Claros y falleció el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en el Caserío Las Puertas, del Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, siendo Villa El Rosario lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 741-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante GERVAZIO AMAYA ROMERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de veintitrés años de edad, originario y del domicilio de Jocoaitique, hijo de Hilaria Amaya y de Cecilio Romero, y falleció el día veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y dos en el Barrio El Centro de la población de Jocoaitique, siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con domicilio en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y ocho minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 743-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y veinte minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante ELIAS HERNAN SANTOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Salomé Santos y Juana Bartola López y falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo Meanguera lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor

de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 744-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y diecinueve minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante CALIXTO ROSA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Gualococti y falleció a las catorce horas del día veintuno de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Gualococti; siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 745-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante GREGORIO CONTRERAS, quien a su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Joateca, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mercedes Contreras y falleció a las veintiuna horas del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca; siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial de los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 746-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE SANTOS ARGUETA ARGUETA, conocido por JOSE SANTOS ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de diecinueve años de edad, jornalero, originario de Joateca y del domicilio de Meanguera, hijo de María Mercedes Argueta Díaz, conocida por María Mercedes Argueta y de Félix Argueta, conocido por Félix Argueta Romero y falleció el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón La Guacamaya, jurisdicción de Meanguera; siendo esta población o Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 747-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante SALVADOR MARQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Diodora Márquez y falleció en el Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Simón, el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, siendo San Simón, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 748-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y veintidós minutos del día diecinueve de enero del presente

año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JACOBO ARGUETA ROMERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de dieciocho años de edad, jornalero, originario de Osicala y del domicilio de Meanguera, hijo de Norberto Romero y Hortencia Argueta y falleció el día veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y uno, en el lugar El Cerro El Pajarito, del Cantón Cerro Pando, jurisdicción de Meanguera, siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 749-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante MARCOS RAMOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, del domicilio de Meanguera, hijo de Toribio Ramos y de Elia Argueta y falleció el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Cerro Pando, jurisdicción de Meanguera; Departamento de Morazán, siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 750-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante RAFAEL ALEXANDER VELASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de quince años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de Gregorio Tarcicio Velásquez y Paula Cruz Díaz y falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya, jurisdicción de Meanguera; siendo Villa El Rosario lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.



Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 751-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE CALIXTO MARQUEZ ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Meanguera, hijo de Telesforo Márquez Argueta e Isabel Argueta y falleció a las veinte horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el cantón Guacamaya, jurisdicción de Meanguera, del Departamento de Morazán; siendo Meanguera lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 752-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante FELIPE DE JESUS PEREIRA, quien a la fecha de su fallecimiento era de veinte años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Meanguera, hijo de Dominga Pereira Pereira, conocida por María Dominga Pereira y por Dominga Pereira y falleció el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Cerro Pando, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán; siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164, con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 753-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y cincuenta y tres minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante TIBURCIO HERNANDEZ, quien a la fecha de su

fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Meanguera, hijo de María Engracia Hernández y falleció el día siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 754-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE NEFTALI GUEVARA MENDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintidós años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera y originario de la misma población y falleció el día once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera; siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.163 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1ª Instancia. Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 755-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Departamento Jurídico se ha presentado la señora MIRNA ARACELY HERRERA CHICAS DE BLANCO, mayor de edad, Secretaria Comercial, residente en Colonia Ciudad Satélite, Calle Saturno N° 41-C-3, en esta ciudad, solicitando se le permita cobrar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES (¢ 1,354.00) que por su fallecimiento ocurrido el día 28 de abril de 1997 dejó pendiente de cobro el señor Napoleón Ernesto Blanco Ayala, los cuales le correspondían como devolución después del pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal del año de 1996.

Lo anterior se pone en conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN JOSE GOMEZ CASTILLO,

Sub-Jefe Depto. Jurídico.

Ministerio de Hacienda.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor JORGE EFRAIN CAMPOS y Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, ambos Apoderados Generales Judiciales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de Responsabilidad Limitada, del domicilio de esta ciudad, contra los señores FELIPE DE JESUS VILLATORO, MARIA MAGDALENA ESCOBAR y BLANCA ODILIA ESCOBAR, se venderán en pública subasta los siguientes inmuebles: Dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en suburbios del Barrio de Honduras de esta ciudad, descritos en el antecedente respectivo, el PRIMERO: como HIJUELA NUMERO SEIS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS VEINTE DECIMETROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, once metros noventa y dos centímetros, con Dolores Parada; al NORTE, veinte metros setenta centímetros, con las hijuelas adjudicadas a los señores Fausto Escobar Fuentes y José Buenaventura Escobar; al PONIENTE, trece metros treinta y dos centímetros, con las hijuelas que se adjudican a los señores Angel Antonio Escobar Fuentes y Rosa Fidencia Escobar; y al SUR, veintiún metros treinta y tres centímetros, con hijuela que se adjudicará al señor Cecilio Escobar Fuentes. Y SEGUNDO: HIJUELA NUMERO CINCO, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, diez metros cuarenta centímetros, con la hijuela que se le adjudicó al señor Cecilio Escobar Fuentes; al NORTE, veinticuatro metros, con hijuela que se le adjudicó a la señora Rosa Fidencia Escobar; y al SUR, veintidós metros con Lotificación Bertrand. Inmuebles que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo los números CUARENTA DEL LIBRO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y TREINTA Y SIETE del mismo Libro, de propiedad de este Departamento. El primero a favor de la señora MARIA MAGDALENA ESCOBAR, y el segundo a favor de la señora BLANCA ODILIA ESCOBAR, ambos inmuebles han sido valuados en la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS COLONES, cantidad que servirá de base para el remate. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 710-3

MARIA ESTHER FERRÚFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y

ocho, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS SAENZ, quien falleció a las once horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio El Calvario, Sesori, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; nómbrese Curador para que la represente, al Licenciado EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Esther Ferrufino v. de Parada, Juez Segundo de lo Civil.- Marta Dolores Coreas, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 711-3

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MAURICIO FUENTES CORTEZ, al fallecer el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Talpetate, de esta jurisdicción, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Doctor NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 712-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor NAPOLEON BELTRAN, conocido por NAPOLEON BELTRAN BOLAÑOS, al fallecer el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Talpetate, de esta jurisdicción de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado PEDRO ANTONIO GARCIA RAMIREZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO a solicitud de la Procuraduría General de la República, en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 713-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud de la Bachiller Martha Cecilia Cruz Villatoro, Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el señor JOSE ABELARDO MEDRANO COREAS, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Talpetate de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, y se nombró Curador Especial de la herencia yacente al Licenciado ROMEO CONTRERAS REYES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SRIA.

Of. 3 v. alt. N° 714-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO ROMERO, al fallecer el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón La Cruz, de la Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo ese lugar, su último domicilio, y nóbrase Curador Especial de la Herencia Yacente, al Licenciado NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 715-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y siete minutos del día nueve de febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE PAULINO SORTO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jocoaitique, hijo de José Antonio Sorto y de María Paulina Martínez y falleció el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo Jocoaitique, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nóbrase Curador al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 716-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JUAN ORTIZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años de edad, jornalero, originario de Cacaora y del domicilio de San Fernando, hijo de Petrona Ortiz y falleció el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Caserío Mozcarrón, Cantón Cañaverales, jurisdicción de San Fernando; siendo la población de San Fernando lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nóbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad, de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1.163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho; LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 717-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las doce horas y doce minutos del día nueve de Febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JERONIMO ARGUETA, quién a la fecha de su fallecimiento fue de veintisiete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Joicoitique, hijo de Luciano Argueta y de Clemencia Romero y falleció el día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Joicoitique; siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 718-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de Febrero del presente año, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JUAN BIBIAN REYES GUEVARA, quién a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, hijo de Eusebia Reyes y Romualdo Guevara y falleció el día diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta, en el Cantón Soledad, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y nueve minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 719-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las diez horas y quince minutos del día nueve de Febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE ABDON MARQUEZ, quién a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cinco años de edad, hijo de Deodora Márquez y falleció a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo la población de Meanguera lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 720-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas y dieciséis minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE SANTOS CLAROS, quién a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Villa El Rosario, hijo de Emilia Claros e Ignacio Antonio Martínez y falleció a las trece horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta, en el Caserío El Coyo, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, siendo la población de Villa El Rosario lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la HERENCIA para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 721-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante MAGDALENO ZELAYA, quién a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, Jornalero, hijo de Santos Zelaya y falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Caserío El Aguacatal, del Cantón de Volcanillo, Jurisdicción de Joicoitique, siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta y un minutos del día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 722-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE ISABEL MARQUEZ, quién era hijo de María Santos Márquez y Eulogio Romero y falleció el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Guacamaya, caserío El Mozote, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CÚRADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San

Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y dieciséis minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GÚTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 723-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante JOSE CONCEPCION REYES, quién a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Meanguera, hijo de Clemente Sánchez y Gerónima Reyes y falleció el día quince de Mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Soledad, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y tres minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GÚTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 724-3

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las ocho horas y ocho minutos del día veinte de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA en bienes del causante GUMERCINDO GOMEZ, quién a la fecha de su fallecimiento fue de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de San Simón, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Coronada Gómez y falleció el día veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta, en el Cantón Potrero de Adentro, de la jurisdicción de San Simón, siendo dicha población lugar de su último domicilio. Para la representación de la HERENCIA YACENTE nómbrase CURADOR al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel. Con publicación en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1. 164 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1. 163 del mismo Código.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GÚTIERREZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 725-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COOPERATIVA ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de esta plaza, en cumplimiento al Acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, celebrada en Plantel El

Papalón, Cantón El Papalón, Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y ocho. CONVOCA a sus Socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará en las instalaciones del Plantel Soyapango, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a partir de las nueve horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho. El quórum necesario para constituirse en PRIMERA CONVOCATORIA, será de las tres cuartas partes de los Socios inscritos o representados que a la fecha de esta convocatoria asciende a CIENTO CUARENTA Y DOS y para formar resolución, se necesitará igual proporción.

La Junta General Extraordinaria, se desarrollará conforme la siguiente Agenda:

- I- NOMBRAMIENTO DE LA COMISION VERIFICADORA DEL QUORUM; ELABORACION DE LA LISTA DE SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- II- CONOCER EL PROYECTO DE REFORMAS A LA ESCRITURA SOCIAL QUE RIGE A LA COOPERATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CELEBRADA EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN PLANTEL EL PAPALON, JURISDICCION DE SAN MIGUEL, DEL MISMO DEPARTAMENTO, PARA APROBAR O IMPROBAR DICHAS REFORMAS.
- III- DESIGNAR EJECUTOR ESPECIAL PARA QUE COMPAREZCA A OTORGAR ANTE NOTARIO, LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA.
- IV- DESIGNAR LA COMISION QUE CONFRONTARA Y VERIFICARA QUE LA ESCRITURA SE OTORQUE DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE JUNTA GENERAL.
- V- VARIOS.

Si no se constituyere la Junta General Extraordinaria por falta del quórum ya expresado en primera convocatoria, se CONVOCA a todos los Socios en SEGUNDA CONVOCATORIA, a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a partir de las nueve horas, en Plantel El Papalón, Cantón El Papalón, Kilómetro 146 Carretera Panamericana, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel. En esta oportunidad, el quórum necesario para realizarse será de la mitad más uno de los Socios inscritos o representados y el número de votos necesario para formar resolución en este caso será de las tres cuartas partes de los Socios presentes y representados.

San Salvador, quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.

José Edgar Zelaya Galeas,  
Director Presidente.

Of. 3 v. alt. N° 800-3

El Infrascrito Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora ZOILA VICTORIA ROMERO DE MORALES, mayor de edad, con domicilio en Chalatenango, Departamento del mismo nombre, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Leonidas Morales Oviedo, quien falleció el día 4 de marzo de 1997; a fin de que se le autorice firmar y cobrar el cheque de devolución correspondiente al excedente que le fue retenido, en concepto de Impuesto sobre la Renta, por un monto de \$769.00, correspondiente al ejercicio fiscal de 1997. Cítese a quien considere tener derecho, para que se presente dentro del término de 15 días después de la última publicación del presente aviso.

Dado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Juan José Guzmán Castillo,  
SubJefe Departamento Jurídico  
MINISTERIO DE HACIENDA.

Of. 3 v. 1v. c 3/d. N° 686-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

## AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE CONSTAR: Que el señor ANTONIO MARIO SALAZAR, mayor de edad, empleado, de este domicilio, quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo de la SOCIEDAD TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., se ha presentado a esta Dirección General, solicitando Autorización para la construcción de una planta de almacenamiento, Envasado y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, que constará de un Tanque de Aprovechamiento de 66,050 galones, en un terreno situado en Carretera Panamericana, Kilómetro veintiséis y medio, Cantón El Limón, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, manda a publicar por una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, el presente AVISO, para que las personas que tengan algún interés legítimo que oponer, lo hagan por escrito dentro de los QUINCE DIAS, siguientes al de la última publicación.

San Salvador, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Ing. Salvador Rosales Aguilar,  
DIRECTOR GENERAL DE  
PROTECCION AL CONSUMIDOR.

1 v. N° 7378

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALBERTO REALAGENO CHICAS, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Coyolito Jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora: MARTA GLORIA REALAGENO CHICAS, en su calidad de hermana del causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

1 v. N° 7316

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley

AVISA: Que por Resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora: MARIA MAGDALENA CHICAS AREVALO, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor: MIGUEL ANGEL AREVALO, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario de la población de San Francisco Javier Jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora: MARIA MAGDALENA CHICAS AREVALO, en su calidad de hija del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

1 v. No. 7317

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por Resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, se ha declarado heredero expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO FLORES VALLADARES, conocido por ALFREDO FLORES, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; al señor DAVID ALFREDO FLORES, en calidad de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. 7329

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho; han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora PATROCINIA HENRIQUEZ ZELADA, fallecida el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, siendo la población de Nahulingo de este Departamento, su último domicilio, al señor Alfredo Henriquez Rodriguez, en concepto de hijo de la Causante. Confírese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil.- Lic. Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, Secretario.

1 v. No. 7354

SANDRA PATRICIA ROMERO ESPAÑA DE LEIVA: AL PÚBLICO,

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por Resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las once horas del veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejara el señor FIDEL ANGEL RIVERA MURCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Primavera, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, el día veinte de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, a la señora GLADIS NOELIA RIVERA, en calidad de Cesionaria de Derechos Hereditarios en Abstracto. Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Quinta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, número diez, de esta ciudad.

Santa Ana, treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SANDRA PATRICIA ROMERO ESPAÑA DE LEIVA,  
NOTARIA.

1 v. No. 7357

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día dieciocho de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISMAEL EMILIO FLORES, conocido por ISMAEL FLORES hijo, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, a la edad de setenta y ocho años de edad, Empleado, casado, siendo esta ciudad su último domicilio, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la señora MARIA MAGDALENA BARRIENTOS DE FLORES, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante. Habiéndole conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. 7384

MAURICIO MENDEZ GARAY, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en el Apartamento Doscientos Cuatro del CONDOMINIO PLAZA MONTERREY, ubicado en Diagonal Doctor Arturo Romero, URBANIZACION MEDICA, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario, de la señora MARIA ANTONIA ZELADA DE REYES, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de San Marcos, su último domicilio, siendo de Oficios Domésticos, a la señora MIRNA DELFIA REYES DE MARTINEZ, conocida por MIRNA ADELFA REYES DE MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, en su concepto de heredera testamentaria de la expresada causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanos NORY MARIBEL REYES HOY DE FONG, conocida socialmente por NORYS MARIBEL REYES DE FONG, EDGAR OTONIEL REYES ZELADA, conocido por EDGAR OTONIEL REYES, RUTH ELIZABETH REYES HOY DE IRAHETA, SARA VIRGINIA REYES HOY DE CORDERO, JUAN RAMON REYES ZELADA, conocido por JUAN RAMON REYES; JEOVANNY TOBIAS REYES ZELADA, conocido por JEOVANNI TOBIAS REYES, FATIMA ARELY REYES HOY DE VELASQUEZ; HERBERT WILLIAM REYES ZELADA y NELSON CRISTOBAL REYES ZELADA, en sus conceptos de herederos testamentarios de la expresada causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. MAURICIO MENDEZ GARAY,  
NOTARIO.

1 v. No. 7391

CARLOS AMILCAR AMAYA, Notario, de este domicilio, con bufete situado en la calle El Progreso y la Sesenta y Una Avenida Sur Número ciento dieciséis Colonia Avila de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día seis de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejará el señor JOSE MARIANO AGUIRRE MORAN, conocido por MARIANO AGUIRRE MORAN, ocurrida en San Salvador, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, por parte de BEATRIZ URSULA AGUIRRE BENAVIDES, conocida por BEATRIZ AGUIRRE BENAVIDES hoy de WOOD; en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio se cita a los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos Amilcar Amaya. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS AMILCAR AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. N° 7333

MARCO ANTONIO CAMPOS RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Edificio "OCASA", Número Doscientos Catorce, final cincuenta y Tres Avenida Sur y Avenida Roosevelt de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora: ALMA VIOLETA CALDERON DE LAZO, de parte de la señora ALEJANDRA MARINA CALDERON conocida socialmente por ANA MARINA CALDERON, en su concepto de madre de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO ANTONIO CAMPOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. MARCO ANTONIO CAMPOS RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. N° 7348

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA EVELYN VALLADARES PARADA actuando como Apoderada del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole

cantidad de colones y accesorios legales al señor ENEMESIO ENRIQUE ESPINOZA, quien es de treinta y ocho años de edad, Albañil, de este domicilio, pero como el mencionado señor ENEMESIO ENRIQUE ESPINOZA ha desaparecido y se ignora su paradero y si ha dejado procurador u otro representante legal en el país, pide se le nombre Curador Especial para que lo represente en el juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor ENEMESIO ENRIQUE ESPINOZA tiene procurador o representante legal se presente dentro de los QUINCE días subsiguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LIC. TERESA DE JESÚS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. N° 7361

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Dr. CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, y continuado por la Dr. VERONICA GARCIA PALACIOS, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio actuando ambos como Apoderados de CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, CREDISA, ahora BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A., contra los señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, ambos mayores de edad, Estudiantes y de este domicilio; posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada VERONICA GARCIA PALACIOS, en el concepto antes expresado, manifestando que los mencionados señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, se han ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tienen procurador u otro representante legal en el país, razón por la que, de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: Sean declarados ausentes y se les nombre un Curador Especial para que los represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si los demandados señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, tuvieron procurador u otro representante legal en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO En el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA.

1 v. N° 7363

ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, manifestando que se ha iniciado Juicio Ejecutivo Mercantil, en este Tribunal, contra la señora ANA CRISTINA GOMEZ RAQUA, mayor de edad; pero es el caso que dicha señora se le ignora su paradero pues no tiene domicilio conocido en alguna población de la República y también no se sabe si ha dejado procurador u otro Representante Legal en el País para que intervenga en el Juicio de mérito; por lo que pide que previos los trámites legales se le nombre Curador Especial que la represente en dicho Juicio, de conformidad al Artículo 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada, tuviere Procurador u otro Representante Legal, que se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA CUARTO DE LO MERCANTIL. BR. ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO, SECRETARIO.

1 v. N° 7366

ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, como apoderado general judicial de la Sociedad BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor ELMER ISABEL RAMIREZ MENDEZ, quien es mayor de edad, Sastre, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, ahora de domicilio ignorado, solicitando el expresado profesional se le nombre Curador Especial, de conformidad al Art. 141 Pr. C., en el Juicio Ejecutivo Mercantil que se sigue en su contra.

En consecuencia, se previene que si el expresado señor RAMIREZ MENDEZ, tuviere Procurador o Representante Legal en el País, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. BR. ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO, SECRETARIO.

1 v. N° 7367

ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado al Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, manifestando que se ha iniciado Juicio Ejecutivo Mercantil, en este Tribunal, contra el señor CARLOS MARTINEZ BELLOSO, mayor de edad; pero es el caso que dicho señor se le ignora su paradero pues no tiene domicilio conocido en alguna población de la República y también no se sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País para que intervengan en el Juicio de Mérito; por lo que pide que previos los trámites legales, se le nombre Curador Especial que lo represente en dicho Juicio, de conformidad al Artículo 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado, tuviere Procurador u otro Representante Legal, que se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA CUARTO DE LO MERCANTIL. BR. ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO, SECRETARIO.

1 v. N° 7368



MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las diez horas del día quince de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora MARIA DEL CARMEN ROSA GARCIA conocida por María del Carmen Rosa y por Carmen Rosa, fallecida el día veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte de las señoras BLANCA ROSA DE RODRIGUEZ, CELIA MERCEDES ROSA, GLORIA ESPERANZA ROSA CACERES, MARIA DEL CARMEN ROSA CACERES y ANA ELIZABETH ROSA, en concepto de hijas de la causante.

Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil. Lic. Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, Secretario.

3 v. alt. N° 7308-bis-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALVARADO RIVAS, el día veinticinco de abril del corriente año, en esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DEL ROSARIO AMAYA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

3 v. alt. N° 7318-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANA OTILIA FLORES FUENTES, EL DIA dieciséis de febrero de mil novecientos noventa, en el Cantón Tierra Blanca Jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANTONIO FLORES, en su calidad de hijo de la causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

3 v. alt. N° 7319-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JUANA ISABEL REALEGEÑO, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Coyalito jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora: MARIA HERMINIA REALEGEÑO conocida por MARIA HERMINIA REALEGEÑO HENRIQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

3 v. alt. N° 7320-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora TERESA DE JESUS SANCHEZ DE MEJIA conocida por

TERESA SANCHEZ, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Taburete Claros de esta jurisdicción lugar de su último domicilio, de parte del señor: JOSE VICENTE MEJIA SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

3 v. alt. Nº 7321-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EMILIO CASTELLON CAMPOS, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón La Concordia jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MIRIAN BERRIOS CASTELLON, en su calidad de hija del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

3 v. alt. Nº 7322-1

JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora SANTOS VIDAL HERNANDEZ, quien falleció el día quince de enero

de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Concepción de la Villa de Intipucá, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor WALTER REYNALDO HERNANDEZ ARIAS, en concepto de hijo de la causante.

Confiriéndole a dicho aceptante en tal calidad la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil; La Unión, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ. Srio.

3 v. alt. Nº 7328-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MANUEL DE JESUS TORRES, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio El Calvaño de la población de San Dionisio, siendo ésta su último domicilio, de parte de TERESA DEL CARMEN VEGA TORRES, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: (Isulután, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 7338-1

ANA ANGELA ARIAS, Notario, domiciliada en esta ciudad, para los efectos legales, al público,

HACE SABER: Que con fecha once de marzo del corriente año, en esta ciudad y a las catorce horas de su fecha, se ha pronunciado la resolución por medio de la cual se confiere a las señoras ROSA

MARGOTH MARROQUIN DE FUENTES, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de oficios del hogar; ROSA IRENE FUENTES MARROQUIN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; MIRIAN DEL CARMEN FUENTES MARROQUIN, mayor de edad, estudiante y domiciliada en esta ciudad. La administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión que dejara el señor JOSE LEON FUENTES VILLALTA, quien falleciera sin haber formulado testamento el día cuatro de Enero de este año, en esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad. La calidad conferida a las aceptantes se deriva de sus filiaciones, la primera como esposa, la segunda y tercera como hijas únicas sobrevivientes del causante. En derecho a la sucesión de que se trate, deben presentarse a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a mi oficina, situada en Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, La Garita San Salvador.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ANA ANGELA ARIAS,  
NOTARIO.

3 v. alt. N° 7349-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este juzgado a las once horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, en Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor PABLO ALBERTO ABREGO RIVAS, conocido por PABLO ABREGO, de parte de la señora ZOILA EVELIN RIVERA ABREGO DE RIVAS, conocida por ZOILA EVELIN RIVERA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que a título gratuito le otorgaron los señores JESUS ARNOLDO RIVERA ABREGO y BERFALIA GUADALUPE RIVERA ABREGO, también en sus calidades de hijos del causante. Se ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7351-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las quince horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA MARTINEZ la herencia que en forma intestada dejó la señora VICENTA MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, fallecida el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis en la población de Sensembra, lugar que fue su último domicilio, en concepto de hija de la causante; se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Dr. OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA. Lic. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7355-1

JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las quince horas del día diecisiete del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JUAN FRANCISCO MUÑOZ ALVAREZ, conocido por JUAN FRANCISCO MUÑOZ, que falleció a las doce horas y cinco minutos del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, lugar de su último domicilio de parte de la señorita WENDY AIME HERNANDEZ MUÑOZ, ésta en su concepto de hija del causante; y confiéresele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citense a la señora ARELY ARGENTINA HERNANDEZ DE AGUILAR, por tener derecho en la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a las diez horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dr. JOSE ALVARO SOLANO SOLANO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7369-1

JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO BENITEZ CAMPOS, conocido socialmente por JOSE ANTONIO BENITEZ, que falleció a las doce horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la calle que conduce a la finca Montebello, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMELIA HERNANDEZ VIUDA DE BENITEZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y confiéresele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las diez horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. DR. JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7370-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOMINGA RIVERA, quien falleció a las catorce horas del día veinte de Julio de mil novecientos noventa y seis, en el cantón El Amate de esta Jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte de los señores MARTA EULALIA MARTINEZ y JOSE ANTONIO RIVERA MANZANO, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a BLANCA NELYS RIVERA, en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7382-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MANUEL PARADA SANCHEZ conocido por MANUEL PARADA, el día dos de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Roquinte jurisdicción de esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora: ROSARIO HERNANDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: LEONZA DE JESUS HERNANDEZ PARADA conocida por LEONZA DE JESUS HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.-

3 v. alt. N° 7385-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado DIAZ ARGUEVIRGINIA ARACELY PALACIOS CAÑAS HOY DE HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Características de dicha Sociedad son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de DOS-CIENTOS MIL 00/100 COLONES (C 200.000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO, inscrita al N° 00053 del libro 1307 de Registro de Sociedades; N.I.T.: 0614-231097-101-5

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° 7315-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento de ha presentado BAUDILIO RAFAEL GARCIA REYES, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO MEJICANOS Jurisdicción de SONSONATE Departamento de SONSONATE, el día DIECISIETE de Octubre de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INGENIERO CIVIL residente en 7A. CALLE ORIENTE, N° 1-8, BARRIO MEJICANOS, SONSONATE, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal Número 06-01-007122 y N.I.T 0315-161058-002-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. EDUVIGIS BERTA GARCIA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° 7388-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento de ha presentado la señora MIRIAN ELIZABETH HERNANDEZ DE MANCIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en San Pedro Perulapán, jurisdicción de ésta del departamento de Cuscatlán, Departamento del mismo nombre, el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Número uno-unociento cuatro mil seiscientos once, y N.I.T. cero setecientos diecinueve cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve cero cero dieciséis.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO VELIS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº PI-23826-1

EL INFRASCRITO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento de ha presentado GLORIA YOLANDA VARGAS HERNÁNDEZ, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Cantón Los Planes, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, el día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante residente en Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal Número 09-03-0001876, y N.I.T. 0412-050953-002-1

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de junio de mil novecientos noventa y seis.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR

3 v. alt. Nº PI-24025-1

Exp. 011997002426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL, de INDUSTRIAS PACER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, del domicilio de CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, REPUBLICA DE HONDURAS, solicita se registre a favor de INDUSTRIAS PACER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

LE CRUDE

ORIGINAL

Consistente en la expresión "LE CRUDE LIMITED EDITION BY: ORIGINAL UNA FORMA DE SER... ORIGINAL". Escritas la palabra "LE CRUDE" en letras de molde mayúsculas. Sobresaltando en tamaño las letras "L" y "E" de la palabra en mención. Encontrándose debajo de esta la frase "LIMITED EDITION". Escrita en letras de carta inclinadas parcialmente hacia el lado derecho; y encontrándose por debajo de estas, dos paréntesis, rellenos y marcados de color negro. Ambos encontrándose por la parte de arriba, simulando una letra "O", en donde este símbolo es parte esencial de la Marca. Debajo de este símbolo se encuentran las letras "BY" y dos puntos. Encontrándose escritas la primera letra en mayúscula y la segunda en minúscula, y bajo esta palabra. La frase "ORIGINAL". Completamente escrita en letras mayúsculas todas de color negro, y por debajo de esta frase comenzando al nivel de la letra "N" de la frase "ORIGINAL", la frase

"UNA FORMA DE SER... ORIGINAL", escrita totalmente en letras de carta y de color negro. Estando las letras "L", "F", "S", y "O", en mayúsculas y todas las demás letras que componen la frase en minúsculas, separando la palabra "SER", de la palabra "ORIGINAL" tres puntos suspensivos. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 289 del Libro 00063 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 7323-1

Exp. 011998001140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AJUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**HONGOSIL**

Consistente en la palabra "HONGOSIL". Escrita en letra de molde y mayúscula. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 477 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR:

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 7339-

Exp. 01199800114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AJUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## NEOSIL

Consistente en la palabra "NEOSIL". Escrita en letra de molde y mayúscula. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 062 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7340-1

Exp. 011998001144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## YOHIMBIN

Consistente en la palabra "YOHIMBIN". Escrita en letra de molde y mayúscula. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 476 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7341-1

Exp. 011988000704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## MINOXIL

Consistente en LA PALABRA "MINOXIL". ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS SIN NINGÚN ELEMENTO O SIGNO DISTINTIVO. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 350 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7342-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, de domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## AGRIL

Consistente en LA PALABRA "AGRIL". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 353 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7343-1

Exp. 617/93

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licencia da SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, de este domicilio, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Poderdante, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**CAMPOLON**

Consistente en la palabra CAMPOLON. Clase 1 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industria, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero de mil novecientos noventa y tres; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 369 del Libro 22 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther Garcia Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7344-1

Exp. 011998001217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**CLARITISIL**

Consistente en LA PALABRA "CLARITISIL", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE Y MAYÚSCULAS. Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industria, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 067 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7345-1

Exp. 011998000642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**POSTASIL**

Consistente en LA PALABRA "POSTASIL", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE Y MAYÚSCULAS. Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industria, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 496 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7346-1

Exp. 011998001216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**SECNIDASIL**

Consistente en LA PALABRA "SECNIDASIL", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE Y MAYÚSCULA. Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industria, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 03 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.  
Sandra Elizabeth Henríquez Lara  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7347

Exp. 01199800111

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANU ALFONSO CASTELLANOS REYES, mayor de edad, MOTORIST del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, de ALIMENTOS RAPIDOS ECONOMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARYES, S.A. DE C.V.,

nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita se registre a favor de ALIMENTOS RAPIDOS Y ECONOMICOS SALVADORENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARYES, S.A. DE C.V., el NOMBRE COMERCIAL:

*TM* *Tipicos Margoth*

Consistente en LA EXPRESION "TIPICOS MARGOTH" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, LA PRIMERA "T" DE LA PALABRA "TIPICOS", LA "M" DEL NOMBRE "MARGOTH" SON MAYUSCULAS Y TODAS LAS LETRAS RESTANTES DE CADA UNA DE LAS PALABRAS "TIPICOS MARGOTH" SON MINUSCULAS, EN DONDE ANTES DE LA PALABRA TIPICOS MARGOTH APARECEN LAS LETRAS "T" Y "M", LA "T" DE COLOR ROJO Y LA "M" DE COLOR AZUL, Y LAS PALABRAS "TIPICOS MARGOTH" SON DE COLOR ROJO, LA LETRA "T" ESTA SUPERPUESTA DE LA "M", Y TIPO DE LETRA CAPRICHOSA, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 475 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7381-1

Exp. 011998000028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de COSMOAGRO LIMITADA, de nacionalidad COLOMBIANA, del domicilio de PALMIRA, VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, solicita se registre a favor de COSMOAGRO LIMITADA, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**COSMO-FLUX**

Consistente en LA EXPRESION "COSMO-FLUX", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS EN DONDE EL GUIÓN ES PARTE ESENCIAL DE LA MARCA. Clase 01 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industria, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 365 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7386-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña, en concepto de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO ESCALANTE, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una porción de inmueble de la Hacienda El Zapote, naturaleza rústica, compuesta de una porción de finca, situada en el Valle La Majada, jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, el cual se describe fielmente en el documento que presenta, inmueble que lo hubo por compra que hizo a los señores Carlos Eduardo Salgado Rauda, Dagoberto Edgardo Salgado Rauda, Jaime Gustavo Salgado Rauda, Sonia María Salgado Rauda, Máximo Humberto Antonio Salgado Rauda, conocido por Máximo Humberto Salgado Rauda y Salvador Francisco Salgado Rauda; de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, con terreno de sucesión de Manuel Tellez Mata representada por Patricia Tellez de Mata; al SUR, con sucesión Dagoberto Rauda Cáceres, representada por Rosalba Rauda Cáceres; al ORIENTE, con inmueble de Mauricio Antonio Magaña Escalante; y al PONIENTE, con propiedad de Rolando Cáceres Rivera; dicho inmueble tiene por nombre particular El Zapote, y es de la capacidad ocho hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas equivalentes a doce manzanas cinco mil cuatrocientas varas cuadradas. Valuado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Colones.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Dr. Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil. - Lic. Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, Secretario.

3 v. alt. N° 7309-Bis-1

JORGE ANTONIO MARROQUIN RUGAMAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Avenida Sur y Calle Rubén Darío, esquina opuesta a Simán, segunda planta de Credisa; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a su Oficina se ha presentado la Señora MARTA CONCEPCION CRISOL DE CRISTINO, de cuarenta y tres años de edad, profesión Costurera, persona de este domicilio y del Jicalapa, Departamento de La Libertad; y quien se identifica por medio de su Cédula de Identidad Personal número cero cuatroveintidós-cero cero cero dos mil novecientos veintitres Reposición, Expedida el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en Alcaldía Municipal de Jicalapa, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho-cero nueve uno dos cinco cuatro-cero cero uno-cero, y con Residencia en Jicalapa, Departamento de La Libertad, SOLICITANDO se siga la información correspondiente a efecto de que se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza Rústico en las afueras de Jicalapa siendo la ubicación el lugar denominado Chalata del Cantón San José El Tablón de esta población; de una EXTENSION SUPERFICIAL de CUARENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS DOCE VARAS CUADRADAS; y que mide y linda: AL RUMBO NORTE, mide ciento cuarenta y cuatro metros, cerco de alambre de púas de por medio como lindero, y mojón de cemento en la esquina donde hacen la intersección los rumbos Norte y Oriente "NOR-ORIENTE", y colinda con el señor Juan Antonio Colucho Mená; dicho cerco esta como



doce punto catorce metros, cerco de alambre de púas de por medio, y peñas altas, colinda con la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA); AL RUMBO SUR, mide doscientos sesenta metros, cerco de alambre de púas de por medio como lindero, en forma recta, este terreno goza de una servidumbre de tránsito sobre los terrenos de el señor José David Godoy Crisol, que consiste en una calle como de trescientos metros de largo, que corre de Oriente a Poniente, partiendo del terreno antes descrito, atraviesa dichos terrenos de Chalata, hasta salir a la calle Nacional, que conduce a Jicalapa y tiene dos metros de ancho en toda su extensión, colinda con La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA); AL RUMBO PONIENTE, mide doscientos cuarenta metros, cerco de alambre de púas de por medio y quebrada Chalata la cual dentro por este rumbo, atravesando todo el rumbo antes mencionado y colinda con los señores Bedredin Isabel Monjaras, y el señor José David Godoy Crisol; Manifiesta que el terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde que lo adquirió en el mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por compra-venta que hizo en Escritura Pública al señor José María Vicente Crisol, ya fallecido, ante los Oficios Notariales del Doctor Jorge Antonio Marroquín Rugamas, dicho documento no es incribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y que la posesión del mismo por parte del señor José María Vicente Crisol, sumadas a la que actualmente ejerzo suman más de cuarenta y nueve años continuos y siempre lo continuo poseyendo y de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida como dueña y lo valúa en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL COLONES.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ANTONIO MARROQUÍN RUGAMAS. San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. JORGE ANTONIO MARROQUÍN RUGAMAS,  
NOTARIO.

3 v. alt. N° 7372-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor Manuel Ernesto Cisneros Portillo, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad y Dominio de un terreno rústico, situado en el lugar El CHUCTILLO del Cantón Cerro Grande de esta jurisdicción, que tiene como linderos los siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Santos Chávez Regalado y Antonia Lemus, partiendo de la orilla de la quebrada, del Manzanar, sigue por un cerco de zanjo y piedra medianera, a llegar a una esquina; AL NORTE, linda con terreno de Máximo Regalado, de la esquina anterior sigue por un cerco de alambre propio de este mismo terreno a llegar a otra esquina; AL PONIENTE, linda con terreno de Noé Maldonado, de la esquina anterior sigue por un zanjoncito abajo a caer a la quebrada del Manzanar, donde hace otra esquina; y AL SUR, linda con terreno de Santos Chávez Regalado, quebrado del Manzanar de por medio, en todas sus líneas curvas hasta llegar donde se comenzó. El inmueble es de la extensión superficial de DOS MANZANAS, lo adquirió por compra según Escritura Privada, y lo mantiene quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo estima en la cantidad de VEINTE MIL COLONES. Se hace saber al público para los efectos consiguientes:

Librado en la Alcaldía Municipal: Agua Caliente, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - José Francisco Echeverría, Alcalde Municipal. - Lucio Serrano, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 7324-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada "TMV FOOD SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará en sus oficinas principales, situadas

en Avenida Las Magnolias, Número Doscientos seis, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se conocerá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.

PUNTO ÚNICO: Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será el total de las acciones que conforman el capital social o sea dos mil acciones (2,000 acciones) y la resolución será tomada por el total de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar la Junta General Extraordinaria, en el mismo lugar, a las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia del setenta y cinco por ciento de las acciones o sea un mil quinientas acciones (1,500 acciones) y la resolución será tomada por el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Sergio Torres River

Presidente.

3 v. alt. N° 8571-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", convoca a los Señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, las diez horas del día Diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la Empresa, ubicada en Quinta Avenida Norte Número cuatro de la ciudad de Santa Ana, cuya agenda será la siguiente:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura al Acta Anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1997.
- 4- Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1997.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y sus Emolumentos.
- 8- Elección Nueva Junta Directiva.
- 9- Varios.

El Quórum Legal para celebrar sesión Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, cuyo total es de seiscientos quince (615) o sea que el Quórum se establece con trescientas nueve (309) acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum en la fecha señalada, se convocará para el día 20 de mayo a la misma hora, en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representada y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Santa Ana, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ana Eugenia Escalón de Casanova

Director Presidente.

3v. alt. N° 8499-

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí el señor LUIS NICOLAS SILVA, mayor de edad, Profesor de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal N° 01-13-003845 expedida en esta Alcaldía y NIT. 0606-100941-001-6 solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Nicolás, de esta ciudad, de forma triangular que mide y linda: AL ORIENTE, veintiocho metros treinta centímetros, con solar de Jesús Francisco Escobar Palomo y Juana Delfa Espinoza; AL NORTE, treinta y cinco metros, solar de Luis Ayala, calle de por medio; AL PONIENTE, termina en vértice; y AL SUR, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, predios de Avicola Monserrat, S. A. de C. V., calle de por medio; contiene dos casas de sistema mixto en buen estado de conservación con todos sus servicios; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales ajenos, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo del señor Luis Moreno Funes por escritura privada no inscribible hace ya más de veinte años y lo estima juntamente con sus construcciones en la cantidad de QUINIENTOS MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio. Lo anterior lo hago del conocimiento público para los efectos de Ley consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: Tonacatepeque, veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- JULIO BARRERA FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MARCOS ALFONSO VIVAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7336-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL. Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don LEONIDAS RAMOS ZACARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, casado, electricista y de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano y casa que contiene, que mide y linda: AL SUR, treinta y ocho metros, con casas de los señores José Antonio de Paz Rodríguez y Gonzalo Alvarado; AL PONIENTE, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, con predio de Miguel Hernández; AL NORTE, cuarenta y cuatro metros en línea quebrada de tres segmentos, con casa de la señora María Josefa Ramirez y predios de Julio Rodríguez, María Rodríguez y Aracely Rodríguez, calle de por medio en esta última parte; y AL ORIENTE, treinta y un metros cincuenta centímetros, con solar de la señora Noemy Barillas de Glasser; la casa es de tejas y lámina, paredes de sistema mixto, con servicios de agua y luz eléctrica. No es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión; está situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad; en su rumbo Sur existe calle de por medio; lo valúa en VEINTE MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a Teodoro Ramos, ya fallecido.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- RAUL MENA ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 7360-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que la señora MARTA CONCEPCION CRISOL DE CRISTINO, de cuarenta y tres años de edad, profesión Costurera, y quien se identifica con su Cédula de Identidad Personal número cero-cuatro-veintidós-cero cero cero dos mil novecientos veintitres Reposición, expedida el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho-cero nueve uno dos cinco cuatro-cero cero uno-cero; Persona de este domicilio y Residencia, SOLICITA TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario de esta población; de una capacidad SUPERFICIAL de UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL CUÁTRCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: Al rumbo ORIENTE: mide veinticinco metros punto veinte centímetros, en línea recta, cerco de alambre de tela ciclón como lindero y calle pública de cinco metros con sesenta centímetros de ancho, conocida como Avenida Crisol, de por medio con las señoras Santos Amalia Sánchez y otros y la Licenciada Tecla Margarita Crisol Reyes; al rumbo NORTE: mide setenta metros punto veinte centímetros en línea recta, cerco de alambre de puas de por medio como lindero, con el señor José David Godoy Crisol; al rumbo SUR: mide setenta metros en línea recta, cerco de alambre de por medio como lindero, con el señor Nazario Huez Méndez, colindante ya fallecido; al rumbo PONIENTE: mide veinticuatro metros en línea recta, peñas altas las cuales quedan por medio como lindero, con la señora Aida Crisol, colindante que actualmente reside en los Estados Unidos de Norte América; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en Proindivisión con nadie, este inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA en ESCRITURA PUBLICA, al señor JOSE MARIA VICENTE CRISOL, ya fallecido y que dicha ESCRITURA no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta Sección por no tener ningún antecedente inscrito; que lo ha poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente como dueña pues la posesión del mismo por parte del señor José María Vicente Crisol, ya fallecido, sumadas a la que actualmente ejerzo suman más de cuarenta y nueve años, poseyendo de buena fe y que dicha COMPRAVENTA en Escritura Pública se efectuó ante los oficios notariales del Doctor Jorge Antonio Marroquín Rugamas, el día once de enero de mil novecientos ochenta y nueve; dentro de dicha propiedad de naturaleza urbana se encuentra una construcción de sistema mixto y lo valúa en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa ocho.- FRANCISCO BALMORE GODOY CRISOL, Alcalde Municipal.- CARLOS PEREZ PERALES, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. 7371-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL;

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor Israel Díaz Guevara, solicitando a su favor título de dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite de esta Ciudad, Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS SETENTA DECI-

METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE, treinta metros linda con solar de Antonio Gutiérrez, tapial de ladrillo propiedad del colindante, AL NORTE, veinticinco metros, linda con solar de Gladis Romero, Calle de por medio, cerco de alambre propiedad del titular de la porción que se describe. AL PONIENTE, veintisiete metros ochenta centímetros, con solar de Manuel Salamanca, Pasaje de por medio, cerco de alambre propiedad del titular, AL SÚR, veintidós metros linda con solar de Rosa Emilia Amaya, tapial de ladrillo de la colindante, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es predio dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que hizo a la señora Santos Guevara, dicha posesión ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, los colindantes son todos de este domicilio, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. - Martín Francisco Zaldívar h., Alcalde Municipal. - Miguel Angel Manzano Castillo, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. 7383-1

PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 19/EM/97, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE GUILLERMO CALDERON LOPEZ, Apoderado General Judicial y Especial de la FINANCIERA ATACATL, S. A., contra el señor GILBERTO ERNESTO PORTILLO, se venderá en pública subasta, en este Tribunal el inmueble que a continuación se detalla: "Inmueble de naturaleza rústica en urbanización situado en ciudad Atacatl Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Kilómetro diecisiete y medio Carretera Troncal del Norte y Carretera a Tonacatepeque, segregado de otro de mayor extensión en su debida oportunidad, lote rústico en proceso de urbanización y con servicio de desarrollo progresivo, marcado con el número cinco del block setenta y siete, el cual se localiza así: Descripción Técnica del lote número cinco del block setenta y siete; partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Bambúes y pasaje sesenta y seis, se mide sobre el eje de pasaje sesenta y seis con rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Este, una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al mojón NOR-ESTE del lote que se describe así: AL ORIENTE: una distancia de quince metros con rumbo Sur de quince grados veinticinco punto seis minutos Este, linda con lote número seis del mismo block; AL SÚR: una distancia de seis metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y uno del mismo block; AL PONIENTE: una distancia de quince metros con rumbo Norte de quince grados veinticinco punto seis minutos Oeste, linda con lote tres y cuatro del mismo block; AL

NORTE: una distancia de seis metros con rumbo Norte de setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Este; linda con lote cuarenta y cinco del block setenta y ocho pasaje sesenta y seis de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de noventa metros cuadrados equivalentes a ciento veintiocho punto setenta y siete varas cuadradas. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el asiento CERO CERO TRES de la Matricula M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Código Catastral número Treinta y siete millones doscientos tres mil quinientos uno del Registro Social de Inmuebles e Hipotecado bajo el asiento número CERO CERO DOS matrícula M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Código Catastral número treinta y siete millones doscientos tres mil quinientos uno del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PAZ: SAN SALVADOR: a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. LIC. PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTA. - LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 7332-1

PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 020/EM/97, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE GUILLERMO CALDERON LOPEZ, Apoderado General Judicial y Especial de la FINANCIERA ATACATL, S. A., contra el señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que a continuación se describe: "Inmueble de naturaleza rústica, en proceso de Urbanización, situado en Ciudad Atacatl, Jurisdicción de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, Kilómetro diecisiete y medio Carretera Troncal del Norte y Carretera a Tonacatepeque, que fue segregado de otro de mayor extensión en su oportunidad, lote rústico en proceso de urbanización y con servicio de desarrollo progresivo marcado con el número VEINTIOCHO del block SETENTA Y DOS el cual se localiza así: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO VEINTIOCHO DEL BLOCK SETENTA Y DOS; partiendo de la intersección de los ejes del pasaje veinticinco y pasaje ochenta y uno se mide sobre el eje de este último, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, una distancia de cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al mojón SÚR. Este del lote que se describe así: AL SÚR: una distancia de seis metros con rumbo Sur de setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste linda con zona verde pasaje ochenta y uno de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: una distancia de quince punto cuarenta y siete metros con rumbo Norte de quince grados veinticinco punto seis minutos Oeste linda lote veintinueve del Block setenta y dos; AL NORTE: una distancia de seis metros con rumbo Norte de setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Este linda con lote seis del mismo block; AL ORIENTE: una distancia de quince

punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur quince grados veinticinco punto seis minutos Este, linda con lote veintisiete del mismo block. El lote así descrito tiene un área de noventa y dos punto ochenta y dos metros cuadrados equivalentes a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Social de Inmuebles bajo el asiento CERO CERO DOS de la Matricula M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO e hipotecado a favor de la FINANCIERA ATACATL, S. A., bajo asiento número CERO CERO DOS Matricula número M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO, Código Catastral número treinta y siete millones doscientos tres mil quinientos uno del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PAZ: SAN SALVADOR, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTA.- LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 7330-1

PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 18/EM/97, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE GUILLERMO CALDERON LOPEZ, Apoderado General Judicial y Especial de la FINANCIERA ATACATL, S. A., contra el señor OSWALDO MEJIA MARTINEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el Inmueble que a continuación se describe: "Inmueble de naturaleza rústico en urbanización situado en Ciudad Atacatl Jurisdicción de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, Kilómetro diecisiete y medio carretera Troncal del Norte y Carretera a Toncatepeque, el que va a describir fue segregado de otro de mayor extensión, lote rústico en proceso de urbanización y con servicio de desarrollo progresivo, marcado con el número VEINTIDOS del block SETENTA Y CUATRO, el cual se localiza así: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO VEINTIDOS DEL BLOCK SETENTA Y CUATRO; partiendo de la intersección de los ejes del pasaje setenta y ocho y pasaje setenta y uno, se mide sobre el eje de pasaje setenta y uno con rumbo Sur quince grados veinticinco, punto seis minutos Este, una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al mojón NOR-ESTE del lote que se describe así: ALORIENTE: una distancia de seis metros con rumbo Sur de quince grados veinticinco punto seis minutos Este, linda con lote número siete del block setenta y cinco, pasaje setenta y uno de cinco metros de ancho de por medio; ALSUR: una distancia de quince metros con rumbo Sur de setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número veintitrés del mismo block; ALPONIENTE: una distancia de seis metros con rumbo Norte de quince grados veinticinco punto seis minutos Oeste, linda con lote siete del mismo block; ALNORTE: una distancia de quince metros con rumbo Norte de setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro

minutos Este; linda con lote veintiuno del mismo block. El lote así descrito tiene un área de noventa metros cuadrados equivalentes a ciento veintiocho punto setenta y siete varas cuadradas. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de la señora RAIS de Echeverría y forman parte del inmueble en general. El lote antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Social de Inmueble bajo el asiento CERO CERO DOS de la Matricula M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, Código Catastral número treinta y siete millones doscientos tres mil quinientos uno del Registro Social de Inmueble de este Departamento e hipotecado a favor de la FINANCIERA ATACATL, S. A."

LIBRADO EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PAZ: SAN SALVADOR, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. PAULA PATRICIA VELASQUEZ DE ORELLANA, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTA.- LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 7331-1

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTO DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución proveída por el señor VICTOR MANUEL JIMENEZ CASTRO, conocido por VICTOR MANUEL JIMENEZ, en su carácter personal, contra el señor HENRY AGUILAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: Un terreno rústico hoy urbano de ciento treinta y nueve metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados, comprendido en la manzana formada por la Décima y Doceava Avenida Norte, la Treinta y Cinco y Treinta y Tres Calle Oriente, pasaje de por medio con esta última, abierto en terreno de la Sociedad "H. de Sola e Hijos", situado en esta ciudad capital en este Departamento, que mide y linda: ALNORTE, ocho metros treinta y seis centímetros con lote de terreno de la Sociedad "H. de Sola e Hijos", arrendado a Salvador Brizuela Ferman; ALORIENTE, en dieciséis metros setenta y dos centímetros con predio de Agripina Melgar, que fue de la Sociedad "H de Sola e Hijos". ALPONIENTE, en la misma medida del Oriente, con lote de terreno arrendado a Enma Castaneda de Syoveisk, que pertenece a la Sociedad "H de Sola e Hijos" y ALSUR, ocho metros treinta y seis centímetros con predio de Adolfo de Jesús López, que fue de la Sociedad "H de Sola e Hijos", pasaje de por medio, abierto en terreno de la mencionada Sociedad. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número TRECE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 7352-Bis-1

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 434-E-90 promovido inicialmente por la Licenciada CARMEN AIDA GRANILLO DE PROVEEDOR y continuado por el Licenciado FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES y actualmente continuado por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE todos como Apoderados del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., contra el señor ALCIDES HERMINIO GRANADOS SALDAÑA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe: "UNA PORCION DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE: Sita al costado Poniente del KILOMETRO ONCE CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, en el lugar conocido como PARCELACION RURAL SAN ANTONIO, de la JURISDICCION DE CUSCATANCINGO, del DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, marcada en los planos de la parcelación como lote NUMERO OCHO POLIGONO SIETE ETAPA NUMERO DOS, situado en JURISDICCION DE CUSCATANCINGO, de una extensión superficial de DOS-CIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS-CIENTAS NOVENTA Y UNA PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de naturaleza rústica y que conforme a los planos respectivos se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de los caminos de AVENIDA LA REINA Y PASAJE NUMERO DOS se mide sobre el eje del PASAJE NUMERO DOS, con orientación Oriente, una distancia de treinta y un metros; de este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro metros, se llega a un punto que está ubicado sobre la línea de propiedad del PASAJE NUMERO DOS, costado Norte y que se tomará como punto de partida de la presente descripción, y mide y linda: PONIENTE: Del punto número uno, así determinado se mide con orientación Norte, una distancia de diecisiete metros y se llega al punto número dos, que forma esquina del lote que se describe, linda en este rumbo con lote número siete. NORTE: Del punto número dos se continúa midiendo con orientación Oriente una distancia de doce metros y se llega al punto número tres, el cual forma esquina del lote que se describe, linda en este rumbo con parte del lote número diez. ORIENTE: Del punto número tres, se continúa midiendo con orientación Sur, una distancia de diecisiete metros, y se llega al punto número cuatro, el cual forma esquina del lote que se describe y que está ubicado sobre la línea de propiedad del PASAJE NUMERO DOS, linda en este rumbo con lote NUMERO NUEVE. SUR: Del punto número cuatro se cierra el perímetro y midiendo con orientación Poniente sobre la línea de propiedad del PASAJE NUMERO DOS, una distancia de doce metros, se llega al punto número uno, que fue el de partida de la presente descripción, linda en este rumbo con PASAJE NUMERO DOS de ocho metros de ancho de por medio y con frente al lote numero OCHO y parte del número SIETE, ambos del poligono NUMERO SEIS de la misma parcelación. Todos los lotes colindantes son o fueron propiedad de JAIME SOLEY REYES Y COMPANIA, SOCIEDAD COMANDITA. Dicho lote tiene construida una casa de sistema mixto de un área de ciento quince metros cuadrados. El inmueble urbano y construcciones que contiene descritos anteriormente pertenece al ejecutado señor ALCIDES HERMINIO GRANADOS SALDAÑA, según documentos inscrito en el FOLIO REAL NUMERO CERO UNO-CERO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS-CERO CERO CERO INSCRIPCION NUMERO UNO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. DR. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7362-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Lic. THELMA ELIZABETH CASTELLON ORTEGA, actuando en el carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., institución BANCARIA DE ESTA PLAZA, contra el señor LUIS ARMANDO RIVAS RIVERA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará el inmueble que a continuación se describe: Siendo de naturaleza urbana, marcado con el número CUARENTA Y UNO, POLIGONO "D", de la Urbanización LOS ALMENDROS ubicado sobre el Cantón La Cabaña, rivera Oriente del Río Acelhuate, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento, y que anteriormente se llamó urbanización RIBA, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Sur y del Pasaje Los Cipreses, se mide sobre el eje de este último una distancia, de setenta y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-Este del lote que mide y linda: SUR: Línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con lote once del Polígono F, Pasaje Los Cipreses de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización. OESTE: Línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de trece metros, lindando con lote cuarenta y dos del Polígono D, de la misma Urbanización. NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote catorce del Polígono D, de la misma Urbanización. ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este y distancia de trece metros, lindando con lote cuarenta del Polígono D, de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Este del inmueble, que fue donde dió inicio la presente descripción. El terreno tiene una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble así descrito es propiedad del deudor LUIS ARMANDO RIVAS RIVERA, por estar inscrito a su favor, bajo el Sistema de Folio Real Matricula Número CERO UNO-CERO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO-CERO CERO CERO, Inscripción CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las quince horas treinta minutos, del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 7364-1

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora MARIA CRUZ MEDINA PEREZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, y en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble, de naturaleza antes rústica hoy urbanizada, marcado como lote número VEINTE del Polígono VEINTINUEVE de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados de la Urbanización LAS JACARANDAS NUEVO AMANECER ubicada en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte de la Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: LOTE NÚMERO VEINTE POLIGONO NÚMERO VEINTINUEVE. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del Pasaje "O" Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y ocho punto cero metros, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Línea recta de rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Este; y distancia de seis punto cero metros, lindando con el lote número diecinueve, del Polígono veintisiete, de la misma Urbanización Pasaje "O" Poniente de cinco punto cero metros, de ancho de por medio. AL ORIENTE: Línea recta de rumbo SUR sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Este, y distancia de diez punto cero metros, lindando con el lote número dieciocho del Polígono veintinueve de la misma Urbanización. ALSUR: Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, y distancia de seis punto cincuenta metros, lindando con el lote número diecinueve, del Polígono veintinueve de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto sesenta y dos minutos Oeste, y distancia de

diez punto cero metros lindando con el lote número veintidós, del Polígono veintinueve, de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. El inmueble así descrito es propiedad de la deudora MARIA CRUZ MEDINA PEREZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matricula Número CERO UNO-CERO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SRIA. INTA.

3 v. alt. Nº 7365-1

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 598-E-95, promovido por el Doctor JULIO CESAR FERNANDEZ como Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores NELIX ARMIDA ALVARADO DE AMAYA conocida por NELLY ARMIDA ALVARADO DE AMAYA y MILTON RENE AMAYA conocido por MILTON RENE AMAYA LAZO; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se describe: "Inmueble urbano ubicado en el Reparto Duke, Pasaje Duke, casa número cinco, Ayutuxtepeque y según el antecedente un terreno rústico antes, hoy urbano, situado en el Cantón San Miguel, antes El Diablo en Jurisdicción de Mejicanos, de las medidas y linderos particulares siguientes: AL NORTE: Ocho metros con Pasaje El Jacalito número uno, de por medio, o de seis metros de ancho con propiedad de Jorge Vitelio Luna padre; al ORIENTE: Quince metros exactos con resto del predio de donde se ha desmembrado este lote propiedad del señor Hernández Duke, y

donde se ha construido el apartamento número seis, al SUR: Ocho metros con predio de don Jorge Vitelio Luna padre, Pasaje de cinco metros de ancho, de por medio practicando sobre el mismo predio del otorgante, y al PONIENTE: Quince metros con resto del inmueble de donde se ha acortado este lote propiedad del señor Hernández Duke y donde se ha construido el apartamento número cuatro. El lote descrito tiene una capacidad de ciento veinte metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y una varas cuadradas diez décimos de vara cuadrada; en el inmueble descrito existen construcciones de sistema mixto de ciento catorce punto cincuenta y cinco metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de MILTON RENE AMAYA, conocido por MILTON RENE AMAYA LAZO, al número CERO UNO-CERO SESENTA MIL QUINIENTOS ONCE-CERO CERO CUATRO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTA. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7373-I

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Doctor RENE ANTONIO GOMEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra la FUNDACION DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA SALVADOREÑA, que puede abreviarse FUAMPES; se venderá en pública subasta en este Tribunal, y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble: Urbano antes rústico, y construcciones que contiene situado al Oriente de esta ciudad, en el Barrio Lourdes en la Treinta y Dos Avenida Norte y Calle San Marcelo, número doscientos quince de esta ciudad y Departamento, de un área original de seis mil setecientos diecisiete varas cuadradas, equivalentes a cuatro mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados, el cual, por haberse segregado dos porciones, ha quedado reducido a una extensión

superficial de tres mil ochocientos setenta varas cuadradas, equivalentes a dos mil setecientos cuatro metros cuadrados setenta y ocho centímetros cuadrados, con los linderos y medidas siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Treinta y Dos Avenida Norte y Calle San Marcelo, con rumbo Norte, cuarenta grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste, se mide una distancia de siete punto treinta y tres metros y queda así: localizado el punto número uno de la porción que se describe; LINDERO SUR: Partiendo del punto número uno así determinado se toma un rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de ochenta y siete punto sesenta metros se llega al punto número dos; este lindero forma el frente de la Calle San Marcelo y la línea de propiedad Norte de esta última, lindando por este rumbo con inmueble propiedad de La Constancia, Sociedad Anónima, Calle San Marcelo de por medio. LINDERO PONIENTE: Del punto número dos que forma la esquina Sur Oeste de la propiedad entre la Veintiocho Avenida Norte y Calle San Marcelo. De este punto, con rumbo Norte diez grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de veinticinco punto noventa y un metros se llega al punto esquinero número tres, que forma el frente a la Veintiocho Avenida Norte, lindando por este rumbo con inmueble propiedad de La Constancia, Sociedad Anónima, veintiocho Avenida Norte de por medio. LINDERO NORTE: Del punto tres, con deflexión derecha se describe el lindero Norte en la línea quebrada de siete tiros así: Tiro número uno: Del punto número tres al punto número cuatro con rumbo Sur ochenta grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y seis punto cuarenta metros. Tiro número dos: Del punto número cuatro al punto número cinco con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros. Tiro número tres: Del punto número cinco al punto número seis con rumbo Sur, ochenta y un grados cincuenta y siete minutos dos segundos Este y distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros. Tiro número cuatro: Del punto número seis al punto número siete con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y distancia de cero punto sesenta y tres metros, se llega al punto siete, todo este tramo linda con la porción vendida a la sociedad Susana Guevara de López y Compañía, así: como los tramos cinco, seis y siete que se describirán más adelante. Tiro número cinco: Del punto número siete al punto número ocho, con rumbo Sur ochenta grados cero minutos sesenta segundos Este y distancia de cero punto treinta y cinco metros. Tiro número seis: Del punto número ocho al punto número nueve con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y distancia de diez punto cero cinco metros. Tiro número siete: Del punto número nueve al punto número diez con rumbo Sur ochenta grados cero tres minutos cero cero segundos Este y distancia de doce punto dieciocho metros. El punto número diez está ubicado sobre la línea Poniente de propiedad de la Treinta y Dos Avenida Norte y

forma esquina entre el lindero Norte y el Oriente. Todos los linderos de los tiros uno, dos y tres limitan con terrenos propiedad del Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima. LINDERO ORIENTE: Del punto número diez se parte con deflexión derecha y rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste y distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros se llega al punto número uno, desde donde se comenzó la descripción del inmueble. Todo este lindero forma el frente a la Treinta y Dos Avenida Norte, y linda por este rumbo con inmueble propiedad de Motores Reconstruidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Treinta y Dos Avenida Norte de por medio. Después de desmembrarse la porción descrita, la cabida del inmueble original quedará reducida a cero metros cuadrados. Las dos primeras desmembraciones que se mencionan son las siguientes: a) Una porción de trescientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados equivalentes a quinientas veinte punto sesenta y seis varas cuadradas, que fue vendida a la sociedad "Susana Guevara de López y Compañía", según escritura pública celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Manuel Antonio Pineda Herrera, inscrita según el Sistema de Folio Real a la Matricula Número CERO TRES CUATRO NUEVE SEIS CUATRO, de la Propiedad de este Departamento, habiendo quedado reducida la superficie del inmueble a seis mil ciento noventa y seis varas cuadradas equivalentes a cuatro mil trescientos treinta y un metros cuadrados once decímetros cuadrados treinta y seis centímetros cuadrados; y b) Una porción de mil seiscientos veinticinco punto treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a dos mil trescientos veinticinco punto cincuenta y cinco varas cuadradas que fue vendida a Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima, según escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario José Oscar Armando Pineda Navas, inscrita según el Sistema de Folio Real a la Matricula número UNO CERO SEIS SIETE SEISSEIS, de la Propiedad de este Departamento. HAGO CONSTAR: Que en la escritura de compraventa por medio de la cual la deudora adquirió el inmueble hipotecado se aclaró que para efectos entre vendedora compradora y no registrales, las medidas reales de los linderos son las siguientes: AL SUR: distancia de ochenta y seis punto treinta y seis metros. AL PONIENTE: Distancia de veintiuno punto cero cero metros. AL NORTE: Son siete tiros: Tiro número uno; distancia de treinta y seis punto cuarenta metros; tiro número dos: Distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, Tiro número tres; distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; tiro número cuatro; distancia de cero punto noventa y cinco metros; tiro número cinco; distancia de uno punto veinte metros; tiro número seis: Distancia de diez punto cero cinco metros; tiro número siete: distancia de doce punto dieciocho metros. AL ORIENTE: una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros. Teniendo dicho inmueble una extensión superficial real de dos mil veintisiete punto cero ocho metros cuadrados equivalentes a dos mil novecientos punto treinta y cinco varas cuadradas. Esta aclaración se toma en cuenta para la

constitución de la hipoteca que dio origen al presente embargo únicamente para efectos entre la deudora y el Banco y no para efectos registrales. El inmueble descrito es propiedad de FUAMPES, por estar inscrito a su favor, en el Sistema de Folio Real a la Matricula CERO UNO UNO TRES NUEVE DOS DOS CINCO-CERO CERO CERO, Inscripción UNO, y se encuentra hipotecado a favor del BANCO SALVADOREÑO, S.A., a la misma Matricula, Inscripción DOS".

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SRIA. INTA.

3 v. alt. N° 7374-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0704-009149-4, amparado con el registro No.0225984, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 29-12-95, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de marzo de 1998

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Alonso Rivera Rauda

Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. N° 7308-1



AVISO

San Salvador, 24 de marzo de 1998.

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0756-000995-8, amparado con el Registro N° 0262688, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 25-03-96, a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7311-1

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de marzo de 1998.

AVISO

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7309-1

AVISA: Que en su Agencia Centro Financiero Internacional, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados N°s. 1008-000025-9, 1442-001776-5, 1442-001777-6 y 1442-001838-2, amparados con los Registros Nos. 03864, 0333126, 0333125 y 0332606, de los Depósitos a Plazo para la Vivienda el primero y a Plazo Fijo los últimos tres, constituidos el 12-07-96, 23-07-97, 23-07-97 y 19-09-97, a 2 años y 90 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 24 de marzo de 1998.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0780-010369-8, amparado con el Registro N° 0235557, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06-11-95, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7312-1

San Salvador, 18 de marzo de 1998.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

AVISO

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7310-1

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

AVISA: Que en su Agencia Delgado, de Ciudad Delgado, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0747-028652-7, amparado con el Registro N° 0263757, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11-07-96, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo de 1998.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0730-013325-1, amparado con el Registro N° 0283684, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 09-08-96, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7313-1

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0785-003731-4, amparado con el Registro N° 0126894, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13-04-94, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo de 1998.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Alonso Rivera Rauda,  
Gerente Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 7314-1

AVISO

A este Banco se ha presentado el señor JOSE LUIS DUEÑAS MORAN que por habersele extraviado solicita la reposición del certificado N° 181995 al 8.50% de interés a 30 días plazo por la cantidad de SETENTA MIL 00/100 COLONES (¢70,000.00) a nombre de JOSE LUIS DUEÑAS MORAN O MAURA MILAGRO MORAN DE DUEÑAS de nuestra Agencia Santa Tecla, por lo que se hace del conocimiento para los efectos legales del caso transcurridos treinta días después de la tercera publicación se procederá a reponer dicho certificado.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A. (CREDISA)

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ,  
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 7358-1

AVISO

A este Banco se ha presentado el señor GERMAN COTO ALVARADO que por habersele extraviado solicita la reposición del certificado N° 165248 al 10.50% de interés a 120 días plazo por la cantidad de OCHO MIL 00/100 COLONES (¢ 8,000.00) a nombre de GERMAN COTO ALVARADO de nuestra Agencia Santa Tecla, por lo que se hace del conocimiento para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación se procederá a reponer dicho certificado.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A. (CREDISA)

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ,  
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 7359-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad AGENCIAS ELECTROMECA-NICAS, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Parque Residencial Altamira, N° 7B de esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUNTA ORDINARIA

Para celebrar esta Junta deben estar presentes y representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones o sea 501 acciones. En caso que no hubiese quórum el día y hora expresadas, se cita para las dieciocho horas del mismo día en la dirección mencionada y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas.

AGENDA

- Verificación de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Elección de Junta Directiva.
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que puedan discutirse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. CARLOS HIPOLITO MURILLO,  
Presidente.

3 v. alt. N° 7459-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad DATA SERVICIOS MURILLO, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Parque Residencial Altamira, N° 7B de esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUNTA ORDINARIA

Para celebrar esta Junta deben estar presentes y representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones o sea 501 acciones. En caso que no hubiese quórum el día y hora expresadas, se cita para las dieciséis horas del mismo día en la dirección mencionada y se celebrará la Junta con la mitad más uno de las acciones presentes y representadas.

AGENDA

- Verificación de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Elección de Junta Directiva.
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que puedan discutirse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ARQ. JOSE MANUEL MURILLO,  
Segundo Director.

3 v. alt. N° 7460-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MURILLO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Parque Residencial Altamira, N° 7B de esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

## JUNTA ORDINARIA

Para celebrar esta Junta deben estar presentes y representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones o sea 3,001 acciones. En caso que no hubiese quórum el día y hora expresadas, se cita para las diecisiete horas del mismo día en la dirección mencionada y se celebrará la Junta con la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

## AGENDA

- Verificación de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Elección de Junta Directiva.
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que puedan discutirse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DRA. LEONOR MURILLO DE LINARES,

Vice-Presidenta.

3 v. alt. N° 7461-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPULSORA, S. A. (IMPULSA), por este medio convoca a los socios, para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la cual se llevará a cabo a partir de las doce meridiano, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Sala de Recepciones TIFFANY, ubicada en 83 Avenida Sur y Calle "Juan José Cañas", Colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar la siguiente Agenda:

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; Balance General; Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor, del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1997.
- 4) Aplicación de utilidades.
- 5) Nombramiento del Auditor y fijación de sus honorarios.
- 6) Fijación de dietas a los Administradores de la Empresa.
- 7) Autorización a los Administradores para que puedan realizar los actos contemplados en los ordinales III y IV, del artículo 275 del Código de Comercio.
- 8) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Para que pueda celebrarse dicha Junta en Sesión Ordinaria, se requiere que estén presentes o representadas la mitad más una de las acciones, es decir seis mil quinientas una acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señaladas, por este medio se convoca para celebrar la Sesión con la misma Agenda, el día 18 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. José Herbert Allisat Berdugo,

Secretario.

3 v. alt. N° 7859-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ORGANIZACION FARMACEUTICA, S. A. (ORFASA), por este medio convoca a los socios, para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la cual se llevará a cabo a partir de las diez horas en adelante, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Sala de Recepciones TIFFANY, ubicada en 83 Avenida Sur y Calle "Juan José Cañas", Colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar la siguiente Agenda:

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; Balance General; Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor, del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1997.
- 4) Aplicación de utilidades.
- 5) Nombramiento del Auditor y fijación de sus honorarios.
- 6) Fijación de dietas a los Administradores de la Empresa.
- 7) Autorización a los Administradores para que puedan realizar los actos contemplados en los ordinales III y IV, del artículo 275 del Código de Comercio.
- 8) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Para que pueda celebrarse dicha Junta en Sesión Ordinaria, se requiere que estén presentes o representadas la mitad más una de las acciones, es decir mil trescientas setenta y seis acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señaladas, por este medio se convoca para celebrar la Sesión con la misma Agenda, el día 17 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. José Herbert Allisat Berdugo,

Secretario.

3 v. alt. N° 7860-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., con domicilio en esta ciudad, de conformidad a su Pacto Social, convoca a SESION de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, a celebrarse el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a partir de las dieciocho horas, en el local de la Sociedad, en primera convocatoria; caso de no haber QUORUM se cita para la misma hora del día veintiuno del mismo mes de mayo, en el mismo lugar, en segunda convocatoria. Se conocerá como punto extraordinario la prórroga del plazo de duración de la Sociedad y modificación de su Escritura, debiendo designarse la persona que otorgará el Instrumento Público correspondiente y el notario autorizante.

El QUORUM necesario para la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones, o sea, 45000 acciones. Para la segunda convocatoria el QUORUM se formará con 30,001 acciones.

San Salvador, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Napoleón Velarde Figueroa,

Presidente.

3 v. alt. N° 8549-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S. A. DE C. V.", Convoca a sus Accionistas a la Junta General a celebrarse a partir de las diecisiete horas del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en sus oficinas situadas en Calle L-1 y L-2 Ciudad Merliot, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Lectura de Memoria;
- 2) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias;
- 3) Distribución de Utilidades; y
- 4) Nombramiento del Auditor Externo.

En esta Junta General podrán tratarse otros asuntos ordinarios y/o extraordinarios que no estén comprendidos como puntos específicos.

Para establecer el quórum legal, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si no hubiere quórum en la hora y fechas señaladas, se cita por segunda vez, para las nueve horas del día veintitrés de mayo del presente año, en el lugar indicado y la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ANTONIO BORGONOVO AVILA,

Director Secretario.

3 v. alt. No. 7924-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "SIDERURGICA CENTRO-AMERICANA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", Convoca a sus Accionistas a la Junta General a celebrarse a partir de las quince horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en sus oficinas situadas en Calle L-1 y L-2 Ciudad Merliot, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Lectura de Memoria;
- 2) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias;
- 3) Distribución de Utilidades; y
- 4) Nombramiento del Auditor Externo.

En esta Junta General podrán tratarse otros asuntos ordinarios y/o extraordinarios que no estén comprendidos como puntos específicos.

Para establecer el quórum legal, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si no hubiere quórum en la hora y fechas señaladas, se cita por segunda vez, para las once horas del día veintidós de mayo del presente año, en el lugar indicado y la Junta General de Accionistas, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ANTONIO BORGONOVO AVILA,

Director Secretario.

3 v. alt. No. 7919-1

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Medicentro, Módulo "C" local 215, 25 Avenida Norte de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor JORGE ALBERTO TEJADA MARTINEZ, conocido por JORGE ALBERTO ARTIGA, por parte de la señora TERESA GOMEZ MORAN, en concepto de cónyuge sobreviviente; y en consecuencia se le confiere la administración y representación interina de la sucesión y con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. c. No. 7325-1

JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con oficina situada en la Sexta Calle Poniente número trescientos nueve de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veintiséis de marzo corriente, ante sus oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MECEDES CAMPOS, fallecida el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa en el Barrio Honduras de la Ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de JOSE RAFAEL CAMPOS, CARMEN IMELDA CAMPOS REYES y GONZALO CAMPOS REYES, en concepto de hijos de la causante y el primero también como Cesionario de los derechos que le correspondían a JULIO CESAR CAMPOS, también hijo de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA,

NOTARIO.

3 v. c. No. 7326-1

ANA MARIA RODRIGUEZ QUEZADA, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Urbanización Jardines de Miramonte, Avenida Los Olivos número cuarenta y tres, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintiséis del corriente año, se ha tenido por aceptada a las nueve horas del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADELA MEJIA VIDES VIUDA DE ESCOBAR, en su carácter de Heredera y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE VICTOR MANUEL ESCOBAR MEJIA, SILVIA ESTER ESCOBAR DE NASSER Y PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR MEJIA, según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del año en curso, ante mis oficios notariales, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor JOSE VICTOR ESCOBAR ABREGO, conocido por JOSE VICTOR ESCOBAR, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ANA MARIA RODRIGUEZ QUEZADA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 7350-1

RAFAEL ANTONIO BARRIOS CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, local treinta y tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Población de Santo Tomás, de este Departamento, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor JUAN FRANCISCO MARTELL SANCHEZ, conocido por JUAN FRANCISCO MARTELL SANCHEZ, JUAN FRANCISCO S. MARTEL y como JUAN FRANCISCO SANCHEZ MARTEL, de parte del señor JOSE NUMA POMPILO MARTELL MEJIA, como hijo legítimo del causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO BARRIOS CASTILLO, San Salvador, nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. RAFAEL ANTONIO BARRIOS CASTILLO,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 7352-1

ROBERTO AMERICO SILVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina situada en Avenida Durán número uno guión siete de dicha ciudad al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cinco minutos del día diecisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio San Juan de Dios, Avenida Durán número cuatro guión dieciséis de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora ELVIRA NICOLASA EGUIZABAL, conocida por ELVIRA EGUIZABAL, de parte del señor JULIO ALBERTO HERRERA EGUIZABAL, en concepto de hijo legítimo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto que, los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Licenciado ROBERTO AMERICO SILVA, Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. ROBERTO AMERICO SILVA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 7379-1

ROBERTO AMERICO SILVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina situada en Avenida Durán número uno guión siete de dicha ciudad al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Ashapuco, Colonia Magaña, de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó la señora BASILIA DEL CARMEN VEGA DE MONTANO, de parte de los señores MATEO EVANGELISTA MONTANO Y LUCIANA MONTANO VEGA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija de la causante respectivamente; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que, los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Licenciado ROBERTO AMERICO SILVA, en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. ROBERTO AMERICO SILVA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 7380-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Treinta y cinco Calle Oriente, número trescientos diecisiete, Colonia La Rábida, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO DE JESUS SALAZAR RIVAS, conocido también por ISIDRO SALAZAR RIVAS, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio el de esta ciudad y quien falleció el día diecinueve de Enero del presente año; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN RAMIREZ SALAZAR; REINA ELIZABETH SALAZAR DE ASCENCIO, conocida también por REINA ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR y REINA ELIZABETH SALAZAR RAMIREZ; MIGUEL ANGEL SALAZAR RAMIREZ e ISIDRO ANTONIO RAMIREZ SALAZAR, en concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario mencionado a las catorce horas del día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA,  
NOTARIO.

3 v. alt. N° 7091-2

VICTOR DOUGLAS GUTIÉRREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó Oscar Saúl Canizález Iraheta, Quien falleció el día ocho de febrero del presente año, en Nueva San Salvador, siendo Colon el lugar de su último domicilio; de parte de Ana Cecilia Medina de Canizález conocida por Ana Cecilia Medina Hernández, por ser cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITA, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Victor Douglas Gutiérrez Cisneros,  
Notario.

3 v. alt. N° 7122-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de las ocho horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora EVANGELINA MINERO DE CAÑAS, conocida por EVA MINERO DE CAÑAS, por EVANGELINA MINERO y por EVA MINERO, la herencia intestada que dejó el causante señor CESAR AUGUSTO CAÑAS MINERO, conocido por CESAR AUGUSTO CAÑAS, quien falleció en esta ciudad el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad su último domicilio; aceptación que hace la señora antes citada en su calidad de madre del causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7125-2

LA INFRASCRITA JIEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas cuarenta minutos del día doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de REYNALDO PEREZ conocido por REYNALDO PEREZ PEREZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JULIA PEREZ VIUDA DE PEREZ; ORLANDO PEREZ HERNANDEZ; Y MARIA CONSUELO PEREZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó don JACINTO PEREZ conocido por JACINTO PEREZ GONZALEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Casado con JULIA PEREZ, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Martín Departamento de San Salvador, hijo de Servando González y de Josefa Pérez, falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7127-2

MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LEONIDAS VASQUEZ, quien falleció en Veintitrés Calle Poniente, Diagonal Universitaria de la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora GLADIS ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ, conocida por GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como representante legal de sus menores hijos ALEJANDRO JOSE, ASTRID MARIANELA Y GABRIELA ELIZABETH todos de apellido VASQUEZ HERNANDEZ, en sus conceptos de hijos del causante, representados legalmente por su madre GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ conocida por GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ. Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos menores a través de su representante legal ya mencionada. Y CITA A: los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7139-2

HILDA NINETT LINARES AMADOR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en la veinte Calle Poniente Número cincuenta y nueve, Colonia IVU, AL PÚBLICO para los efectos legales,

HACESABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día diez de marzo del corriente año, su último domicilio en el País, la Ciudad de Atiquizayá, Departamento de Ahuachapán, que dejó el señor CELAGRO ASISCLO, de parte de la señora REINA ELIZABETH ASISCLO, en el concepto de heredera Ab intestato.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario HILDA NINETT LINARES AMADOR, en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

HILDA NINETT LINARES AMADOR,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 7197-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACESABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día diecinueve de febrero del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el señor BENJAMIN HERNANDEZ, fallecido el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Nahuizalco, su último domicilio y se nombró Curador para que la represente al Licenciado MANUEL DE JESUS CEA, a quien se le hizo saber y fue legalmente juramentado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7198-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado SANDRA VIRGINIA ELIZABETH VALENCIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

La solicitante nació en SAN SALVADOR, Jurisdicción de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, el día CATORCE de septiembre de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COSMETOLOGA residente en RES. SAN ANTONIO PJE. 5 # 3-J NUEVA SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, Departamento de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal Número 04-01-0000411, y N.I.T. 0614-140958-104-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. EDUVIGES BERTÁ GARCÍA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° 7142-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado VERONICA CASTILLO ELENA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en CANTON EL SUNZA, Jurisdicción de IZALCO, departamento de SONSONATE, el día VEINTISIETE de Enero de mil novecientos SETENTA Y CUATRO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en COL. HERMOSA PROVINCIA CALLE JERUSALEN N° 108, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 06-04-23756, y N.I.T. 0306-270174-102-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAÍRES ALVARADO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 7208-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que EDUARDO AVENDAÑO, de SESENTA Y SIETE años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA, con residencia en 3a. CALLE ORIENTE, N° 202, SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, con Cédula de Identidad Personal N° 3-1-0052896 N.I.T. 1217-080830-001-2 y Matricula Personal de Comerciante individual TRAMITE ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa

comercial denominada CALZADO AVENDAÑO que se dedica a ELABORACION DE CALZADO, con dirección en 3a. CALLE ORIENTE, N° 202, SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, con un activo de QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y UN 53/100 COLONES (¢ 560,041.53) y que tiene un establecimiento denominado CALZADO AVENDAÑO situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E-28658-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que JOSE FRANCISCO VASQUEZ PICHE, de CUARENTA Y CINCO años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA, con residencia en 2a. AVENIDA SUR, N° 10, SAN JUAN NONUALCO, departamento de LA PAZ, con Cédula de Identidad Personal N° 6-3002862 N.I.T. 0810-220552-001-0 y Matricula Personal de Comerciante individual TRAMITE ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada TIENDA MIRIAM que se dedica a COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, con dirección en 2a. AVENIDA SUR, N° 10, SAN JUAN NONUALCO, LA PAZ, Departamento de LA PAZ, con un activo de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA 00/100 COLONES (¢99,430.00) y que tiene un establecimiento denominado TIENDA MIRIAM situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de Agosto de marzo de mil novecientos noventa y siete.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADOR.

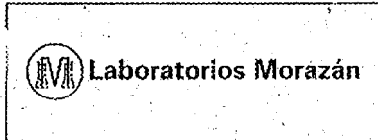
3 v. alt. N° E-28715-2



Exp. 011997005825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de J. A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse J. A. A., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita se registre a favor de J. A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse J. A. A., S. A. DE C. V. el NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en LA EXPRESION LABORATORIOS MORAZAN ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS LAS LETRAS L Y M Y LAS DEMAS LETRAS EN MINUSCULAS. TODAS LAS LETRAS SON DE COLOR NEGRO, Y ANTES DE LA EXPRESION LABORATORIOS MORAZAN SE ENCUENTRA UN CIRCULO DENTRO DEL CUAL APARECE UNA LETRA M MAYUSCULA Y CADA EXTREMO LA LETRA M ESTA DENTRO DE UNOS CRISTALES DE LABORATORIO LLAMADOS ERLNMEYER, Y TODO LO DESCRITO SE ENCUENTRA EN UNA FIGURA RECTANGULAR, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 410 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7092-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## GALLINA CRIOLLA

Consistente en LA FRASE "GALLINA CRIOLLA" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS SIMPLS. SOBRE LA PALABRA GALLINA NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 208 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho:

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7095-2

Exp. 011997007344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA SOLA MEDINA, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



INDALO

Consistente en LA EXPRESION "INDALO", Y A LA DERECHA DE DICHA EXPRESION EL DISEÑO DE UNA ETIQUETA CUADRADA DE FONDO BLANCO, QUE EN SU INTERIOR CONTIENE LA FIGURA LINEAL DE UN HOMBRE EN EL QUE SUS BRAZOS FORMAN UN SEMICIRCULO. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 464 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7108-2

Exp. 4842/94

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Abogado de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de SOCIEDAD CORPORACION DE INGENIERIA Y SERVICIO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Poderdante, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## BLATTICIDE

Consistente en la palabra "BLATTICIDE". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 79 del Libro 32, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los siete ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7114-2

Exp. 011997005237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, mayor de edad, ECONOMISTA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., la MARCA DE SERVICIOS:



**DISTANCIA**  
AVIATECA · COPA · LACSA · NICA · TACA

Consistente en LA PALABRA DISTANCIA EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AZUL, Y POR DEBAJO DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UNA LINEA HORIZONTAL DE COLOR DORADO LA CUAL ABARCA POR DEBAJO DE DICHA LINEA LAS PALABRAS AVIATECA, COPA, LACSA, NICA, TACA EN LETRAS MAYUSCULAS MAS PEQUEÑAS DE COLOR AZUL, POR ENCIMA DE LA PALABRA DISTANCIA Y PARTIENDO DEL CENTRO DE LA MISMA, ES DECIR DE LA PRIMERA LETRA A DE DICHA PALABRA, ABARCANDO HASTA LA LETRA C DE LA MISMA, SE ENCUENTRA EL SIGNO DISTINTIVO DE CINCO GUARAS DORADAS EN VUELO HORIZONTAL APUNTADO HACIA LA DERECHA. LAS GUARAS SE TRASLAPAN DE ADELANTE HACIA ATRAS Y DE ARRIBA A ABAJO. EL ORDEN ES EN ANGULOS DE SUPERIOR IZQUIERDO A INFERIOR DERECHO. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 392 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7130-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENOC ERRERA ALAS, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., la MARCA DE SERVICIOS:

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor el NOMBRE COMERCIAL:

**LA CARRETA**  
**COMIDAS TIPICAS**

Consistente en LAS PALABRAS "LA CARRETA" EN LETRAS GRANDES, MAYUSCULAS Y DE MOLDE CON DISEÑO ESPECIAL; ABAJO DE ESTAS, LAS PALABRAS "COMIDAS TIPICAS", EN LETRAS DE MOLDE Y MINUSCULAS, CORRIENTES DE TAMAÑO MAS PEQUEÑO, TODAS DE COLOR NEGRO, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el N° 430 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7131-2

Exp. 011997005245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita se registre a favor de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S. A., la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA:

**GRUPO FAMOSSA**

Consistente en las palabras "GRUPO FAMOSSA" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE Y EN MAYUSCULAS, SIN DISEÑO ESPECIAL ALGUNO, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 468 del Libro 00072 de presentaciones, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADORA.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7146-2

Exp. 011997006706

Exp. 011997006045

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, ESTUDIANTE del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor el NOMBRE COMERCIAL,

## PLAYTIME

Consistente en la palabra "PLAYTIME" ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS EN COLOR NEGRO Y FORMA HORIZONTAL, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 414, del Libro 00073, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7175-2

Exp. 011997006044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR PORFIRIO LAINEZ, mayor de edad, MEDICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de SHAKTI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de SHAKTI, S.A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

*Nutri Shop*

Consistente en LA EXPRESION "NUTRI SHOP", ESCRITA EN LETRAS DE CARTA, COLOR NEGRO, CON DISEÑO ESPECIAL CUYAS LETRAS N Y S APARECEN EN MAYUSCULAS, Y LAS DEMAS LETRAS EN MINUSCULA. LA EXPRESION, APARECE EN EL CENTRO DE UN RECTANGULO CUYOS EXTREMOS SON DE COLOR VERDE LIMON EL CUAL SE VA DESVANECIENDO HASTA TERMINAR EN EL CENTRO CON UN COLOR AMARILLO LIMON. Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Intelectual, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 054 del Libro 00072, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7201-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR PORFIRIO LAINEZ, mayor de edad, MEDICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de SHAKTI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de SHAKTI, S.A. DE C.V., el NOMBRE COMERCIAL:

*Nutri Shop*

Consistente en LA EXPRESION "NUTRI SHOP", ESCRITA EN LETRAS DE CARTA, COLOR NEGRO, CON DISEÑO ESPECIAL CUYAS LETRAS N Y S APARECEN EN MAYUSCULAS, Y LAS DEMAS LETRAS EN MINUSCULA. LA EXPRESION, APARECE EN EL CENTRO DE UN RECTANGULO CUYOS EXTREMOS SON DE COLOR VERDE LIMON EL CUAL SE VA DESVANECIENDO HASTA TERMINAR EN EL CENTRO CON UN COLOR AMARILLO LIMON.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 053 del Libro 00072, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7202-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA; en su calidad de APODERADO DE SANYO ELECTRIC CO., LTDA. de nacionalidad JAPONESA, del domicilio de 5-5 KEIHAN-HONDORI 2-CHOME, MORIGUCHI CITY, OSAKA, JAPON; solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00194 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO consistente en la PALABRA SANYO; que ampara productos comprendidos en las Clases 07, 09, 11, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7182-

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que ha esta Oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de BTICINO S. P. A., de nacionalidad ITALIANA, del domicilio de CORSO DI PORTA VITTORIA, 9, 20122 MILAN, ITALIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00190 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO consistente en la PALABRA "BTICINO"; que ampara productos comprendidos en la Clase 09, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.-

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 7183-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., EDESSA DE C. V., de acuerdo a su Escritura Social convoca a los señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día jueves 14 de mayo del presente año, a las diecisiete horas en las oficinas de EDESSA, en el Estadio Cuscatlán, situado en la Autopista Sur, Los Próceres contiguo al Reparto Los Héroes. En caso de no efectuarse por falta de quórum, se señala el día viernes 15 de mayo del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los puntos a tratar son los siguientes:

- 1- Verificación del quórum y elaboración de la lista de asistencia.
- 2- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al 31 de diciembre de 1997 y el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor y los Administradores.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Elección de la Junta Directiva.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (o sea 281 acciones), y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en primera, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

DR. RENE FRANCISCO RODRIGUEZ MEZA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 8245-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., EDESSA DE C. V., en vista de que no pudo celebrarse la Junta General Extraordinaria de accionistas por falta de quórum en las fechas 16 y 17 del presente mes como lo expresó la convocatoria respectiva, se hace una tercera convocatoria a celebrarse el día viernes 15 de mayo del presente año, a las diecisiete horas en las oficinas de EDESSA, en el Estadio Cuscatlán, situado en la Autopista Sur, Los Próceres contiguo al Reparto Los Héroes. Los puntos a tratar son los siguientes:

- 1- Verificación del quórum y elaboración de la lista de asistencia.
- 2- Reformas al Pacto Social:
  - a) Cláusula IV: Finalidad Social.
  - b) Cláusula V: Capital.
  - c) Cláusula VI: De las acciones.
  - d) Cláusula XII: Administración de la Sociedad.
  - e) Cláusula XIII: Requisitos para ser Director, Periodo de su ejercicio y reelección.
  - f) Cláusula XVI: Atribuciones de Junta Directiva.
  - g) Cláusula XVII: Representación de la Sociedad y atribuciones del Señor Presidente.
- 3- Disminución de capital por pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 1997.

La Junta General Extraordinaria será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos.

San Salvador, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

DR. RENE FRANCISCO RODRIGUEZ MEZA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 8246-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CARACALLA, S. A. DE C. V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la que se llevará a cabo de las nueve horas con treinta minutos en adelante del día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Dieciocho Avenida Sur, número siete, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1ro.) Confirmación de Quórum y Lista de Accionistas.
- 2do.) Lectura del Acta Anterior.
- 3ro.) Lectura y Aprobación de Memoria de Junta Directiva.
- 4to.) Informe de Auditoria.
- 5to.) Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 1997.
- 6to.) Nombramiento del Auditor y sus emolumentos.
- 7mo.) Aplicación de Resultados.
- 8vo.) Cualquier asunto que de acuerdo a la Ley se pueda conocer y resolver en esta Junta Directiva.

Para celebrar esta Junta debe estar presente o representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, o sea, ciento una (101) acciones, caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez, para las diez horas del día quince de Mayo del mismo año, siempre en las mismas oficinas de la Sociedad. En este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas.

Santa Ana, abril dieciséis de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Pedro José Escalón Calderón,  
Director Secretario.

3 v. alt. N° 8500-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de 67 HENKELSTRASSE DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en PALABRA "FA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7184-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SAEZ MERINO, S.A. de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de ANGEL GUIMERA 70, VALENCIA, ESPAÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00095 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA LOIS EN TIPO MANUSCRITO HÚECO, DE FANTASIA; que ampara productos comprendidos en la Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7185-2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 345 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00029 del Libro 0069 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en PALABRA "LOWILA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03, 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7186-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, del domicilio de 27, DOSHOMACHI 2-CHOME, HIGASHI-KU, OSAKA, JAPON, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 0070 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en PALABRA "NICHOLIN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7187-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED de nacionalidad SUIZA, del domicilio de BAARERSTRASSE 10, 6300, SWITZERLAND, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 0069 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en UN MARCO LINEAL DOBLE RECTANGULAR PERPENDICULAR QUE ENCIERRA EN SUS EXTREMOS SUPERIOR E INFERIOR UNOS SECTORES SOLIDOS CONVEXOS, OSTENTANDO EL SUPERIOR UN PEQUEÑO ESCUDITO CORONADO FLANQUEADO POR LEONES HERALDICOS; que ampara productos comprendidos en la Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7188-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de OSRAM GMBH de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de BERLIN UN MÜNCHEN, HELLABRUNNER STRASSE, REPÚBLICA DE ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en PALABRA OSRAM; que ampara productos comprendidos en la Clase 11, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7189-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PETER PAN, SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de GUATEMALA REPÚBLICA DE GUATEMALA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en la REPRESENTACION DE LA PALABRA "PING PONG" DE TIPO FESTIVO Y ABAJO LA FIGURA COMICA DE UN CONEJO QUE HACE MALABARISMOS CON DOS RAQUETAS DE PING-PONG Y CUATRO PELOTAS DE ESE DEPORTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7190-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de APODERADO, de SANDOZ S.A. (LLAMADA TAMBIEN COMO SANDOZ LTD O SANDOZ AG) de nacionalidad SUIZA, del domicilio de LICHTRASSE 35, BASILEA, SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA "TAVEGYL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7191-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED de nacionalidad SUIZA, del domicilio de BAARERSTRASSE 10, 6300 ZUG, SWITZERLAND, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00140 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en PAUL REVERE; que ampara productos comprendidos en la Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7192-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GÚZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ANTONIO GALLARDO, S.A. "LABORATORIOS ALMIRALL" de nacionalidad, ESPAÑOLA, del domicilio de BARCELONA ESPAÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 0066 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA OMEGA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7193-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS LTD. A/ S de nacionalidad DANESA, del domicilio de 55 INDUSTRIPARKEN, DK-2750 BALLERUP, DINAMARCA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02595 del Libro 0019 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA LEO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7194-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de JOHNSON & JOHNSON de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 501 GEORGE STREET, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 0066 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA FETALDEX; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7195-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de T. J. SMITH & NEPHEW, LIMITED de nacionalidad INGLESA, del domicilio de HULL, INGLATERRA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00127 del Libro 0069 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA "TENSOPLAST"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7196-2

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Abogado y Notario y con domicilio en la Ciudad de San Salvador, con oficinas situadas en Edificio Moreno "C", mil treinta y cinco, local número uno, tercera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que se ha presentado a mi notaría el señor JUAN ANTONIO DUEÑAS, de cuarenta cuatro años de edad, Empleado y del domicilio de Quezaltepeque, solicitando obtener a su favor TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Décima Calle Oriente número cuarenta y uno, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo de las medidas y colindancias siguientes y que se describe así: AL NORTE: linda con Boanerges Mancia Rodríguez, José Ernesto Pérez Meléndez; AL ORIENTE: Linda con María Dolores Loucel Escobar; AL SUR: linda con René Alvaro Paz Meza, Rigoberto Peña Chavarría, Cristóbal Cortez Landaverde décima calle oriente de por medio; y AL PONIENTE: Sucesión Victoria Moreno Canizales y otros, el cual tiene una superficie de CINCO AREAS ONCE CENTIAREAS, lo adquirió el compareciente por venta que le hizo Don JUAN JOSE MONTALVO DUEÑAS, en el año de mil novecientos setenta, entrando en posesión desde ese mismo año. Que dicho inmueble no es predio sirviente ni goza de servidumbre alguna. Que el señor DUEÑAS ha poseído dicho inmueble en forma absoluta, quieta e ininterrumpida por más de diez años. Por lo que no teniendo ningún documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, concurre ante el suscrito de conformidad a la Ley de Predios Urbanos, a iniciar las diligencias de título de Dominio sobre dicho inmueble, comprometiéndose a probar la posesión del mismo.

LIBRADO En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Mario César López Rosales,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 7111-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago de la Frontera, actuando como Apoderado General Judicial del señor RAFAEL DE LOS ANGELES CASTILLO MARTINEZ, mayor de edad, pequeño agricultor, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piletas de esta jurisdicción. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta metros con Irene Chinchilla y Anuario Colindres Martínez; AL SUR: Cuarenta y uno punto sesenta metros con Antonio Payes y Roberto Martínez, cerco de piedra propio; al PONIENTE: Dos tiros; el primero de veinticuatro punto cinco metros con Anuario Colindres y el segundo de veintiocho metros con Domingo Colindres, tapial medianero de por medio; y al ORIENTE: Diecinueve punto cinco metros con Salomé Chinchilla y con servidumbre propia que conduce a la Calle Principal de dicho Cantón. Lo hubo por compraventa hecha al señor FRANCISCO LINARES, ya fallecido y que ha ejercido sobre él desde hace más de diez años, posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el previo no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Tiene una extensión superficial de setecientos ochenta y siete punto sesenta metros cuadrados. Se valúa en la suma de DOCE MIL COLONES EXACTOS. Los colindantes, son de este domicilio. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. José Antonio Martínez, ALCALDE MUNICIPAL. Daisy Patricia Arévalo Bojórquez, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 7133-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago de la Frontera, actuando como Apoderado General Judicial del señor CARLOS ROBERTO LINARES RUIZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Catarina de esta población, que mide y linda: AL NORTE: Veintiocho punto setenta y cinco metros con Marcos Francisco Linares Ruiz; al SUR: Veintitrés punto setenta metros con Juan Angel Linares Flores, AL PONIENTE: Treinta punto noventa metros calle de por medio con Modesto Linares, y Leticia Linares, y al ORIENTE: Diecisiete punto sesenta metros con Juan Sandoval. Lo hubo por compraventa hecha a la señora EMILIANA LINARES RUIZ, ya fallecida y que ha ejercido sobre él desde hace más de diez años, posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el predio no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Tiene una extensión superficial de seiscientos treinta y seis metros diecinueve decímetros ochenta y siete centímetros cincuenta milímetros cuadrados. Se valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES EXACTOS. Los colindantes, son de este domicilio. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Pajonal, nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Alejandro de Jesús García Monrroy, Alcalde Municipal. Rosa Aracely Corleto de Monrroy, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 7134-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACION,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, en calidad de Apoderado, del señor ANTONIO DE JESUS SOTO MARTINEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, pequeño agricultor, y de este domicilio, solicitando se le extienda Título Municipal, a favor de su poderdante, antes mencionado, de un inmueble urbano con construcciones, situado en el Barrio El Centro de esta Población, de una extensión superficial de novecientos treinta y cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Veintidós punto cinco metros con Alfredo Morán, al SUR: Veinte metros con Pastora Soto Martínez, al ORIENTE: Cuarenta y ocho metros con Sucesión Montejo; al PONIENTE: Cuarenta metros con Camilo Arévalo Linares, dicho inmueble tiene construida una casa paredes de adobe, de una extensión de cincuenta y cinco metros. Lo hubo por donación hecha por su padre Tiburcio Soto; el cual no tiene antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento, por carecer de antecedentes Registrales. No tiene gravámenes ni es predio dominante, ni existe otra persona titular de algún derecho. Estima dicho inmueble en la cantidad de Veinte Mil Colones. Los colindantes son de este domicilio; se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Santiago de la Frontera, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. JOSE ANTONIO MARTINEZ, Alcalde Municipal. DAYSY PATRICIA AREVALO BOJORQUEZ, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 7135-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora María Apolonia Rosa de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal número catorce-ocho cero cero cuatro mil veintisiete, solicitando Título de Propiedad en esta jurisdicción, de un solar urbano con construcciones, situado en el Barrio Belén de esta población, de una extensión superficial de cero hectáreas, siete áreas veintidós centiáreas aproximadamente, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y seis metros linda con Pedro López Beltrán, al NORTE: Nueve metros, linda con José Arnulfo Beltrán, al PONIENTE: Cuarenta y seis metros, linda con Lucio Escalante e Isidro Vásquez y al SUR: Nueve metros linda con Esmeralda Yaquelin Peña Avalos. Existe una casa de adobe y teja, todos los colindantes



son de este domicilio, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que le hizo a la señora Ana Lili Arias Martínez, la posesión la tiene por más de veinte años continuos, y lo valora en Veinte Mil Colones Exactos.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete. GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN DE LOS ANGELES SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 7178-2

EL INFRASCRITO JUEZ NOVENO DE PAZ DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada GLADYS MABEL DEL CARMEN GONZALEZ GUEVARA, quien actúo en su calidad de Apoderada General Judicial del señor HECTOR ESCALANTE, y continuado por el Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, actuando en la misma calidad; contra ALONSO QUINTANILLA MENDEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno urbano, situado en jurisdicción de San Marcos, de este Departamento, marcado con el número VEINTIOCHO del Block "V"; de la Lotificación denominada "SAN ANTONIO NUMERO DOS"; de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESIENTAS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS SETENTA Y CINCO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA; cuya descripción a partir de su vértice Noroeste y siguiendo la dirección de la agujas del reloj, es como sigue: AL NORTE: trece metros ochenta centímetros; linda con terreno de don Héctor Escalante, destinado a Zona de Protección; AL ORIENTE: veintitrés metros, dieciocho centímetros, linda con el lote número veintisiete del mismo Block "V"; vendido a doña Carolina Isabel Morán; AL SUR: ocho metros, linda calle de por medio con el lote número veintidós del mismo Block "V" vendido a José Remberto Granados Miranda y AL PONIENTE: treinta y cuatro metros, cuarenta centímetros, linda con el lote número veintinueve del mismo Block "V"; vendido a Luz Mejía Barraza; los lotes colindantes por los rumbos Oriente, Sur y Poniente, fueron antes de Héctor Escalante y formaron parte del inmueble mayor del cual se segrega el descrito, y la calle del rumbo Sur, ha sido abierta en el mismo resto de terreno del mencionado señor Escalante y queda en calidad de servidumbre de tránsito a favor del lote descrito; el lote de terreno segregado y descrito no goza de la servidumbre de tránsito del que goza el inmueble general del cual se segrega; el lote anteriormente descrito está inscrito a favor del señor Alonso Quintanilla Méndez, bajo el número VEINTIUNO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, de la Propiedad; de este Departamento e hipotecado a favor del señor HECTOR ESCALANTE, al número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE del Registro de Hipotecas de este Departamento, dicho inmueble se encuentra ubicado en Lotificación San Antonio número dos, Block "V" número veintiocho de San Marcos.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Noveno de Paz de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ROMERO AURORA GIAMMATTEI JUEZ NOVENO DE PAZ. LIC. HILDA DE JESUS VILLANUEVA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 7129-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida por la Licenciada DINORA DEL CARMEN BELTRAN PEREIRA, como Apoderada de CARLOS AMILCAR ORELLANA HERNANDEZ, quien es de cincuenta años de edad, Contador de este domicilio, contra el señor JORGE LUIS PARRA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio; y continuado por el Doctor CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES y Licenciado CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES CABEZAS, ambos como Apoderados del referido señor ORELLANA HERNANDEZ, reclamando cantidad de colones y demás accesorios de Ley, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, el cual tiene una medida superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS DE VARA CUADRADA, situado específicamente en el BLOCK CIENTO CINCUENTA Y SEIS del plano de la Lotificación de la Hacienda San Diego, ahora de nombre COLONIA ESCALON, de esta ciudad, y en relación es ahora partiendo del eje del Paseo General Escalón y la Ciento Cinco Avenida Sur, a ciento ochenta y cuatro metros al Norte sobre el Paseo General Escalón a doce metros está el inmueble el cual mide y linda: AL PONIENTE: Cuarenta y ocho metros setenta y cinco centímetros con restos del terreno propiedad de la señora MARIA ERNESTINA CACERES CALDERON DE MORAN, conocida por MARIA ERNESTINA CACERES DE MANCIA y por MARIA CACERES DE MANCIA; al SUR: Once metros noventa y cinco centímetros con terrenos propiedad de los señores JORGE ALFARO y ROSA ALTSCHUL DE PAZ; al ORIENTE: Cuarenta y ocho metros setenta y cinco centímetros con terrenos de Eva Castro de García Hidalgo; y al NORTE: Once metros noventa y cinco centímetros con terrenos de Rafael Ernesto Fiallos, Paseo General Escalón de veinticuatro metros de ancho de por medio.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JORGE LUIS PARRA, al número SESENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7214-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra. MARTHA ELSA DOMINGUEZ DE FLORES, propietaria del depósito a plazo Certificado número Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres, Cuenta Número Cero Uno Cero Seis Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Tres, emitido en Agencia Avenida Independencia, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. Por UN MIL QUINIENTOS COLONES. Valor original del depósito a un plazo de noventa días, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se proceda a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

PROSPERO NOE PEREZ,  
GERENTE  
AG. AV. INDEPENDENCIA.

3 v. alt. N° 7176-2

AVISO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "ALKEMY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Sociedad referida ACORDO: Aumentar su capital social mínimo de QUINIENTOS MIL COLONES a UN MILLON DE COLONES más siendo su nuevo capital social mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL COLONES.

San Salvador, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ING. MAURO ALFONSO CAMPOS ESPINOZA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 7162-2

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad Inversiones Santa Emilia, S.A. de C. V., que se puede abreviar Santa Emilia, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes:

HACE CONSTAR: Que por Resolución tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las diez horas en adelante, del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se acordó por unanimidad de votos 100% del Capital Social, aumentar el Capital Variable en Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil Colones. (¢1,396,000.00) mediante la emisión de Mil Trescientos Noventa y Seis ( 1,396 ) acciones comunes y nominativas de Mil Colones cada una; con este aumento la sociedad girará con un Capital Social de Un Millón Novecientos Noventa y Seis Mil Colones representado por Mil Novecientas Noventa y Seis acciones comunes y nominativas de Un Mil Colones cada una, totalmente pagadas.

El Capital Mínimo se mantiene en Doscientos Mil Colones.

Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, diecinueve de marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

JUAN ATALAH NASSER,  
Administrador Único.

3 v. alt. N° 7211-2

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "Co-Industrias Gigante, S.A. de C. V.", para los efectos legales consiguientes,

HACE CONSTAR: Que por Resolución tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada de las diez horas en adelante, del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se acordó por unanimidad de votos 100% del Capital Social, aumentar el Capital Variable en Un Millón Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Colones, mediante la emisión de Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Acciones de Un Mil Colones cada una; con este aumento la sociedad girará con un Capital Social de Dos Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Colones, representado por Dos Mil Trescientos Setenta y Tres Acciones comunes y nominativas de Un Mil Colones cada una, totalmente pagadas.

El Capital Mínimo se mantiene en Setenta Mil Colones.

Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, veinte de marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

JUAN ATALAH NASSER,  
Administrador Único.

3 v. alt. N° 7212-2

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con Oficina en la Séptima Calle Poniente número dos de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a la catorce horas del día dieciocho de marzo, de mil novecientos noventa y ocho se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: XINIA JEANNETTE VALIENTE, YANIRA YOLANDA REYES MARTINEZ, CESAR EDUARDO MARTINEZ AYALA, OSWALDO VLADIMIR MARTINEZ AYALA y SOFIA ROXANA MARTINEZ DE VELASQUEZ o SOFIA ROXANA REYES MARTINEZ, representados legalmente por su mandatario General Judicial Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora YOLANDA ESPERANZA MARTINEZ conocida por YOLANDA ESPERANZA MARTINEZ SANTOS; en concepto dichos aceptantes de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la Sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las quince horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Emanuel Méndez Aguilar,  
Notario.

3 v.c. N° 7224-2

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Edificio Bancario Tomás Regalado, local número cinco-A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por Resolución dictada a las dieciséis horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ, quién a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana; fallecido en la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo la Ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio; por parte de los señores SARA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ DE ALFARO y JULIO CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ conocido por JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes referidos la administración y representación interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

BENJAMIN ARCE GUEVARA,  
Notario.

3 v.c. N° 7227-2

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, local número cinco guión A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por Resolución dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIO JOSE RAMON MORALES IRRUTIA, quién a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Empleado y de este domicilio; siendo éste el lugar de su último domicilio; fallecido en la ciudad de Santa Ana el día veinte de Septiembre del corriente año; por parte de la señora TERESA VICTORIA ESCALON VIUDA DE MORALES; en su calidad de heredera testamentaria del causante; haciéndosele conferido a la aceptante referida la administración y representación interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

BENJAMIN ARCE GUEVARA,  
Notario.

3 v.c. N° 7228-2

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C local número ocho, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las dieciséis horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS SANCHE AREVALO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, de parte de MARIA ESMERALDA MARROQUIN, en concepto de hija del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,  
Notario.

3 v.c. N° 7286

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día once de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MICAELA ROMERO VIDUA DE LEMUS, quien falleció a la edad de setenta y seis años, de oficios domésticos, originaria de Tonaçatepeque, salvadoreña, siendo su último domicilio San Martín, siendo sus padres Vicente Romero y Florencia Elías, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de parte de Juan Lemus Romero, Julia Lemus de Guzmán, Carmen Lemus conocida por Carmen Lemus Romero, y Alejandra Lemus Romero en calidad de hijos de la causante.

Confírense a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6898-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día veintiséis de febrero del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante COSME GUILLEN conocido por COSME GUILLEN ELIAS, JOSE COSME GUILLEN ELIAS y por JOSE COSME GUILLEN, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció el día dos de julio de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio San Martín, hijo de MOISES GUILLEN y de DOROTEA ELIAS; de parte de los señores MARTA LIDIA ELIAS VIDUA DE GUILLEN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; JOSE RAUL GUILLEN ELIAS, MANUEL DE JESUS y JOSE GILBERTO, ambos de apellidos GUILLEN ELIAS, en calidad de hijos del causante.

Confírense a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos dentro del término de quince días después de la última publicación del edicto respectivo.

Dése el edicto de ley para su publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BACH. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6899-3

EL SUSCRITO NOTARIO, con Oficina en Urbanización Villas de California, Avenida California, Polígono "C", número diecisiete, de la ciudad de San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANA FELICITA SARAVIA, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de mayo del corriente año, en el Barrio El Calvario, de la Villa de Concepción Batres, jurisdicción del departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de MARIO ARCIDES MARQUEZ, en su carácter de cesionario de la señora CATARINA LAZO SARAVIA DE ERAZO, en concepto de hija legítima de la causante; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

DR. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. N° 6915-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora FRANCISCA VARGAS, fallecida en el Cantón San Jacinto de la jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, el seis de agosto de mil novecientos setenta y uno; de parte de su hija señora SARA VELASQUEZ DE CERON, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y quince minutos del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6953-3

ROMULO MARCENARO SOTO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor MANUEL CELESTINO RUIZ, fallecido el dos de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Las Marias de

la jurisdicción de Izalco, su último domicilio, de parte del menor ABRAHAM BARILLAS RUIZ, en concepto de hijo natural del causante, representado legalmente por la señora Ernestina Barillas y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- DR. ROMULO MARCENARO SOTO, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JOBEL DARIO EGUIZABAL, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6954-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado y de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRNA ESTER FIGUEROA MEDRANO, la herencia intestada del señor SALOME FIGUEROA, fallecido en el Cantón Palo de Campana, de esta jurisdicción, su último domicilio el veintidós de mayo del año próximo pasado. La aceptante es hija legítima del causante y en tal carácter se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas diez minutos del día seis de febrero de mil novecientos ochenta.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA

3 v. alt. N° 6955-3

DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Marcelina Petrona Martínez Nerio, conocida por Marcelina Martínez, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de setenta y cuatro años, en el Cantón Huiscoyolate, Izalco, siendo en esta Jurisdicción su último domicilio; de parte de la señora Marina Martínez, en concepto de hija de la causante. Confiéndole a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. Digna Gladis Medrano Rivera de Gómez, Jueza de Primera Instancia.- Br. José Alfredo Hernández, Srío. Into.

3 v. alt. No. 6957-3

JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DORILA OCHOA, quien falleció el día veintuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio de Honduras, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señorita XENIA DEL ROSARIO OCHOA DIAZ, en calidad de hija de la causante. Confiérese a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, Juez de lo Civil.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Secretario.

3 v. alt. No. 6980-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las once horas veinte minutos del día dieciocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrió en esta ciudad, su último domicilio el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, dejó CATALINA DIMAS, conocida por INES DIMAS; de parte de MARIA DEL TRANSITO DIMAS DE BRAN, en concepto de hermana de la causante. Y se confiere a la heredera declarada la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 6984-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte del señor ERNESTO MEZA BATLLE o JAIME ERNESTO MEZA BATLLE, la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante TERESA BATLLE, conocida por TERESA ENGRACIA BATLLE ARGUETA, TERESA BATLLE ARGUETA y por TERESA BATLLE ARGUETA DE MEZA, fallecida a las veintiuna horas quince minutos del día doce de junio de mil novecientos setenta y seis en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio.

El señor ERNESTO MEZA BATLLE o JAIME ERNESTO MEZA BATLLE, es hijo de la causante y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho a la presente sucesión se presente a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, Secretaria.

3 v. alt. No. 6900-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público;

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante BALLARDO ANTONIO ROLANDO ARRIAZA ESCOBAR, conocido por Ballardo Rolando Antonio Arriaza Escobar, quien falleció el día tres de diciembre del año pasado en el Hospital Nacional Zacamil, siendo su último domicilio esta Ciudad; de parte de los señores Ana María Morán de Arriaza, Francisco José Arriaza Guerrero, Gustavo Emilio y Ballardo Alfonso, ambos de apellidos Arriaza Morán, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José María Estrada Alvarez, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. Sandra Elizabeth Sánchez Diaz, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 6993-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JAIME JOSE GONZALEZ DUKE, como Representante Legal de la Sociedad DETROIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DETROIT, S. A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Villa El Congo, Departamento de Santa Ana, cuya Escritura Social está inscrita bajo

el No. 00027 del Libro 1228 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-150896-106-0 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada DETROIT, S. A. DE C. V., que se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES con dirección en Avenida Alfaro No. 5, Barrio El Tránsito, Villa El Congo, Departamento de Santa Ana, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20.000.00) y que tiene un establecimiento denominado DETROIT, S. A. DEC. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. E-27589-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que MIGUEL ARMANDO ESCALANTE MELLENDEZ, como Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR INDUSTRIAL MACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELSIMAC, S. A. DE C. V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 00012 del Libro 0839 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-210192-102-7 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada EL SALVADOR INDUSTRIAL MACHINERY, S. A. DE C. V., que se dedica a COMPRA VENTA DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y ACCESORIOS con dirección en 1a. Calle Poniente y 63 Avenida Norte Edificio Comercial A Y M, Local No. 16 "A" Ciudad y Departamento de San Salvador, cuyo activo es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 26/100 COLONES (¢139,500.26) y que tiene un establecimiento denominado ELSIMAC, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. E-27893-3

Exp. 011994003910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, solicita se registre a favor de ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## MUTUM

Consistente en LA PALABRA "MUTUM". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el No. 452 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6901-3

Exp. 011997002244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, solicita se registre a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## PROTOPAN

Consistente en LA PALABRA PROTOPAN. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 450 del Libro 00067 de Presentaciones, de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6902-3

Exp. 011997002243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, solicita se registre a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## PANABUTOL

Consistente en LA PALABRA "PANABUTOL". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 017 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6903-3

Exp. 011998000904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO DÍANES MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, la MARCA DE SERVICIOS:

## Servi-Agencia BFA

Consistente en LAS PALABRAS "Servi-Agencia BFA", LAS PALABRAS "Servi-Agencia" SEPARADAS POR UN GUIÓN, CUYAS LETRAS INICIALES ESCRITAS EN MAYÚSCULAS Y LAS RESTANTES EN MINÚSCULAS, TODAS EN LETRA DE MOLDE SIN DISEÑO ESPECIAL EN COLOR NEGRO Y LA LETRA "S" PRECEDIDA DE UN SOMBRADO EN FORMA DE DICHA LETRA SIMULANDO EFECTO DE RAPIDEZ, A CONTINUACIÓN DE ESTAS PALABRAS ASI DESCRITAS VAN LAS INICIALES QUE IDENTIFICAN EL NOMBRE DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, BFA, LAS CUALES VAN UNIDAS ENTRE SI FORMANDO UN SOLO CUERPO, LAS LETRAS "B" Y "A" EN COLOR NEGRO Y LA "F" EN COLOR GRIS, ESCRITAS EN LETRAS TIPO BLOQUE RELATIVAMENTE DE DIMENSION MAYOR QUE LAS QUE FORMAN LAS PALABRAS Servi-Agencia. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 210 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Alicia Ester García Coreas,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6900-3

Exp. 01199800905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO, de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, la MARCA DE SERVICIOS:

**Servi-Pago BFA**

Consistente en LAS PALABRAS "Servi-Pago BFA", LAS PALABRAS "Servi-Pago" SEPARADAS POR UN GUIÓN, CUYAS LETRAS INICIALES ESCRITAS EN MAYÚSCULAS Y LAS RESTANTES EN MINÚSCULAS, TODAS EN LETRA DE MOLDE SIN DISEÑO ESPECIAL EN COLOR NEGRO Y LA LETRA "S" PRECEDIDA DE UN SOMBREADO EN FORMA DE DICHA LETRA SIMULANDO EFECTO DE RAPIDEZ, A CONTINUACION DE ESTAS PALABRAS ASI DESCRITAS VAN LAS INICIALES QUE IDENTIFICAN EL NOMBRE DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, "BFA", LAS CUALES VAN UNIDAS ENTRE SI FORMANDO UN SOLO CUERPO, LAS LETRAS "B" Y "A" EN COLOR NEGRO Y LA "F" EN COLOR GRIS, ESCRITAS EN LETRAS TIPO BLOQUE RELATIVAMENTE DE DIMENSION MAYOR QUE LAS QUE FORMAN LAS PALABRAS "Servi-Pago". Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 198 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Alicia Ester García Coreas,  
REGISTRADOR.

a Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6907-3

Exp. 01199800903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, la MARCA DE SERVICIOS:

**Servi-Caja BFA**

Consistente en LAS PALABRAS "Servi-Caja BFA", LAS PALABRAS "Servi-Caja" SEPARADAS POR UN GUIÓN, CUYAS LETRAS INICIALES ESCRITAS EN MAYÚSCULAS Y LAS RESTANTES EN MINÚSCULAS, TODAS EN LETRA DE MOLDE SIN DISEÑO ESPECIAL EN COLOR NEGRO Y LA LETRA "S" PRECEDIDA DE UN SOMBREADO EN FORMA DE DICHA LETRA SIMULANDO EFECTO DE RAPIDEZ, A CONTINUACION DE ESTAS PALABRAS ASI DESCRITAS VAN LAS INICIALES QUE IDENTIFICAN EL NOMBRE DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, BFA, LAS CUALES VAN UNIDAS ENTRE SI FORMANDO UN SOLO CUERPO, LAS LETRAS "B" Y "A" EN COLOR NEGRO Y LA "F" EN COLOR GRIS, ESCRITAS EN LETRAS TIPO BLOQUE RELATIVAMENTE DE DIMENSION MAYOR QUE LAS QUE FORMAN LAS PALABRAS Servi-Caja. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 211 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Alicia Ester García Coreas,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6908-3

Exp. 011997006176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de HUNT TECHNOLOGIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de HC2, BOX 17H, PEQUOT LAKES, MINNESOTA 55472, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de HUNT TECHNOLOGIES, INC., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

**Hunt**  
Technologies, Inc.

Consistente en LA PALABRA "Hunt" EN LETRAS DE MOLDE MINÚSCULAS, EXCEPTO LA LETRA INICIAL "H" QUE ES MAYÚSCULAS Y HACIA A LA DERECHA LA FIGURA DE UNA TORTUGA



VISTA EN PLANTA; Y MAS ABAJO SE LEEN LAS PALABRAS "Technologies, Inc." EN LETRAS DE MOLDE MINÚSCULAS EXCEPTO LAS LETRAS "T" Y LA "I" QUE SON MAYÚSCULAS. Clase 09, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 048 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6925-3

Exp. 011995003294

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRlich, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de AMERICA ONLINE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de AMERICA ONLINE, INC., la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en LAS PALABRAS "AMERICA ONLINE", ESCRITAS UNA SOBRE LA OTRA, LA PRIMERA EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE Y LA SEGUNDA EN LETRAS DE CARTA MINÚSCULAS, EXCEPTO LA "O" QUE ES MAYÚSCULA. ESTA PALABRA APARECE SUBRAYADA. ENCIMA DE ESTAS PALABRAS APARECE UN TRIÁNGULO EQUILATERO NEGRO DENTRO DEL CUAL HAY UNA LETRA "O" ESTILIZADA, SIMULANDO DOS LUNAS MENGUANTES ENCONTRADAS ENTRE SI. Clase 42, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el No. 007 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6926-3

Exp. 011997002777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, del domicilio de CALLE O'REILLY N° 104, LA HABANA VIEJA, CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, solicita se registre a favor de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## PARTAGAS

Consistente en LA PALABRA "PARTAGAS", EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 054 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6927-3

Exp. 011997002778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, del domicilio de CALLE O'REILLY N° 104, LA HABANA VIEJA, CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, solicita se registre a favor de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## PUNCH

Consistente en LA PALABRA "PUNCH", EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 057 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6928-3

Exp. 011997002083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de REVLON (SUISSE) S. A., de nacionalidad SUIZA, del domicilio de BADENERSTRASSE 116, 8952, SCHLIEREN, ZÜRICH SWITZERLAND, solicita se registre a favor de REVLON (SUISSE) S. A.; la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## REVLON NATURAL WONDER

Consistente en LAS PALABRAS "REVLON NATURAL WONDER" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 209 del Libro 00071 de Presentaciones, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rojando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6929-3

Exp. 011997006372

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, COMERCIALIZANDO COMO CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, del domicilio de O'REILLY 104, e/TACON Y MERCADERES, LA HABANA VIEJA, CUBA, solicita se registre a favor de EMPRESA

CUBANA DEL TABACO, COMERCIALIZANDO COMO CUBATABACO, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## ROMEO Y JULIETA

Consistente en LAS PALABRAS "ROMEO Y JULIETA", EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 269 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Miriam del Carmen Arteaga Alvarez,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6930-3

Exp. 011997002782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, del domicilio de CALLE O'REILLY N° 104, LA HABANA VIEJA, CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, solicita se registre a favor de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## SAN LUIS REY

Consistente en LAS PALABRAS "SAN LUIS REY". EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 195 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6931-3

Exp. N° 011997005666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de VALENTINO GLOBE B. V., de nacionalidad HOLANDESA, del domicilio de ROTTERDAM BUILDING, 4TH FLOOR, AERT VAN NESSTRAAT 45, 3012 CA ROTTERDAM, HOLANDA, solicita se registre a favor de VALENTINO GLOBE B. V. la MARCA DE FABRICA,

VERY VALENTINO

Consistente en LAS PALABRAS VERY VALENTINO EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 403 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6932-3

Exp. N° 011994003734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de CIBA-GEIGY AG ó CIBA-GEIGY SA, ó CIBA-GEIGY LIMITED, de nacionalidad SUIZA, del domicilio de KLYBECKSTRASSE 141, 4002 BASEL, SWITZERLAND, solicita se registre a favor de CIBA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITALUX

Consistente en LA PALABRA "VITALUX" EN LETRAS MAYUSCULAS. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el N° 359 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6933-3

Exp. N° 011997005476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de FARMACEUTICA DANES, S.A., de nacionalidad CHILENA, del domicilio de AV. PROVIDENCIA 727, SANTIAGO DE CHILE, solicita se registre a favor de FARMACEUTICA DANES, S.A., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Xiten 100

Consistente en LA PALABRA "Xiten y LOS NÚMEROS 100" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS EXCEPTO LA "X" QUE ES MAYUSCULA, TODAS EN TIPO CORRIENTE. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 035 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6934

Exp. N° 011997006763

Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GÓMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BÜCHER AG LANGENTHAL, de nacionalidad SUÍZA, del domicilio de BERN-ZÜRICH-STRASSE 31, CH-4900 LANGENTHAL, SUÍZA, solicita se registre a favor de BÜCHER AG LANGENTHAL, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 019 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

MOTOREX

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

Consistente en LA PALABRA MOTOREX EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 040 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

3 v. alt. N° 6936-3

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Exp. N° 011997006766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6935-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GÓMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BÜCHER AG LANGENTHAL, de nacionalidad SUÍZA, del domicilio de BERN-ZÜRICH-STRASSE 31, CH-4900 LANGENTHAL, SUÍZA, solicita se registre a favor de BÜCHER AG LANGENTHAL, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOTOREX

Exp. N° 011997006764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GÓMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BÜCHER AG LANGENTHAL, de nacionalidad SUÍZA, del domicilio de BERN-ZÜRICH-STRASSE 31, CH-4900 LANGENTHAL, SUÍZA, solicita se registre a favor de BÜCHER AG LANGENTHAL, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en LA PALABRA "MOTOREX", EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 08, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 021 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

MOTOREX

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Consistente en LA PALABRA MOTOREX EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 03, del Convenio

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,  
REGISTRADOR.

Exp. N° 011997006927

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

3 v. alt. N° 6937-3

Exp. N° 011995005303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRlich, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.I.C., de nacionalidad CHILENA, del domicilio de WENCESLAO SANCHEZ No. 060, SANTIAGO, CHILE, solicita se registre a favor de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.I.C., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

"LADIES' HOME JOURNAL"

Consistente en LAS PALABRAS "LADIES' HOME JOURNAL" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE, LLEVANDO UN APOSTROFE LA PALABRA LADIES. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 038 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**MARCO POLO**

Consistente en LAS PALABRAS "MARCO POLO", EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 269 del Libro 00071 de Presentaciones, de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6939

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Alicia Ester García Coreas,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6938-3

Exp. N° 0119940034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO MAIDA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA su calidad de APODERADO, de KUBOTA, LTD., de nacionalidad JAPONESA, del domicilio de 47-GO, 2-BAN, 1-CHO.

SHIKITSUHIGASHI, NANIWA-KU, OSAKA, JAPON, solicita se registre a favor de KUBOTA, LTD., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# Kubota

Consistente en LA PALABRA KUBOTA EN LETRAS MINUSCULAS ESTILIZADAS, TIPO CAPRICHOSO. Clase 07, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el N° 215 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6940-3

Exp. N° 011994001458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de nacionalidad NEOZELANDEZA, del domicilio de PASTORAL HOUSE, 25 THE TERRACE, WELLINGTON, NEW ZEALAND, solicita se registre a favor de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IMUCARE

Consistente en LA PALABRA IMUCARE. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el N° 362 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6941-3

Exp. N° 011997002134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRlich, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de NAVISTAR INTERNATIONAL TRANSPORTATION CORP. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 455 NORTH CITYFRONT PLAZA DRIVE, CHICAGO, ILLINOIS 60611, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de NAVISTAR INTERNATIONAL TRANSPORTATION CORP., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

INTERNATIONAL

Consistente en LA PALABRA "INTERNATIONAL", EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 12, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día once de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 205 del Libro 00065 de Presentaciones, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6942-3

Exp. N° 011993004600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de LOTERIA DE CONCEPCION, de nacionalidad CHILENA, del domicilio de COLO COLO 580, CONCEPCION, CHILE, solicita se registre a favor de LOTERIA DE CONCEPCION, la MARCA DE SERVICIOS,

KENO

Consistente en LA PALABRA "KENO". Clase 38, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; y se encuentra asentada bajo el N° 120 del Libro 00072 de Presentaciones, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6943-3

Exp. N° 011997005762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de MEAD JOHNSON & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 2400 WEST LLOYD EXPRESSWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de MEAD JOHNSON & COMPANY, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DELIVER

Consistente en LA PALABRA DELIVER, EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 357 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6944-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
INGENIO EL CARMEN S.A.

Por medio del suscrito Presidente, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrar en casa de Cooperativa Las Lajas, ubicada en el Lago de Coatepeque, Jurisdicción de El Congo Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

- 1) Lectura del Acta anterior y aprobación de la misma.
- 2) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros.
- 3) Dictamen del Auditor Externo.
- 4) Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 1997.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de emolumentos.
- 6) Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es la mitad de las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de mayoría.

San Salvador, 20 de abril de 1998.

Lic. Oscar Saúl Rodríguez Cardona  
Presidente.

3 v. alt. N° 8674

Exp. N° 011997006203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCIILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19898, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA

**DULUX**

Consistente en LA PALABRA DULUX EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE. Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 144 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6946-3

Exp. N° 011995001505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de CHANTELLE, SOCIÉTÉ ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 8-10, RUE DE PROVIGNY, 94230 CACHAN, FRANCIA, solicita se registre a favor de CHANTELLE, SOCIÉTÉ ANONYME la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CHANTELLE**

Consistente en LA PALABRA CHANTELLE EN LETRAS MAYUSCULAS. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 004 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6946-3

Exp. N° 011994002605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BOSTON CHICKEN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1804 CENTRE POINT DRIVE, NAPERVILLE, ILLINOIS 60563, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de BOSTON CHICKEN, INC., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**BOSTON CHICKEN**

Consistente en LAS PALABRAS BOSTON CHICKEN EN LETRAS MAYUSCULAS. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el N° 292 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6947-3

Exp. N° 011996004864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARTURO PEÑA CASTANEDA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de ELIAS CANAHUATI PANAYOTTI, de nacionalidad HONDUREÑA, del domicilio de SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, REPUBLICA DE HONDURAS, solicita se registre a favor de ELIAS CANAHUATI PANAYOTTI la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**Gino Ferretti**  
Collection

Consistente en LAS PALABRAS "GINO FERRETTI COLLECTION". LA CUAL ESTA ESCRITA UNA ARRIBA DE LA OTRA, LAS PALABRAS "GINO FERRETTI" EN LETRA DE MOLDE GRUESA Y LA PALABRA "COLLECTION" EN LETRA DE CARTA DELGADA, LA PRIMERA LETRA DE CADA PALABRA ES MAYUSCULA Y LAS DEMAS MINUSCULAS TODAS ESTILIZADAS. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 409 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,  
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6969-3



## EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS SALOMON SILHY, mayor de edad, Químico Farmacéutico, de este domicilio solicitando se conceda RENOVACION para la Inscripción No. 62 del Libro 51 de Registro de Marcas, relativa a la marca de fábrica y de comercio Consistente en: la palabra FORTOTESTIN que ampara artículos comprendidos en la Clase: 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTÍSTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6998-3

## JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado la señora FELIPA DE JESUS ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Masahuat con cédula de identidad personal número dos-doce- cero cero ochocientos dos; solicita se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de TRES inmuebles de naturaleza rústica, situados así: EL PRIMERO: Cantón Llanos de las Majadas, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veintiocho metros, con Luciano Figueroa, cerco de piedra medianero; AL SUR: cuarenta y cuatro metros; con Margarito Figueroa, cerco de piedra medianero; AL ORIENTE: cuarenta y cinco metros, con Santos Figueroa, cerco de piedra medianero; y AL PONIENTE: veintidós metros, con Lázaro Sandoval, callejón público de por medio para salir a la calle que conduce del lugar a Masahuat; contiene como accesorio una casa con su respectiva cocina de bahareque, techo de teja, con energía eléctrica y agua potable y lo valúa en DIEZ MIL COLONES; SEGUNDO: Cantón Llano de las Majadas, Caserío El Chilamate, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, denominado "El Obrajito" de una extensión superficial de DOS HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, que linda así: AL NORTE: con Eladio Alemán Tobias, cerco de alambre propio; AL SUR: con Atilano Sandoval, cerco de alambre medianero; AL ORIENTE: con Rufino Umaña, callejón público de por medio que conduce a Santa Rosa Guachipilín, cerco de piedra propio; y AL PONIENTE: con Eugenia Castaneda medianera de piedra. Lo valúa en DIEZ MIL COLONES; TERCERO: Cantón Llano de las Majadas, Caserío El Chilamate, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Martín Cartagega; AL SUR: con Humberto Aguilar, calle a Masahuat de por medio; AL ORIENTE: con Itiliano Sandoval; y AL PONIENTE: con Leonor Martínez; por todos sus rumbos cercos de alambre medianeros. Lo valúa en CINCO MIL COLONES; dichos inmuebles no son dominantes, ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6911-3

## JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado el señor PEDRO MANUEL POSADAS, de setenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, sin nombre particular, inculto, situado en el Caserío Chucumba, del Cantón Tecomapa, de esta comprensión, compuesto de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS de extensión superficial, de forma irregular, que linda, AL NORTE: con terrenos de Angel Aguilar y con Cemento de El Salvador, Sociedad Anónima, cercos propios; AL SUR: Con terrenos de Juan Ramón Castaneda, en parte y en parte con Andrés Carpio Martínez, cercos de alambre de los colindantes; AL ORIENTE: Con terrenos de Andrés Carpio Martínez, en parte y en parte con Cemento de El Salvador, Sociedad Anónima, con este callejón público de por medio que de este lugar conduce al Cantón La Joya y Cantón San Jerónimo; Y AL PONIENTE: Con terrenos de Cemento de El Salvador, Sociedad Anónima, cerco de alambre propio, y en parte con Angel Aguilar; este inmueble es atravesado de Oriente a Poniente por el mismo callejón que conduce de este lugar al Cantón La Joya y Cantón San Jerónimo; dicho inmueble tiene como accesorio construidas seis casas de block, techo de tejas, con energía eléctrica; el

referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la suma de DOCE MIL COLONES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. José Hernán Palacios Lima, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. María Leticia Figueroa Figueroa, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 6912-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor Noé Sosa Argueta, solicitando a su favor título de dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al Oriente, veintidós metros veinticinco centímetros con María Zoila Cruz y Cándida Ramos, Avenida Tres de Mayo de por medio; al NORTE, cuarenta y un metros cincuenta centímetros con Roberto Larios y Gregorio Funes; al PONIENTE, veintidós metros veinticinco centímetros con Remberto Hernández y Francisca Fuentes Lazo y Abdón Romero, Juan Campos Argueta y Ana Victoria Sánchez; y al SUR, cuarenta y un metros cincuenta centímetros con Marcos Orellana Lobos. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que hizo al señor Raúl Alfredo Castro Herrera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, la posesión ha sido quieta, pacífica pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de Diez Mil Colones, los colindantes son de este domicilio, Lo que se aviso al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, once de octubre de mil novecientos noventa y seis. Martín Francisco Zaldivar h, Alcalde Municipal. Miguel Angel Manzano Castillo, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 6970-3

## EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, en su carácter de Apoderado General Judicial de AHORROMET, S. A., ahora AHORROMET, SCOTIABANK, S. A., contra los señores MIGUEL ANGEL NAVAS y MARITZA LORENA MELENDEZ BAIREZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe: En la Ciudad de Soyapango, UN INMUEBLE URBANO, situado en el Valle El Tránsito, en el lugar llamado Sección Chávez, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, en donde se ha desarrollado la URBANIZACION LOS SANTOS III, desmembrado en fincas separadas entre las cuales se encuentra el lote número QUINCE DEL BLOCK TRES, inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento bajo el sistema de folio Real con Matrícula Número CERO UNO-CERO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, Sub número CERO CERO UNO; CERO CERO DOS, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de la Avenida El Pespeto y El Pasaje Número CUATRO PONIENTE se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta metros llegando a un punto donde se efectúa un giro a la derecha con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Este del lote que a continuación se describe; AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuatro del block número cuatro y el pasaje número cuatro poniente de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número catorce del mismo block. AL NORTE: Partiendo del mojón número tres con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos. Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número cuatro; lindando por este lado con lote número cuatro del mismo block; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de ocho metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción; lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo block. El lote así descrito tiene una superficie de CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble la Sociedad que representa ha construido una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, con un área de construcción de VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

**LIBRADO** En el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 6967-3

#### AVISO

A las oficinas de LA CENTRO AMERICANA, S. A. se ha presentado, AIDA MARGARITA MARTINEZ, del domicilio de 9A CALLE PTE 2-7 NUEVA SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza N° 84081339 emitida el día 16 de Agosto de 1984.

Rogamos a las personas que tengan algún derecho que reclamar sobre la póliza antes mencionada, se presenten a estas oficinas dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Pasado el plazo indicado, sin que se presenten personas con mejor derecho, se emitirá la póliza de reposición solicitada.

San Salvador, 18 de marzo de 1998.

Alba Armidad de Andreu,  
Jefe Depto. Seguro de Vida Individual.

3 v. alt. N° 6960-3

#### AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

CORPORACION INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES, S. A. DE C. V., AL PUBLICO.

HACE SABER: QUE EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, celebrada el día cinco de Marzo de Mil novecientos noventa y ocho, para tratar asuntos de Carácter ordinario y extraordinario, en asamblea extraordinaria se acordó en forma unánime y con el Quórum legal requerido por la ley, aumentar su capital social en la parte variable en DOS-CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COLONES, a fin de que la sociedad gire a partir de este aumento con un capital social de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA COLONES, mediante la emisión de 29,688 nuevas acciones comunes y nominativas, de valor nominal de DIEZ COLONES cada una. El plazo del derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones es de quince días contados a partir de la última publicación del presente acuerdo.

San Salvador, 20 de marzo de 1998.

Ing. HANNIS WERNER ROEDER,  
Presidente.

3 v. alt. N° 6914-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas centrales, situadas en la Tercera Calle Poniente, número ciento treinta, en esta ciudad, a las quince horas del día Martes, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

- 1.- Establecimiento del Quórum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura del Acta Anterior
- 4.- Memoria de Labores, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor, todos correspondientes al Ejercicio Anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 1997.

- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Elección de Administradores y fijación de sus emolumentos.
- 7.- Nombramiento del Auditor y fijación de su respectivo honorario.
- 8.- Autorizaciones de acuerdo al artículo Número 275 del Código de Comercio.
- 9.- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea veinticinco mil una acciones (25,001) y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día Miércoles, veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad, también no podrán representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

José Roberto Dutriz F.,  
Secretario.

3 v. alt. N° 7712-3

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de SALUD TOTAL, S. A. DE C. V., para la sesión de Junta General Ordinaria que se celebrará de las diecinueve horas en adelante del día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Salón de Conferencias del Camino Real de esta ciudad. En caso que no se realice la sesión en la fecha apuntada por falta de Quórum, por este medio quedan citados para celebrar la sesión en segunda convocatoria, para el día trece del mismo mes a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior y su ratificación.
2. Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente a 1997, el Balance General al 31 de Diciembre de 1997, el Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha y el informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar los tres primeros.
3. Aplicación de Resultados.
4. Elección de los Auditores Externos y fijación de sus emolumentos.
5. Elección de la nueva Junta Directiva
6. Cualquier otro punto que de acuerdo a la ley, pueda tratarse en esta Junta.

Para que la sesión se pueda celebrar en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social ó sea 37.501 acciones presente o representante. En segunda convocatoria se celebrará la sesión, con las acciones que concurran. Ninguna persona podrá representar más de la cuarta parte del capital social, a menos que sean sus propias acciones, o de aquellos que fueren su representante legal. Los Directores sólo podrán representar sus propias acciones.

San Salvador, 03 de Abril de mil Novecientos Noventa y Ocho.

RODRIGO ALFONSO BRITO LARA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. N° 7819-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Transportes Unidos de Occidente, Sociedad Anónima de Capital variable (TUDO, S.A. DE C.V.), CONVOCA a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en décima avenida Sur entre veintisiete y veintinueve calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, el día LUNES ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las catorce horas con treinta minutos, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

## PUNTO UNICO: AUMENTO DE CAPITAL

y les hace saber que, para que se considere legalmente reunida dicha Junta General, se necesita que estén presentes o representadas ciento ochenta y ocho acciones, o sea las tres cuartas partes del total de acciones del Capital Social. De no haber quórum en la fecha y hora indicada anteriormente, por este medio se convoca por segunda vez para celebrar la Junta con la misma Agenda, en el lugar señalado, para el día MARTES DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las catorce horas con treinta minutos, con la mitad más una del total de las acciones del Capital Social, es decir, ciento veintiseis acciones, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes, tanto en la primera como en la segunda reunión.

Santa Ana, quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.

MARIO ELIAS GUERRA,

Presidente.

3 v. alt. N° 8183-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TECNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNIA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a lo acordado en la sesión, celebrada a las diez horas del día diecinueve de marzo del corriente año, convoca a sus accionistas para que asistan a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las diez horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados, número cuatrocientos veintiuno de esta ciudad. La Agenda de la sesión será la siguientes:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior
- b) Presentación de la memoria de labores correspondientes al período que terminó el 31 de diciembre de 1997
- c) Informe del Auditor y aprobación de los Estados Financieros correspondientes al mismo período; y
- d) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se necesitará que se encuentren presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, es decir, la cantidad de veinticinco mil novecientos sesenta y una acciones, necesitándose para tomar acuerdo, la mayoría de votos de los presentes. De no existir quórum, se convoca por segunda vez, a la misma hora y en la misma dirección señaladas para la primera convocatoria, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y en esta segunda convocatoria se celebrará la sesión,

cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados; tomándose las decisiones por simple mayoría de los presentes.

San Salvador, treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ing. José Antonio Pozas,

Presidente Junta Directiva.

"TECNIA. S.A. DE C.V."

3 v. alt. N° 8273-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "UNIDAD MEDICA DE DIAGNOSTICO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad con su escritura social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las doce horas con treinta minutos del día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Laboratorio Unidad Médica, ubicado en Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y pasaje Dr. Roberto Orellana Valdés, casa N° 105, San Salvador, de conformidad a la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1998.
- 4- Informe del Auditor y Externo
- 5- Aplicación de Resultados
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7- Otros asuntos que de conformidad a la Ley y al pacto social puedan tratarse en esta Junta General Ordinaria.

Para que pueda celebrarse la sesión en Primera Convocatoria, se necesita la concurrencia por lo menos de Quinientas Cincuenta y Una Acciones presentes o representadas y para que las resoluciones sean válidas deben tomarse por simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha y hora indicada, por este medio se hace la segunda convocatoria para las doce horas con treinta minutos del día trece de mayo del corriente año, en el mismo lugar, día en que se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, a los Dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Por: UNIDAD MEDICA DE DIAGNOSTICO EL SALVADOR S.A. DE C.V.

DR. JOSE HERBERT ALLISAT BERDUGO,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 8166-